

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nacional del Sureste de México, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Manantiales de Aguas Vivas para Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Casa de Dios la Cima de Tapachula, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2024.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 1172/21-21-01-6-OT, promovido por la sociedad mercantil Gallo Hermanos Constructores, S.A. de C.V., por medio de la cual la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-005/2021; por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Podtec, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Víctor Eduardo Santillán Martínez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta del Hospital General Doctor Manuel Gea González.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-66-01 hectáreas del ejido "Xkunchel", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-55-98 hectáreas del ejido "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-82-61 hectáreas del ejido "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 37-67-67 hectáreas del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ...

Acuerdo por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de medición y deslinde de un predio innominado, con una superficie aproximada de 5,780-27-51.93 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Aviso de medición y deslinde de un predio innominado, con una superficie aproximada de 20,287-13-29.75 hectáreas, mismas que se ubican en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Fe de erratas que emite la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones, publicado el 31 de enero de 2024.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado delega en las personas titulares de los Órganos Desconcentrados y la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad que se indica.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Acuerdo General número 002/2024 relativo al procedimiento de notificación exclusivamente a las autoridades fiscales.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2024, y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2023.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la forma de participación directa de la ciudadanía en el Formato B que se utilizará para el segundo debate presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a los escritos presentados por las personas ciudadanas José Eduardo Verástegui Córdoba, Antonio Correa González y Ana María Moreno Hernández.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nacional del Sureste de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN DE DIOS MÁRQUEZ CLEMENTE DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA NACIONAL DEL SURESTE DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA NACIONAL DEL SURESTE DE MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Emiliano Zapata, Sin Número, Colonia y/o Ejido Nueva Tenochtitlán, Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, C.P. 30425.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Emiliano Zapata, Sin Número, Colonia y/o Ejido Nueva Tenochtitlán, Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, C.P. 30425, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la adoración al único Dios vivo y verdadero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan de Dios Márquez Clemente y/o Saúl Dillanes Alcaraz.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan de Dios Márquez Clemente, Director; David Ornelas Toledo, Subdirector; y Obed Cruz Santiago, Tesorero.

VIII- Ministros de culto: Juan de Dios Márquez Clemente, David Ornelas Toledo y Obed Cruz Santiago.

IX.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Manantiales de Aguas Vivas para Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. BRUNO ENRIQUE AMORES ROBELO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTÉS MANANTIALES DE AGUAS VIVAS PARA JESUCRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTÉS MANANTIALES DE AGUAS VIVAS PARA JESUCRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Predio rústico denominado San Rafael ubicado en camino a Ejido 20 de Noviembre, Teófilo Acebo-II, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30736.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un Predio rústico denominado San Rafael ubicado en Camino a Ejido 20 de Noviembre, Teófilo Acebo-II, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30736, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Bruno Enrique Amores Robelo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Bruno Enrique Amores Robelo, Presidente; Verónica Vidal Tino, Secretaria; Dulce María Amores Ruíz, Tesorera; Elías Castañeda García, Primer Vocal; y Alba Ruíz Mejía, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Bruno Enrique Amores Robelo.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Casa de Dios la Cima de Tapachula, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE ANÍBAL GÓMEZ ESCOBAR Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS CASA DE DIOS LA CIMA DE TAPACHULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS CASA DE DIOS LA CIMA DE TAPACHULA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Lote 007, Manzana 012, ubicado en Avenida Tacana y Avenida Ajusco, Colonia La Cima, Ciudad y Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30755.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado Lote 007, Manzana 012, ubicado en Avenida Tacana y Avenida Ajusco, Colonia La Cima, Ciudad y Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30755, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Leonor Martínez Moreno.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Jorge Aníbal Gómez Escobar, Presidente; Leonor Martínez Moreno, Secretaria; Blanca Estela Salas Avalos, Tesorera; Margarito Gómez González, Primer Vocal; Ruth Noemi Ibarra Ramírez, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Leonor Martínez Moreno.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 44/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2024.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de abril de 2024, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO ABRIL 2024
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII, y 35, fracciones IV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 35, fracciones IV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia, y proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;

Que el 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café (Acuerdo), reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de junio de 2021, 19 de enero y 1 de septiembre, de 2022;

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), la cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, sirven para determinar los impuestos generales de importación y de exportación, conforme a la Tarifa aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, y que fue modificada mediante diversos decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial;

Que el 27 de junio de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de metodología), el cual establece, entre otros, los criterios, el procedimiento a seguir para su creación y modificación, así como su evaluación;

Que el 22 de agosto de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación (Acuerdo NICO y tablas de correlación), el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, con la finalidad de brindar certeza jurídica y efectuar una correcta clasificación de las mercancías, mismo que fue modificado por diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de junio de 2023;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo de metodología, se publicó en el DOF el diverso que modifica el Acuerdo NICO y tablas de correlación, mediante el cual se crearon 6 NICO, se suprimieron 3 NICO, y se crearon una Anotación del Capítulo 09 y una Anotación del Capítulo 95 de la LIGIE;

Que, en virtud de lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A, primer párrafo, fracciones I, inciso c), y II, inciso b), de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que, ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar los NICO contenidos en el mismo, conforme a los cambios referidos en los considerandos anteriores, y

Que conforme a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

ÚNICO. Se **reforma** el Anexo I, incisos e) y g), del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, respecto de las fracciones arancelarias y sus números de identificación comercial que se indican, en el orden que les corresponda:

“ANEXO I

a) a d) ...

e) ...

...

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...		
0901.21.99	Los demás.	Únicamente: Productos a granel o en costales.
99	Los demás.	
0901.22.99	Los demás.	Únicamente: Productos a granel o en costales.
99	Los demás.	
...		

f) ...

g) ...

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...		
0901.21.99	Los demás.	
01	En cápsulas.	
99	Los demás.	
...		
0901.22.99	Los demás.	
01	En cápsulas.	
99	Los demás.	
...		

”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Hidalgo.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE HIDALGO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. JOSÉ ARNULFO FLORES VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Hidalgo.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Hidalgo, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Hidalgo.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el "DOF" el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en el estado de Hidalgo, al Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Hidalgo, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. JOSÉ ARNULFO FLORES VALDEZ.
 - 2) Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el MTRO. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. JOSÉ ARNULFO FLORES VALDEZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA” y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Hidalgo para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Pachuca-Tulancingo Número 104-A, Colonia Felipe Ángeles, Código Postal 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que el MTRO. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ en su carácter de Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Hidalgo, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente anexo técnico de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracciones I, III, XIV y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y la cláusula decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente anexo técnico de ejecución, el ubicado en Carretera México-Pachuca kilómetro 93.5, Colonia Venta Prieta, Ex Centro Minero, edificio 1 "A", Código Postal 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$66,678,224.00 (Sesenta y seis millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 55,927,003.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos veintisiete mil tres Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 10,751,221.00 (Diez millones setecientos cincuenta y un mil doscientos veintiún Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024 publicado el 29 de diciembre del 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo el "FOFAEH", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAEH", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Hidalgo, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAEH" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Hidalgo, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- II. Campañas Fitozoosanitarias.
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAEH", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAEH", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES” lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Hidalgo, Ing. **José Arnulfo Flores Valdez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Hidalgo: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Mtro. **Napoleón González Pérez**.- Rúbrica.

Apéndice I

Hidalgo

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	55,927,003.00	10,751,221.00	66,678,224.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,981,473.00	750,000.00	5,731,473.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	40,253,310.00	10,001,221.00	50,254,531.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	10,692,220.00	0.00	10,692,220.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Hidalgo

Calendario de Ejecución 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		55,927,003.00	10,751,221.00	32,304,556.00	10,751,221.00	21,536,370.00		0.00		2,086,077.00		0.00		0.00		0.00	

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		55,927,003.00	10,751,221.00	32,304,556.00	10,751,221.00	21,536,370.00		0.00		2,086,077.00		0.00		0.00		0.00	
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,981,473.00	750,000.00	2,988,884.00	750,000.00	1,992,589.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
II	Campañas Fitozoosanitarias	40,253,310.00	10,001,221.00	22,900,340.00	10,001,221.00	15,266,893.00		0.00		2,086,077.00		0.00		0.00		0.00	
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,692,220.00	0.00	6,415,332.00	0.00	4,276,888.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Hidalgo

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,670,473.00	0.00	2,670,473.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	2,311,000.00	750,000.00	3,061,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	15,596,208.00	1,000,000.00	16,596,208.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	3,879,025.00	712,000.00	4,591,025.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	18,692,000.00	7,875,712.00	26,567,712.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	10,692,220.00	0.00	10,692,220.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	53,840,926.00	10,337,712.00	64,178,638.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,086,077.00	413,509.00	2,499,586.00		
TOTAL	55,927,003.00	10,751,221.00	66,678,224.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,670,473.00	0.00	2,670,473.00	Proyecto	1
TOTAL	2,670,473.00	0.00	2,670,473.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,383,165.00	0.00	1,383,165.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	927,835.00	750,000.00	1,677,835.00	Proyecto	1
TOTAL	2,311,000.00	750,000.00	3,061,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	11,581,659.00	0.00	11,581,659.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,745,836.00	0.00	1,745,836.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,365,964.00	0.00	1,365,964.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	578,628.00	0.00	578,628.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	324,121.00	0.00	324,121.00	Proyecto	1
2024 Programas de atención de plagas en cultivos de interés estatal	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	15,596,208.00	1,000,000.00	16,596,208.00	Proyectos	6

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	3,879,025.00	712,000.00	4,591,025.00	Proyecto	1
TOTAL	3,879,025.00	712,000.00	4,591,025.00	Proyectos	1

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	10,900,000.00	0.00	10,900,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	2,735,000.00	0.00	2,735,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	457,000.00	0.00	457,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	1,600,000.00	0.00	1,600,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de barrido en Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de Inspección y Verificación a la Movilización Pecuaría	0.00	6,375,712.00	6,375,712.00	Proyecto	1
TOTAL	18,692,000.00	7,875,712.00	26,567,712.00	Proyectos	8

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaría, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	3,992,220.00	0.00	3,992,220.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaría	3,350,000.00	0.00	3,350,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,350,000.00	0.00	3,350,000.00	Proyecto	1
TOTAL	10,692,220.00	0.00	10,692,220.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Hidalgo, Ing. **José Arnulfo Flores Valdez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Hidalgo: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Mtro. **Napoleón González Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT BAJA CALIFORNIA SUR, ING. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA ROSA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y LA LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, CONTRALORA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 415/DGPYPB/2024/0540 de fecha 04 de marzo de 2024 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SICT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De "LA SICT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Jorge Nuño Lara cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, México.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 y 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales y por la Contralora General del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Baja California Sur, conforme a la ejecución de las obras señaladas en los Anexos que forman parte integrante del presente instrumento.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 79, fracción XXIX, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 14 y 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Baja California Sur, reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE (Millones de pesos)
MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: BAHÍA TORTUGAS- PUNTA EUGENIA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM 0+000 AL 26+000, CON UNA META DE 26.0 KMS.	441.0
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SANTA CRUZ, COMPUESTA DE 369 MTS. DE ESTRUCTURA Y 531 MTS. DE ACCESOS, KM 4+500 DEL CAMINO: LAS CUEVAS - LA RIBERA - EL RINCÓN, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR.	186.2
TOTAL	627.2

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "LINEAMIENTOS para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$627'200,000.00 (Seiscientos veintisiete millones doscientos mil de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SICT”, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SICT”, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.
- A través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SICT” a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: BAHÍA TORTUGAS- PUNTA EUGENIA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM 0+000 AL 26+000, CON UNA META DE 26.0 KMS.	26.0 km	26.0 km X 100 / 26.0 km
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SANTA CRUZ, COMPUESTA DE 369 MTS. DE ESTRUCTURA Y 531 MTS. DE ACCESOS, KM 4+500 DEL CAMINO: LAS CUEVAS - LA RIBERA - EL RINCÓN, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR.	0.9 km	0.9 km X 100 / 0.9 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Baja California Sur.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un (2%) dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes. Dichos recursos serán ejercidos por "LA SICT" a través del Centro SICT Baja California Sur, conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SICT", a través del Centro SICT Baja California Sur, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SICT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SICT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a "LA SICT" a través del Centro SICT Baja California Sur, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2025, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, a través del Centro SICT Baja California Sur en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SICT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SICT" y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SICT".

Previo a que "LA SICT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2024, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara.-** Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Jesús Felipe Verdugo López.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SICT Baja California Sur, Ing. **Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Baja California Sur: Gobernador Constitucional, Profesor **Víctor Manuel Castro Cosío.-** Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **José Saúl González Núñez.-** Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota.-** Rúbrica.- Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Arq. **Carolina Armenta Cervantes.-** Rúbrica.- Contralora General del Estado de Baja California Sur, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2024
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES
(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: BAHÍA TORTUGAS- PUNTA EUGENIA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM 0+000 AL 26+000, CON UNA META DE 26.0 KMS	26.0	441.0
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SANTA CRUZ, COMPUESTA DE 369 MTS DE ESTRUCTURA Y 531 M DE ACCESOS, KM 4+500 DEL CAMINO: LAS CUEVAS - LA RIBERA - EL RINCÓN, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR.	0.9	186.2

TOTALES 26.9 627.2

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2024
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES
(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: BAHÍA TORTUGAS- PUNTA EUGENIA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM 0+000 AL 26+000, CON UNA META DE 26.0 KMS	0.0	441.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SANTA CRUZ, COMPUESTA POR 369 MTS DE ESTRUCTURA Y 531 M DE ACCESOS, KM 4+500 DEL CAMINO: LAS CUEVAS - LA RIBERA - EL RINCÓN, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR.	0.0	186.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

TOTALES 0.0 627.2 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso f), y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública es la dependencia de la Administración Pública Federal competente para organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos; para fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal, y para conocer e investigar, por sí, o por conducto de los órganos internos de control, las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 37, fracciones I, IX y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica”*; que en su artículo primero señala que se extingue dicho organismo público descentralizado, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables, y en el artículo sexto prevé que entre otras dependencias la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Que actualmente el domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se ubica en la calle de Agrarismo, número 227, piso 2, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11800, Ciudad de México.

Que es indispensable dar a conocer públicamente el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y de sus respectivas áreas; a efecto de preservar la seguridad jurídica de sus actos, y particularmente los que inciden en los derechos y obligaciones de terceros; he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, incluidas sus áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, tendrán como nuevo domicilio el ubicado en calle de Agrarismo, número 227, piso 4, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11800, Ciudad de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencias, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de competencia del Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentran en trámite y los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 1172/21-21-01-6-OT, promovido por la sociedad mercantil Gallo Hermanos Constructores, S.A. de C.V., por medio de la cual la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-005/2021; por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-005/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y
DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD **1172/21-21-01-6-OT**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **GALLO HERMANOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, POR MEDIO DE LA CUAL LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SAN-005/2021**, POR LA ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL AHORA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 30 (TREINTA) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE FUE IMPUESTA A DICHA EMPRESA.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Podtec, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Víctor Eduardo Santillán Martínez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 003/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07-12/2024.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el tercero y cuarto resolutive de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **003/PAS/2022**, mediante el cual se le impuso a la empresa **“Podtec, S.A. de C.V.”** y a la persona física que la representó, el Ciudadano **Víctor Eduardo Santillán Martínez, UNA MULTA**, por la cantidad de **\$250,383.9 M.N. (doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 9/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **Víctor Eduardo Santillán Martínez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano **Víctor Eduardo Santillán Martínez**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

02-CM-SaNAS-BCS/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018	0.00	113,071.00	113,071.00
Subtotal				0.00	113,071.00	113,071.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	1,641,825.75	1,641,825.75
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	224,485.06	224,485.06
Subtotal				0.00	1,866,310.81	1,866,310.81

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	0.00	1,686,636.48	1,686,636.48
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	P020	0.00	1,295,011.20	1,295,011.20
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	93,458.88	93,458.88
	5	Aborto Seguro	P020	0.00	298,166.40	298,166.40
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	0.00	940,810.20	940,810.20
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	2,627,446.68	2,627,446.68
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018	0.00	86,412.00	86,412.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	0.00	8,875,518.52	8,875,518.52
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	0.00	8,875,518.52	8,875,518.52
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	148,074.34	148,074.34
4	Emergencias en Salud		U009	0.00	24,129.76	24,129.76
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	9,134,134.62	9,134,134.62

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	14,589,131.12	14,589,131.12
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	14,589,131.12	14,589,131.12
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	28,330,094.23	28,330,094.23

...

...

...

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 28,330,094.23 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$ 28,330,094.23 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD**C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA**

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-I-MIC019P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	0.00	0.00	0.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ul, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	50.84%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	100%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabiencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabiencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud	Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina.	100%	100%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	32	10
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	3
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	1

2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	3
2.5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	31	2
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	3
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	3
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	3
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	3
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Proceso	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	Kits para la atención de desastres integrados.	66	1

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	26,500	87,609.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	4,000	13,224.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años	2.9464	1,000	2,946.40
4	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores 60 años y más	3.0972	3,000	9,291.60
Total							113,071.000

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota.-** Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape.-** Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	1,043.00	102,198.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	1,953.00	174,102.14
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	3,458.00	27,276.70
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82		-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	21,183.00	237,613.95
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	175.00	10,048.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40		-
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5359. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	400.00	39,440.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.52	5,000.00	272,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	2,000.00	108,808.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	6.00	5,358.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	10.00	290,006.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	10,500.00	349,687.80
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g	107.30	32.00	3,433.60

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Min. 38.80 Máx 73.5 100kcal Min 9.70 Máx 14.00 100ml Min 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Min. 144.00 Máx 315 100kcal Min 36.00 Máx 60.00 100ml Min 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Min. 376.00 Máx 840 100kcal Min 94.00 Máx 160.00 100ml Min 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Min. 240.00 Máx 840 100kcal Min 60.00 Máx 160.00 100ml Min 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Min. 380.00 Máx 735 100kcal Min 95.00 Máx 140.00 100ml Min 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Min. 208.00 Máx 525 100kcal Min 52.00 Máx 100.00 100ml Min 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Min. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.7:1 Máx 2:1 100ml Min 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Min. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Min 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Min. 816.00 Máx 1995 100kcal Min 204.00 Máx 380.00 100ml Min 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Min. 292.00 Máx 525 100kcal Min 73.00 Máx 100.00 100ml Min 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Min. 12.00 Máx 63 100kcal Min 3.00 Máx 12.00 100ml Min 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Min. 32.80 Máx 131.25 100kcal Min 8.20 Máx 25.00 100ml Min 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Min. 53.60 Máx 194.25 100kcal Min 13.40 Máx 37.00 100ml Min 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Min. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Min 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Min. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Min 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Min. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Min 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Min. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Min 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Min. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Min 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Min. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Min 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Min. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Min 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Min. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Min 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Min. 30.00 Máx 262.5 100kcal Min 7.50 Máx 50.00 100ml Min 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Min. 16.00 Máx 210 100kcal Min 4.00 Máx 40.00 100ml Min 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Min. 28.00 Máx 78.75 100kcal Min 7.00 Máx 15.00 100ml Min 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Min. 6.80 Máx 15.75 100kcal Min 1.70 Máx 3.00 100ml Min 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Min. 24.00 Máx 236.25 100kcal Min 6.00 Máx 45.00 100ml Min 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Min. 360.00 Máx 630 100kcal Min 90.00 Máx 120.00 100ml Min 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Min. 4.40 Máx 7.875 100kcal Min 1.10 Máx 1.50 100ml Min 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Min. 28.00 Máx 131.25 100kcal Min 7.00 Máx 25.00 100ml Min 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Min. 7.20 Máx 26.25 100kcal Min 1.80 Máx 5.00 100ml Min 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Min. 7.60 Máx 84 100kcal Min 1.90 Máx 16.00 100ml Min 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos	34.50	616.00	21,252.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	9,060.00	224,485.06
TOTAL							1,866,310.81

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: - Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). -Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	9,240	1,130,791.20
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	0	0.00
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de ácido tranexámico,	714.00	230	164,220.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	5,400	36,456.48
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	5,400	57,002.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	56	217,616.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	56	10,068.80

1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	56	10,068.80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	370.69	2,538	940,810.20
TOTAL							2,627,446.68

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	7	4,613.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	74	57,646.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	29	16,501.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	2	737.82
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.97	52	6,914.18

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50	20	527,150.05
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11	40	952,244.46
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,518.00	200	4,303,600.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	23,977.20	10	239,772.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.00	10	2,090,400.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	40	762,352.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	1,008	2,913.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	1,932	4,887.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Etambutol 400 mg,	0.81	672	544.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	100	23,438.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148	37.91	564	21,381.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	376	13,272.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/LH3728	10.48	1,500	15,720.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00032091/00032092	49.38	672	33,183.36

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacino 250 mg tabletas, LOTE: BLB62009A	0.53	936	496.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacino 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/E6D121	0.55	5,161	2,838.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	752	11,159.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	875	17,368.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	936	786.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	312	84.24
4	Emergencias en Salud	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	7.49	100	749.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	12.80	100	1,280.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	25	790.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	15	474.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	32.55	10	325.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.10	30	213.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.65	20	153.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	6.75	10	67.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	28.00	50	1,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	32.00	50	1,600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	14.73	50	736.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	5.73	20	114.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	9.22	20	184.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Cloroquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	6.48	100	648.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletetas	8.50	12	102.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletetas	8.98	8	71.84
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	6.00	20	120.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	32.00	10	320.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	5.95	6	35.70
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	6.50	4	26.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	6.35	50	317.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.72	300	1,116.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.96	300	1,188.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	5.89	40	235.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	3.85	40	154.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	10	49.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	37.60	18	676.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	41.00	12	492.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.65	12	55.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.94	8	39.52
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	9.46	40	378.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.50	25	112.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.85	15	72.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	10	49.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	7.55	10	75.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	10.05	30	301.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	13.45	18	242.10
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	14.50	12	174.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.50	60	330.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.95	40	238.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	5.00	200	1,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	9.89	50	494.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ml Gotero integral con 15 ml	29.90	100	2,990.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	9.10	100	910.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	4.90	50	245.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	4.98	150	747.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	3.03	200	606.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	4.35	5	21.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	26.50	5	132.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.00	30	270.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.20	20	184.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	9.00	50	450.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.00	2	370.00
TOTAL							9,134,134.62

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	30,660	9,005,455.20
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	76,760	5,583,675.92
TOTAL							14,589,131.12

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

02-CM-SaNAS-CHIH/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018	0.00	573,156.00	573,156.00
Subtotal				0.00	573,156.00	573,156.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,838,814.77	4,838,814.77
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	2,444,062.46	2,444,062.46
Subtotal				0.00	7,282,877.23	7,282,877.23

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	0.00	8,998,407.64	8,998,407.64
	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	P020	7,974,587.00	7,974,587.00
	4	Salud Perinatal	P020	427,487.84	427,487.84
	5	Aborto Seguro	P020	596,332.80	596,332.80
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	0.00	2,198,930.71	2,198,930.71
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	11,197,338.35	11,197,338.35
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018	0.00	549,298.30	549,298.30
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	0.00	4,334,902.19	4,334,902.19
	1	Paludismo	U009	510,400.00	510,400.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	3,824,502.19	3,824,502.19
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	291,618.31	291,618.31
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	5,175,818.79	5,175,818.79

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	74,596,699.64	74,596,699.64
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	74,596,699.64	74,596,699.64
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	98,825,890.01	98,825,890.01

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 98,825,890.01 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 01/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$98,825,890.01 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 01/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridauro	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD**C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA**

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-I-MIC019P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
			(PESOS)		TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
			CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
			(PESOS)		TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	0.00	0.00	0.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	34.93%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	51.40%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabiencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabiencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud	Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina.	100%	100%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	Mide el uso de pabellones impregnados con insecticida en el 100% de las viviendas donde fueron entregados	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	137
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	30
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	100

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	143,000	472,758.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	21,000	69,426.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores 60 años y más	3.0972	10,000	30,972.00
Total							573,156.00

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	3,399.00	333,051.69
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	6,362.00	567,146.85
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	5,694.00	44,914.27
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82	-	-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	83,138.00	932,575.57
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	1,500.00	86,130.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	-	-
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	2,300.00	226,780.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.52	14,000.00	763,280.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	8,000.00	435,232.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	24.00	21,432.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	10.00	290,006.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	33,300.00	1,109,009.88
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml	107.30	-	-

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Min 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Min. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Min 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Min. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Min 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Min. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Min 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Min. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Min 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Min. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Min 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Min. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Min 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Min. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Min 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Min. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Min 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Min. 30.00 Máx 262.5 100kcal Min 7.50 Máx 50.00 100ml Min 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Min. 16.00 Máx 210 100kcal Min 4.00 Máx 40.00 100ml Min 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Min. 28.00 Máx 78.75 100kcal Min 7.00 Máx 15.00 100ml Min 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Min. 6.80 Máx 15.75 100kcal Min 1.70 Máx 3.00 100ml Min 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Min. 24.00 Máx 236.25 100kcal Min 6.00 Máx 45.00 100ml Min 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Min. 360.00 Máx 630 100kcal Min 90.00 Máx 120.00 100ml Min 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Min. 4.40 Máx 7.875 100kcal Min 1.10 Máx 1.50 100ml Min 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Min. 28.00 Máx 131.25 100kcal Min 7.00 Máx 25.00 100ml Min 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Min. 7.20 Máx 26.25 100kcal Min 1.80 Máx 5.00 100ml Min 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Min. 7.60 Máx 84 100kcal Min 1.90 Máx 16.00 100ml Min 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg,	34.50	848.00	29,256.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				fuelle única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	98,640.00	2,444,062.46
TOTAL							7,282,877.23

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: - Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). -Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	51,650	6,320,927.00
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	148,000	732,600.00

1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de ácido tranexámico,	714.00	1,290	921,060.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	24,700	166,754.64
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	24,700	260,733.20
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	112	435,232.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	112	20,137.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	112	20,137.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	112	20,137.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	112	20,137.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	112	20,137.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	112	20,137.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	112	20,137.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	112	20,137.60
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	370.69	5,932	2,198,930.71
TOTAL							11,197,338.35

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	18	11,862.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	184	143,336.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	73	41,537.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	2	737.82
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.97	2,646	351,825.48
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	6.1.1	Ramo 12	Pabellón de polietileno impregnado con Alfacipermetrina	12,760.00	40	510,400.00
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.36	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 1% + extracto de pimienta 1% + extracto de clavo 0.2% +lysinebacillus sphaericus 1%	9,938.88	15	149,083.20
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50	10	263,575.03
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11	100	2,380,611.16
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Pralettrina 0.75%	209,040.00	2	418,080.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	20	381,176.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	4,116	11,895.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	8,232	20,826.96

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Etambutol 400 mg,	0.81	1,344	1,088.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	150	35,157.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 20 mg tabletas LOTE: BQA22003A	8.31	300	2,493.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas TMC20145/TMC20148 LOTES:	37.91	752	28,508.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	559	19,732.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Cicloserina 125 mg, Cápsula. LOTE: ECF722005A	8.78	300	2,634.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Cicloserina 250 mg, Cápsula. LOTE: CSP2005363	5.25	312	1,638.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 50 mg cápsulas LOTES: NCF2201A	7.89	156	1,230.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/ LH3728	10.48	2,249	23,569.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00022885	50.47	192	9,690.24

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00027883	53.03	672	35,636.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00032091/00032092	49.38	672	33,183.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 100 mg tabletas dispersables, LOTE BLB52202A	2.32	624	1,447.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: BLB62009A	0.53	342	181.26
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/ E6D121	0.55	9,145	5,029.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	538	7,983.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	2,440	48,434.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	1,397	1,173.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	312	84.24
TOTAL							5,175,818.79

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	140,540	41,279,408.80
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	458,020	33,317,290.84
TOTAL							74,596,699.64

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

02-CM-SaNAS-MOR/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA MTRA. JULIA ESTHER GARCIA MORA, SECRETARIA TECNICA Y RESPONSABLE DE SUPLIR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 3 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron lo que a la letra dice: “... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*”

IV. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; la declaración 5 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 4, 5 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ...”

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. a 4. ...

5. Que la Maestra Julia Esther García Mora, Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 9 fracción VIII, 13 fracción VI y 28 fracción XIV fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 6, 7 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

6. a 10. ...

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008, P018	2,500,000.00	418,591.80	2,918,591.80
Subtotal				2,500,000.00	418,591.80	2,918,591.80
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,015,743.84	4,015,743.84
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	462,350.02	462,350.02
Subtotal				0.00	4,478,093.85	4,478,093.85
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	0.00	5,756,436.12	5,756,436.12
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	P020	0.00	5,425,868.60	5,425,868.60
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	330,567.52	330,567.52
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	0.00	4,463,460.81	4,463,460.81
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	10,219,896.93	10,219,896.93

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018	0.00	72,967.73	72,967.73
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	0.00	9,026,850.20	9,026,850.20
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	0.00	9,026,850.20	9,026,850.20
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	45,801.68	45,801.68
4	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	9,145,619.62	9,145,619.62
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	55,558,484.80	55,558,484.80
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	55,558,484.80	55,558,484.80
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				2,500,000.00	79,820,686.99	82,320,686.99

...

...

..."

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 82,320,686.99 (OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$79,820,686.99 (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.), serán entregados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

...

...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	...	...
2	Mtra. Julia Esther García Mora	Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud
3	...	...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-1-MIC0I9P-0000I09-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIÓN XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 9, FRACCIÓN VIII, 13, 14, 15 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, 7 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; TENGO A BIEN DESIGNAR A:

JULIA ESTHER GARCÍA MORA

SECRETARIA TÉCNICA

COMO

RESPONSABLE DE SUPLIR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO DE SALUD

CON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A DICHA DESIGNACIÓN,
CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS; A 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON EFECTOS A PARTIR
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 13 DE FEBRERO DE 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Número de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de servicios estatales de Salud	Porcentaje de servicios estatales de salud y jurisdicciones sanitarias que dan adecuado cumplimiento a los procesos, indicadores y metas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	100%	100%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	43.50%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	100%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabencia	90%	90%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	99,000	327,294.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	14,500	47,937.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores 60 años y más	3.0972	14,000	43,360.80
Total							418,591.80

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	2,676.00	262,208.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	5,010.00	446,621.46
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	8,762.00	69,114.66
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82	-	-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	63,104.00	707,850.19
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	675.00	38,758.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	-	-

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	1,700.00	167,620.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.52	12,000.00	654,240.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	7,500.00	408,030.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	12.00	12,036.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	10.00	290,006.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	25,400.00	845,911.44
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín	107.30	149.00	15,987.70

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g	34.50	2,822.00	97,359.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	18,660.00	462,350.02
TOTAL							4,478,093.85

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: - Cartucho de prueba. –Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. –Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). –Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	36,770	4,499,912.60
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	55,080	272,646.00
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de ácido tranexámico,	714.00	915	653,310.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	19,100	128,947.92
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	19,100	201,619.60
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	0	0.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	0	0.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	0	0.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	0	0.00

1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	0	0.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	0	0.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	0	0.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	0	0.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	0	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	353.29	12,634	4,463,460.81
TOTAL							10,219,896.93

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora.-** Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.-** Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	6	3,954.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	64	49,856.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	25	14,225.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	4	1,475.64
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.97	26	3,457.09
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.36	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50	5	131,787.50
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 1%	8,393.13	46	386,083.83
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11	162	3,856,590.08
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,518.00	150	3,227,700.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	23,977.20	10	239,772.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	50	952,940.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	1,008	2,913.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	1,932	4,887.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Etambutol 400 mg,	0.81	672	544.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	50	11,719.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	188	6,636.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/ LH3728	10.48	562	5,889.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/ E6D121	0.55	2,286	1,257.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	100	1,484.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	510	10,123.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	312	262.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	312	84.24
TOTAL							9,145,619.62

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	95,540	28,062,008.80
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	378,000	27,496,476.00
TOTAL							55,558,484.80

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica y Responsable de Suplir la Ausencia Temporal del Secretario de Salud, Mtra. **Julia Esther García Mora**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Hospital General Doctor Manuel Gea González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- gea hospital.

Dr. SIMÓN KAWA KARASIK, Director General del Hospital General Doctor Manuel Gea González, de conformidad con el artículo 12, fracción I del Decreto del Hospital General Doctor Manuel Gea González, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1988, así como los artículos 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, 7, 16 y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción III y 20 fracciones I, II, III y V del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022; numerales 3, fracción III y 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020; apartado VIII, numerales 7 y 8 de la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitida por la Secretaría de la Función Pública el 10 de enero de 2023.

CONSIDERANDOS

Que el 8 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, establecer las obligaciones y mecanismos institucionales, para implementar el Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento; destacando, la obligación de emitir el Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública para tales efectos;

Que el 13 de enero de 2023, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública, emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objetivo establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que se dio cumplimiento al punto VI. Pasos para la elaboración del Código de Conducta de la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por lo que, el instrumento fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Ética de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL HOSPITAL GENERAL DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ

ÚNICO.- Se da a conocer que fue aprobado el Código de Conducta del Hospital General Doctor Manuel Gea González, que tiene por objeto establecer las conductas, principios, valores y reglas de integridad que deben adoptar, observar y promover todas las personas servidoras públicas, que desempeñen un empleo, cargo o comisión en esta noble Institución hospitalaria, acordes a la protección del derecho humano a la salud; asimismo, es un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas.

Nombre del instrumento jurídico:	Liga electrónica en el Diario Oficial de la Federación:
Código de Conducta del Hospital General Doctor Manuel Gea González	www.dof.gob.mx/2024/SALUD/Codigo_Conducta_HGMGG.pdf
Nombre del instrumento jurídico:	Liga electrónica en el Hospital General Doctor Manuel Gea González
Código de Conducta del Hospital General Doctor Manuel Gea González	https://www.gob.mx/salud/hospitalgea/documentos/codigo_de_conducta_hospital_general_mgg_2023

Ciudad de México, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Director General del Hospital General Doctor Manuel Gea González, Dr. **Simón Kawa Karasik**.- Rúbrica.

(R.- 549990)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-66-01 hectáreas del ejido "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 1940, se dotó al poblado "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche, la superficie de 1,200 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 17 de junio de 1988;

2. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios de 20 de junio de 1997 y 30 de junio de 2000, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche;

3. Que, el 9 de julio de 1997, el ejido "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04008010122111940R;

4. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

6. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

9. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

10. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

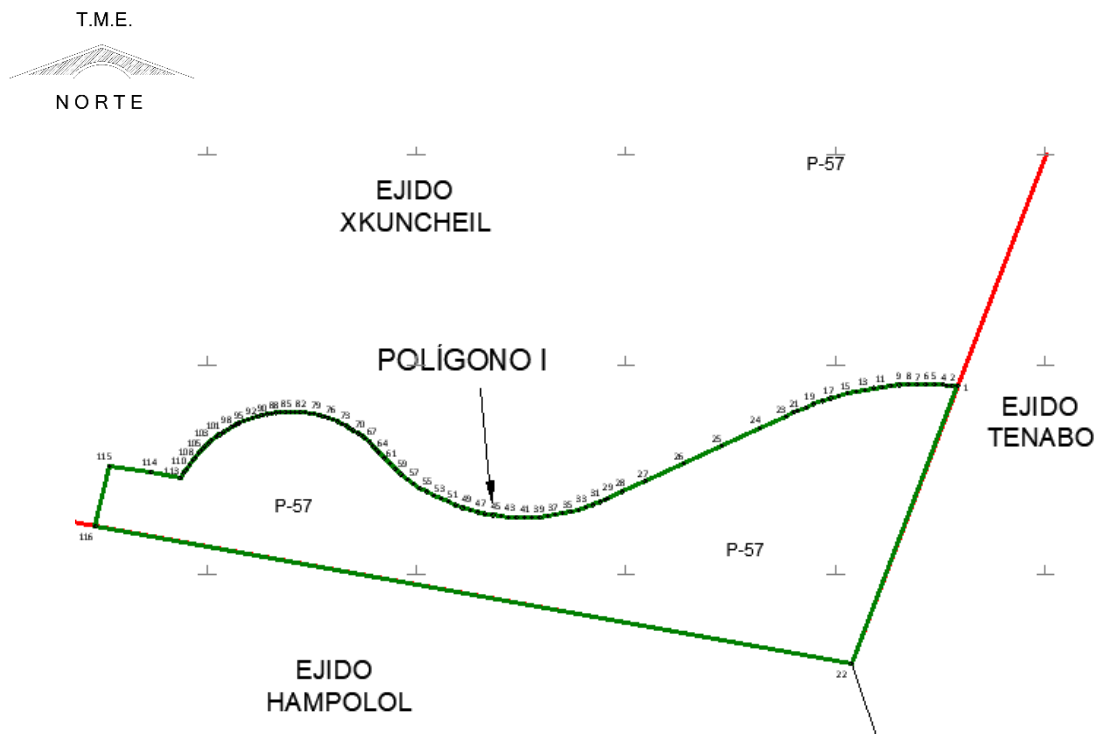
11. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

12. Que el ejido "Xkuncheil", en asamblea general de 31 de octubre de 2021, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de la unidad agrícola industrial de la mujer, el cual fue suscrito el 4 de diciembre de 2021, por los integrantes del comisariado ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/224/2023, de 15 de mayo de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-66-08.74 hectáreas de terrenos del ejido "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

14. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 29 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0092FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

15. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 24 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche, es de 00-66-01 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I,
AFECTACIÓN A P-57**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,207,994.879	499,979.113
1	2	N 85°20'02" W	1.395	2	2,207,994.993	499,977.723
2	3	N 85°34'02" W	1.110	3	2,207,995.078	499,976.616
3	4	N 83°27'05" W	0.951	4	2,207,995.187	499,975.672
4	5	N 86°58'29" W	2.110	5	2,207,995.298	499,973.565
5	6	N 88°36'42" W	2.093	6	2,207,995.349	499,971.473
6	7	S 89°45'03" W	2.093	7	2,207,995.340	499,969.379
7	8	S 88°06'51" W	2.093	8	2,207,995.271	499,967.288
8	9	S 86°28'38" W	2.093	9	2,207,995.142	499,965.198
9	10	S 84°50'24" W	2.093	10	2,207,994.954	499,963.114
10	11	S 83°12'11" W	2.093	11	2,207,994.706	499,961.036
11	12	S 81°33'57" W	2.093	12	2,207,994.399	499,958.965
12	13	S 79°55'45" W	2.093	13	2,207,994.033	499,956.904
13	14	S 78°17'30" W	2.093	14	2,207,993.609	499,954.855
14	15	S 76°39'19" W	2.093	15	2,207,993.126	499,952.818
15	16	S 75°01'04" W	2.093	16	2,207,992.584	499,950.796
16	17	S 73°22'51" W	2.093	17	2,207,991.986	499,948.791
17	18	S 71°44'38" W	2.093	18	2,207,991.330	499,946.803
18	19	S 70°06'24" W	2.093	19	2,207,990.618	499,944.835
19	20	S 68°28'12" W	2.093	20	2,207,989.850	499,942.888
20	21	S 66°49'58" W	2.089	21	2,207,989.028	499,940.967
21	117	S 65°37'33" W	0.998	117	2,207,988.616	499,940.058
117	23	S 64°48'24" W	2.225	23	2,207,987.669	499,938.045
23	24	S 66°25'52" W	6.812	24	2,207,984.945	499,931.801
24	25	S 65°09'06" W	10.006	25	2,207,980.741	499,922.722
25	26	S 65°09'04" W	9.995	26	2,207,976.541	499,913.652
26	27	S 65°09'04" W	10.003	27	2,207,972.337	499,904.576
27	28	S 64°13'09" W	6.047	28	2,207,969.707	499,899.131
28	29	S 65°37'52" W	3.936	29	2,207,968.083	499,895.546
29	30	S 65°14'12" W	0.543	30	2,207,967.856	499,895.053

30	31	S 66°04'10" W	1.361	31	2,207,967.304	499,893.809
31	32	S 68°02'51" W	1.870	32	2,207,966.605	499,892.075
32	33	S 70°20'23" W	1.867	33	2,207,965.977	499,890.317
33	34	S 72°37'53" W	1.867	34	2,207,965.420	499,888.535
34	35	S 74°55'24" W	1.867	35	2,207,964.934	499,886.733
35	36	S 77°12'54" W	1.867	36	2,207,964.521	499,884.912
36	37	S 79°30'25" W	1.867	37	2,207,964.181	499,883.076
37	38	S 81°47'55" W	1.867	38	2,207,963.915	499,881.229
38	39	S 84°05'27" W	1.867	39	2,207,963.723	499,879.372
39	40	S 86°22'57" W	1.867	40	2,207,963.605	499,877.509
40	41	S 88°40'27" W	1.867	41	2,207,963.562	499,875.642
41	42	N 89°02'03" W	1.867	42	2,207,963.593	499,873.776
42	43	N 86°44'31" W	1.867	43	2,207,963.699	499,871.912
43	44	N 84°27'01" W	1.867	44	2,207,963.880	499,870.054
44	45	N 82°09'30" W	1.867	45	2,207,964.134	499,868.204
45	46	N 79°52'00" W	1.867	46	2,207,964.463	499,866.367
46	47	N 77°34'29" W	1.867	47	2,207,964.864	499,864.544
47	48	N 75°16'59" W	1.867	48	2,207,965.339	499,862.738
48	49	N 72°59'27" W	1.885	49	2,207,965.890	499,860.936
49	50	N 69°04'05" W	1.805	50	2,207,966.535	499,859.250
50	51	N 64°59'13" W	1.878	51	2,207,967.329	499,857.548
51	52	N 65°51'34" W	1.905	52	2,207,968.108	499,855.810
52	53	N 65°34'33" W	1.875	53	2,207,968.883	499,854.102
53	54	N 62°49'42" W	1.870	54	2,207,969.737	499,852.439
54	55	N 61°43'24" W	1.857	55	2,207,970.617	499,850.803
55	56	N 57°02'18" W	1.843	56	2,207,971.620	499,849.257
56	57	N 54°24'05" W	1.852	57	2,207,972.698	499,847.751
57	58	N 50°42'56" W	1.853	58	2,207,973.871	499,846.316
58	59	N 48°16'08" W	1.867	59	2,207,975.114	499,844.923
59	60	N 46°22'52" W	1.866	60	2,207,976.401	499,843.573
60	61	N 44°06'11" W	1.862	61	2,207,977.738	499,842.277
61	62	N 41°59'05" W	1.899	62	2,207,979.149	499,841.007
62	63	N 44°10'18" W	0.311	63	2,207,979.372	499,840.790
63	64	N 44°26'37" W	0.737	64	2,207,979.898	499,840.274
64	65	N 41°18'59" W	1.127	65	2,207,980.745	499,839.531

65	66	N 46°48'33" W	1.170	66	2,207,981.545	499,838.678
66	67	N 49°06'04" W	1.142	67	2,207,982.293	499,837.814
67	68	N 51°23'33" W	1.148	68	2,207,983.009	499,836.917
68	69	N 54°25'58" W	1.136	69	2,207,983.670	499,835.993
69	70	N 55°18'04" W	1.137	70	2,207,984.317	499,835.059
70	71	N 58°27'56" W	1.149	71	2,207,984.918	499,834.079
71	72	N 60°47'58" W	1.141	72	2,207,985.475	499,833.083
72	73	N 63°01'05" W	1.140	73	2,207,985.992	499,832.067
73	74	N 65°13'56" W	1.140	74	2,207,986.469	499,831.033
74	75	N 67°27'05" W	1.140	75	2,207,986.906	499,829.980
75	76	N 69°40'12" W	1.139	76	2,207,987.302	499,828.912
76	77	N 71°53'22" W	1.139	77	2,207,987.656	499,827.829
77	78	N 74°06'30" W	1.139	78	2,207,987.968	499,826.734
78	79	N 76°12'47" W	1.143	79	2,207,988.241	499,825.624
79	80	N 78°53'42" W	1.144	80	2,207,988.461	499,824.501
80	81	N 81°11'11" W	1.141	81	2,207,988.636	499,823.373
81	82	N 83°28'43" W	1.159	82	2,207,988.767	499,822.222
82	83	N 87°50'26" W	1.160	83	2,207,988.811	499,821.062
83	84	S 89°41'32" W	1.132	84	2,207,988.805	499,819.930
84	85	S 88°21'44" W	1.132	85	2,207,988.773	499,818.798
85	86	S 85°45'00" W	1.151	86	2,207,988.687	499,817.651
86	87	S 82°06'09" W	1.136	87	2,207,988.531	499,816.526
87	88	S 81°08'25" W	1.100	88	2,207,988.362	499,815.439
88	89	S 81°14'57" W	1.123	89	2,207,988.191	499,814.329
89	90	S 77°37'48" W	1.144	90	2,207,987.946	499,813.211
90	91	S 75°13'22" W	1.132	91	2,207,987.657	499,812.117
91	92	S 73°00'54" W	1.129	92	2,207,987.328	499,811.037
92	93	S 70°52'29" W	1.128	93	2,207,986.958	499,809.972
93	94	S 68°42'50" W	1.128	94	2,207,986.549	499,808.921
94	95	S 66°34'11" W	1.124	95	2,207,986.102	499,807.890
95	96	S 64°49'43" W	0.702	96	2,207,985.803	499,807.254
96	97	S 63°44'44" W	0.434	97	2,207,985.611	499,806.865
97	98	S 62°15'51" W	1.119	98	2,207,985.090	499,805.874
98	99	S 60°19'27" W	1.122	99	2,207,984.534	499,804.899
99	100	S 58°32'28" W	1.119	100	2,207,983.950	499,803.945

100	101	S 57°02'09" W	1.131	101	2,207,983.335	499,802.995
101	102	S 54°00'30" W	1.138	102	2,207,982.666	499,802.074
102	103	S 51°47'05" W	1.132	103	2,207,981.966	499,801.185
103	104	S 49°32'56" W	1.133	104	2,207,981.231	499,800.323
104	105	S 47°19'28" W	1.134	105	2,207,980.462	499,799.489
105	106	S 45°05'23" W	1.135	106	2,207,979.661	499,798.686
106	107	S 42°51'51" W	1.136	107	2,207,978.829	499,797.913
107	108	S 40°38'01" W	1.137	108	2,207,977.966	499,797.173
108	109	S 38°24'11" W	1.141	109	2,207,977.072	499,796.464
109	110	S 35°49'45" W	1.142	110	2,207,976.146	499,795.796
110	111	S 33°33'08" W	1.134	111	2,207,975.201	499,795.169
111	112	S 31°56'40" W	1.129	112	2,207,974.242	499,794.571
112	113	S 35°25'31" W	1.566	113	2,207,972.966	499,793.664
113	114	N 79°10'15" W	7.182	114	2,207,974.316	499,786.609
114	115	N 81°05'59" W	10.080	115	2,207,975.875	499,776.650
115	116	S 12°52'52" W	14.628	116	2,207,961.615	499,773.389
116	22	S 79°39'44" E	183.291	22	2,207,928.724	499,953.706
22	1	N 21°00'35" E	70.867	1	2,207,994.879	499,979.113
SUPERFICIE = 00-66-01.474 ha 00-66-01 ha						

*Meridiano central de referencia 90° 21'.

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	57	Ejido	Temporal	I (único)	00-66-01

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-66-01 ha

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

17. Que a los integrantes del comisariado del ejido "Xkuncheil" se les notificó el 13 de octubre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

18. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1816 y genérico G-35819-ZND, de 23 de octubre de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$170,505.50 (ciento setenta mil quinientos cinco pesos 50/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/078/CAM/FONATUR TM2/0034/2023 "respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., por una superficie de 558-91-90 hectáreas", que corresponden a diversos ejidos, entre ellos, "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche, por la superficie de 00-66-01 hectáreas;

20. Que la DGOPR, el 7 de diciembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 00-66-01 hectáreas, de terrenos de temporal de uso específico Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM) del ejido “Xkuncheil”, municipio de Tenabo, estado de Campeche”;

21. Que el *Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican*, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico deben continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-66-01 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido “Xkuncheil”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0092FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Xkuncheil” fue de 00-66-08.74 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-66-01 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 24 de julio de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar del ejido “Xkuncheil”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, debe ser de 00-66-01 hectáreas;

V. Que de las constancias señaladas en el resultando 17 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-04CC/0092FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Xkuncheil”, municipio de Tenabo, estado de Campeche,

toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1816 y genérico G-35819-ZND, de 23 de octubre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$170,505.50 (ciento setenta mil quinientos cinco pesos 50/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso parcelado, en la que se considere el pago anticipado;

VII. Que el presente procedimiento de expropiación debe continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, debido a que se inició previo a la entrada en vigor del decreto a que hace referencia el resultando 21;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-66-01 hectáreas (sesenta y seis áreas, una centiárea) de temporal de uso parcelado del ejido "Xkuncheil", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$170,505.50 (ciento setenta mil quinientos cinco pesos 50/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 20 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-55-98 hectáreas del ejido "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de agosto de 1939, se dotó al poblado de "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, la superficie de 920 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 16 de julio de 1992;

2. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios de 17 de mayo de 1998 y 30 de agosto de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche;

3. Que, el 2 de junio de 1998, el ejido "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04008004121081939R;

4. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

6. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

9. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

10. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

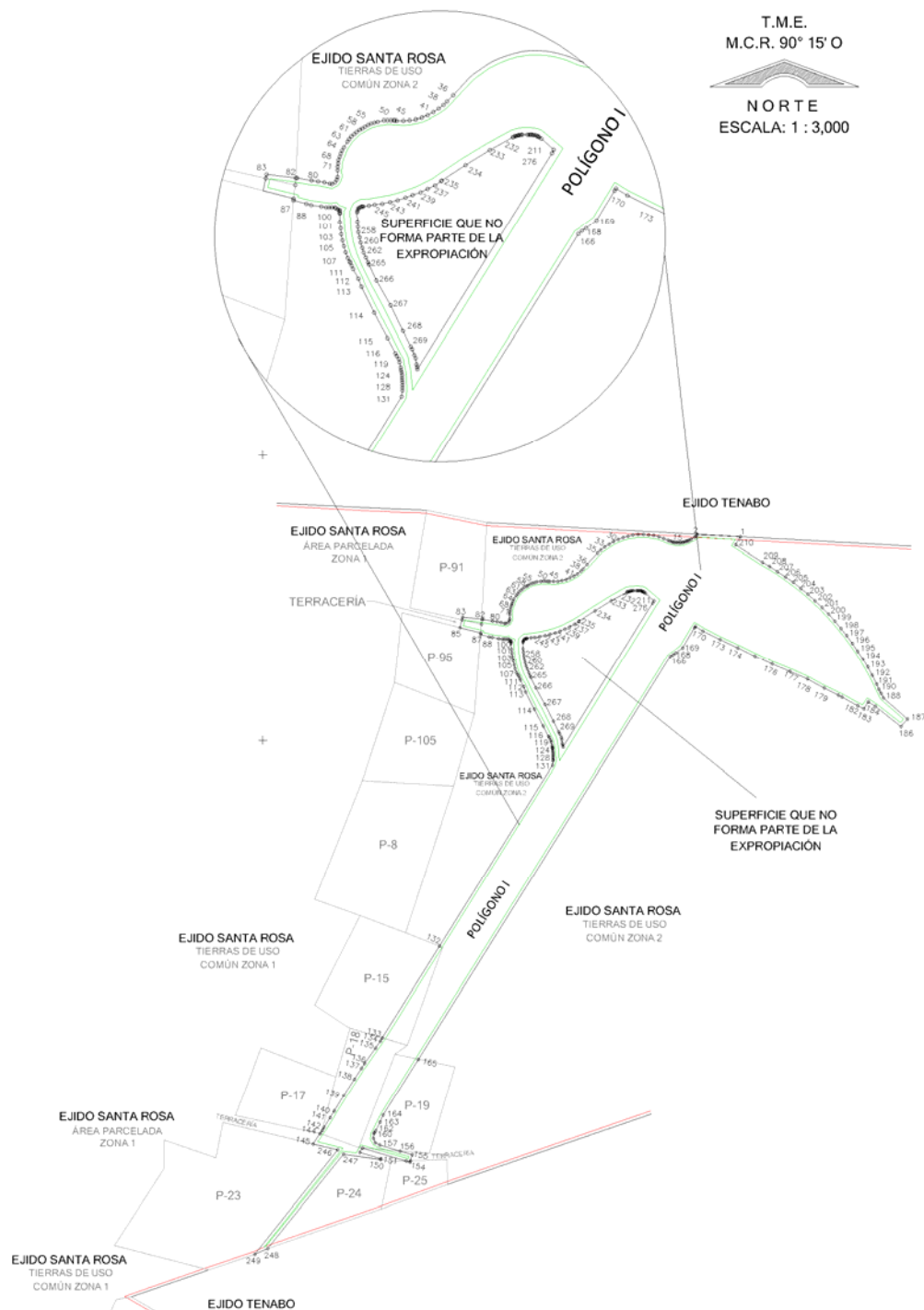
11. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

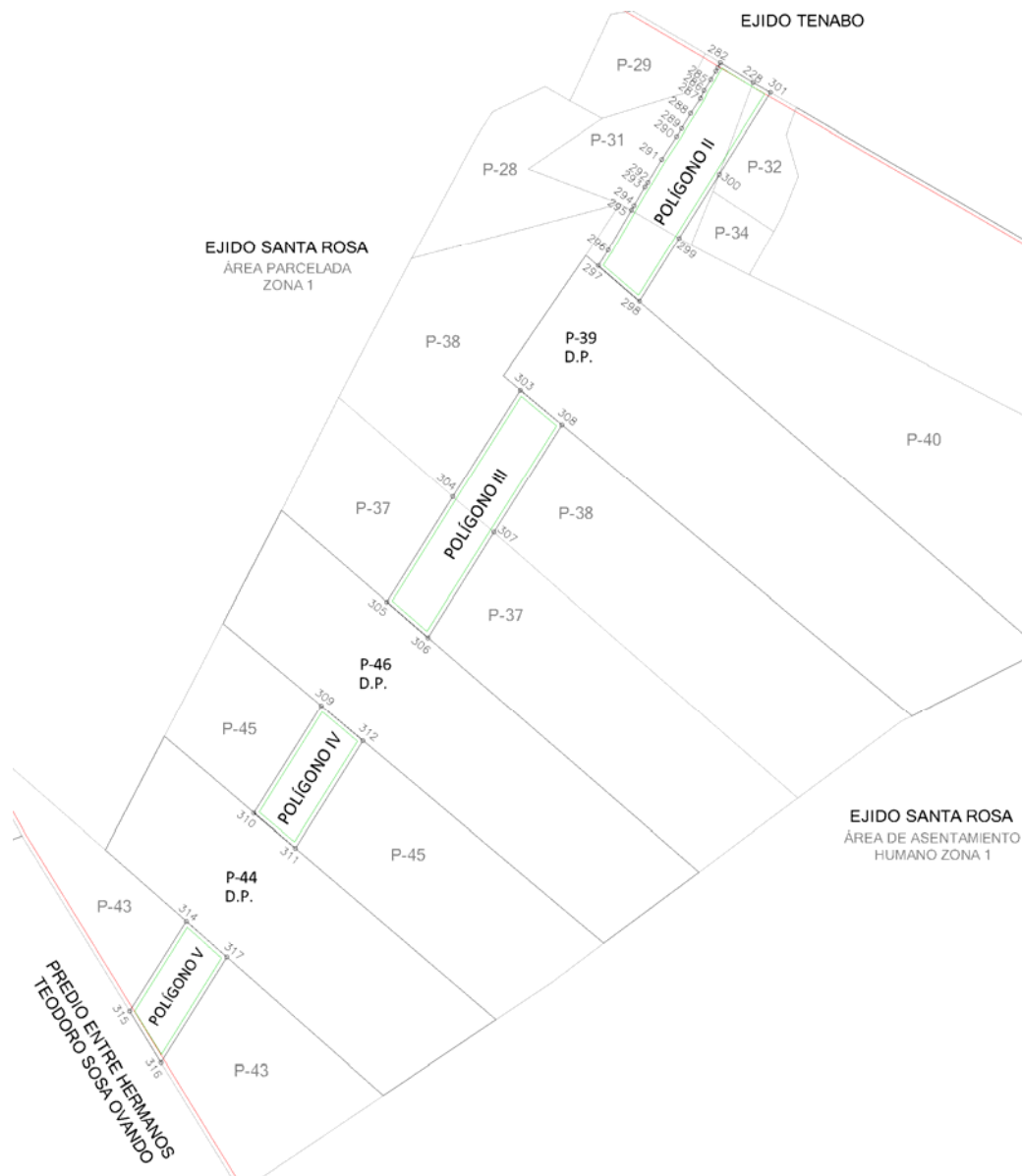
12. Que el ejido "Santa Rosa" en asambleas generales de 12 de junio y 1 de octubre, de 2021, y 20 de mayo de 2022, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, los cuales fueron suscritos el 10 de octubre de 2021 y 18 de julio de 2022, por los integrantes del comisariado ejidal. Asimismo, del 28 de junio al 23 de agosto, de 2022, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras de uso parcelado. En dichos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/218/2023, de 15 de mayo de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 08-93-66.26 hectáreas de terrenos del ejido "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, Tramo 2 Escárcega- Kalkiní;

14. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 25 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0062FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

16. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 31 de agosto de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Santa Rosa”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, es de 08-55-98 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 05-61-48 hectáreas son de uso común y 02-94-50 hectáreas son de uso parcelado, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,217,513.824	501,055.269
1	2	N 86°50'49" W	45.674	2	2,217,516.336	501,009.664
2	3	S 32°04'51" W	2.124	3	2,217,514.537	501,008.536
3	4	S 52°45'06" W	2.148	4	2,217,513.236	501,006.826
4	5	S 61°22'28" W	4.244	5	2,217,511.203	501,003.101
5	6	S 60°32'49" W	1.693	6	2,217,510.371	501,001.627
6	7	S 64°21'59" W	1.631	7	2,217,509.665	501,000.156
7	8	S 68°10'59" W	1.631	8	2,217,509.059	500,998.642
8	9	S 72°00'22" W	1.631	9	2,217,508.555	500,997.090
9	10	S 75°49'32" W	1.631	10	2,217,508.155	500,995.509
10	11	S 79°38'43" W	1.631	11	2,217,507.862	500,993.904
11	12	S 83°27'54" W	1.631	12	2,217,507.677	500,992.283
12	13	S 87°16'54" W	1.631	13	2,217,507.599	500,990.654
13	14	N 88°53'44" W	1.631	14	2,217,507.631	500,989.023
14	15	N 85°04'32" W	1.631	15	2,217,507.771	500,987.398
15	16	N 81°15'22" W	1.631	16	2,217,508.019	500,985.785
16	17	N 77°26'22" W	1.631	17	2,217,508.373	500,984.193
17	18	N 73°37'00" W	1.631	18	2,217,508.834	500,982.628
18	19	N 69°47'48" W	1.639	19	2,217,509.400	500,981.090
19	20	N 66°19'15" W	2.253	20	2,217,510.304	500,979.027
20	21	N 67°29'16" W	4.925	21	2,217,512.190	500,974.478
21	22	N 72°15'41" W	5.454	22	2,217,513.852	500,969.283
22	23	N 77°02'14" W	5.455	23	2,217,515.075	500,963.967
23	24	N 81°51'04" W	5.456	24	2,217,515.849	500,958.566
24	25	N 86°40'56" W	5.439	25	2,217,516.163	500,953.136

25	26	S 89°15'49" W	5.445	26	2,217,516.093	500,947.691
26	27	S 84°16'19" W	5.486	27	2,217,515.546	500,942.233
27	28	S 78°31'39" W	5.468	28	2,217,514.458	500,936.875
28	29	S 74°19'57" W	5.452	29	2,217,512.986	500,931.625
29	30	S 69°11'33" W	5.453	30	2,217,511.049	500,926.527
30	31	S 64°53'52" W	5.458	31	2,217,508.733	500,921.585
31	32	S 59°28'27" W	5.431	32	2,217,505.975	500,916.906
32	33	S 56°21'36" W	5.366	33	2,217,503.002	500,912.438
33	34	S 54°03'22" W	5.471	34	2,217,499.790	500,908.009
34	35	S 47°24'28" W	4.117	35	2,217,497.004	500,904.978
35	36	S 43°17'42" W	16.388	36	2,217,485.076	500,893.740
36	37	S 44°20'04" W	6.332	37	2,217,480.547	500,889.315
37	38	S 46°03'07" W	3.226	38	2,217,478.309	500,886.993
38	39	S 51°20'55" W	4.417	39	2,217,475.550	500,883.543
39	40	S 58°30'30" W	4.444	40	2,217,473.229	500,879.754
40	41	S 62°24'11" W	4.467	41	2,217,471.159	500,875.795
41	42	S 68°22'51" W	4.421	42	2,217,469.531	500,871.685
42	43	S 74°32'28" W	4.409	43	2,217,468.355	500,867.436
43	44	S 81°07'19" W	4.438	44	2,217,467.670	500,863.051
44	45	S 85°46'37" W	4.451	45	2,217,467.343	500,858.612
45	46	N 88°25'35" W	4.504	46	2,217,467.466	500,854.110
46	47	N 86°07'53" W	1.604	47	2,217,467.575	500,852.509
47	48	N 84°03'38" W	0.208	48	2,217,467.596	500,852.302
48	49	N 86°12'02" W	2.330	49	2,217,467.750	500,849.978
49	50	N 89°49'42" W	2.405	50	2,217,467.758	500,847.573
50	51	S 84°31'25" W	2.396	51	2,217,467.529	500,845.188
51	52	S 80°42'53" W	4.575	52	2,217,466.791	500,840.674
52	53	S 77°07'14" W	2.399	53	2,217,466.256	500,838.335
53	54	S 71°00'18" W	2.449	54	2,217,465.459	500,836.019
54	55	S 65°42'49" W	2.392	55	2,217,464.475	500,833.839

55	56	S 62°07'49" W	2.411	56	2,217,463.349	500,831.708
56	57	S 55°44'52" W	2.194	57	2,217,462.114	500,829.895
57	58	S 66°07'27" W	2.147	58	2,217,461.245	500,827.931
58	59	S 53°48'52" W	2.613	59	2,217,459.702	500,825.822
59	60	S 48°48'50" W	2.394	60	2,217,458.125	500,824.020
60	61	S 45°17'12" W	2.381	61	2,217,456.450	500,822.328
61	62	S 40°56'47" W	2.403	62	2,217,454.635	500,820.753
62	63	S 36°27'31" W	2.403	63	2,217,452.702	500,819.325
63	64	S 31°48'31" W	4.646	64	2,217,448.753	500,816.876
64	65	S 26°31'24" W	2.420	65	2,217,446.588	500,815.795
65	66	S 22°03'34" W	2.396	66	2,217,444.367	500,814.896
66	67	S 18°11'17" W	2.217	67	2,217,442.261	500,814.204
67	68	S 21°59'04" W	2.416	68	2,217,440.020	500,813.299
68	69	S 10°26'57" W	2.573	69	2,217,437.490	500,812.832
69	70	S 06°34'50" W	2.405	70	2,217,435.100	500,812.557
70	71	S 02°42'44" W	2.404	71	2,217,432.699	500,812.443
71	72	S 01°53'06" E	4.587	72	2,217,428.115	500,812.594
72	73	S 17°29'06" W	2.073	73	2,217,426.138	500,811.971
73	74	S 33°06'54" W	2.024	74	2,217,424.442	500,810.865
74	75	S 62°55'00" W	2.698	75	2,217,423.214	500,808.463
75	76	N 82°48'34" W	1.356	76	2,217,423.383	500,807.118
76	77	N 36°40'39" W	0.141	77	2,217,423.496	500,807.034
77	78	N 79°41'51" W	3.781	78	2,217,424.172	500,803.313
78	79	N 79°07'46" W	4.424	79	2,217,425.007	500,798.969
79	80	N 83°21'44" W	4.665	80	2,217,425.546	500,794.335
80	81	N 80°03'20" W	10.394	81	2,217,427.341	500,784.097
81	82	N 82°54'07" W	1.041	82	2,217,427.470	500,783.064
82	83	N 82°54'07" W	20.466	83	2,217,429.999	500,762.754
83	84	S 12°20'41" W	2.838	84	2,217,427.226	500,762.147
84	85	S 12°20'41" W	8.888	85	2,217,418.543	500,760.247

85	313	S 75°24'26" E	22.204	313	2,217,412.949	500,781.735
313	87	S 04°18'09" W	1.393	87	2,217,411.560	500,781.631
87	88	S 74°45'38" E	9.462	88	2,217,409.073	500,790.759
88	89	S 76°23'44" E	3.297	89	2,217,408.298	500,793.964
89	90	S 81°41'50" E	7.139	90	2,217,407.267	500,801.028
90	91	S 82°04'43" E	3.656	91	2,217,406.763	500,804.650
91	92	S 84°05'23" E	1.839	92	2,217,406.574	500,806.479
92	93	S 89°21'46" E	2.019	93	2,217,406.551	500,808.498
93	94	N 83°49'03" E	2.272	94	2,217,406.796	500,810.756
94	95	S 43°08'49" E	0.969	95	2,217,406.089	500,811.419
95	96	S 56°27'47" E	1.279	96	2,217,405.382	500,812.485
96	97	S 68°40'18" E	1.722	97	2,217,404.756	500,814.089
97	98	S 28°51'50" W	0.659	98	2,217,404.178	500,813.771
98	99	S 14°08'09" E	1.318	99	2,217,402.900	500,814.093
99	100	S 07°47'14" W	0.538	100	2,217,402.368	500,814.020
100	101	S 02°27'30" E	6.368	101	2,217,396.005	500,814.293
101	102	S 04°32'39" E	4.336	102	2,217,391.683	500,814.637
102	103	S 07°25'00" E	4.298	103	2,217,387.421	500,815.192
103	104	S 10°16'48" E	4.298	104	2,217,383.192	500,815.959
104	105	S 13°08'46" E	4.297	105	2,217,379.008	500,816.936
105	106	S 16°00'35" E	4.297	106	2,217,374.878	500,818.121
106	107	S 18°54'13" E	4.469	107	2,217,370.650	500,819.569
107	108	S 28°55'29" E	2.580	108	2,217,368.392	500,820.816
108	109	S 41°24'16" E	1.171	109	2,217,367.513	500,821.591
109	110	S 21°08'49" E	2.491	110	2,217,365.190	500,822.490
110	111	S 24°03'33" E	2.214	111	2,217,363.168	500,823.393
111	112	S 28°30'59" E	7.966	112	2,217,356.169	500,827.195
112	113	S 20°15'55" E	6.031	113	2,217,350.511	500,829.284
113	114	S 26°36'15" E	20.157	114	2,217,332.488	500,838.311
114	115	S 27°59'10" E	20.005	115	2,217,314.823	500,847.699

115	116	S 27°20'01" E	12.064	116	2,217,304.106	500,853.238
116	117	S 26°18'17" E	1.880	117	2,217,302.421	500,854.071
117	118	S 32°37'54" E	2.795	118	2,217,300.067	500,855.578
118	119	S 10°27'42" E	2.121	119	2,217,297.982	500,855.963
119	120	S 13°45'12" E	3.815	120	2,217,294.276	500,856.870
120	121	S 12°23'08" E	1.903	121	2,217,292.417	500,857.278
121	122	S 86°43'59" W	0.026	122	2,217,292.415	500,857.253
122	123	S 05°59'37" E	1.539	123	2,217,290.885	500,857.414
123	124	S 07°48'05" E	1.847	124	2,217,289.055	500,857.664
124	125	S 05°30'35" E	1.758	125	2,217,287.305	500,857.833
125	126	S 03°12'54" E	1.761	126	2,217,285.547	500,857.932
126	127	S 01°04'38" E	1.844	127	2,217,283.703	500,857.966
127	128	S 02°34'59" E	1.866	128	2,217,281.839	500,858.051
128	129	S 01°09'06" E	1.847	129	2,217,279.992	500,858.088
129	130	S 01°26'06" E	1.719	130	2,217,278.274	500,858.131
130	131	S 06°39'48" W	4.557	131	2,217,273.748	500,857.602
131	132	S 32°04'51" W	224.244	132	2,217,083.746	500,738.503
132	133	S 32°04'51" W	113.241	133	2,216,987.797	500,678.359
133	134	S 32°04'50" W	3.811	134	2,216,984.568	500,676.335
134	135	S 34°05'38" W	8.910	135	2,216,977.189	500,671.340
135	136	S 34°47'52" W	19.960	136	2,216,960.798	500,659.949
136	137	S 34°51'16" W	6.255	137	2,216,955.665	500,656.375
137	138	S 32°39'43" W	13.811	138	2,216,944.038	500,648.921
138	139	S 32°39'26" W	20.053	139	2,216,927.155	500,638.100
139	140	S 31°58'07" W	20.062	140	2,216,910.136	500,627.478
140	141	S 30°42'27" W	7.747	141	2,216,903.475	500,623.522
141	142	S 31°21'37" W	12.172	142	2,216,893.081	500,617.188
142	143	S 33°50'30" W	3.958	143	2,216,889.793	500,614.983
143	144	S 33°50'30" W	3.890	144	2,216,886.563	500,612.817
144	145	S 33°50'30" W	13.094	145	2,216,875.687	500,605.525

145	246	S 76°39'33" E	26.798	246	2,216,869.503	500,631.600
246	249	S 38°44'42" W	139.730	249	2,216,760.522	500,544.149
249	248	N 67°28'46" E	14.736	248	2,216,766.166	500,557.761
248	247	N 38°57'12" E	127.114	247	2,216,865.017	500,637.676
247	150	S 81°23'27" E	39.144	150	2,216,859.157	500,676.378
150	151	N 31°59'19" E	1.332	151	2,216,860.287	500,677.084
151	152	N 73°55'34" W	23.178	152	2,216,866.704	500,654.812
152	153	N 32°05'00" E	5.198	153	2,216,871.109	500,657.574
153	154	S 73°55'34" E	52.213	154	2,216,856.652	500,707.745
154	155	N 16°04'26" E	8.095	155	2,216,864.431	500,709.986
155	156	N 73°55'34" W	13.572	156	2,216,868.189	500,696.945
156	157	N 73°55'34" W	22.530	157	2,216,874.427	500,675.295
157	158	N 57°36'44" W	5.000	158	2,216,877.105	500,671.073
158	159	N 24°57'55" W	5.000	159	2,216,881.638	500,668.963
159	160	N 07°40'44" E	5.000	160	2,216,886.593	500,669.631
160	161	N 27°10'19" E	0.940	161	2,216,887.429	500,670.060
161	162	N 30°03'50" E	2.159	162	2,216,889.298	500,671.141
162	163	N 27°11'00" E	10.804	163	2,216,898.908	500,676.077
163	164	N 25°25'06" E	7.856	164	2,216,906.004	500,679.449
164	165	N 32°05'00" E	69.930	165	2,216,965.254	500,716.593
165	166	N 32°05'01" E	498.764	166	2,217,387.844	500,981.514
166	167	N 52°40'58" E	3.374	167	2,217,389.889	500,984.197
167	168	N 52°40'58" E	3.374	168	2,217,391.934	500,986.880
168	169	N 53°01'02" E	9.302	169	2,217,397.530	500,994.310
169	170	N 30°58'40" E	24.489	170	2,217,418.526	501,006.914
170	171	N 32°04'51" E	1.824	171	2,217,420.071	501,007.883
171	172	S 58°21'48" E	9.594	172	2,217,415.039	501,016.051
172	173	S 63°28'22" E	20.220	173	2,217,406.008	501,034.142
173	174	S 64°41'21" E	20.137	174	2,217,397.399	501,052.346
174	175	S 63°54'48" E	20.099	175	2,217,388.561	501,070.398

175	176	S 64°45'43" E	20.204	176	2,217,379.946	501,088.673
176	177	S 67°17'19" E	20.303	177	2,217,372.107	501,107.402
177	178	S 66°50'30" E	20.094	178	2,217,364.205	501,125.877
178	179	S 60°57'11" E	19.953	179	2,217,354.517	501,143.321
179	180	S 63°59'57" E	16.629	180	2,217,347.227	501,158.267
180	181	S 65°31'17" E	4.381	181	2,217,345.412	501,162.254
181	182	S 61°06'08" E	19.059	182	2,217,336.202	501,178.940
182	183	S 60°51'36" E	7.061	183	2,217,332.763	501,185.107
183	184	N 32°06'39" E	8.813	184	2,217,340.229	501,189.792
184	185	S 57°55'09" E	8.759	185	2,217,335.576	501,197.214
185	186	S 51°59'04" E	34.412	186	2,217,314.383	501,224.325
186	187	N 42°25'30" E	10.533	187	2,217,322.158	501,231.430
187	188	N 48°57'06" W	34.069	188	2,217,344.531	501,205.737
188	189	N 29°11'14" W	5.000	189	2,217,348.896	501,203.299
189	190	N 26°34'05" W	5.000	190	2,217,353.368	501,201.062
190	191	N 23°56'58" W	6.151	191	2,217,358.989	501,198.566
191	192	N 26°23'52" W	10.000	192	2,217,367.946	501,194.120
192	193	N 28°27'19" W	10.000	193	2,217,376.738	501,189.355
193	194	N 30°25'03" W	10.000	194	2,217,385.362	501,184.292
194	195	N 32°23'03" W	10.000	195	2,217,393.806	501,178.936
195	196	N 34°21'03" W	10.000	196	2,217,402.062	501,173.293
196	197	N 36°19'02" W	10.000	197	2,217,410.120	501,167.371
197	198	N 38°17'02" W	10.000	198	2,217,417.969	501,161.175
198	199	N 40°15'01" W	10.000	199	2,217,425.602	501,154.714
199	200	N 42°13'01" W	10.000	200	2,217,433.008	501,147.995
200	201	N 44°11'00" W	10.000	201	2,217,440.179	501,141.025
201	202	N 46°08'59" W	10.000	202	2,217,447.107	501,133.814
202	203	N 48°06'59" W	10.000	203	2,217,453.783	501,126.369
203	204	N 50°04'58" W	10.000	204	2,217,460.200	501,118.699
204	205	N 52°02'58" W	10.000	205	2,217,466.349	501,110.813

205	206	N 54°00'57" W	10.000	206	2,217,472.225	501,102.722
206	207	N 55°58'57" W	10.000	207	2,217,477.820	501,094.433
207	208	N 57°56'56" W	10.000	208	2,217,483.126	501,085.957
208	209	N 59°48'59" W	8.373	209	2,217,487.336	501,078.719
209	210	N 57°55'09" W	33.938	210	2,217,505.361	501,049.964
210	1	N 32°04'51" E	9.988	1	2,217,513.824	501,055.269
SUPERFICIE = 06-34-44.179 ha 06-34-44 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE QUE NO FORMA PARTE DE LA EXPROPIACIÓN DEL POLÍGONO I Y DE AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				211	2,217,447.100	500,964.406
211	212	N 49°03'09" W	11.875	212	2,217,454.882	500,955.437
212	213	N 58°16'40" W	1.773	213	2,217,455.814	500,953.929
213	214	N 43°00'54" W	0.875	214	2,217,456.454	500,953.332
214	215	N 63°06'30" W	0.425	215	2,217,456.646	500,952.952
215	216	N 65°11'51" W	0.827	216	2,217,456.993	500,952.201
216	217	N 67°18'18" W	1.061	217	2,217,457.402	500,951.223
217	218	N 85°17'17" W	1.075	218	2,217,457.491	500,950.151
218	219	N 76°40'37" W	0.797	219	2,217,457.675	500,949.375
219	220	S 88°56'47" W	0.902	220	2,217,457.658	500,948.474
220	221	N 77°45'36" W	0.774	221	2,217,457.822	500,947.718
221	222	S 81°41'13" W	0.836	222	2,217,457.701	500,946.890
222	223	N 81°59'22" W	1.074	223	2,217,457.851	500,945.826
223	224	S 88°03'30" W	3.584	224	2,217,457.729	500,942.244
224	225	S 86°14'20" W	0.864	225	2,217,457.673	500,941.382

225	226	S 83°12'32" W	0.872	226	2,217,457.570	500,940.516
226	227	S 80°10'57" W	0.884	227	2,217,457.419	500,939.645
227	277	S 77°09'38" W	0.896	277	2,217,457.220	500,938.771
277	229	S 74°08'28" W	0.908	229	2,217,456.972	500,937.898
229	230	S 71°07'31" W	0.920	230	2,217,456.674	500,937.028
230	231	S 68°06'48" W	0.939	231	2,217,456.324	500,936.157
231	232	S 65°26'22" W	0.678	232	2,217,456.043	500,935.541
232	233	S 60°59'53" W	18.540	233	2,217,447.054	500,919.325
233	234	S 58°15'37" W	20.034	234	2,217,436.514	500,902.287
234	235	S 56°33'37" W	20.068	235	2,217,425.456	500,885.541
235	236	S 58°15'25" W	0.386	236	2,217,425.252	500,885.212
236	237	S 55°32'32" W	5.265	237	2,217,422.273	500,880.871
237	238	S 64°41'55" W	5.743	238	2,217,419.819	500,875.679
238	239	S 61°27'34" W	5.647	239	2,217,417.121	500,870.718
239	240	S 70°31'38" W	5.749	240	2,217,415.204	500,865.298
240	241	S 70°21'35" W	5.510	241	2,217,413.352	500,860.108
241	242	S 72°03'02" W	5.560	242	2,217,411.639	500,854.819
242	243	S 75°55'03" W	5.562	243	2,217,410.285	500,849.424
243	244	S 78°31'48" W	5.539	244	2,217,409.184	500,843.995
244	245	S 82°44'44" W	5.422	245	2,217,408.499	500,838.617
245	278	S 80°42'54" W	4.138	278	2,217,407.832	500,834.533
278	279	S 84°00'52" W	4.102	279	2,217,407.404	500,830.454
279	280	S 86°07'05" W	0.445	280	2,217,407.374	500,830.009
280	281	S 80°25'30" W	0.572	281	2,217,407.279	500,829.445
281	250	S 69°03'03" W	0.831	250	2,217,406.981	500,828.669
250	251	S 58°58'48" W	0.911	251	2,217,406.512	500,827.888
251	252	S 48°03'26" W	0.881	252	2,217,405.923	500,827.233
252	253	S 34°06'10" W	0.895	253	2,217,405.182	500,826.731
253	254	S 20°45'34" W	0.998	254	2,217,404.249	500,826.377
254	255	S 09°20'21" W	1.102	255	2,217,403.162	500,826.199

255	256	S 02°51'44" E	6.661	256	2,217,396.509	500,826.531
256	257	S 04°17'19" E	3.763	257	2,217,392.757	500,826.813
257	258	S 07°09'09" E	3.762	258	2,217,389.024	500,827.281
258	259	S 10°01'07" E	3.762	259	2,217,385.319	500,827.935
259	260	S 12°52'55" E	3.763	260	2,217,381.651	500,828.774
260	261	S 15°44'53" E	3.763	261	2,217,378.029	500,829.796
261	262	S 18°36'41" E	3.764	262	2,217,374.462	500,830.997
262	263	S 21°28'40" E	3.764	263	2,217,370.959	500,832.375
263	264	S 24°20'29" E	3.765	264	2,217,367.529	500,833.927
264	265	S 26°25'50" E	1.736	265	2,217,365.974	500,834.700
265	266	S 25°40'36" E	12.150	266	2,217,355.024	500,839.965
266	267	S 28°48'26" E	19.988	267	2,217,337.510	500,849.596
267	268	S 26°32'49" E	20.003	268	2,217,319.616	500,858.536
268	269	S 27°13'41" E	12.096	269	2,217,308.860	500,864.070
269	270	S 27°03'41" E	2.082	270	2,217,307.006	500,865.017
270	271	S 21°06'13" E	4.371	271	2,217,302.928	500,866.591
271	272	S 17°20'52" E	2.255	272	2,217,300.775	500,867.264
272	273	S 07°55'30" E	4.326	273	2,217,296.490	500,867.860
273	274	S 13°21'14" E	1.872	274	2,217,294.669	500,868.292
274	275	S 06°05'44" E	1.623	275	2,217,293.055	500,868.465
275	276	N 31°54'55" E	178.859	276	2,217,444.876	500,963.021
276	211	N 31°54'55" E	2.619	211	2,217,447.100	500,964.406
SUPERFICIE = 00-97-78.230 ha 00-97-78 ha						

SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO I = **07-32-22 ha**

SUPERFICIE QUE NO FORMA PARTE DE LA EXPROPIACIÓN = **00-97-78 ha**

SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR DEL POLÍGONO I = **06-34-44 ha**

SUPERFICIE = 00-74-70.720 ha
00-74-71 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	CO O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				303	2,216,433.637	500,330.997
303	304	S 32°04'50" W	94.308	304	2,216,353.730	500,280.909
304	305	S 32°04'49" W	92.597	305	2,216,275.272	500,231.730
305	306	S 48°57'42" E	40.469	306	2,216,248.702	500,262.255
306	307	N 32°04'49" E	92.408	307	2,216,327.000	500,311.334
307	308	N 32°04'50" E	95.262	308	2,216,407.715	500,361.928
308	303	N 50°02'06" W	40.357	303	2,216,433.637	500,330.997

SUPERFICIE = 00-74-86.814 ha

00-74-87 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV AFECTACIÓN A P-45						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				309	2,216,197.485	500,182.972
309	310	S 32°04'49" W	94.304	310	2,216,117.581	500,132.886
310	311	S 49°29'15" E	40.412	311	2,216,091.328	500,163.610
311	312	N 32°04'49" E	94.616	312	2,216,171.497	500,213.861
312	309	N 49°55'31" W	40.367	309	2,216,197.485	500,182.972

SUPERFICIE = 00-37-76.037 ha

00-37-76 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V AFECTACIÓN A P-43						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				314	2,216,037.064	500,082.416
314	315	S 32°04'49" W	78.952	315	2,215,970.168	500,040.485
315	316	S 31°34'17" E	44.609	316	2,215,932.161	500,063.840
316	317	N 32°04'49" E	92.172	317	2,216,010.259	500,112.794
317	314	N 48°34'31" W	40.513	314	2,216,037.064	500,082.416
SUPERFICIE = 00-34-20.344 ha 00-34-20 ha						

*Meridiano central de referencia 90° 15'.

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	31	Avecindado	Temporal	II	00-48-29
2	25	Posesionario	Temporal	I	00-00-03
3	32	Posesionario	Temporal	II	00-05-34
4	18	Posesionario	Temporal	I	00-37-93
5	38	Ejidatario	Temporal	III	00-37-89
6	15	Posesionario	Temporal	I	00-16-85
	19				00-17-32
7	17	Posesionario	Temporal	I	00-00-02
8	91	Ejidatario	Temporal	I	00-00-81
9	45	Ejidatario	Temporal	IV	00-37-76
10	40	Avecindado	Temporal	II	00-21-08
11	43	Avecindado	Temporal	V	00-34-20
12	37	Ejidatario	Temporal	III	00-36-98

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 02-94-50 hectáreas

Superficie a expropiar de uso común: 05-61-48 hectáreas

Superficie total a expropiar: 08-55-98 hectáreas

17. Que a los integrantes del comisariado ejidal y afectados del ejido "Santa Rosa", se les notificó el 12 y 13 de octubre, de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

18. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/078/CAM/FONATUR TM2/0034/2023 "respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de **558-91-90**", que corresponde a diversos ejidos, entre ellos "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, por la superficie de 08-55-98 hectáreas;

19. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2083 y genérico G-37052-ZND, de 9 de noviembre de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$26,316,770.58 (veintiséis millones trescientos dieciséis mil setecientos setenta pesos 58/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

20. Que la DGOPR, el 13 de noviembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 08-55-98 hectáreas (ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal, de las cuales 02-94-50 hectáreas son de uso parcelado y 05-61-48 hectáreas son de uso común del ejido “Santa Rosa”, municipio de Tenabo, estado de Campeche”;

21. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 08-55-98 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 05-61-48 hectáreas son de uso común y 02-94-50 hectáreas son de uso parcelado, pertenecientes al ejido “Santa Rosa”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0062FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Santa Rosa” fue de 08-93-66.26 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 08-55-98 hectáreas de temporal, de las cuales 05-61-48 hectáreas son de uso común y 02-94-50 hectáreas son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 31 de agosto de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar del ejido “Santa Rosa”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, debe ser de 08-55-98 hectáreas;

V. Que de las constancias señaladas en el resultando 17 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-04CC/0062FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, y la superficie real a expropiar, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-2083 y genérico G-37052-ZND, de 9 de noviembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$26,316,770.58 (veintiséis millones trescientos dieciséis mil setecientos setenta pesos 58/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares parcelas afectadas, en el que se considere el pago anticipado;

VII. Que el presente procedimiento de expropiación debe continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, debido a que se inició previo a la entrada en vigor del decreto a que hace referencia el resultando 21;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-55-98 hectáreas (ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 05-61-48 hectáreas (cinco hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas) son de uso común y 02-94-50 hectáreas (dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) son de uso parcelado, del ejido "Santa Rosa", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$26,316,770.58 (veintiséis millones trescientos dieciséis mil setecientos setenta pesos 58/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 25 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-82-61 hectáreas del ejido "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 1919, se dotó al poblado de "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 750 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 14 de enero de 1920;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 4 de julio de 1925, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 964-17-22 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 13 de noviembre de 1925;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 7 de junio de 1966, se dotó por concepto de segunda ampliación al poblado "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 8,000 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 27 de marzo de 1980;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 10 de agosto de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche;

5. Que, el 2 de septiembre de 1997, el ejido "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04002002118061919R;

6. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 6 de diciembre de 2002, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 21-03-24 hectáreas del ejido "Chiná", municipio de Campeche, estado de Campeche, para destinarla a la construcción del libramiento carretero del poblado de "Chiná";

7. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana...

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que el ejido "Chiná", en asamblea general de 9 de julio de 2021, en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V, respecto de tierras de uso común, el cual fue suscrito el 25 de agosto de 2021 por los integrantes del comisariado ejidal. Asimismo, del 15 de julio de 2020 al 16 de diciembre de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras de uso parcelado. En dichos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/192/2023, de 15 de mayo del 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria, y Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 21-77-83.81 hectáreas de terrenos del ejido “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, Tramo 2 Escárcega- Calkiní;

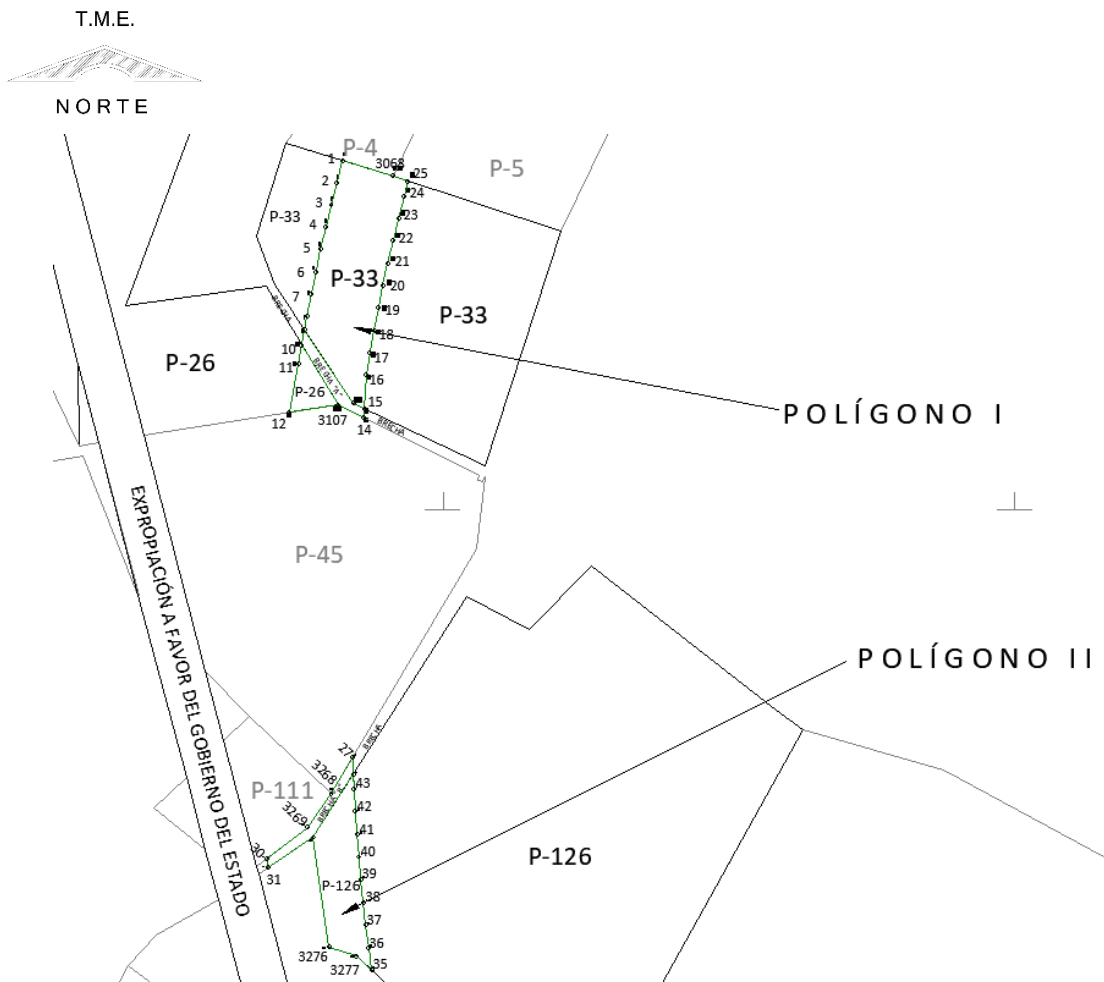
17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 1 de junio de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0101FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

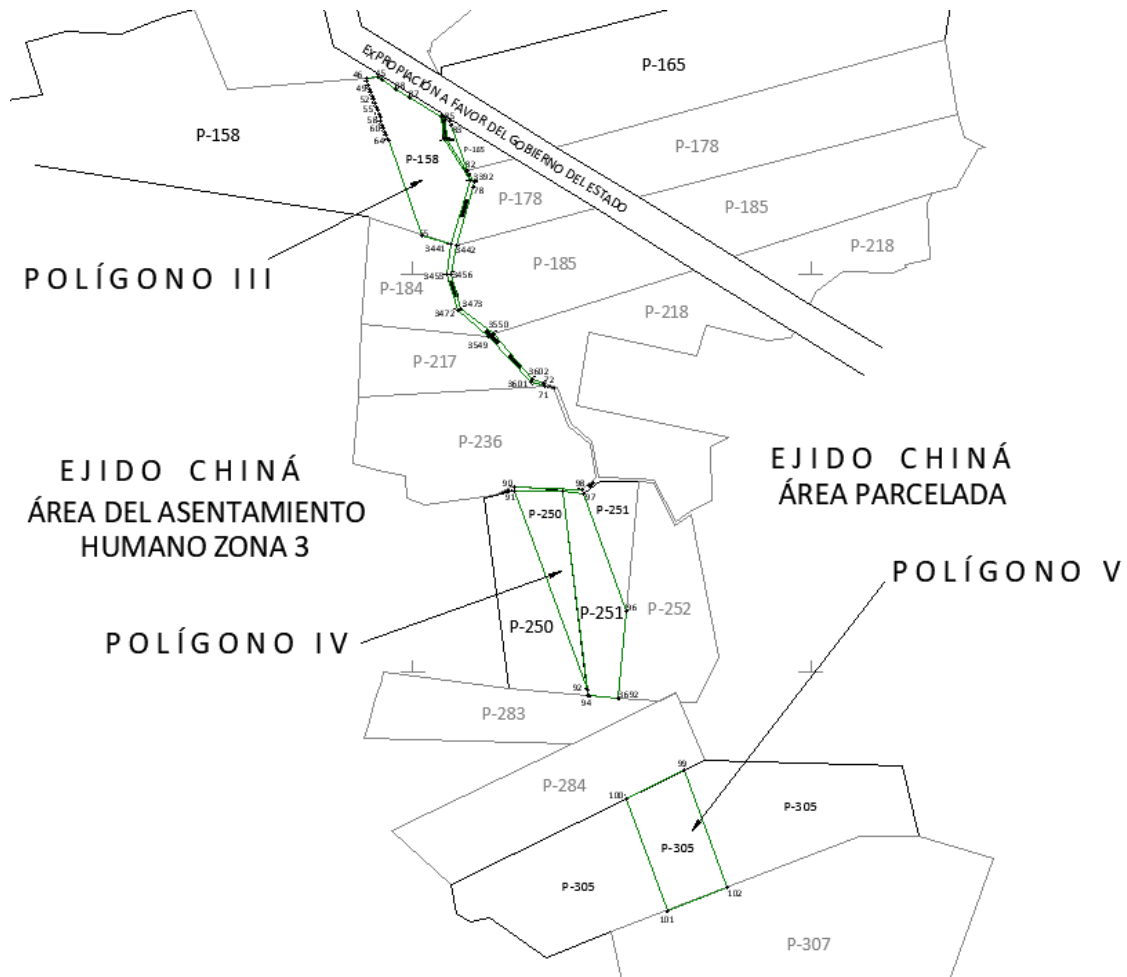
18. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/776/2023 de 7 de julio de 2023, estableció que la superficie correcta a expropiar es de 21-23-35.87;

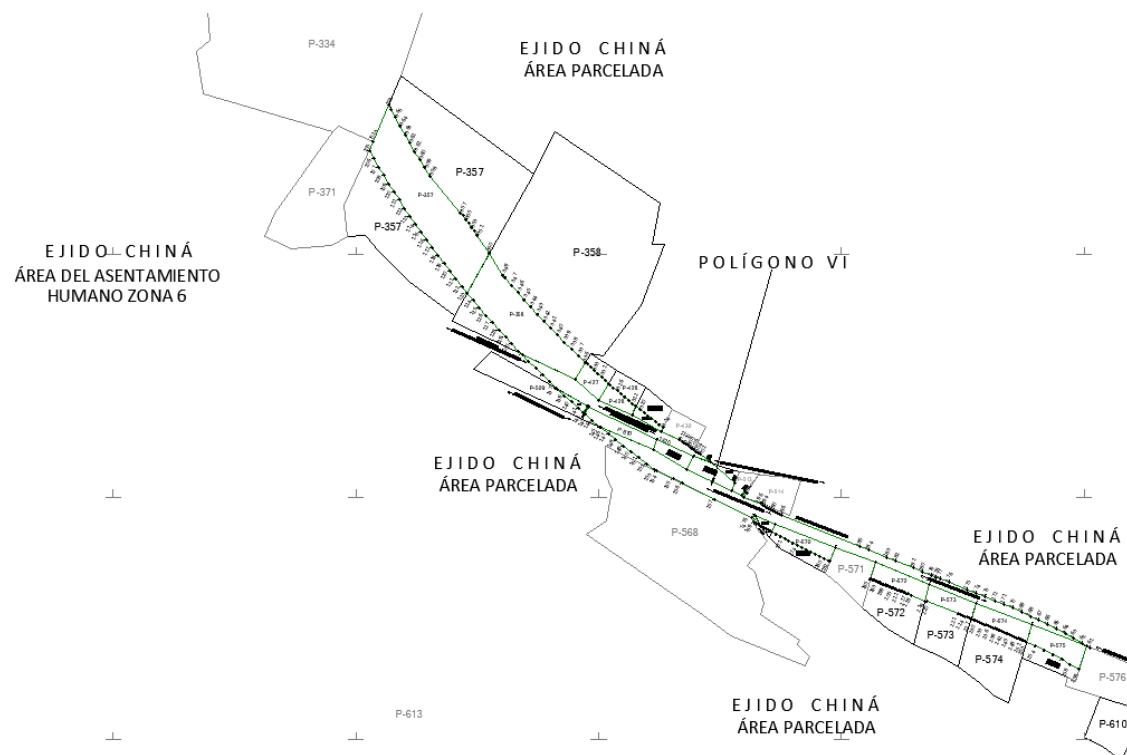
19. Que, derivado de lo anterior, el 17 de julio de 2023, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio, únicamente en lo que respecta a la superficie solicitada de 21-23-35.87;

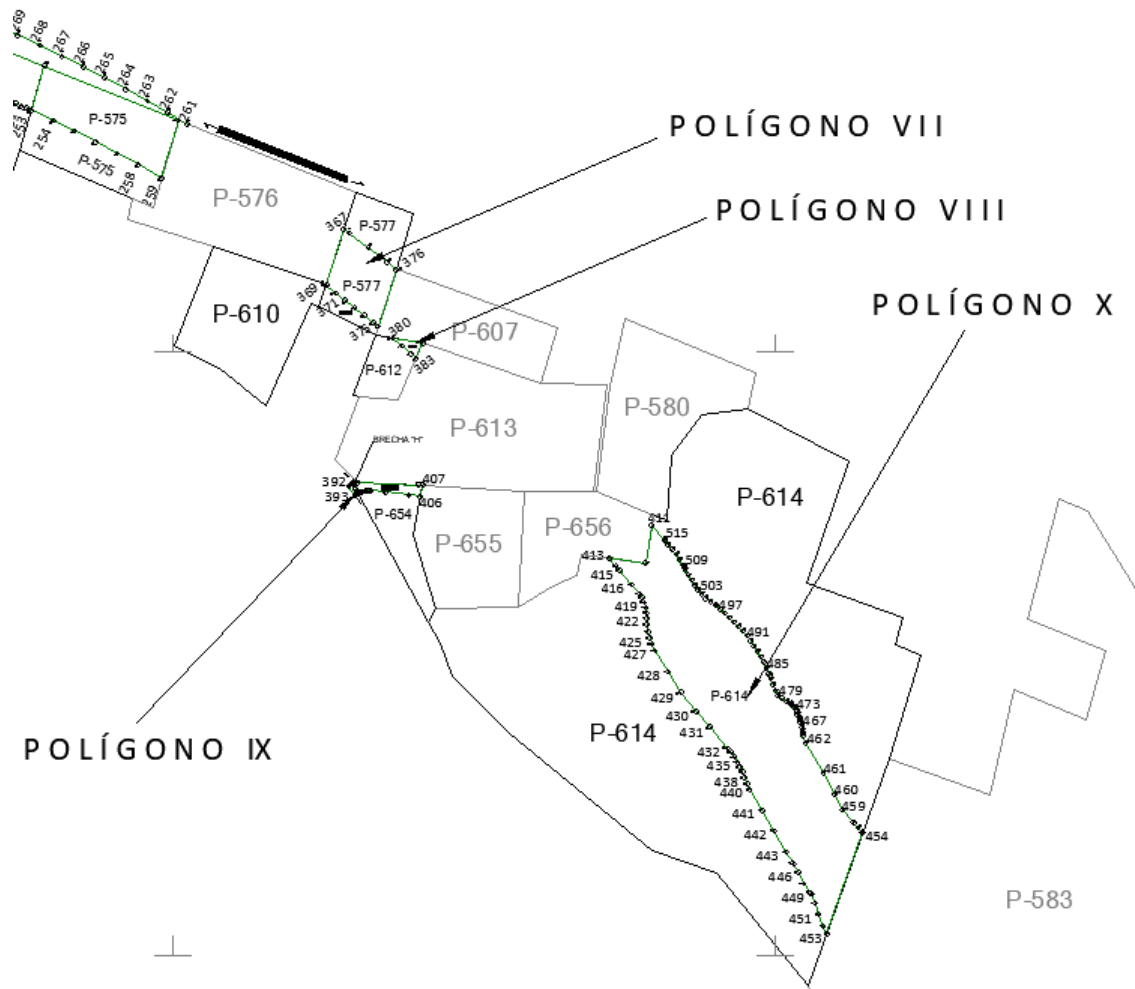
20. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

21. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 11 de agosto de 2023, en el que se señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche, es de 20-82-61 hectáreas de temporal y de agostadero, de las cuales 03-58-89 hectáreas son de temporal y de agostadero de uso común y 17-23-72 hectáreas son de temporal y agostadero de uso parcelado, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:









CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,188,805.613	500,912.257
1	2	S 14°50'57" W	20.000	2	2,188,786.281	500,907.132
2	3	S 14°12'19" W	20.000	3	2,188,766.893	500,902.224
3	4	S 13°33'40" W	20.000	4	2,188,747.450	500,897.534
4	5	S 12°55'01" W	20.000	5	2,188,727.956	500,893.064
5	6	S 12°16'23" W	20.000	6	2,188,708.413	500,888.812
6	7	S 11°37'44" W	20.000	7	2,188,688.824	500,884.781
7	8	S 10°59'05" W	20.000	8	2,188,669.190	500,880.970
8	9	S 10°28'22" W	11.687	9	2,188,657.698	500,878.845
9	10	S 10°03'34" W	14.085	10	2,188,643.830	500,876.385
10	11	S 09°33'54" W	16.622	11	2,188,627.438	500,873.623
11	12	S 11°00'33" W	43.208	12	2,188,585.026	500,865.372
12	3107	N 80°59'41" E	43.267	3107	2,188,591.798	500,908.106
3107	14	S 63°34'36" E	25.518	14	2,188,580.443	500,930.958
14	15	N 02°50'26" E	8.134	15	2,188,588.566	500,931.361
15	16	N 02°50'20" E	29.219	16	2,188,617.749	500,932.808
16	17	N 09°37'50" E	20.000	17	2,188,637.467	500,936.154
17	18	N 10°17'49" E	20.000	18	2,188,657.145	500,939.729
18	19	N 10°57'49" E	20.000	19	2,188,676.780	500,943.533
19	20	N 11°37'48" E	20.000	20	2,188,696.370	500,947.565
20	21	N 12°17'48" E	20.000	21	2,188,715.911	500,951.824
21	22	N 12°57'47" E	20.000	22	2,188,735.401	500,956.310
22	23	N 13°37'47" E	20.000	23	2,188,754.838	500,961.023
23	24	N 14°17'47" E	20.000	24	2,188,774.218	500,965.962
24	25	N 14°51'53" E	13.996	25	2,188,787.746	500,969.553
25	3068	N 72°00'49" W	13.736	3068	2,188,791.988	500,956.488
3068	1	N 72°52'43" W	46.282	1	2,188,805.613	500,912.257

SUPERFICIE = 01-28-94.597 ha

01-28-95 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				27	2,188,283.433	500,921.155
27	3268	S 30°43'31" W	37.408	3268	2,188,251.276	500,902.043
3268	3269	S 34°52'40" W	35.876	3269	2,188,221.844	500,881.528
3269	30	S 52°24'18" W	44.623	30	2,188,194.620	500,846.171
30	31	S 04°47'27" E	8.156	31	2,188,186.493	500,846.852
31	3270	N 56°10'33" E	47.567	3270	2,188,212.971	500,886.369
3270	3276	S 08°21'08" E	97.026	3276	2,188,116.974	500,900.463
3276	3277	S 71°52'59" E	24.955	3277	2,188,109.214	500,924.181
3277	35	S 46°42'48" E	18.501	35	2,188,096.529	500,937.648
35	36	N 07°51'15" W	20.000	36	2,188,116.341	500,934.915
36	37	N 07°11'02" W	20.000	37	2,188,136.184	500,932.414
37	38	N 06°30'49" W	20.000	38	2,188,156.055	500,930.145
38	39	N 05°50'35" W	20.000	39	2,188,175.951	500,928.109
39	40	N 05°10'21" W	20.000	40	2,188,195.870	500,926.306
40	41	N 04°30'08" W	20.000	41	2,188,215.808	500,924.736
41	42	N 03°49'54" W	20.000	42	2,188,235.764	500,923.400
42	43	N 03°09'41" W	20.000	43	2,188,255.733	500,922.297
43	44	N 02°36'51" W	12.524	44	2,188,268.244	500,921.726
44	27	N 02°09'01" W	15.200	27	2,188,283.433	500,921.155
SUPERFICIE = 00-57-24.140 ha 00-57-24 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				45	2,187,747.962	500,956.424
45	46	S 85°21'32" W	15.131	46	2,187,746.738	500,941.342
46	47	S 19°02'31" E	4.644	47	2,187,742.348	500,942.858
47	48	S 19°07'51" E	4.796	48	2,187,737.817	500,944.429
48	49	S 19°12'57" E	4.792	49	2,187,733.292	500,946.007
49	50	S 19°17'45" E	4.789	50	2,187,728.772	500,947.589

50	51	S 19°22'15" E	4.785	51	2,187,724.257	500,949.176
51	52	S 19°26'28" E	4.782	52	2,187,719.748	500,950.768
52	53	S 19°30'23" E	4.779	53	2,187,715.244	500,952.363
53	54	S 19°34'00" E	4.775	54	2,187,710.744	500,953.963
54	55	S 19°37'20" E	4.772	55	2,187,706.250	500,955.565
55	56	S 19°40'22" E	4.768	56	2,187,701.760	500,957.170
56	57	S 19°43'07" E	4.765	57	2,187,697.274	500,958.778
57	58	S 19°45'34" E	4.761	58	2,187,692.793	500,960.388
58	59	S 19°47'43" E	4.758	59	2,187,688.316	500,961.999
59	60	S 19°49'35" E	4.755	60	2,187,683.844	500,963.612
60	61	S 19°51'09" E	4.751	61	2,187,679.375	500,965.225
61	62	S 19°52'25" E	4.748	62	2,187,674.910	500,966.839
62	63	S 19°53'24" E	4.744	63	2,187,670.448	500,968.453
63	64	S 19°54'00" E	3.162	64	2,187,667.475	500,969.530
64	65	S 19°54'35" E	125.440	65	2,187,549.533	501,012.247
65	3441	S 71°28'04" E	37.219	3441	2,187,537.703	501,047.536
3441	3455	S 06°49'22" W	37.887	3455	2,187,500.084	501,043.035
3455	3472	S 16°54'18" E	46.371	3472	2,187,455.717	501,056.519
3472	3549	S 48°14'20" E	51.800	3549	2,187,421.217	501,095.158
3549	3601	S 43°23'54" E	78.952	3601	2,187,363.851	501,149.403
3601	71	S 75°58'34" E	17.160	71	2,187,359.693	501,166.052
71	72	N 19°54'30" W	3.607	72	2,187,363.084	501,164.824
72	3602	N 70°41'59" W	15.131	3602	2,187,368.085	501,150.543
3602	3550	N 40°41'23" W	75.584	3550	2,187,425.397	501,101.265
3550	3473	N 51°51'41" W	51.428	3473	2,187,457.157	501,060.816
3473	3456	N 17°11'42" W	45.067	3456	2,187,500.210	501,047.493
3456	3442	N 10°21'31" E	36.934	3442	2,187,536.542	501,054.134
3442	78	N 16°10'12" E	76.418	78	2,187,609.937	501,075.416
78	3392	N 16°10'12" E	6.608	3392	2,187,616.284	501,077.256
3392	80	N 39°42'36" W	11.489	80	2,187,625.122	501,069.916
80	3390	N 39°42'36" W	5.614	3390	2,187,629.441	501,066.329
3390	82	N 74°36'15" E	1.908	82	2,187,629.947	501,068.168
82	83	N 19°54'35" W	60.980	83	2,187,687.283	501,047.402
83	84	N 19°54'27" W	5.033	84	2,187,692.015	501,045.688
84	85	N 58°55'01" W	6.342	85	2,187,695.289	501,040.256

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				90	2,187,232.670	501,127.012
90	91	S 19°54'36" E	4.627	91	2,187,228.319	501,128.587
91	92	S 19°54'36" E	266.773	92	2,186,977.491	501,219.435
92	3691	S 06°55'26" E	6.235	3691	2,186,971.302	501,220.187
3691	94	S 84°30'27" E	1.551	94	2,186,971.154	501,221.731
94	3692	S 84°30'27" E	36.541	3692	2,186,967.656	501,258.104
3692	96	N 05°32'29" E	109.263	96	2,187,076.408	501,268.655
96	97	N 19°54'36" W	156.967	97	2,187,223.993	501,215.201
97	98	N 19°54'36" W	5.346	98	2,187,229.019	501,213.381
98	3668	N 87°33'48" W	0.577	3668	2,187,229.044	501,212.804
3668	90	N 87°34'48" W	85.869	90	2,187,232.670	501,127.012
SUPERFICIE = 01-96-11.129 ha 01-96-11 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V AFECTACIÓN A P-305						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				99	2,186,876.649	501,341.007
99	100	S 63°50'32" W	80.441	100	2,186,841.187	501,268.804
100	101	S 19°54'37" E	149.452	101	2,186,700.668	501,319.699
101	102	N 68°53'35" E	79.981	102	2,186,729.470	501,394.314
102	99	N 19°54'37" W	156.535	99	2,186,876.649	501,341.007

SUPERFICIE = 01-22-33.890 ha
01-22-34 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				103	2,186,308.448	501,567.572
103	7023	S 22°54'47" W	80.728	7023	2,186,234.089	501,536.142
7023	105	S 24°39'34" W	20.773	105	2,186,215.211	501,527.475
105	106	S 29°51'22" E	20.000	106	2,186,197.865	501,537.431
106	107	S 30°24'17" E	20.000	107	2,186,180.616	501,547.554
107	108	S 30°57'11" E	20.000	108	2,186,163.464	501,557.840
108	109	S 31°30'06" E	20.000	109	2,186,146.412	501,568.291
109	110	S 32°03'01" E	20.000	110	2,186,129.460	501,578.904
110	111	S 32°35'56" E	20.000	111	2,186,112.611	501,589.679
111	112	S 33°08'50" E	20.000	112	2,186,095.865	501,600.615
112	113	S 33°41'45" E	20.000	113	2,186,079.226	501,611.711
113	114	S 34°14'40" E	20.000	114	2,186,062.693	501,622.965
114	115	S 34°47'35" E	20.000	115	2,186,046.268	501,634.377
115	116	S 35°20'29" E	20.000	116	2,186,029.954	501,645.946
116	117	S 35°53'24" E	20.000	117	2,186,013.751	501,657.671
117	118	S 36°26'19" E	20.000	118	2,185,997.661	501,669.550
118	119	S 36°59'14" E	20.000	119	2,185,981.686	501,681.583
119	120	S 37°32'08" E	20.000	120	2,185,965.826	501,693.768
120	121	S 38°05'03" E	20.000	121	2,185,950.084	501,706.104
121	122	S 38°37'58" E	20.000	122	2,185,934.461	501,718.591
122	123	S 39°08'16" E	16.627	123	2,185,921.564	501,729.086
123	124	S 39°38'14" E	20.000	124	2,185,906.162	501,741.844
124	125	S 40°11'09" E	20.000	125	2,185,890.883	501,754.750
125	126	S 40°44'04" E	20.000	126	2,185,875.728	501,767.801
126	127	S 41°16'59" E	20.000	127	2,185,860.699	501,780.996
127	128	S 41°49'54" E	20.000	128	2,185,845.797	501,794.335
128	129	S 42°22'48" E	20.000	129	2,185,831.023	501,807.816
129	130	S 42°55'43" E	20.000	130	2,185,816.379	501,821.438

130	131	S 43°28'38" E	20.000	131	2,185,801.866	501,835.199
131	132	S 43°53'40" E	10.270	132	2,185,794.466	501,842.320
132	133	S 44°18'27" E	20.000	133	2,185,780.154	501,856.290
133	134	S 44°51'21" E	20.000	134	2,185,765.976	501,870.396
134	135	S 45°24'16" E	20.000	135	2,185,751.934	501,884.638
135	136	S 45°57'11" E	20.000	136	2,185,738.029	501,899.013
136	137	S 46°30'46" E	20.000	137	2,185,724.265	501,913.524
137	138	S 46°30'42" E	0.769	138	2,185,723.736	501,914.082
138	139	S 47°04'16" E	20.000	139	2,185,710.114	501,928.726
139	140	S 47°37'11" E	20.000	140	2,185,696.633	501,943.499
140	141	S 48°10'06" E	20.000	141	2,185,683.294	501,958.402
141	142	S 48°38'49" E	14.007	142	2,185,674.040	501,968.916
142	143	S 48°50'14" E	3.843	143	2,185,671.510	501,971.809
143	144	S 49°12'23" E	20.000	144	2,185,658.444	501,986.951
144	145	S 49°45'18" E	20.000	145	2,185,645.522	502,002.217
145	146	S 50°04'04" E	2.657	146	2,185,643.817	502,004.254
146	147	S 50°22'35" E	20.000	147	2,185,631.062	502,019.659
147	148	S 50°55'30" E	20.000	148	2,185,618.456	502,035.185
148	149	S 51°28'24" E	20.000	149	2,185,605.998	502,050.831
149	150	S 52°01'19" E	20.000	150	2,185,593.691	502,066.596
150	151	S 52°34'14" E	20.000	151	2,185,581.535	502,082.478
151	152	S 53°07'09" E	20.000	152	2,185,569.532	502,098.476
152	153	S 53°40'03" E	20.000	153	2,185,557.683	502,114.588
153	154	S 53°58'57" E	5.005	154	2,185,554.740	502,118.636
154	155	S 64°00'53" E	39.168	155	2,185,537.579	502,153.844
155	156	S 64°00'53" E	20.677	156	2,185,528.519	502,172.431
156	157	S 64°00'53" E	74.031	157	2,185,496.083	502,238.977
157	7476	S 64°00'53" E	85.601	7476	2,185,458.578	502,315.925
7476	159	S 19°37'01" E	10.012	159	2,185,449.148	502,319.286
159	160	S 60°22'33" E	5.000	160	2,185,446.676	502,323.633
160	161	S 60°30'52" E	5.000	161	2,185,444.215	502,327.985
161	162	S 60°38'33" E	4.228	162	2,185,442.142	502,331.670
162	163	S 60°46'12" E	5.000	163	2,185,439.700	502,336.033
163	164	S 60°54'30" E	5.000	164	2,185,437.269	502,340.403
164	165	S 61°02'49" E	5.000	165	2,185,434.849	502,344.778

165	166	S 61°11'07" E	5.000	166	2,185,432.439	502,349.159
166	167	S 61°19'26" E	5.000	167	2,185,430.040	502,353.545
167	168	S 61°26'33" E	3.561	168	2,185,428.338	502,356.673
168	169	S 61°37'48" E	10.000	169	2,185,423.586	502,365.472
169	170	S 61°54'25" E	10.000	170	2,185,418.877	502,374.294
170	171	S 62°11'02" E	10.000	171	2,185,414.210	502,383.139
171	172	S 62°27'39" E	10.000	172	2,185,409.587	502,392.005
172	173	S 62°44'16" E	10.000	173	2,185,405.006	502,400.895
173	174	S 63°00'53" E	10.000	174	2,185,400.469	502,409.806
174	175	S 63°34'09" E	10.000	175	2,185,396.018	502,418.761
175	176	S 63°17'24" E	10.000	176	2,185,391.523	502,427.694
176	177	S 64°07'28" E	10.000	177	2,185,387.159	502,436.691
177	178	S 63°50'36" E	10.000	178	2,185,382.750	502,445.667
178	179	S 64°24'02" E	10.000	179	2,185,378.430	502,454.685
179	180	S 64°40'34" E	10.000	180	2,185,374.152	502,463.724
180	181	S 64°57'11" E	10.000	181	2,185,369.919	502,472.784
181	182	S 65°08'29" E	3.418	182	2,185,368.482	502,475.885
182	7479	N 21°14'30" E	30.618	7479	2,185,397.020	502,486.978
7479	7480	S 69°32'48" E	87.722	7480	2,185,366.366	502,569.170
7480	185	S 15°45'46" W	35.698	185	2,185,332.010	502,559.472
185	186	S 67°33'57" E	1.264	186	2,185,331.528	502,560.640
186	187	S 67°36'20" E	2.754	187	2,185,330.479	502,563.186
187	188	S 67°38'40" E	1.377	188	2,185,329.955	502,564.460
188	189	S 67°40'56" E	2.753	189	2,185,328.910	502,567.006
189	190	S 67°43'10" E	1.376	190	2,185,328.388	502,568.280
190	191	S 67°45'19" E	2.752	191	2,185,327.346	502,570.827
191	192	S 67°47'26" E	1.376	192	2,185,326.826	502,572.101
192	193	S 67°49'29" E	2.751	193	2,185,325.788	502,574.649
193	194	S 67°52'09" E	2.751	194	2,185,324.751	502,577.197
194	195	S 67°54'42" E	2.750	195	2,185,323.717	502,579.745
195	196	S 67°57'10" E	2.750	196	2,185,322.685	502,582.294
196	197	S 67°59'32" E	2.749	197	2,185,321.655	502,584.843
197	198	S 68°01'48" E	2.748	198	2,185,320.627	502,587.391
198	199	S 68°03'59" E	2.748	199	2,185,319.600	502,589.940
199	200	S 68°06'04" E	2.747	200	2,185,318.575	502,592.490

200	201	S 68°08'02" E	2.747	201	2,185,317.552	502,595.039
201	202	S 68°09'55" E	2.746	202	2,185,316.531	502,597.588
202	203	S 68°11'43" E	2.746	203	2,185,315.511	502,600.137
203	204	S 68°13'24" E	2.745	204	2,185,314.493	502,602.686
204	205	S 68°15'00" E	2.745	205	2,185,313.476	502,605.236
205	206	S 68°16'30" E	2.744	206	2,185,312.460	502,607.785
206	207	S 68°17'54" E	2.743	207	2,185,311.446	502,610.334
207	208	S 68°19'12" E	2.743	208	2,185,310.432	502,612.883
208	209	S 68°20'24" E	2.742	209	2,185,309.420	502,615.431
209	210	S 68°21'31" E	2.742	210	2,185,308.409	502,617.980
210	211	S 68°22'32" E	2.741	211	2,185,307.399	502,620.528
211	212	S 68°23'27" E	2.741	212	2,185,306.390	502,623.076
212	213	S 68°24'16" E	2.740	213	2,185,305.381	502,625.624
213	214	S 68°25'00" E	2.739	214	2,185,304.373	502,628.171
214	215	S 68°25'38" E	2.739	215	2,185,303.366	502,630.718
215	216	S 68°26'09" E	2.738	216	2,185,302.360	502,633.265
216	217	S 68°26'36" E	2.739	217	2,185,301.354	502,635.812
217	218	S 68°27'10" E	9.576	218	2,185,297.837	502,644.719
218	219	S 68°27'22" E	30.030	219	2,185,286.809	502,672.651
219	220	S 68°27'22" E	3.806	220	2,185,285.412	502,676.191
220	221	S 68°27'22" E	69.031	221	2,185,260.063	502,740.399
221	222	S 68°27'18" E	4.834	222	2,185,258.287	502,744.895
222	223	S 68°26'55" E	4.832	223	2,185,256.512	502,749.389
223	224	S 68°26'09" E	4.830	224	2,185,254.737	502,753.881
224	225	S 68°25'00" E	4.828	225	2,185,252.961	502,758.370
225	226	S 68°23'29" E	4.825	226	2,185,251.184	502,762.856
226	227	S 68°21'11" E	5.747	227	2,185,249.064	502,768.198
227	228	S 68°19'16" E	3.897	228	2,185,247.625	502,771.819
228	229	S 68°16'35" E	4.819	229	2,185,245.841	502,776.296
229	230	S 68°13'30" E	4.826	230	2,185,244.051	502,780.778
230	231	S 68°10'04" E	4.815	231	2,185,242.260	502,785.248
231	232	S 68°06'14" E	4.813	232	2,185,240.465	502,789.714
232	233	S 68°02'01" E	4.811	233	2,185,238.666	502,794.175
233	234	S 67°57'25" E	4.809	234	2,185,236.861	502,798.632
234	235	S 67°52'26" E	4.806	235	2,185,235.051	502,803.085

235	236	S 67°47'04" E	4.804	236	2,185,233.234	502,807.532
236	237	S 67°41'19" E	4.802	237	2,185,231.411	502,811.975
237	238	S 67°35'11" E	4.800	238	2,185,229.581	502,816.412
238	239	S 67°28'40" E	4.797	239	2,185,227.744	502,820.843
239	240	S 67°21'46" E	4.795	240	2,185,225.898	502,825.269
240	241	S 67°14'29" E	4.793	241	2,185,224.044	502,829.689
241	242	S 67°06'49" E	4.791	242	2,185,222.181	502,834.102
242	243	S 66°58'46" E	4.789	243	2,185,220.308	502,838.510
243	244	S 66°50'20" E	4.786	244	2,185,218.426	502,842.910
244	245	S 66°41'31" E	4.784	245	2,185,216.533	502,847.304
245	246	S 66°32'19" E	4.782	246	2,185,214.629	502,851.690
246	247	S 66°22'44" E	4.780	247	2,185,212.714	502,856.069
247	248	S 66°12'47" E	4.777	248	2,185,210.787	502,860.441
248	249	S 66°02'26" E	4.775	249	2,185,208.848	502,864.805
249	250	S 65°51'42" E	4.773	250	2,185,206.896	502,869.160
250	251	S 65°40'35" E	4.771	251	2,185,204.931	502,873.508
251	252	S 65°29'05" E	4.786	252	2,185,202.945	502,877.862
252	253	S 65°17'42" E	4.389	253	2,185,201.111	502,881.849
253	254	S 64°47'19" E	20.000	254	2,185,192.592	502,899.944
254	255	S 63°57'28" E	20.000	255	2,185,183.811	502,917.913
255	256	S 63°07'37" E	20.000	256	2,185,174.771	502,935.753
256	257	S 62°17'47" E	20.000	257	2,185,165.473	502,953.461
257	258	S 61°27'56" E	20.000	258	2,185,155.919	502,971.031
258	259	S 60°38'06" E	21.974	259	2,185,145.144	502,990.182
259	7484	N 16°13'11" E	49.557	7484	2,185,192.728	503,004.024
7484	261	S 67°59'30" E	8.415	261	2,185,189.574	503,011.826
261	262	N 59°37'46" W	18.740	262	2,185,199.049	502,995.657
262	263	N 60°25'09" W	20.053	263	2,185,208.948	502,978.218
263	264	N 61°12'34" W	20.053	264	2,185,218.606	502,960.645
264	265	N 61°59'59" W	20.053	265	2,185,228.020	502,942.939
265	266	N 62°47'24" W	20.053	266	2,185,237.189	502,925.106
266	267	N 63°34'49" W	20.053	267	2,185,246.111	502,907.148
267	268	N 64°22'14" W	20.053	268	2,185,254.785	502,889.068
268	269	N 65°09'39" W	20.053	269	2,185,263.208	502,870.871
269	270	N 65°57'04" W	20.053	270	2,185,271.380	502,852.559

270	271	N 66°44'29" W	20.053	271	2,185,279.299	502,834.136
271	272	N 67°31'54" W	20.048	272	2,185,286.960	502,815.609
272	273	N 68°07'12" W	20.011	273	2,185,294.418	502,797.039
273	274	N 68°09'08" W	19.992	274	2,185,301.858	502,778.483
274	275	N 68°09'08" W	19.991	275	2,185,309.297	502,759.928
275	276	N 68°09'08" W	39.981	276	2,185,324.176	502,722.819
276	277	N 68°09'08" W	19.991	277	2,185,331.615	502,704.264
277	278	N 68°09'08" W	9.145	278	2,185,335.019	502,695.775
278	279	N 68°09'08" W	10.845	279	2,185,339.055	502,685.709
279	280	N 68°09'08" W	19.991	280	2,185,346.494	502,667.154
280	281	N 68°09'08" W	19.991	281	2,185,353.934	502,648.599
281	282	N 68°09'08" W	39.981	282	2,185,368.812	502,611.490
282	283	N 68°09'08" W	19.991	283	2,185,376.252	502,592.935
283	284	N 68°09'08" W	39.981	284	2,185,391.131	502,555.825
284	285	N 68°09'08" W	19.991	285	2,185,398.570	502,537.270
285	286	N 68°09'08" W	172.924	286	2,185,462.922	502,376.767
286	287	N 61°27'13" W	5.000	287	2,185,465.312	502,372.374
287	288	N 61°18'45" W	5.000	288	2,185,467.712	502,367.988
288	289	N 61°10'16" W	5.000	289	2,185,470.123	502,363.608
289	290	N 61°01'48" W	5.000	290	2,185,472.545	502,359.234
290	291	N 60°53'20" W	5.000	291	2,185,474.977	502,354.865
291	292	N 60°44'52" W	5.000	292	2,185,477.421	502,350.503
292	293	N 60°36'23" W	5.000	293	2,185,479.875	502,346.146
293	294	N 60°27'55" W	5.000	294	2,185,482.339	502,341.796
294	295	N 60°19'27" W	5.000	295	2,185,484.815	502,337.452
295	296	N 60°11'40" W	4.155	296	2,185,486.880	502,333.847
296	7451	N 67°33'42" W	36.564	7451	2,185,500.836	502,300.051
7451	298	N 32°47'51" E	10.182	298	2,185,509.395	502,305.566
298	299	N 50°34'38" W	6.069	299	2,185,513.248	502,300.878
299	7450	S 40°33'19" W	11.872	7450	2,185,504.228	502,293.159
7450	7449	N 62°58'15" W	22.190	7449	2,185,514.312	502,273.393
7449	300	N 22°24'36" E	17.394	300	2,185,530.392	502,280.024
300	301	N 50°34'38" W	65.776	301	2,185,572.163	502,229.213
301	302	N 50°34'38" W	27.207	302	2,185,589.440	502,208.196
302	303	N 55°21'13" W	5.000	303	2,185,592.283	502,204.083
303	304	N 55°29'46" W	5.000	304	2,185,595.115	502,199.963
304	305	N 55°04'05" W	5.000	305	2,185,597.978	502,195.863

305	306	N 55°12'40" W	5.000	306	2,185,600.831	502,191.757
306	307	N 54°55'31" W	5.000	307	2,185,603.704	502,187.665
307	308	N 54°38'25" W	5.000	308	2,185,606.598	502,183.587
308	309	N 54°47'02" W	5.000	309	2,185,609.481	502,179.503
309	310	N 54°21'16" W	5.000	310	2,185,612.395	502,175.439
310	311	N 54°29'56" W	5.000	311	2,185,615.298	502,171.369
311	312	N 54°12'44" W	6.077	312	2,185,618.852	502,166.439
312	7349	N 65°09'00" W	41.233	7349	2,185,636.180	502,129.024
7349	314	N 26°27'05" E	8.447	314	2,185,643.743	502,132.787
314	315	N 52°46'28" W	10.000	315	2,185,649.793	502,124.824
315	316	N 52°29'21" W	10.000	316	2,185,655.882	502,116.892
316	317	N 52°12'14" W	10.000	317	2,185,662.010	502,108.990
317	318	N 51°55'08" W	10.000	318	2,185,668.178	502,101.118
318	319	N 51°38'01" W	10.000	319	2,185,674.385	502,093.278
319	320	N 51°20'54" W	10.000	320	2,185,680.631	502,085.468
320	321	N 51°02'51" W	11.085	321	2,185,687.599	502,076.848
321	322	N 50°44'50" W	10.000	322	2,185,693.927	502,069.105
322	323	N 50°27'43" W	10.000	323	2,185,700.293	502,061.393
323	324	N 50°10'36" W	10.000	324	2,185,706.697	502,053.712
324	325	N 49°53'30" W	10.000	325	2,185,713.139	502,046.064
325	326	N 49°36'23" W	10.000	326	2,185,719.620	502,038.448
326	327	N 49°19'16" W	10.000	327	2,185,726.138	502,030.864
327	328	N 49°02'10" W	10.000	328	2,185,732.694	502,023.313
328	329	N 48°50'27" W	3.601	329	2,185,735.064	502,020.602
329	330	N 48°38'53" W	10.000	330	2,185,741.670	502,013.095
330	331	N 48°21'47" W	10.000	331	2,185,748.315	502,005.622
331	332	N 48°04'40" W	10.000	332	2,185,754.996	501,998.181
332	333	N 47°47'33" W	10.000	333	2,185,761.714	501,990.774
333	334	N 47°30'27" W	10.000	334	2,185,768.469	501,983.400
334	335	N 47°13'20" W	10.000	335	2,185,775.260	501,976.060
335	336	N 47°00'45" W	4.647	336	2,185,778.429	501,972.661
336	337	N 46°39'43" W	20.000	337	2,185,792.155	501,958.114
337	338	N 46°05'30" W	20.000	338	2,185,806.025	501,943.705
338	339	N 45°31'16" W	20.000	339	2,185,820.038	501,929.435
339	340	N 44°57'03" W	20.000	340	2,185,834.193	501,915.305

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII AFECTACIÓN A P-577						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				367	2,185,102.601	503,141.729
367	7623	S 17°22'55" W	48.511	7623	2,185,056.305	503,127.237
7623	369	S 20°14'02" W	0.924	369	2,185,055.438	503,126.917
369	370	S 53°07'58" E	10.000	370	2,185,049.438	503,134.918
370	371	S 52°43'02" E	10.000	371	2,185,043.381	503,142.874
371	372	S 52°18'07" E	10.000	372	2,185,037.266	503,150.787
372	373	S 51°53'12" E	10.000	373	2,185,031.094	503,158.655
373	374	S 51°28'16" E	10.000	374	2,185,024.865	503,166.478
374	375	S 51°09'23" E	5.101	375	2,185,021.665	503,170.451
375	376	N 17°46'00" E	49.148	376	2,185,068.469	503,185.448
376	377	N 50°56'09" W	10.038	377	2,185,074.795	503,177.654
377	378	N 51°43'34" W	20.053	378	2,185,087.216	503,161.912
378	379	N 52°30'59" W	20.053	379	2,185,099.418	503,145.999
379	367	N 53°18'24" W	5.326	367	2,185,102.601	503,141.729

SUPERFICIE = 00-25-55.085 ha

00-25-55 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII AFECTACIÓN A P-612						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				380	2,185,011.915	503,182.377
380	381	S 50°12'15" E	10.000	381	2,185,005.514	503,190.060
381	382	S 49°47'19" E	10.000	382	2,184,999.058	503,197.697
382	383	S 49°27'53" E	5.581	383	2,184,995.431	503,201.938
383	7634	N 22°51'32" E	13.494	7634	2,185,007.865	503,207.180
7634	380	N 80°43'36" W	25.132	380	2,185,011.915	503,182.377
SUPERFICIE = 00-01-63.936 ha 00-01-64 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IX						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				385	2,184,892.585	503,151.858
385	386	S 67°38'22" W	0.987	386	2,184,892.210	503,150.946
386	387	S 63°03'23" W	1.245	387	2,184,891.645	503,149.836
387	7901	S 88°03'27" W	0.185	7901	2,184,891.639	503,149.651
7901	389	S 18°12'10" E	0.079	389	2,184,891.564	503,149.676
389	390	S 63°03'23" W	0.945	390	2,184,891.136	503,148.833
390	391	S 58°28'22" W	2.358	391	2,184,889.903	503,146.823
391	392	S 54°34'28" W	1.617	392	2,184,888.965	503,145.505
392	393	S 36°20'42" E	9.347	393	2,184,881.436	503,151.045
393	394	N 54°34'29" E	1.181	394	2,184,882.121	503,152.008
394	395	N 58°28'22" E	1.535	395	2,184,882.923	503,153.316
395	396	N 58°28'22" E	0.099	396	2,184,882.975	503,153.400
396	397	N 63°03'22" E	1.622	397	2,184,883.710	503,154.847
397	398	N 67°38'25" E	1.622	398	2,184,884.327	503,156.347
398	399	N 72°13'25" E	1.622	399	2,184,884.823	503,157.891
399	400	N 76°48'27" E	1.622	400	2,184,885.193	503,159.471
400	401	N 81°23'27" E	1.622	401	2,184,885.436	503,161.075
401	402	N 85°58'29" E	1.622	402	2,184,885.550	503,162.693
402	403	S 89°26'29" E	1.590	403	2,184,885.534	503,164.283
403	404	S 83°02'10" E	11.666	404	2,184,884.120	503,175.863
404	405	S 82°42'41" E	20.013	405	2,184,881.581	503,195.714
405	406	S 84°11'10" E	9.767	406	2,184,880.591	503,205.430
406	407	N 10°47'25" E	9.413	407	2,184,889.838	503,207.193
407	7753	N 10°47'25" E	0.221	7753	2,184,890.055	503,207.234
7753	409	N 88°13'43" W	3.560	409	2,184,890.165	503,203.676
409	7752	N 88°13'43" W	51.012	7752	2,184,891.742	503,152.688
7752	385	N 44°32'51" W	1.183	385	2,184,892.585	503,151.858

SUPERFICIE = 00-04-55.359 ha

00-04-55 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO X AFECTACIÓN A P-614

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				411	2,184,856.551	503,397.463
411	7764	S 09°04'49" W	31.705	7764	2,184,825.243	503,392.459
7764	413	N 81°52'33" W	30.583	413	2,184,829.565	503,362.183
413	414	S 40°42'15" E	9.150	414	2,184,822.629	503,368.150
414	415	S 40°42'54" E	4.388	415	2,184,819.302	503,371.013
415	416	S 39°04'13" E	15.599	416	2,184,807.191	503,380.845
416	417	S 41°49'20" E	9.743	417	2,184,799.931	503,387.342
417	418	S 35°23'51" E	4.401	418	2,184,796.343	503,389.891
418	419	S 23°45'27" E	4.376	419	2,184,792.338	503,391.654
419	420	S 15°54'49" E	4.431	420	2,184,788.077	503,392.869
420	421	S 09°02'41" E	4.422	421	2,184,783.709	503,393.564
421	422	S 03°27'04" E	4.423	422	2,184,779.295	503,393.830
422	423	S 00°16'56" E	5.038	423	2,184,774.257	503,393.855
423	424	S 07°31'21" E	5.761	424	2,184,768.546	503,394.609
424	425	S 17°11'00" E	5.671	425	2,184,763.127	503,396.285
425	426	S 19°17'37" E	5.534	426	2,184,757.904	503,398.113
426	427	S 21°58'14" E	5.683	427	2,184,752.634	503,400.239
427	428	S 31°47'44" E	20.534	428	2,184,735.181	503,411.059
428	429	S 32°41'08" E	20.463	429	2,184,717.959	503,422.109
429	430	S 38°32'19" E	20.462	430	2,184,701.953	503,434.858
430	431	S 41°43'54" E	16.768	431	2,184,689.440	503,446.019
431	432	S 38°50'57" E	23.182	432	2,184,671.386	503,460.561
432	433	S 43°46'02" E	4.854	433	2,184,667.881	503,463.918
433	434	S 35°28'46" E	4.684	434	2,184,664.067	503,466.637
434	435	S 30°51'32" E	4.703	435	2,184,660.030	503,469.049
435	436	S 27°47'36" E	4.695	436	2,184,655.877	503,471.238
436	437	S 26°07'34" E	4.696	437	2,184,651.661	503,473.306
437	438	S 20°39'37" E	4.827	438	2,184,647.144	503,475.009
438	439	S 19°52'43" E	5.377	439	2,184,642.088	503,476.837
439	440	S 24°54'37" E	5.356	440	2,184,637.230	503,479.093

440	441	S 31°09'13" E	20.072	441	2,184,620.053	503,489.477
441	442	S 29°41'13" E	19.994	442	2,184,602.683	503,499.380
442	443	S 29°54'41" E	20.118	443	2,184,585.244	503,509.412
443	444	S 32°42'57" E	10.217	444	2,184,576.648	503,514.934
444	445	S 35°13'38" E	1.590	445	2,184,575.349	503,515.851
445	446	S 29°52'39" E	8.194	446	2,184,568.244	503,519.933
446	447	S 24°59'11" E	9.860	447	2,184,559.308	503,524.097
447	448	S 35°59'35" E	10.063	448	2,184,551.166	503,530.011
448	449	S 46°08'39" E	0.878	449	2,184,550.558	503,530.644
449	450	S 21°18'10" E	8.320	450	2,184,542.806	503,533.667
450	451	S 17°30'52" E	9.939	451	2,184,533.327	503,536.658
451	452	S 20°53'30" E	10.425	452	2,184,523.588	503,540.376
452	453	S 25°57'28" E	6.568	453	2,184,517.683	503,543.251
453	454	N 19°31'17" E	88.510	454	2,184,601.104	503,572.827
454	455	N 27°07'46" W	0.638	455	2,184,601.672	503,572.536
455	456	N 42°42'51" W	5.029	456	2,184,605.367	503,569.125
456	457	N 41°33'19" W	4.831	457	2,184,608.982	503,565.920
457	458	N 40°00'47" W	1.829	458	2,184,610.382	503,564.745
458	459	N 40°31'50" W	13.068	459	2,184,620.315	503,556.252
459	460	N 25°51'17" W	14.362	460	2,184,633.239	503,549.989
460	461	N 27°56'22" W	20.235	461	2,184,651.115	503,540.508
461	462	N 31°08'22" W	29.289	462	2,184,676.184	503,525.362
462	463	N 18°54'49" W	6.593	463	2,184,682.421	503,523.225
463	464	N 06°43'18" W	2.014	464	2,184,684.422	503,522.989
464	465	N 03°41'31" W	2.304	465	2,184,686.720	503,522.841
465	466	N 12°20'29" W	2.333	466	2,184,689.000	503,522.342
466	467	N 15°10'40" W	2.243	467	2,184,691.165	503,521.755
467	468	N 16°25'18" W	2.244	468	2,184,693.318	503,521.121
468	469	N 17°58'50" W	2.298	469	2,184,695.504	503,520.411
469	470	N 22°05'52" W	2.277	470	2,184,697.613	503,519.555
470	471	N 22°10'11" W	2.288	471	2,184,699.732	503,518.691
471	472	N 25°17'49" W	2.379	472	2,184,701.883	503,517.674
472	473	N 31°55'07" W	2.358	473	2,184,703.884	503,516.428
473	474	N 34°25'49" W	2.304	474	2,184,705.785	503,515.125
474	475	N 36°41'30" W	2.310	475	2,184,707.637	503,513.745

475	476	N 39°19'17" W	0.810	476	2,184,708.264	503,513.232
476	477	N 61°39'48" W	3.846	477	2,184,710.089	503,509.847
477	478	N 57°12'33" W	5.042	478	2,184,712.820	503,505.608
478	479	N 56°46'35" W	4.117	479	2,184,715.076	503,502.164
479	480	N 21°15'31" W	4.958	480	2,184,719.697	503,500.366
480	481	N 20°11'50" W	4.920	481	2,184,724.314	503,498.668
481	482	N 22°27'28" W	4.848	482	2,184,728.795	503,496.816
482	483	N 23°12'10" W	3.064	483	2,184,731.611	503,495.608
483	484	N 21°04'46" W	1.824	484	2,184,733.313	503,494.952
484	485	N 22°43'23" W	5.212	485	2,184,738.120	503,492.939
485	486	N 24°06'40" W	5.264	486	2,184,742.925	503,490.789
486	487	N 28°48'22" W	5.277	487	2,184,747.549	503,488.246
487	488	N 31°59'34" W	5.247	488	2,184,751.999	503,485.466
488	489	N 34°22'03" W	5.172	489	2,184,756.268	503,482.546
489	490	N 31°55'08" W	5.197	490	2,184,760.680	503,479.799
490	491	N 35°33'13" W	5.318	491	2,184,765.006	503,476.706
491	492	N 42°30'08" W	5.316	492	2,184,768.925	503,473.115
492	493	N 44°59'01" W	5.251	493	2,184,772.639	503,469.403
493	494	N 47°12'09" W	5.167	494	2,184,776.150	503,465.612
494	495	N 43°44'11" W	5.116	495	2,184,779.846	503,462.075
495	496	N 45°18'22" W	5.203	496	2,184,783.506	503,458.376
496	497	N 48°45'56" W	5.224	497	2,184,786.949	503,454.447
497	498	N 51°41'13" W	4.715	498	2,184,789.872	503,450.748
498	499	N 52°35'44" W	0.484	499	2,184,790.166	503,450.363
499	500	N 54°09'57" W	4.905	500	2,184,793.038	503,446.386
500	501	N 52°14'25" W	4.824	501	2,184,795.992	503,442.573
501	502	N 45°45'24" W	4.732	502	2,184,799.293	503,439.183
502	503	N 38°40'07" W	4.744	503	2,184,802.997	503,436.219
503	504	N 33°35'53" W	4.843	504	2,184,807.031	503,433.539
504	505	N 33°39'18" W	4.906	505	2,184,811.115	503,430.820
505	506	N 34°52'40" W	4.838	506	2,184,815.084	503,428.054
506	507	N 30°21'45" W	4.826	507	2,184,819.247	503,425.614
507	508	N 30°34'21" W	2.451	508	2,184,821.357	503,424.368
508	509	N 29°58'44" W	2.531	509	2,184,823.550	503,423.103
509	510	N 30°54'51" W	5.115	510	2,184,827.938	503,420.475

510	511	N 31°46'03" W	5.158	511	2,184,832.323	503,417.760
511	512	N 35°39'44" W	5.205	512	2,184,836.553	503,414.725
512	513	N 40°10'37" W	5.130	513	2,184,840.473	503,411.415
513	514	N 37°52'49" W	5.059	514	2,184,844.465	503,408.309
514	515	N 38°12'38" W	0.629	515	2,184,844.960	503,407.920
515	411	N 42°03'20" W	15.611	411	2,184,856.551	503,397.463
SUPERFICIE = 01-93-26.833 ha 01-93-27 ha						

*Meridiano central de referencia 90° 30'

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	614	Ejidatario	Temporal	X	01-93-27
2	251	Ejidatario	Temporal	IV	01-17-51
3	358	Sin calidad	Temporal	VI	02-13-32
4	357	Avecindado	Temporal	VI	03-06-06
5	427	Sin calidad	Temporal	VI	00-26-17
6	510	Sin calidad	Temporal	VI	00-37-12
7	654	Avecindado	Agostadero	IX	00-04-20
8	509	Ejidatario	Temporal	VI	00-05-91
9	428	Ejidatario	Temporal	VI	00-22-12
10	158	Ejidatario	Temporal	III	01-28-02
11	572	Ejidatario	Temporal	VI	00-43-41
12	429	Posesionario	Agostadero	VI	00-09-56
13	429	Ejidatario	Agostadero	VI	
14	574	Ejidatario	Temporal	VI	
15	511	Posesionario	Temporal	VI	00-20-94.980
16	33	Ejidatario	Temporal	I	01-07-95
17	305	Avecindado	Temporal	V	01-22-34
18	165	Ejidatario	Temporal	III	00-04-48
19	26	Ejidatario	Agostadero	I	00-12-10
	126			II	00-47-71
20	512	Avecindado	Temporal	VI	00-27-76
21	573	Ejidatario	Agostadero	VI	00-36-09
22	569	Avecindado	Temporal	VI	00-06-08
	570				00-33-52
23	575	Avecindado	Temporal	VI	00-51-56
24	577	Posesionario	Temporal	VII	00-25-55
25	250	Posesionario	Temporal	IV	00-75-46
26	612	Ejidatario	Temporal	VIII	00-01-64

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 17-23-72 ha

Superficie a expropiar de uso común: 03-58-89 ha

Superficie total a expropiar: 20-82-61 ha

22. Que, a los integrantes del comisariado ejidal y afectados del ejido “Chiná”, se les notificó entre el 30, 31 de agosto y 15 de noviembre, de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el oficio de alcance a la solicitud de expropiación de 7 de julio de 2023, el acuerdo de regularización de 17 de julio del 2023 y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/078/ CAM/FONATUR TM2/0034/2023 “respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de **558-91-90 hectáreas**”, que corresponde a diversos ejidos, entre ellos, “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche, por la superficie de 20-82-61 hectáreas;

24. Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2157 y genérico G-37163-ZND, de 8 de noviembre de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$97,024,158.18 (noventa y siete millones veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

25. Que la DGOPR, el 30 de noviembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 20-82-61 hectáreas (veinte hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y un centiáreas), de las cuales 03-58-89 hectáreas (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) son de uso común, de las cuales 03-40-11 (tres hectáreas, cuarenta áreas, once centiáreas), son de temporal y 00-18-78 (dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas), son de agostadero y 17-23-72 hectáreas (diecisiete hectáreas, veintitrés áreas, setenta y dos centiáreas) son de uso parcelado de las cuales 16-14-06 (dieciséis hectáreas, catorce áreas, seis centiáreas), son de temporal y 01-09-66 (una hectárea, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas), son de agostadero del ejido “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche”;

26. Que el *Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican*, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 20-82-61 hectáreas son de terrenos de temporal y agostadero, de las cuales 17-23-72 hectáreas son de temporal y de agostadero de uso parcelado y 03-58-89 hectáreas son de temporal y de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0101/FONATUR TREN MAYA, S.A DE C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Chiná”, fue de 21-23-35.87 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 20-82-61 hectáreas son de temporal y de agostadero, de las cuales 17-23-72 hectáreas son de temporal y agostadero de uso parcelado y 03-58-89 hectáreas son de temporal y agostadero de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 11 de agosto de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar del ejido “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche, debe ser de 20-82-61 hectáreas;

V. Que, de las constancias señaladas en el resultando 22 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-04CC/0101/FONATUR TREN MAYA, S.A DE C.V/2023, se otorgó la garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el oficio de alcance a la solicitud de expropiación de 7 de julio de 2023, el acuerdo de regularización de 17 de julio del 2023 y la superficie real a expropiar, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que, el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-2157 y genérico G-37163-ZND, de 8 de noviembre de 2023, en el cual determinó que el monto indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$97,024,158.18 (noventa y siete millones veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento de los artículos 94 de la Ley agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en el que se considere el pago anticipado;

VII. Que el presente procedimiento de expropiación debe continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, debido a que se inició previo a la entrada en vigor del decreto a que hace referencia el resultando 26;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 20-82-61 hectáreas (veinte hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y un centiáreas) de las cuales 17-23-72 hectáreas (diecisiete hectáreas, veintitrés áreas, setenta y dos centiáreas) son terrenos de temporal y de agostadero de uso parcelado y 03-58-89 hectáreas (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) son de terrenos de temporal y de agostadero de uso común, del ejido “Chiná”, municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$97,024,158.18 (noventa y siete millones veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el Considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 25 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 37-67-67 hectáreas del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto de 1929, se dotó al poblado de "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,632 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 11 abril de 1980;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 20 de septiembre de 1940, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 23,100-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 10 de abril de 1989;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 4 de mayo de 1970, se dotó por concepto de segunda ampliación al poblado "Pustunich", municipio Champotón, estado de Campeche, la superficie de 5,116 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 27 de diciembre de 1979;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 5 de abril de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche;

5. Que, el 23 de mayo de 1997, el ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04004006102081929R;

6. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

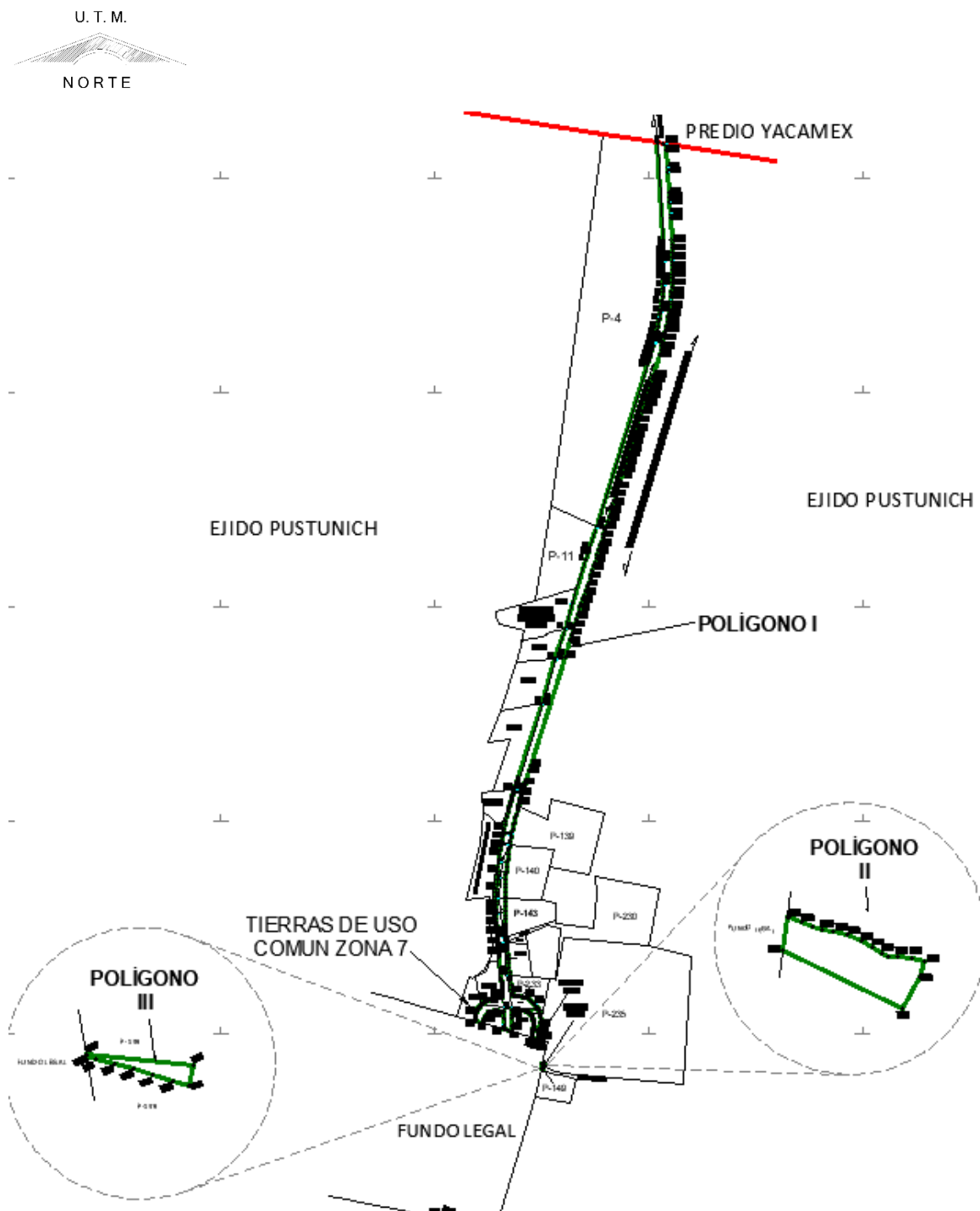
13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

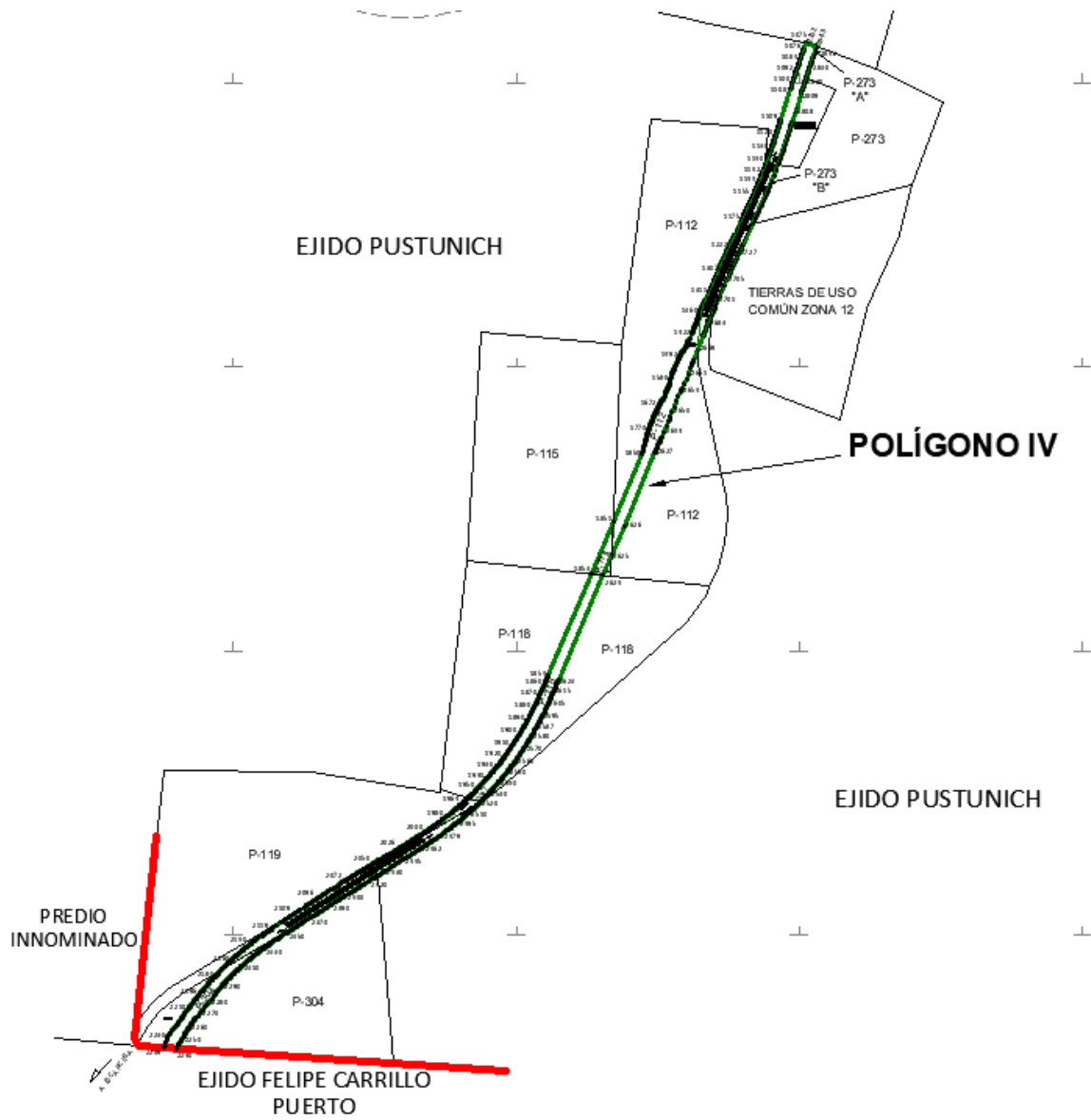
14. Que el ejido "Pustunich", en asambleas generales de 3 de junio de 2021 y 7 de enero de 2022, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, los cuales fueron suscritos el 11 de agosto de 2021 y 4 de marzo de 2022, respectivamente, por los integrantes del comisariado ejidal. Asimismo, del 7 de julio de 2020 al 17 de octubre de 2022, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras de uso parcelado. En dichos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

15. Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/202/2023, de 15 de mayo de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 42-65-30.05 hectáreas de terrenos del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

16. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 30 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0093FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

17. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 2 de agosto de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, es de 37-67-67 hectáreas, de las cuales 23-18-96 hectáreas son de agostadero de uso común y 14-48-71 hectáreas son de temporal, de agostadero y de riego de uso parcelado, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,123,172.591	766,040.067
1	2	S 03°12'40" E	455.417	2	2,122,717.890	766,065.576
2	3	S 03°12'35" E	4.836	3	2,122,713.061	766,065.847
3	4	S 03°12'10" E	4.834	4	2,122,708.235	766,066.117
4	5	S 03°11'18" E	4.831	5	2,122,703.411	766,066.386
5	6	S 03°10'01" E	4.829	6	2,122,698.590	766,066.653
6	7	S 03°08'18" E	4.826	7	2,122,693.771	766,066.917
7	8	S 03°06'09" E	4.824	8	2,122,688.954	766,067.178
8	9	S 03°03'35" E	4.821	9	2,122,684.140	766,067.435
9	10	S 03°00'35" E	4.819	10	2,122,679.328	766,067.688
10	11	S 02°57'08" E	4.827	11	2,122,674.507	766,067.937
11	12	S 02°53'16" E	4.815	12	2,122,669.698	766,068.179
12	13	S 02°48'59" E	4.812	13	2,122,664.891	766,068.416
13	14	S 02°44'16" E	4.810	14	2,122,660.087	766,068.646
14	15	S 02°39'06" E	4.807	15	2,122,655.284	766,068.868
15	16	S 02°33'32" E	4.805	16	2,122,650.484	766,069.083
16	17	S 02°27'31" E	4.802	17	2,122,645.686	766,069.289
17	18	S 02°21'05" E	4.800	18	2,122,640.890	766,069.485
18	19	S 02°14'13" E	4.798	19	2,122,636.096	766,069.673
19	20	S 02°06'55" E	4.795	20	2,122,631.304	766,069.850
20	21	S 01°59'11" E	4.793	21	2,122,626.515	766,070.016
21	22	S 01°51'02" E	4.790	22	2,122,621.727	766,070.171
22	23	S 01°42'27" E	4.788	23	2,122,616.942	766,070.313
23	24	S 01°33'26" E	4.785	24	2,122,612.159	766,070.443
24	25	S 01°23'59" E	4.783	25	2,122,607.377	766,070.560
25	26	S 01°14'07" E	4.780	26	2,122,602.599	766,070.663
26	27	S 01°03'49" E	4.778	27	2,122,597.822	766,070.752
27	28	S 00°53'05" E	4.775	28	2,122,593.047	766,070.825
28	29	S 00°41'55" E	4.773	29	2,122,588.275	766,070.884
29	30	S 00°30'20" E	4.770	30	2,122,583.505	766,070.926

30	31	S 00°18'18" E	4.768	31	2,122,578.738	766,070.951
31	32	S 00°05'51" E	4.765	32	2,122,573.973	766,070.959
32	33	S 00°07'01" W	4.782	33	2,122,569.191	766,070.949
33	34	S 01°37'30" W	20.000	34	2,122,549.199	766,070.382
34	35	S 01°37'30" W	19.995	35	2,122,529.212	766,069.815
35	36	S 02°33'24" W	19.995	36	2,122,509.237	766,068.923
36	37	S 02°33'24" W	20.000	37	2,122,489.257	766,068.031
37	38	S 05°21'06" W	20.000	38	2,122,469.345	766,066.166
38	39	S 05°21'06" W	19.995	39	2,122,449.437	766,064.301
39	40	S 05°21'06" W	20.000	40	2,122,429.524	766,062.436
40	41	S 07°12'54" W	20.000	41	2,122,409.683	766,059.924
41	42	S 08°08'48" W	20.000	42	2,122,389.884	766,057.090
42	43	S 09°04'42" W	20.000	43	2,122,370.135	766,053.934
43	44	S 10°00'36" W	20.000	44	2,122,350.439	766,050.458
44	45	S 10°56'30" W	20.000	45	2,122,330.803	766,046.661
45	46	S 11°52'24" W	20.000	46	2,122,311.231	766,042.546
46	47	S 12°48'17" W	20.000	47	2,122,291.728	766,038.114
47	48	S 13°35'30" W	13.781	48	2,122,278.333	766,034.875
48	49	S 14°01'24" W	4.782	49	2,122,273.694	766,033.717
49	50	S 14°14'16" W	4.765	50	2,122,269.075	766,032.545
50	51	S 14°26'43" W	4.768	51	2,122,264.458	766,031.355
51	52	S 14°38'44" W	4.770	52	2,122,259.843	766,030.149
52	53	S 14°50'20" W	4.773	53	2,122,255.230	766,028.927
53	54	S 15°01'29" W	4.775	54	2,122,250.618	766,027.689
54	55	S 15°12'13" W	4.778	55	2,122,246.008	766,026.436
55	56	S 15°22'32" W	4.780	56	2,122,241.399	766,025.169
56	57	S 15°32'24" W	4.783	57	2,122,236.791	766,023.888
57	58	S 15°41'51" W	4.785	58	2,122,232.185	766,022.593
58	59	S 15°50'51" W	4.788	59	2,122,227.579	766,021.286
59	60	S 15°59'27" W	4.790	60	2,122,222.974	766,019.966
60	61	S 16°07'36" W	4.793	61	2,122,218.370	766,018.635
61	62	S 16°15'20" W	4.795	62	2,122,213.767	766,017.293
62	63	S 16°22'37" W	4.798	63	2,122,209.164	766,015.940
63	64	S 16°29'29" W	4.800	64	2,122,204.562	766,014.577
64	2851	S 16°35'56" W	4.802	2851	2,122,199.959	766,013.205

2851	66	S 16°41'56" W	4.805	66	2,122,195.357	766,011.825
66	67	S 16°47'31" W	4.807	67	2,122,190.755	766,010.436
67	68	S 16°52'40" W	4.810	68	2,122,186.152	766,009.039
68	69	S 16°57'24" W	4.812	69	2,122,181.548	766,007.636
69	70	S 17°01'41" W	4.815	70	2,122,176.945	766,006.226
70	71	S 17°05'33" W	4.807	71	2,122,172.349	766,004.813
71	72	S 17°08'59" W	4.821	72	2,122,167.743	766,003.391
72	73	S 17°11'59" W	4.824	73	2,122,163.135	766,001.965
73	74	S 17°14'34" W	4.826	74	2,122,158.525	766,000.534
74	75	S 17°16'43" W	4.829	75	2,122,153.914	765,999.100
75	76	S 17°18'26" W	4.831	76	2,122,149.302	765,997.663
76	77	S 17°19'43" W	4.834	77	2,122,144.688	765,996.223
77	78	S 17°20'34" W	4.836	78	2,122,140.071	765,994.781
78	79	S 17°21'00" W	4.838	79	2,122,135.453	765,993.339
79	2856	S 17°21'05" W	796.555	2856	2,121,375.145	765,755.783
2856	81	S 17°21'05" W	110.894	81	2,121,269.298	765,722.711
81	82	S 25°07'59" W	6.987	82	2,121,262.972	765,719.743
82	83	S 06°44'36" W	5.139	83	2,121,257.869	765,719.140
83	84	S 17°21'05" W	35.829	84	2,121,223.670	765,708.455
84	85	S 17°21'05" W	341.110	85	2,120,898.083	765,606.726
85	86	S 17°21'05" W	149.853	86	2,120,755.049	765,562.035
86	87	S 17°21'05" W	218.368	87	2,120,546.618	765,496.912
87	88	S 17°21'05" W	359.133	88	2,120,203.828	765,389.808
88	89	S 17°21'01" W	4.840	89	2,120,199.208	765,388.364
89	90	S 17°20'43" W	4.842	90	2,120,194.585	765,386.921
90	91	S 17°20'06" W	4.844	91	2,120,189.961	765,385.477
91	92	S 17°19'11" W	4.846	92	2,120,185.335	765,384.035
92	93	S 17°17'57" W	4.848	93	2,120,180.707	765,382.593
93	94	S 17°16'25" W	4.849	94	2,120,176.076	765,381.153
94	95	S 17°14'35" W	4.851	95	2,120,171.443	765,379.715
95	96	S 17°12'26" W	4.853	96	2,120,166.807	765,378.280
96	97	S 17°09'59" W	4.855	97	2,120,162.169	765,376.847
97	98	S 17°07'13" W	4.857	98	2,120,157.528	765,375.417
98	99	S 17°04'09" W	4.858	99	2,120,152.883	765,373.991
99	100	S 17°00'47" W	4.849	100	2,120,148.246	765,372.572

100	101	S 16°57'06" W	4.217	101	2,120,144.212	765,371.343
101	102	S 16°57'06" W	0.644	102	2,120,143.596	765,371.155
102	103	S 16°53'07" W	4.863	103	2,120,138.943	765,369.742
103	104	S 16°48'50" W	4.865	104	2,120,134.286	765,368.335
104	105	S 16°44'14" W	4.866	105	2,120,129.626	765,366.934
105	106	S 16°39'19" W	4.868	106	2,120,124.962	765,365.539
106	107	S 16°34'07" W	4.870	107	2,120,120.295	765,364.150
107	108	S 16°28'36" W	4.872	108	2,120,115.623	765,362.768
108	109	S 16°22'46" W	4.873	109	2,120,110.947	765,361.394
109	110	S 16°16'38" W	4.875	110	2,120,106.267	765,360.027
110	111	S 16°10'12" W	4.877	111	2,120,101.583	765,358.669
111	112	S 16°03'27" W	4.879	112	2,120,096.895	765,357.320
112	113	S 15°56'24" W	4.881	113	2,120,092.202	765,355.979
113	114	S 15°49'02" W	1.855	114	2,120,090.417	765,355.474
114	115	S 15°49'02" W	3.028	115	2,120,087.504	765,354.648
115	116	S 15°41'22" W	4.884	116	2,120,082.802	765,353.328
116	117	S 15°33'24" W	4.886	117	2,120,078.095	765,352.017
117	118	S 15°25'07" W	4.888	118	2,120,073.383	765,350.718
118	119	S 15°16'32" W	4.890	119	2,120,068.666	765,349.430
119	120	S 15°07'39" W	4.891	120	2,120,063.945	765,348.153
120	121	S 14°58'27" W	4.879	121	2,120,059.231	765,346.882
121	122	S 14°34'21" W	20.000	122	2,120,039.875	765,341.860
122	123	S 13°16'39" W	20.000	123	2,120,020.409	765,337.267
123	124	S 13°16'40" W	19.997	124	2,120,000.946	765,332.674
124	125	S 13°16'40" W	20.000	125	2,119,981.481	765,328.081
125	126	S 11°58'58" W	20.000	126	2,119,961.917	765,323.928
126	127	S 10°41'17" W	20.000	127	2,119,942.264	765,320.219
127	128	S 10°41'17" W	19.997	128	2,119,922.613	765,316.510
128	129	S 10°02'26" W	19.997	129	2,119,902.922	765,313.024
129	130	S 10°02'26" W	20.000	130	2,119,883.228	765,309.537
130	131	S 08°05'54" W	20.000	131	2,119,863.428	765,306.720
131	132	S 08°05'54" W	19.997	132	2,119,843.630	765,303.902
132	133	S 08°05'54" W	20.000	133	2,119,823.829	765,301.085
133	134	S 06°48'13" W	20.000	134	2,119,803.970	765,298.716
134	135	S 06°09'22" W	20.000	135	2,119,784.085	765,296.571

135	136	S 04°51'40" W	20.000	136	2,119,764.157	765,294.876
136	137	S 04°51'41" W	19.997	137	2,119,744.232	765,293.181
137	138	S 04°12'50" W	19.997	138	2,119,724.288	765,291.712
138	139	S 04°12'50" W	20.000	139	2,119,704.342	765,290.242
139	140	S 02°16'18" W	20.000	140	2,119,684.358	765,289.450
140	141	S 02°55'09" W	20.000	141	2,119,664.384	765,288.431
141	142	S 01°37'27" W	20.000	142	2,119,644.392	765,287.864
142	143	S 00°19'46" W	20.000	143	2,119,624.392	765,287.749
143	144	S 00°19'46" W	19.997	144	2,119,604.395	765,287.634
144	145	S 00°19'46" W	20.000	145	2,119,584.396	765,287.519
145	146	S 01°36'46" E	20.000	146	2,119,564.404	765,288.082
146	147	S 00°57'56" E	20.000	147	2,119,544.406	765,288.419
147	148	S 02°15'37" E	20.000	148	2,119,524.422	765,289.208
148	149	S 02°41'49" E	6.979	149	2,119,517.450	765,289.537
149	150	S 02°53'16" E	4.879	150	2,119,512.578	765,289.782
150	151	S 03°02'28" E	4.891	151	2,119,507.693	765,290.042
151	152	S 03°11'22" E	4.890	152	2,119,502.811	765,290.314
152	153	S 03°19'57" E	4.888	153	2,119,497.932	765,290.598
153	154	S 03°28'13" E	4.886	154	2,119,493.055	765,290.894
154	155	S 03°36'12" E	4.884	155	2,119,488.180	765,291.201
155	156	S 03°43'52" E	4.882	156	2,119,483.308	765,291.518
156	157	S 03°51'13" E	4.881	157	2,119,478.438	765,291.846
157	158	S 03°58'16" E	4.879	158	2,119,473.571	765,292.184
158	159	S 04°05'01" E	4.877	159	2,119,468.707	765,292.532
159	160	S 04°11'27" E	4.875	160	2,119,463.844	765,292.888
160	161	S 04°17'35" E	4.873	161	2,119,458.985	765,293.253
161	162	S 04°23'25" E	4.872	162	2,119,454.127	765,293.626
162	163	S 04°28'56" E	4.870	163	2,119,449.272	765,294.006
163	164	S 04°34'09" E	4.868	164	2,119,444.419	765,294.394
164	165	S 04°39'03" E	4.866	165	2,119,439.569	765,294.789
165	166	S 04°43'39" E	4.865	166	2,119,434.721	765,295.190
166	167	S 04°47'57" E	4.863	167	2,119,429.875	765,295.596
167	168	S 04°51'56" E	4.861	168	2,119,425.032	765,296.009
168	169	S 04°55'37" E	4.869	169	2,119,420.181	765,296.427
169	170	S 04°58'59" E	4.857	170	2,119,415.343	765,296.849

170	171	S 05°02'03" E	4.855	171	2,119,410.507	765,297.275
171	172	S 05°04'49" E	4.853	172	2,119,405.673	765,297.705
172	173	S 05°07'16" E	4.851	173	2,119,400.841	765,298.138
173	174	S 05°09'25" E	4.849	174	2,119,396.011	765,298.573
174	175	S 05°11'15" E	4.848	175	2,119,391.183	765,299.012
175	176	S 05°12'47" E	4.846	176	2,119,386.357	765,299.452
176	177	S 05°14'01" E	4.844	177	2,119,381.534	765,299.894
177	178	S 05°14'56" E	4.842	178	2,119,376.712	765,300.337
178	179	S 05°15'33" E	4.840	179	2,119,371.891	765,300.781
179	180	S 05°15'51" E	4.839	180	2,119,367.073	765,301.225
180	181	S 05°15'54" E	106.574	181	2,119,260.948	765,311.004
181	182	S 05°15'51" E	3.224	182	2,119,257.738	765,311.300
182	183	S 05°15'36" E	3.001	183	2,119,254.749	765,311.575
183	184	S 05°15'36" E	0.222	184	2,119,254.528	765,311.595
184	185	S 05°15'05" E	3.221	185	2,119,251.321	765,311.890
185	186	S 05°14'20" E	3.220	186	2,119,248.114	765,312.184
186	187	S 05°13'18" E	3.218	187	2,119,244.909	765,312.477
187	188	S 05°12'02" E	3.217	188	2,119,241.706	765,312.769
188	189	S 05°10'30" E	3.215	189	2,119,238.503	765,313.059
189	190	S 05°08'42" E	3.214	190	2,119,235.302	765,313.347
190	191	S 05°06'40" E	3.212	191	2,119,232.103	765,313.633
191	192	S 05°04'22" E	3.211	192	2,119,228.904	765,313.917
192	193	S 05°01'49" E	3.209	193	2,119,225.707	765,314.198
193	194	S 04°59'00" E	3.208	194	2,119,222.511	765,314.477
194	195	S 04°55'56" E	3.206	195	2,119,219.317	765,314.753
195	196	S 04°52'36" E	3.215	196	2,119,216.113	765,315.026
196	197	S 04°49'02" E	3.204	197	2,119,212.920	765,315.295
197	198	S 04°45'12" E	3.203	198	2,119,209.728	765,315.561
198	199	S 04°41'06" E	3.201	199	2,119,206.538	765,315.822
199	200	S 04°36'46" E	3.200	200	2,119,203.348	765,316.079
200	201	S 04°32'10" E	3.198	201	2,119,200.160	765,316.332
201	202	S 04°27'19" E	3.197	202	2,119,196.973	765,316.581
202	203	S 04°22'12" E	3.195	203	2,119,193.787	765,316.824
203	204	S 04°16'50" E	3.194	204	2,119,190.602	765,317.062
204	205	S 04°11'13" E	3.192	205	2,119,187.418	765,317.296

205	206	S 04°05' 20" E	3.191	206	2,119,184.235	765,317.523
206	207	S 03°59' 12" E	3.189	207	2,119,181.054	765,317.745
207	208	S 03°49' 30" E	6.374	208	2,119,174.693	765,318.170
208	209	S 03°39' 16" E	2.641	209	2,119,172.058	765,318.338
209	210	N 50°20' 42" W	0.825	210	2,119,172.584	765,317.703
210	211	N 45°36' 52" W	2.092	211	2,119,174.047	765,316.208
211	212	S 83°10' 04" W	0.431	212	2,119,173.996	765,315.781
212	213	S 83°10' 04" W	1.464	213	2,119,173.822	765,314.328
213	214	S 70°10' 09" W	1.388	214	2,119,173.351	765,313.022
214	215	S 57°46' 02" W	1.377	215	2,119,172.616	765,311.857
215	216	S 53°55' 31" W	0.271	216	2,119,172.457	765,311.638
216	217	S 61°32' 56" W	0.787	217	2,119,172.082	765,310.946
217	218	S 56°53' 16" W	1.042	218	2,119,171.513	765,310.073
218	219	S 71°39' 44" W	0.669	219	2,119,171.302	765,309.438
219	220	S 85°29' 33" W	0.822	220	2,119,171.238	765,308.619
220	221	S 85°16' 54" W	1.007	221	2,119,171.155	765,307.615
221	222	S 85°03' 51" W	1.008	222	2,119,171.068	765,306.611
222	223	S 84°50' 50" W	0.968	223	2,119,170.981	765,305.646
223	224	S 87°38' 18" W	0.968	224	2,119,170.941	765,304.679
224	225	S 87°16' 18" W	0.982	225	2,119,170.894	765,303.698
225	226	S 89°01' 10" W	0.963	226	2,119,170.878	765,302.735
226	227	N 89°53' 34" W	1.007	227	2,119,170.880	765,301.728
227	228	S 88°29' 31" W	1.064	228	2,119,170.852	765,300.664
228	229	S 85°14' 08" W	1.051	229	2,119,170.764	765,299.617
229	230	S 84°43' 21" W	1.019	230	2,119,170.671	765,298.603
230	231	S 83°59' 12" W	1.014	231	2,119,170.564	765,297.594
231	232	S 83°52' 02" W	0.961	232	2,119,170.462	765,296.638
232	233	S 87°12' 31" W	0.959	233	2,119,170.415	765,295.680
233	234	S 86°59' 09" W	0.999	234	2,119,170.363	765,294.682
234	235	S 87°18' 22" W	0.993	235	2,119,170.316	765,293.690
235	236	S 87°33' 49" W	1.017	236	2,119,170.273	765,292.675
236	237	S 86°03' 09" W	1.027	237	2,119,170.202	765,291.650
237	238	S 85°34' 01" W	1.010	238	2,119,170.124	765,290.644
238	239	S 85°25' 08" W	1.000	239	2,119,170.044	765,289.646
239	240	S 85°39' 09" W	1.038	240	2,119,169.965	765,288.611

240	241	S 82°37'03" W	0.994	241	2,119,169.838	765,287.626
241	242	S 86°31'18" W	0.979	242	2,119,169.778	765,286.649
242	243	S 84°18'22" W	1.077	243	2,119,169.671	765,285.577
243	244	S 80°48'58" W	1.014	244	2,119,169.510	765,284.576
244	245	S 83°58'11" W	0.959	245	2,119,169.409	765,283.623
245	246	S 84°12'52" W	0.977	246	2,119,169.310	765,282.651
246	247	S 85°58'00" W	0.983	247	2,119,169.241	765,281.670
247	248	S 85°35'04" W	1.006	248	2,119,169.164	765,280.667
248	249	S 85°35'23" W	1.002	249	2,119,169.087	765,279.668
249	250	S 85°35'02" W	1.004	250	2,119,169.009	765,278.668
250	251	S 85°23'23" W	1.036	251	2,119,168.926	765,277.635
251	252	S 82°58'52" W	1.040	252	2,119,168.799	765,276.603
252	253	S 82°40'48" W	1.010	253	2,119,168.670	765,275.601
253	254	S 82°37'07" W	0.063	254	2,119,168.662	765,275.538
254	255	S 81°31'12" W	1.340	255	2,119,168.465	765,274.212
255	256	S 83°17'51" W	1.383	256	2,119,168.303	765,272.838
256	257	S 83°29'55" W	1.416	257	2,119,168.143	765,271.432
257	258	S 82°36'03" W	1.441	258	2,119,167.957	765,270.003
258	259	S 80°45'58" W	1.441	259	2,119,167.726	765,268.580
259	260	S 79°53'39" W	1.427	260	2,119,167.476	765,267.175
260	261	S 79°04'18" W	1.425	261	2,119,167.206	765,265.777
261	262	S 78°14'56" W	1.423	262	2,119,166.916	765,264.383
262	263	S 77°25'17" W	1.422	263	2,119,166.606	765,262.996
263	264	S 76°36'10" W	1.420	264	2,119,166.277	765,261.614
264	265	S 75°46'47" W	1.419	265	2,119,165.929	765,260.239
265	266	S 74°57'09" W	1.417	266	2,119,165.561	765,258.870
266	267	S 74°08'02" W	1.416	267	2,119,165.174	765,257.508
267	268	S 73°18'38" W	1.414	268	2,119,164.767	765,256.154
268	269	S 72°29'16" W	1.413	269	2,119,164.342	765,254.806
269	270	S 71°39'54" W	1.411	270	2,119,163.898	765,253.467
270	271	S 70°50'14" W	1.410	271	2,119,163.435	765,252.135
271	272	S 70°01'08" W	1.408	272	2,119,162.954	765,250.811
272	273	S 69°11'44" W	1.407	273	2,119,162.454	765,249.496
273	274	S 68°22'22" W	1.426	274	2,119,161.929	765,248.170
274	275	S 65°57'11" W	1.471	275	2,119,161.329	765,246.827

275	276	S 61°52'25" W	1.462	276	2,119,160.640	765,245.538
276	277	S 60°45'00" W	1.396	277	2,119,159.959	765,244.320
277	278	S 61°33'17" W	1.336	278	2,119,159.322	765,243.146
278	279	S 64°19'42" W	1.334	279	2,119,158.744	765,241.943
279	280	S 64°23'14" W	1.370	280	2,119,158.152	765,240.708
280	281	S 64°14'23" W	1.403	281	2,119,157.543	765,239.445
281	282	S 61°38'11" W	1.434	282	2,119,156.862	765,238.183
282	283	S 59°13'53" W	1.391	283	2,119,156.150	765,236.988
283	284	S 60°00'46" W	1.362	284	2,119,155.469	765,235.809
284	285	S 59°27'29" W	1.368	285	2,119,154.774	765,234.631
285	286	S 59°34'52" W	1.401	286	2,119,154.065	765,233.422
286	287	S 56°18'55" W	1.404	287	2,119,153.286	765,232.254
287	288	S 56°26'29" W	1.404	288	2,119,152.510	765,231.084
288	289	S 52°51'39" W	1.413	289	2,119,151.657	765,229.958
289	290	S 52°42'20" W	1.396	290	2,119,150.811	765,228.847
290	291	S 50°04'12" W	1.438	291	2,119,149.888	765,227.744
291	292	S 46°55'33" W	1.402	292	2,119,148.930	765,226.719
292	293	S 47°31'23" W	1.299	293	2,119,148.053	765,225.762
293	294	S 51°33'14" W	1.188	294	2,119,147.314	765,224.831
294	295	S 59°20'03" W	1.225	295	2,119,146.689	765,223.777
295	296	S 60°23'16" W	1.390	296	2,119,146.003	765,222.569
296	297	S 56°00'52" W	1.436	297	2,119,145.200	765,221.379
297	298	S 53°13'53" W	1.455	298	2,119,144.329	765,220.213
298	299	S 47°20'47" W	0.395	299	2,119,144.062	765,219.923
299	300	S 47°20'47" W	1.086	300	2,119,143.326	765,219.124
300	301	S 42°52'21" W	1.384	301	2,119,142.312	765,218.183
301	302	S 45°00'14" W	1.370	302	2,119,141.343	765,217.214
302	303	S 40°43'37" W	1.389	303	2,119,140.290	765,216.307
303	304	S 42°01'38" W	1.312	304	2,119,139.316	765,215.429
304	305	S 42°55'45" W	1.333	305	2,119,138.340	765,214.521
305	306	S 42°06'16" W	1.345	306	2,119,137.342	765,213.619
306	307	S 41°58'45" W	1.330	307	2,119,136.353	765,212.730
307	308	S 42°05'41" W	1.248	308	2,119,135.427	765,211.894
308	309	S 48°00'20" W	1.319	309	2,119,134.545	765,210.913
309	310	S 42°37'02" W	1.411	310	2,119,133.507	765,209.958

310	311	S 41°26'53" W	1.334	311	2,119,132.507	765,209.075
311	312	S 41°55'06" W	1.339	312	2,119,131.511	765,208.181
312	313	S 40°17'41" W	1.378	313	2,119,130.460	765,207.289
313	314	S 37°44'10" W	1.417	314	2,119,129.339	765,206.422
314	315	S 33°14'47" W	1.375	315	2,119,128.189	765,205.668
315	316	S 34°16'33" W	1.313	316	2,119,127.104	765,204.929
316	317	S 34°05'30" W	1.325	317	2,119,126.007	765,204.187
317	318	S 34°00'37" W	1.378	318	2,119,124.865	765,203.416
318	319	S 29°33'29" W	1.399	319	2,119,123.649	765,202.726
319	320	S 28°22'13" W	1.449	320	2,119,122.374	765,202.038
320	321	S 20°00'09" W	1.519	321	2,119,120.947	765,201.518
321	322	S 15°51'18" W	1.288	322	2,119,119.708	765,201.166
322	323	S 26°24'56" W	0.964	323	2,119,118.844	765,200.737
323	324	S 42°01'45" W	1.192	324	2,119,117.959	765,199.940
324	325	S 35°54'28" W	1.429	325	2,119,116.802	765,199.101
325	326	S 32°32'28" W	1.384	326	2,119,115.635	765,198.357
326	327	S 29°42'30" W	1.410	327	2,119,114.410	765,197.658
327	328	S 24°20'30" W	1.387	328	2,119,113.147	765,197.087
328	329	S 23°34'57" W	1.332	329	2,119,111.926	765,196.554
329	330	S 22°17'07" W	1.323	330	2,119,110.702	765,196.052
330	331	S 22°06'48" W	1.306	331	2,119,109.492	765,195.560
331	332	S 21°55'53" W	1.343	332	2,119,108.247	765,195.059
332	333	S 18°44'43" W	1.329	333	2,119,106.988	765,194.632
333	334	S 19°51'22" W	1.353	334	2,119,105.716	765,194.172
334	335	S 14°24'12" W	1.395	335	2,119,104.365	765,193.825
335	336	S 13°04'08" W	1.284	336	2,119,103.113	765,193.535
336	337	S 15°59'03" W	1.217	337	2,119,101.944	765,193.200
337	338	S 18°44'38" W	1.324	338	2,119,100.690	765,192.774
338	339	S 12°54'16" W	1.348	339	2,119,099.376	765,192.473
339	340	S 14°29'31" W	1.292	340	2,119,098.125	765,192.150
340	341	S 12°17'52" W	1.317	341	2,119,096.838	765,191.870
341	342	S 12°03'23" W	1.307	342	2,119,095.560	765,191.596
342	343	S 10°21'18" W	0.279	343	2,119,095.285	765,191.546
343	344	S 11°25'35" W	0.799	344	2,119,094.502	765,191.388
344	345	S 09°54'00" W	1.036	345	2,119,093.481	765,191.210

345	346	S 09°17'52" W	1.028	346	2,119,092.467	765,191.044
346	347	S 08°31'42" W	1.021	347	2,119,091.458	765,190.892
347	348	S 08°33'46" W	1.002	348	2,119,090.467	765,190.743
348	349	S 09°16'51" W	0.993	349	2,119,089.487	765,190.583
349	350	S 09°50'37" W	0.999	350	2,119,088.503	765,190.412
350	351	S 10°01'06" W	1.015	351	2,119,087.503	765,190.236
351	352	S 09°16'31" W	1.041	352	2,119,086.476	765,190.068
352	353	S 07°38'28" W	1.044	353	2,119,085.441	765,189.929
353	354	S 07°01'06" W	1.011	354	2,119,084.438	765,189.806
354	355	S 08°01'54" W	0.973	355	2,119,083.474	765,189.670
355	356	S 10°03'28" W	1.003	356	2,119,082.486	765,189.494
356	357	S 08°23'01" W	1.021	357	2,119,081.477	765,189.346
357	358	S 09°23'54" W	1.000	358	2,119,080.490	765,189.182
358	359	S 09°06'04" W	1.020	359	2,119,079.483	765,189.021
359	360	S 08°39'49" W	1.008	360	2,119,078.487	765,188.869
360	361	S 09°21'14" W	1.016	361	2,119,077.484	765,188.704
361	362	S 08°07'55" W	1.032	362	2,119,076.462	765,188.558
362	363	S 07°54'32" W	0.999	363	2,119,075.472	765,188.421
363	364	S 09°11'27" W	0.973	364	2,119,074.511	765,188.265
364	365	S 10°41'46" W	0.990	365	2,119,073.539	765,188.081
365	366	S 10°26'30" W	1.028	366	2,119,072.528	765,187.895
366	367	S 09°07'24" W	1.025	367	2,119,071.516	765,187.733
367	368	S 09°18'52" W	1.012	368	2,119,070.518	765,187.569
368	369	S 08°57'16" W	1.013	369	2,119,069.517	765,187.411
369	370	S 09°05'43" W	1.046	370	2,119,068.484	765,187.246
370	371	S 06°12'17" W	1.020	371	2,119,067.470	765,187.135
371	372	S 09°01'41" W	0.975	372	2,119,066.507	765,186.983
372	373	S 08°58'19" W	1.026	373	2,119,065.493	765,186.822
373	374	S 07°45'49" W	1.038	374	2,119,064.465	765,186.682
374	375	S 07°06'46" W	0.830	375	2,119,063.641	765,186.579
375	376	S 74°39'30" E	33.771	376	2,119,054.706	765,219.147
376	377	N 59°31'39" E	1.354	377	2,119,055.393	765,220.314
377	378	N 54°38'18" E	1.475	378	2,119,056.247	765,221.518
378	379	N 43°02'58" E	1.332	379	2,119,057.220	765,222.427
379	380	N 37°49'06" E	1.223	380	2,119,058.186	765,223.177

380	381	N 31°12'54" E	1.130	381	2,119,059.153	765,223.762
381	382	N 30°14'45" E	1.051	382	2,119,060.061	765,224.292
382	383	N 29°19'43" E	1.059	383	2,119,060.983	765,224.810
383	384	N 27°30'15" E	1.049	384	2,119,061.914	765,225.295
384	385	N 26°51'33" E	1.026	385	2,119,062.828	765,225.758
385	386	N 26°38'50" E	1.002	386	2,119,063.724	765,226.207
386	387	N 27°43'53" E	0.975	387	2,119,064.587	765,226.661
387	388	N 29°53'50" E	1.017	388	2,119,065.468	765,227.168
388	389	N 28°22'20" E	1.049	389	2,119,066.391	765,227.666
389	390	N 27°36'14" E	1.026	390	2,119,067.300	765,228.141
390	391	N 27°41'13" E	1.011	391	2,119,068.196	765,228.611
391	392	N 28°02'45" E	0.989	392	2,119,069.069	765,229.076
392	393	N 29°52'32" E	0.985	393	2,119,069.923	765,229.567
393	394	N 31°04'10" E	1.008	394	2,119,070.787	765,230.087
394	395	N 31°32'58" E	1.027	395	2,119,071.662	765,230.625
395	396	N 31°27'09" E	1.026	396	2,119,072.537	765,231.160
396	397	N 31°59'22" E	1.040	397	2,119,073.419	765,231.711
397	398	N 30°59'39" E	1.081	398	2,119,074.346	765,232.268
398	399	N 28°04'47" E	0.981	399	2,119,075.211	765,232.730
399	400	N 33°49'17" E	0.955	400	2,119,076.005	765,233.261
400	401	N 34°51'10" E	1.137	401	2,119,076.937	765,233.911
401	402	N 27°09'35" E	1.122	402	2,119,077.936	765,234.423
402	403	N 26°43'10" E	1.017	403	2,119,078.844	765,234.880
403	404	N 26°54'14" E	1.017	404	2,119,079.751	765,235.340
404	405	N 26°33'10" E	1.016	405	2,119,080.660	765,235.794
405	406	N 26°41'36" E	0.795	406	2,119,081.370	765,236.151
406	407	N 29°40'46" E	0.717	407	2,119,081.993	765,236.506
407	408	N 30°26'18" E	0.634	408	2,119,082.539	765,236.827
408	409	N 31°41'05" E	0.647	409	2,119,083.089	765,237.167
409	410	N 31°19'18" E	0.656	410	2,119,083.650	765,237.508
410	411	N 31°31'18" E	0.639	411	2,119,084.195	765,237.842
411	412	N 32°14'47" E	0.633	412	2,119,084.730	765,238.180
412	413	N 32°46'34" E	0.644	413	2,119,085.271	765,238.528
413	414	N 32°28'45" E	0.598	414	2,119,085.775	765,238.849
414	415	N 36°15'28" E	0.567	415	2,119,086.233	765,239.185

415	416	N 38°35'55" E	0.624	416	2,119,086.720	765,239.574
416	417	N 38°13'17" E	0.664	417	2,119,087.242	765,239.985
417	418	N 37°03'52" E	0.655	418	2,119,087.764	765,240.380
418	419	N 36°56'24" E	0.649	419	2,119,088.284	765,240.770
419	420	N 35°56'15" E	0.625	420	2,119,088.790	765,241.137
420	421	N 37°20'55" E	0.598	421	2,119,089.265	765,241.500
421	422	N 38°20'45" E	0.607	422	2,119,089.742	765,241.877
422	423	N 38°59'25" E	0.684	423	2,119,090.274	765,242.307
423	424	N 34°00'32" E	0.707	424	2,119,090.859	765,242.702
424	425	N 32°26'10" E	0.700	425	2,119,091.450	765,243.078
425	426	N 27°53'22" E	0.724	426	2,119,092.090	765,243.416
426	427	N 24°47'45" E	0.668	427	2,119,092.697	765,243.697
427	428	N 24°58'36" E	0.622	428	2,119,093.260	765,243.959
428	429	N 25°39'34" E	0.529	429	2,119,093.737	765,244.188
429	430	N 33°02'49" E	0.457	430	2,119,094.120	765,244.438
430	431	N 38°38'18" E	0.587	431	2,119,094.578	765,244.804
431	432	N 36°04'23" E	0.649	432	2,119,095.103	765,245.186
432	433	N 36°57'22" E	0.626	433	2,119,095.603	765,245.562
433	434	N 36°10'53" E	0.765	434	2,119,096.220	765,246.013
434	435	N 26°34'34" E	0.878	435	2,119,097.005	765,246.406
435	436	N 18°41'04" E	0.869	436	2,119,097.827	765,246.684
436	437	N 12°34'59" E	1.013	437	2,119,098.816	765,246.905
437	438	N 34°54'36" E	0.546	438	2,119,099.263	765,247.217
438	439	N 36°52'10" E	0.653	439	2,119,099.786	765,247.609
439	440	N 34°45'50" E	0.996	440	2,119,100.604	765,248.177
440	441	N 11°21'39" E	1.533	441	2,119,102.107	765,248.479
441	442	N 20°27'46" W	1.319	442	2,119,103.343	765,248.018
442	443	N 46°22'43" E	0.294	443	2,119,103.546	765,248.230
443	444	N 48°33'46" E	0.603	444	2,119,103.944	765,248.682
444	445	N 52°15'23" E	0.619	445	2,119,104.324	765,249.172
445	446	N 53°10'38" E	0.684	446	2,119,104.733	765,249.719
446	447	N 51°54'42" E	0.713	447	2,119,105.173	765,250.281
447	448	N 50°32'21" E	0.654	448	2,119,105.589	765,250.786
448	449	N 53°51'41" E	0.674	449	2,119,105.987	765,251.330
449	450	N 50°55'59" E	0.702	450	2,119,106.429	765,251.875

450	451	N 52°16'32" E	0.730	451	2,119,106.876	765,252.453
451	452	N 47°12'35" E	0.727	452	2,119,107.370	765,252.986
452	453	N 49°27'34" E	0.894	453	2,119,107.950	765,253.665
453	454	N 64°46'39" E	0.738	454	2,119,108.265	765,254.332
454	455	N 64°55'55" E	0.679	455	2,119,108.552	765,254.947
455	456	N 65°15'27" E	0.669	456	2,119,108.833	765,255.555
456	457	N 66°02'21" E	0.629	457	2,119,109.088	765,256.130
457	458	N 69°24'54" E	0.596	458	2,119,109.298	765,256.688
458	459	N 72°51'28" E	0.633	459	2,119,109.484	765,257.292
459	460	N 73°42'07" E	1.018	460	2,119,109.770	765,258.269
460	461	S 85°47'38" E	0.544	461	2,119,109.730	765,258.811
461	462	S 83°23'47" E	0.808	462	2,119,109.637	765,259.614
462	463	S 88°31'43" E	0.881	463	2,119,109.614	765,260.495
463	464	N 84°48'10" E	0.831	464	2,119,109.689	765,261.323
464	465	N 80°28'01" E	0.784	465	2,119,109.819	765,262.096
465	466	N 76°00'33" E	0.431	466	2,119,109.923	765,262.514
466	467	S 46°19'11" E	0.625	467	2,119,109.491	765,262.966
467	468	S 31°34'23" E	2.836	468	2,119,107.075	765,264.451
468	469	S 60°32'10" E	1.474	469	2,119,106.350	765,265.734
469	470	S 77°35'55" E	1.008	470	2,119,106.134	765,266.718
470	471	S 86°29'37" E	0.645	471	2,119,106.095	765,267.362
471	472	S 80°02'29" E	0.600	472	2,119,105.991	765,267.953
472	473	S 83°53'37" E	0.688	473	2,119,105.918	765,268.637
473	474	S 86°00'53" E	0.610	474	2,119,105.875	765,269.246
474	475	S 84°55'52" E	0.652	475	2,119,105.818	765,269.895
475	476	N 89°37'10" E	0.637	476	2,119,105.822	765,270.531
476	477	S 89°33'42" E	0.553	477	2,119,105.818	765,271.084
477	478	S 88°43'50" E	0.551	478	2,119,105.805	765,271.635
478	479	S 87°54'00" E	0.549	479	2,119,105.785	765,272.184
479	480	S 87°04'51" E	0.548	480	2,119,105.757	765,272.731
480	481	S 86°15'34" E	0.546	481	2,119,105.722	765,273.276
481	482	S 85°25'12" E	0.545	482	2,119,105.678	765,273.819
482	483	S 84°36'03" E	2.147	483	2,119,105.476	765,275.956
483	484	N 01°56'48" E	5.232	484	2,119,110.705	765,276.134
484	485	N 81°52'52" E	0.046	485	2,119,110.712	765,276.180

485	486	N 76°55'36" E	0.750	486	2,119,110.881	765,276.910
486	487	N 73°07'24" E	0.783	487	2,119,111.108	765,277.659
487	488	N 64°20'11" E	0.227	488	2,119,111.207	765,277.863
488	489	N 59°51'09" E	1.193	489	2,119,111.806	765,278.895
489	490	N 60°18'00" E	0.744	490	2,119,112.174	765,279.541
490	491	N 89°08'42" E	0.541	491	2,119,112.182	765,280.082
491	492	S 85°14'49" E	0.932	492	2,119,112.105	765,281.011
492	493	S 85°15'51" E	0.913	493	2,119,112.030	765,281.920
493	494	S 78°07'18" E	0.741	494	2,119,111.877	765,282.645
494	495	S 63°26'18" E	1.001	495	2,119,111.429	765,283.541
495	496	S 68°11'07" E	1.284	496	2,119,110.952	765,284.733
496	497	S 78°21'21" E	1.227	497	2,119,110.705	765,285.935
497	498	S 83°27'30" E	1.023	498	2,119,110.588	765,286.951
498	499	S 79°21'14" E	1.073	499	2,119,110.390	765,288.005
499	500	S 87°17'13" E	1.125	500	2,119,110.337	765,289.130
500	501	S 88°43'33" E	0.995	501	2,119,110.315	765,290.124
501	502	S 86°49'11" E	1.027	502	2,119,110.258	765,291.150
502	503	N 89°27'59" E	1.029	503	2,119,110.267	765,292.179
503	504	S 89°02'45" E	0.959	504	2,119,110.251	765,293.138
504	505	S 87°22'00" E	0.865	505	2,119,110.211	765,294.002
505	506	S 78°34'25" E	0.856	506	2,119,110.042	765,294.841
506	507	S 74°24'33" E	0.947	507	2,119,109.787	765,295.753
507	508	S 71°00'28" E	1.110	508	2,119,109.426	765,296.803
508	509	S 77°42'19" E	1.256	509	2,119,109.159	765,298.031
509	510	S 88°17'29" E	1.160	510	2,119,109.124	765,299.190
510	511	S 89°44'59" E	1.025	511	2,119,109.120	765,300.215
511	512	N 89°49'17" E	1.009	512	2,119,109.123	765,301.224
512	513	N 89°33'27" E	0.968	513	2,119,109.130	765,302.192
513	514	S 87°45'37" E	0.970	514	2,119,109.092	765,303.162
514	515	S 87°58'59" E	1.023	515	2,119,109.056	765,304.184
515	516	S 89°20'55" E	1.020	516	2,119,109.045	765,305.204
516	517	S 89°28'30" E	0.996	517	2,119,109.036	765,306.199
517	518	S 88°58'17" E	0.998	518	2,119,109.018	765,307.198
518	519	S 89°17'10" E	1.005	519	2,119,109.005	765,308.202
519	520	S 89°16'29" E	1.012	520	2,119,108.992	765,309.214

520	521	N 89°51'21" E	1.025	521	2,119,108.995	765,310.239
521	522	N 88°52'12" E	1.011	522	2,119,109.015	765,311.249
522	523	N 89°02'31" E	0.998	523	2,119,109.031	765,312.247
523	524	N 89°00'27" E	1.004	524	2,119,109.049	765,313.250
524	525	N 88°48'29" E	0.608	525	2,119,109.062	765,313.858
525	526	S 81°16'28" E	0.141	526	2,119,109.040	765,313.998
526	527	S 81°29'27" E	1.021	527	2,119,108.889	765,315.007
527	528	S 81°43'08" E	1.019	528	2,119,108.742	765,316.016
528	529	S 81°51'09" E	1.018	529	2,119,108.598	765,317.024
529	530	S 81°59'28" E	1.018	530	2,119,108.456	765,318.032
530	531	S 82°11'21" E	0.882	531	2,119,108.336	765,318.906
531	532	N 87°36'45" E	0.375	532	2,119,108.352	765,319.281
532	533	N 89°21'04" E	0.975	533	2,119,108.363	765,320.256
533	534	N 89°29'40" E	0.656	534	2,119,108.369	765,320.911
534	535	S 00°19'16" E	32.263	535	2,119,076.106	765,321.092
535	536	S 01°01'06" W	32.263	536	2,119,043.847	765,320.519
536	537	S 02°21'29" W	16.778	537	2,119,027.084	765,319.829
537	2002	S 74°39'30" E	8.859	2002	2,119,024.740	765,328.372
2002	539	S 75°51'41" E	21.022	539	2,119,019.605	765,348.757
539	540	S 74°35'36" E	11.079	540	2,119,016.662	765,359.437
540	541	N 02°18'38" E	27.333	541	2,119,043.973	765,360.539
541	542	N 00°57'38" E	33.459	542	2,119,077.428	765,361.100
542	543	N 00°23'23" W	14.407	543	2,119,091.834	765,361.002
543	544	N 00°23'23" W	19.052	544	2,119,110.886	765,360.873
544	545	N 77°03'09" E	1.053	545	2,119,111.122	765,361.899
545	546	N 87°30'20" E	0.350	546	2,119,111.137	765,362.248
546	547	N 87°36'34" E	1.002	547	2,119,111.179	765,363.250
547	548	N 87°21'06" E	1.015	548	2,119,111.226	765,364.263
548	549	N 86°30'37" E	1.026	549	2,119,111.289	765,365.288
549	550	N 85°23'46" E	1.026	550	2,119,111.371	765,366.310
550	551	N 84°40'34" E	1.002	551	2,119,111.464	765,367.308
551	552	N 85°23'02" E	0.985	552	2,119,111.543	765,368.290
552	553	N 85°55'16" E	0.992	553	2,119,111.614	765,369.279
553	554	N 86°05'36" E	0.999	554	2,119,111.682	765,370.276
554	555	N 86°02'49" E	1.005	555	2,119,111.751	765,371.279

555	556	N 85°47'43" E	1.010	556	2,119,111.825	765,372.286
556	557	N 85°21'40" E	1.019	557	2,119,111.908	765,373.302
557	558	N 84°27'55" E	1.015	558	2,119,112.006	765,374.312
558	559	N 84°23'30" E	1.006	559	2,119,112.104	765,375.314
559	560	N 84°11'51" E	1.012	560	2,119,112.206	765,376.321
560	561	N 83°41'47" E	1.014	561	2,119,112.318	765,377.329
561	562	N 83°23'01" E	0.976	562	2,119,112.430	765,378.298
562	563	N 85°51'11" E	0.964	563	2,119,112.500	765,379.259
563	564	N 86°13'27" E	0.965	564	2,119,112.563	765,380.222
564	565	N 88°36'23" E	0.996	565	2,119,112.587	765,381.218
565	566	N 86°32'00" E	1.083	566	2,119,112.653	765,382.299
566	567	N 82°17'41" E	1.021	567	2,119,112.790	765,383.311
567	568	N 85°21'21" E	0.964	568	2,119,112.868	765,384.272
568	569	N 85°09'41" E	1.005	569	2,119,112.953	765,385.274
569	570	N 85°04'53" E	1.011	570	2,119,113.039	765,386.282
570	571	N 84°25'52" E	0.964	571	2,119,113.133	765,387.241
571	572	N 88°03'25" E	0.815	572	2,119,113.161	765,388.055
572	573	S 81°28'27" E	0.981	573	2,119,113.015	765,389.026
573	574	S 89°21'59" E	1.119	574	2,119,113.003	765,390.145
574	575	N 89°30'42" E	1.065	575	2,119,113.012	765,391.209
575	576	N 85°42'58" E	1.067	576	2,119,113.092	765,392.274
576	577	N 84°27'14" E	1.024	577	2,119,113.191	765,393.293
577	578	N 84°06'02" E	1.029	578	2,119,113.296	765,394.316
578	579	N 82°26'51" E	1.002	579	2,119,113.428	765,395.309
579	580	N 84°25'11" E	0.972	580	2,119,113.522	765,396.277
580	581	N 84°47'07" E	0.989	581	2,119,113.612	765,397.262
581	582	N 85°25'05" E	1.006	582	2,119,113.693	765,398.264
582	583	N 84°27'48" E	0.407	583	2,119,113.732	765,398.669
583	584	N 81°40'32" E	0.449	584	2,119,113.797	765,399.113
584	585	N 82°17'41" E	0.636	585	2,119,113.882	765,399.744
585	586	N 83°03'07" E	0.636	586	2,119,113.959	765,400.375
586	587	N 83°48'40" E	0.702	587	2,119,114.035	765,401.072
587	588	N 79°36'52" E	0.662	588	2,119,114.154	765,401.724
588	589	N 84°14'13" E	0.631	589	2,119,114.217	765,402.351
589	590	N 81°55'31" E	0.693	590	2,119,114.315	765,403.038

590	591	N 82°23'05" E	0.657	591	2,119,114.402	765,403.690
591	592	N 83°00'17" E	1.120	592	2,119,114.538	765,404.801
592	593	N 85°52'02" E	0.802	593	2,119,114.596	765,405.602
593	594	N 87°16'53" E	0.646	594	2,119,114.627	765,406.247
594	595	N 88°03'34" E	0.656	595	2,119,114.649	765,406.903
595	596	N 88°47'14" E	0.659	596	2,119,114.663	765,407.562
596	597	N 89°30'26" E	0.661	597	2,119,114.669	765,408.222
597	598	S 89°46'23" E	0.668	598	2,119,114.666	765,408.890
598	599	S 89°28'52" E	0.663	599	2,119,114.660	765,409.553
599	600	S 88°11'27" E	0.644	600	2,119,114.640	765,410.197
600	601	S 86°24'51" E	0.635	601	2,119,114.600	765,410.831
601	602	S 84°29'56" E	0.670	602	2,119,114.536	765,411.498
602	603	S 85°25'43" E	0.666	603	2,119,114.483	765,412.161
603	604	S 82°49'28" E	0.641	604	2,119,114.403	765,412.798
604	605	S 82°02'49" E	0.666	605	2,119,114.310	765,413.458
605	606	S 81°16'13" E	1.071	606	2,119,114.148	765,414.517
606	607	S 78°12'56" E	0.999	607	2,119,113.944	765,415.495
607	608	S 85°32'19" E	0.711	608	2,119,113.888	765,416.204
608	609	S 78°30'50" E	0.551	609	2,119,113.779	765,416.744
609	610	S 74°38'23" E	0.645	610	2,119,113.608	765,417.366
610	611	S 74°57'58" E	0.721	611	2,119,113.421	765,418.062
611	612	S 76°44'32" E	0.718	612	2,119,113.256	765,418.760
612	613	S 76°27'44" E	0.677	613	2,119,113.098	765,419.418
613	614	S 74°58'14" E	0.684	614	2,119,112.920	765,420.079
614	615	S 75°14'46" E	0.690	615	2,119,112.745	765,420.747
615	616	S 73°56'02" E	0.689	616	2,119,112.554	765,421.409
616	617	S 74°06'17" E	0.697	617	2,119,112.363	765,422.080
617	618	S 73°08'39" E	0.686	618	2,119,112.164	765,422.736
618	619	S 72°20'13" E	0.689	619	2,119,111.955	765,423.393
619	620	S 71°34'08" E	0.692	620	2,119,111.736	765,424.049
620	621	S 70°49'29" E	0.693	621	2,119,111.508	765,424.704
621	622	S 70°03'24" E	0.695	622	2,119,111.271	765,425.357
622	623	S 69°18'16" E	0.696	623	2,119,111.025	765,426.009
623	624	S 68°31'13" E	0.729	624	2,119,110.758	765,426.687
624	625	S 70°09'08" E	0.766	625	2,119,110.498	765,427.408

625	626	S 71°38'49" E	0.733	626	2,119,110.268	765,428.103
626	627	S 70°02'17" E	0.711	627	2,119,110.025	765,428.771
627	628	S 69°54'21" E	0.671	628	2,119,109.794	765,429.402
628	629	S 64°56'54" E	0.646	629	2,119,109.521	765,429.987
629	630	S 63°34'32" E	0.700	630	2,119,109.209	765,430.614
630	631	S 62°42'29" E	0.709	631	2,119,108.884	765,431.244
631	632	S 61°53'43" E	0.720	632	2,119,108.545	765,431.879
632	633	S 61°45'10" E	0.728	633	2,119,108.200	765,432.520
633	634	S 61°23'50" E	0.719	634	2,119,107.856	765,433.151
634	635	S 60°19'15" E	0.713	635	2,119,107.503	765,433.771
635	636	S 59°27'07" E	0.717	636	2,119,107.139	765,434.388
636	637	S 58°35'59" E	0.720	637	2,119,106.763	765,435.003
637	638	S 57°51'14" E	0.721	638	2,119,106.380	765,435.613
638	639	S 56°53'43" E	0.714	639	2,119,105.990	765,436.212
639	640	S 55°35'18" E	0.715	640	2,119,105.586	765,436.801
640	641	S 54°36'10" E	0.722	641	2,119,105.168	765,437.390
641	642	S 53°48'00" E	0.732	642	2,119,104.735	765,437.981
642	643	S 53°29'18" E	0.738	643	2,119,104.296	765,438.574
643	644	S 52°56'26" E	0.736	644	2,119,103.852	765,439.162
644	645	S 52°20'43" E	0.746	645	2,119,103.397	765,439.752
645	646	S 52°18'31" E	0.753	646	2,119,102.936	765,440.348
646	647	S 52°04'21" E	0.742	647	2,119,102.481	765,440.933
647	648	S 50°55'12" E	0.729	648	2,119,102.021	765,441.499
648	649	S 49°40'01" E	0.717	649	2,119,101.557	765,442.045
649	650	S 47°31'24" E	0.733	650	2,119,101.062	765,442.586
650	651	S 47°35'50" E	1.200	651	2,119,100.253	765,443.472
651	652	S 41°06'54" E	0.911	652	2,119,099.567	765,444.071
652	653	S 40°43'24" E	0.775	653	2,119,098.980	765,444.576
653	654	S 42°19'37" E	0.774	654	2,119,098.407	765,445.098
654	655	S 41°33'09" E	0.744	655	2,119,097.850	765,445.591
655	656	S 40°46'41" E	0.753	656	2,119,097.280	765,446.083
656	657	S 40°32'34" E	0.791	657	2,119,096.679	765,446.597
657	658	S 42°34'01" E	0.778	658	2,119,096.106	765,447.124
658	659	S 40°45'14" E	0.742	659	2,119,095.544	765,447.608
659	660	S 40°05'41" E	0.758	660	2,119,094.964	765,448.096

660	661	S 39°19'37" E	0.758	661	2,119,094.377	765,448.577
661	662	S 38°35'38" E	0.760	662	2,119,093.783	765,449.051
662	663	S 37°49'30" E	0.762	663	2,119,093.182	765,449.518
663	664	S 37°05'33" E	0.764	664	2,119,092.572	765,449.979
664	665	S 36°20'16" E	0.799	665	2,119,091.929	765,450.452
665	666	S 38°09'18" E	0.837	666	2,119,091.271	765,450.969
666	667	S 39°38'50" E	0.823	667	2,119,090.637	765,451.494
667	668	S 39°35'41" E	0.732	668	2,119,090.074	765,451.960
668	669	S 33°49'49" E	0.696	669	2,119,089.496	765,452.348
669	670	S 31°59'39" E	0.763	670	2,119,088.848	765,452.752
670	671	S 31°25'33" E	0.760	671	2,119,088.200	765,453.148
671	672	S 29°09'28" E	0.745	672	2,119,087.550	765,453.511
672	673	S 27°33'13" E	0.784	673	2,119,086.855	765,453.874
673	674	S 28°17'18" E	0.779	674	2,119,086.168	765,454.243
674	675	S 26°01'28" E	0.750	675	2,119,085.494	765,454.572
675	676	S 24°37'01" E	0.765	676	2,119,084.799	765,454.891
676	677	S 23°29'43" E	0.780	677	2,119,084.084	765,455.202
677	678	S 23°09'57" E	0.805	678	2,119,083.343	765,455.518
678	679	S 23°51'38" E	0.790	679	2,119,082.621	765,455.838
679	680	S 22°04'50" E	0.759	680	2,119,081.917	765,456.123
680	681	S 20°28'17" E	0.786	681	2,119,081.181	765,456.398
681	682	S 20°44'21" E	0.817	682	2,119,080.417	765,456.688
682	683	S 21°19'15" E	0.792	683	2,119,079.679	765,456.976
683	684	S 19°22'20" E	0.775	684	2,119,078.948	765,457.233
684	685	S 18°42'37" E	0.790	685	2,119,078.200	765,457.486
685	686	S 17°46'27" E	0.775	686	2,119,077.461	765,457.723
686	687	S 15°56'05" E	0.785	687	2,119,076.707	765,457.938
687	688	S 15°44'17" E	0.796	688	2,119,075.940	765,458.154
688	689	S 14°39'02" E	0.804	689	2,119,075.163	765,458.357
689	690	S 14°58'23" E	0.811	690	2,119,074.379	765,458.567
690	691	S 14°12'22" E	0.774	691	2,119,073.629	765,458.757
691	692	S 11°35'58" E	0.797	692	2,119,072.848	765,458.917
692	693	S 12°44'55" E	0.820	693	2,119,072.048	765,459.098
693	694	S 11°35'57" E	0.801	694	2,119,071.264	765,459.259
694	695	S 11°10'42" E	0.820	695	2,119,070.459	765,459.418

695	696	S 11°23'38" E	0.822	696	2,119,069.653	765,459.581
696	697	S 10°52'55" E	0.793	697	2,119,068.874	765,459.730
697	698	S 08°40'37" E	0.793	698	2,119,068.090	765,459.850
698	699	S 08°16'24" E	0.826	699	2,119,067.272	765,459.969
699	700	S 08°28'51" E	0.826	700	2,119,066.455	765,460.091
700	701	S 07°48'14" E	0.825	701	2,119,065.637	765,460.203
701	702	S 07°47'43" E	0.829	702	2,119,064.816	765,460.315
702	703	S 07°11'18" E	0.789	703	2,119,064.033	765,460.414
703	704	S 03°54'37" E	0.810	704	2,119,063.225	765,460.469
704	705	S 05°13'31" E	0.851	705	2,119,062.377	765,460.547
705	706	S 04°37'30" E	0.825	706	2,119,061.554	765,460.613
706	707	S 03°49'02" E	0.819	707	2,119,060.737	765,460.668
707	708	S 02°38'01" E	0.825	708	2,119,059.913	765,460.706
708	709	S 02°10'28" E	0.833	709	2,119,059.081	765,460.737
709	710	S 01°26'23" E	0.828	710	2,119,058.253	765,460.758
710	711	S 00°28'20" E	0.827	711	2,119,057.426	765,460.765
711	712	S 00°24'04" W	0.830	712	2,119,056.596	765,460.759
712	713	S 01°16'25" W	0.819	713	2,119,055.777	765,460.741
713	714	S 03°08'05" W	0.828	714	2,119,054.951	765,460.696
714	715	S 03°15'14" W	0.686	715	2,119,054.266	765,460.657
715	716	S 06°11'40" W	0.142	716	2,119,054.124	765,460.641
716	717	S 04°03'01" W	1.042	717	2,119,053.085	765,460.568
717	718	S 03°38'01" W	1.015	718	2,119,052.073	765,460.504
718	719	S 03°35'59" W	1.010	719	2,119,051.065	765,460.440
719	720	S 03°39'02" W	1.010	720	2,119,050.057	765,460.376
720	721	S 03°29'34" W	1.017	721	2,119,049.042	765,460.314
721	2853	S 03°03'35" W	1.016	2853	2,119,048.027	765,460.260
2853	723	S 03°06'59" W	1.006	723	2,119,047.022	765,460.205
723	2854	S 03°18'47" W	1.005	2854	2,119,046.020	765,460.147
2854	725	S 03°30'55" W	1.020	725	2,119,045.001	765,460.084
725	726	S 02°29'40" W	1.037	726	2,119,043.965	765,460.039
726	727	S 01°35'45" W	1.029	727	2,119,042.936	765,460.011
727	728	S 01°21'24" W	1.043	728	2,119,041.893	765,459.986
728	729	S 00°32'17" E	1.079	729	2,119,040.814	765,459.996
729	730	S 03°00'41" E	1.061	730	2,119,039.755	765,460.052

730	731	S 02°42'34" E	1.016	731	2,119,038.740	765,460.100
731	732	S 01°55'09" E	0.988	732	2,119,037.753	765,460.133
732	733	S 00°17'35" W	0.985	733	2,119,036.767	765,460.128
733	734	S 00°37'29" W	1.016	734	2,119,035.752	765,460.117
734	735	S 00°26'12" W	1.004	735	2,119,034.748	765,460.109
735	736	S 01°43'26" W	0.935	736	2,119,033.813	765,460.081
736	737	S 06°30'13" W	0.983	737	2,119,032.837	765,459.970
737	738	S 03°17'04" W	1.070	738	2,119,031.768	765,459.908
738	739	S 01°54'08" W	1.007	739	2,119,030.762	765,459.875
739	740	S 03°47'48" W	0.966	740	2,119,029.798	765,459.811
740	741	S 05°08'48" W	0.988	741	2,119,028.814	765,459.722
741	742	S 05°12'12" W	1.003	742	2,119,027.814	765,459.631
742	743	S 05°15'56" W	1.002	743	2,119,026.817	765,459.539
743	744	S 05°30'34" W	1.039	744	2,119,025.783	765,459.440
744	745	S 02°43'06" W	1.025	745	2,119,024.760	765,459.391
745	746	S 04°30'05" W	1.861	746	2,119,022.905	765,459.245
746	747	S 08°17'51" E	2.982	747	2,119,019.954	765,459.675
747	748	S 16°44'56" W	1.023	748	2,119,018.974	765,459.380
748	749	S 15°18'13" W	1.041	749	2,119,017.970	765,459.106
749	750	S 13°50'07" W	1.094	750	2,119,016.909	765,458.844
750	751	S 08°14'13" W	1.094	751	2,119,015.825	765,458.688
751	752	S 06°44'13" W	0.984	752	2,119,014.848	765,458.572
752	753	S 09°41'23" W	0.946	753	2,119,013.916	765,458.413
753	754	S 10°54'14" W	0.979	754	2,119,012.955	765,458.228
754	755	S 11°19'40" W	0.993	755	2,119,011.981	765,458.033
755	756	S 11°25'31" W	0.979	756	2,119,011.021	765,457.839
756	757	S 12°56'36" W	0.958	757	2,119,010.088	765,457.624
757	758	S 14°39'09" W	1.044	758	2,119,009.077	765,457.360
758	759	S 09°41'23" W	0.980	759	2,119,008.111	765,457.195
759	760	S 16°10'50" W	0.877	760	2,119,007.269	765,456.951
760	761	S 19°23'34" W	0.991	761	2,119,006.334	765,456.622
761	762	S 17°36'18" W	1.085	762	2,119,005.300	765,456.293
762	763	S 13°22'41" W	1.038	763	2,119,004.290	765,456.053
763	764	S 14°44'40" W	0.932	764	2,119,003.389	765,455.816
764	765	S 18°44'24" W	1.001	765	2,119,002.442	765,455.495

765	766	S 15°20' 14" W	1.090	766	2,119,001.390	765,455.206
766	767	S 12°04' 01" W	1.020	767	2,119,000.393	765,454.993
767	768	S 13°48' 26" W	0.981	768	2,118,999.440	765,454.759
768	769	S 13°34' 42" W	1.010	769	2,118,998.458	765,454.522
769	770	S 13°05' 31" W	1.011	770	2,118,997.473	765,454.293
770	771	S 12°45' 15" W	0.988	771	2,118,996.510	765,454.075
771	772	S 14°02' 51" W	0.976	772	2,118,995.563	765,453.838
772	773	S 14°38' 50" W	0.987	773	2,118,994.607	765,453.588
773	774	S 15°08' 15" W	1.055	774	2,118,993.589	765,453.313
774	775	S 10°38' 25" W	1.065	775	2,118,992.543	765,453.116
775	776	S 10°11' 37" W	1.002	776	2,118,991.556	765,452.939
776	777	S 10°28' 48" W	0.961	777	2,118,990.612	765,452.764
777	778	S 13°13' 05" W	0.972	778	2,118,989.665	765,452.542
778	779	S 12°39' 25" W	0.602	779	2,118,989.078	765,452.410
779	834	S 73°20' 22" E	24.156	834	2,118,982.152	765,475.552
834	781	S 73°20' 24" E	24.607	781	2,118,975.097	765,499.126
781	782	N 15°36' 09" W	1.353	782	2,118,976.400	765,498.762
782	783	N 20°57' 10" W	2.518	783	2,118,978.752	765,497.862
783	784	N 26°12' 47" W	2.516	784	2,118,981.009	765,496.750
784	785	N 32°28' 26" W	2.498	785	2,118,983.117	765,495.409
785	786	N 37°16' 03" W	5.954	786	2,118,987.855	765,491.804
786	787	N 29°04' 50" W	4.488	787	2,118,991.777	765,489.622
787	788	N 21°46' 46" W	4.507	788	2,118,995.962	765,487.950
788	789	N 15°10' 56" W	4.520	789	2,119,000.325	765,486.766
789	790	N 09°43' 16" W	4.516	790	2,119,004.776	765,486.004
790	791	N 03°59' 07" W	4.505	791	2,119,009.270	765,485.691
791	792	N 01°15' 59" E	4.599	792	2,119,013.869	765,485.792
792	793	N 01°11' 29" W	4.566	793	2,119,018.434	765,485.697
793	794	N 10°54' 28" E	2.151	794	2,119,020.545	765,486.104
794	795	N 10°54' 28" E	2.296	795	2,119,022.800	765,486.539
795	796	N 17°20' 16" E	4.574	796	2,119,027.166	765,487.902
796	797	N 19°50' 22" E	0.273	797	2,119,027.423	765,487.995
797	798	N 15°22' 05" E	27.327	798	2,119,053.773	765,495.237
798	799	N 06°04' 02" E	8.654	799	2,119,062.379	765,496.152
799	800	N 00°23' 55" W	10.447	800	2,119,072.825	765,496.079

800	801	N 05°26'59" W	10.404	801	2,119,083.182	765,495.091
801	802	N 10°00'06" W	10.407	802	2,119,093.430	765,493.283
802	803	N 15°46'15" W	10.403	803	2,119,103.442	765,490.456
803	804	N 20°01'46" W	10.410	804	2,119,113.222	765,486.891
804	805	N 25°41'42" W	0.721	805	2,119,113.871	765,486.578
805	806	N 25°41'42" W	9.725	806	2,119,122.635	765,482.362
806	807	N 31°29'13" W	10.477	807	2,119,131.569	765,476.889
807	808	N 38°47'19" W	10.463	808	2,119,139.725	765,470.334
808	809	N 43°54'13" W	10.405	809	2,119,147.222	765,463.119
809	810	N 48°23'54" W	10.388	810	2,119,154.119	765,455.351
810	811	N 53°02'58" W	10.411	811	2,119,160.378	765,447.031
811	812	N 58°49'17" W	10.439	812	2,119,165.782	765,438.099
812	813	N 64°53'19" W	10.426	813	2,119,170.207	765,428.659
813	814	N 69°28'30" W	10.443	814	2,119,173.868	765,418.879
814	815	N 76°26'06" W	10.440	815	2,119,176.317	765,408.730
815	816	N 80°53'08" W	10.418	816	2,119,177.967	765,398.444
816	817	N 86°39'03" W	10.415	817	2,119,178.576	765,388.047
817	818	S 89°11'58" W	8.022	818	2,119,178.464	765,380.025
818	819	N 86°54'51" W	1.643	819	2,119,178.552	765,378.384
819	820	N 82°19'49" W	1.633	820	2,119,178.770	765,376.766
820	821	N 77°44'47" W	1.632	821	2,119,179.116	765,375.172
821	822	N 73°09'33" W	1.631	822	2,119,179.589	765,373.611
822	823	N 68°34'42" W	1.629	823	2,119,180.184	765,372.094
823	824	N 63°59'40" W	1.628	824	2,119,180.898	765,370.631
824	825	N 59°24'38" W	1.620	825	2,119,181.722	765,369.236
825	826	N 54°18'53" W	1.623	826	2,119,182.669	765,367.918
826	827	N 50°01'20" W	1.623	827	2,119,183.712	765,366.674
827	828	N 45°07'44" W	1.604	828	2,119,184.843	765,365.537
828	829	N 39°32'08" W	1.585	829	2,119,186.066	765,364.528
829	830	N 33°24'11" W	1.562	830	2,119,187.370	765,363.669
830	831	N 26°21'34" W	1.581	831	2,119,188.786	765,362.967
831	832	N 22°05'43" W	1.615	832	2,119,190.283	765,362.359
832	833	N 18°49'49" W	1.608	833	2,119,191.805	765,361.840
833	2855	N 15°12'26" W	1.600	2855	2,119,193.348	765,361.420
2855	835	N 12°08'35" W	1.625	835	2,119,194.937	765,361.079

835	836	N 11°07'50" W	1.613	836	2,119,196.520	765,360.767
836	837	N 07°09'33" W	15.727	837	2,119,212.125	765,358.807
837	838	N 04°52'33" W	20.045	838	2,119,232.097	765,357.103
838	839	N 05°57'29" W	20.077	839	2,119,252.066	765,355.019
839	840	N 06°38'03" W	7.685	840	2,119,259.699	765,354.132
840	841	N 06°38'03" W	12.316	841	2,119,271.933	765,352.709
841	842	N 06°00'38" W	6.580	842	2,119,278.476	765,352.020
842	843	N 06°00'38" W	13.413	843	2,119,291.815	765,350.615
843	844	N 05°59'46" W	20.007	844	2,119,311.712	765,348.525
844	845	N 06°31'54" W	20.004	845	2,119,331.586	765,346.250
845	846	N 06°15'14" W	19.999	846	2,119,351.466	765,344.071
846	847	N 06°27'38" W	20.005	847	2,119,371.344	765,341.820
847	848	N 06°37'58" W	20.003	848	2,119,391.213	765,339.510
848	849	N 06°37'05" W	13.312	849	2,119,404.436	765,337.976
849	850	N 05°07'16" W	4.826	850	2,119,409.243	765,337.545
850	851	N 05°04'48" W	4.824	851	2,119,414.049	765,337.118
851	852	N 05°02'03" W	4.823	852	2,119,418.853	765,336.695
852	853	N 04°58'59" W	4.821	853	2,119,423.655	765,336.276
853	854	N 04°55'36" W	4.808	854	2,119,428.446	765,335.863
854	855	N 04°51'56" W	0.758	855	2,119,429.201	765,335.798
855	856	N 04°51'56" W	4.058	856	2,119,433.245	765,335.454
856	857	N 04°47'57" W	0.354	857	2,119,433.597	765,335.425
857	858	N 04°47'57" W	4.461	858	2,119,438.043	765,335.051
858	859	N 04°43'39" W	4.813	859	2,119,442.839	765,334.655
859	860	N 04°39'03" W	4.811	860	2,119,447.634	765,334.265
860	861	N 04°34'09" W	4.809	861	2,119,452.428	765,333.882
861	862	N 04°28'50" W	4.900	862	2,119,457.313	765,333.499
862	863	N 04°23'25" W	4.713	863	2,119,462.013	765,333.138
863	864	N 04°17'35" W	4.804	864	2,119,466.803	765,332.778
864	865	N 04°11'27" W	4.802	865	2,119,471.592	765,332.427
865	866	N 04°05'01" W	4.800	866	2,119,476.381	765,332.086
866	867	N 03°58'16" W	4.799	867	2,119,481.168	765,331.753
867	868	N 03°51'13" W	4.797	868	2,119,485.954	765,331.431
868	869	N 03°43'52" W	4.795	869	2,119,490.738	765,331.119
869	870	N 03°36'12" W	4.793	870	2,119,495.522	765,330.818

870	871	N 03°28'13" W	4.791	871	2,119,500.305	765,330.528
871	872	N 03°19'57" W	4.790	872	2,119,505.086	765,330.249
872	873	N 03°11'22" W	4.788	873	2,119,509.867	765,329.983
873	874	N 03°02'28" W	4.786	874	2,119,514.646	765,329.729
874	875	N 02°53'16" W	4.798	875	2,119,519.438	765,329.487
875	876	N 02°28'54" W	19.776	876	2,119,539.196	765,328.631
876	877	N 01°09'38" W	20.000	877	2,119,559.192	765,328.226
877	878	N 01°50'03" W	19.776	878	2,119,578.958	765,327.593
878	879	N 00°30'20" W	20.000	879	2,119,598.957	765,327.416
879	880	N 00°09'25" E	20.000	880	2,119,618.957	765,327.471
880	881	N 00°49'09" E	20.000	881	2,119,638.955	765,327.757
881	882	N 01°14'55" E	5.928	882	2,119,644.882	765,327.886
882	883	N 02°20'25" E	20.000	883	2,119,664.865	765,328.703
883	884	N 02°20'25" E	19.997	884	2,119,684.846	765,329.520
884	885	N 03°00'10" E	19.997	885	2,119,704.815	765,330.567
885	886	N 03°00'10" E	20.000	886	2,119,724.788	765,331.615
886	887	N 04°59'24" E	20.000	887	2,119,744.712	765,333.354
887	888	N 04°59'24" E	19.997	888	2,119,764.634	765,335.094
888	889	N 05°39'08" E	19.997	889	2,119,784.534	765,337.063
889	890	N 05°39'08" E	20.000	890	2,119,804.437	765,339.033
890	891	N 07°38'22" E	20.000	891	2,119,824.259	765,341.692
891	892	N 07°38'22" E	19.997	892	2,119,844.079	765,344.350
892	893	N 08°18'06" E	19.997	893	2,119,863.867	765,347.238
893	894	N 08°18'06" E	20.000	894	2,119,883.657	765,350.125
894	895	N 09°18'05" E	0.355	895	2,119,884.008	765,350.183
895	896	N 10°18'03" E	20.000	896	2,119,903.685	765,353.759
896	897	N 10°18'03" E	19.997	897	2,119,923.360	765,357.335
897	898	N 10°57'47" E	19.997	898	2,119,942.993	765,361.138
898	899	N 11°37'32" E	19.997	899	2,119,962.580	765,365.168
899	900	N 11°37'32" E	20.000	900	2,119,982.169	765,369.198
900	901	N 12°45'49" E	8.729	901	2,119,990.682	765,371.126
901	902	N 13°14'22" E	20.000	902	2,120,010.151	765,375.707
902	903	N 14°33'51" E	20.000	903	2,120,029.508	765,380.736
903	904	N 13°54'06" E	20.000	904	2,120,048.922	765,385.541
904	905	N 14°58'27" E	4.798	905	2,120,053.558	765,386.781

905	906	N 15°07'39" E	4.786	906	2,120,058.178	765,388.030
906	907	N 15°16'32" E	4.788	907	2,120,062.797	765,389.291
907	908	N 15°25'07" E	4.790	908	2,120,067.414	765,390.565
908	909	N 15°33'24" E	4.791	909	2,120,072.030	765,391.850
909	910	N 15°41'22" E	4.793	910	2,120,076.644	765,393.146
910	911	N 15°49'02" E	4.795	911	2,120,081.258	765,394.453
911	912	N 15°56'24" E	4.797	912	2,120,085.870	765,395.770
912	913	N 16°03'27" E	4.799	913	2,120,090.481	765,397.098
913	914	N 16°10'12" E	4.800	914	2,120,095.092	765,398.434
914	915	N 16°16'38" E	4.802	915	2,120,099.702	765,399.780
915	916	N 16°22'46" E	4.804	916	2,120,104.311	765,401.135
916	917	N 16°28'36" E	4.806	917	2,120,108.919	765,402.498
917	918	N 16°34'07" E	4.807	918	2,120,113.527	765,403.869
918	919	N 16°39'19" E	4.809	919	2,120,118.134	765,405.247
919	920	N 16°44'14" E	4.811	920	2,120,122.742	765,406.633
920	921	N 16°48'50" E	4.813	921	2,120,127.349	765,408.025
921	922	N 16°53'07" E	4.815	922	2,120,131.956	765,409.424
922	923	N 16°57'06" E	4.816	923	2,120,136.563	765,410.828
923	924	N 17°00'47" E	4.828	924	2,120,141.180	765,412.241
924	925	N 17°04'10" E	4.819	925	2,120,145.786	765,413.655
925	926	N 17°07'14" E	4.821	926	2,120,150.394	765,415.074
926	927	N 17°09'59" E	4.823	927	2,120,155.001	765,416.498
927	928	N 17°12'27" E	4.824	928	2,120,159.610	765,417.925
928	929	N 17°14'35" E	4.826	929	2,120,164.219	765,419.355
929	930	N 17°16'26" E	4.828	930	2,120,168.829	765,420.789
930	931	N 17°17'58" E	4.830	931	2,120,173.441	765,422.225
931	932	N 17°19'11" E	4.832	932	2,120,178.053	765,423.664
932	933	N 17°20'06" E	4.833	933	2,120,182.667	765,425.104
933	934	N 17°20'43" E	4.835	934	2,120,187.282	765,426.545
934	935	N 17°21'01" E	4.837	935	2,120,191.899	765,427.988
935	936	N 17°21'17" E	41.249	936	2,120,231.270	765,440.292
936	937	N 21°52'14" E	3.563	937	2,120,234.577	765,441.619
937	938	N 17°52'02" E	20.333	938	2,120,253.929	765,447.857
938	939	N 12°51'07" E	5.944	939	2,120,259.724	765,449.179
939	940	N 17°21'05" E	531.558	940	2,120,767.093	765,607.705

940	941	N 17°31'08" E	82.128	941	2,120,845.411	765,632.428
941	942	N 17°10'26" E	20.016	942	2,120,864.535	765,638.338
942	943	N 17°15'05" E	19.994	943	2,120,883.630	765,644.268
943	944	N 17°38'01" E	20.005	944	2,120,902.695	765,650.328
944	945	N 16°51'14" E	20.001	945	2,120,921.837	765,656.127
945	946	N 17°38'56" E	19.990	946	2,120,940.886	765,662.187
946	947	N 17°38'01" E	20.000	947	2,120,959.947	765,668.246
947	948	N 17°38'00" E	20.000	948	2,120,979.007	765,674.304
948	949	N 17°38'01" E	20.011	949	2,120,998.078	765,680.367
949	950	N 16°45'50" E	19.985	950	2,121,017.214	765,686.131
950	951	N 18°48'53" E	19.949	951	2,121,036.097	765,692.565
951	952	N 18°30'59" E	19.973	952	2,121,055.037	765,698.908
952	953	N 18°21'12" E	19.957	953	2,121,073.978	765,705.192
953	954	N 19°29'28" E	19.989	954	2,121,092.822	765,711.861
954	955	N 19°10'56" E	20.045	955	2,121,111.754	765,718.447
955	956	N 18°25'52" E	20.053	956	2,121,130.778	765,724.787
956	957	N 17°33'57" E	20.043	957	2,121,149.887	765,730.836
957	958	N 17°35'25" E	20.017	958	2,121,168.968	765,736.886
958	959	N 16°32'06" E	20.002	959	2,121,188.142	765,742.578
959	960	N 17°39'58" E	19.984	960	2,121,207.184	765,748.643
960	961	N 17°47'26" E	20.002	961	2,121,226.229	765,754.754
961	962	N 17°32'50" E	20.002	962	2,121,245.300	765,760.784
962	963	N 17°40'15" E	20.007	963	2,121,264.362	765,766.857
963	964	N 17°03'33" E	20.005	964	2,121,283.487	765,772.726
964	965	N 17°20'12" E	19.996	965	2,121,302.575	765,778.684
965	966	N 17°20'13" E	19.990	966	2,121,321.657	765,784.641
966	967	N 18°06'05" E	20.001	967	2,121,340.668	765,790.856
967	968	N 17°20'12" E	20.014	968	2,121,359.773	765,796.819
968	969	N 17°02'12" E	19.997	969	2,121,378.892	765,802.678
969	970	N 17°38'13" E	19.996	970	2,121,397.948	765,808.737
970	971	N 17°20'13" E	19.999	971	2,121,417.039	765,814.696
971	972	N 17°43'08" E	19.999	972	2,121,436.089	765,820.783
972	973	N 17°26'32" E	20.004	973	2,121,455.173	765,826.779
973	974	N 17°29'46" E	19.999	974	2,121,474.246	765,832.791
974	975	N 17°28'44" E	19.999	975	2,121,493.322	765,838.798

975	976	N 17°35'04" E	20.000	976	2,121,512.388	765,844.840
976	977	N 17°26'50" E	20.005	977	2,121,531.472	765,850.838
977	978	N 17°12'22" E	20.000	978	2,121,550.577	765,856.754
978	979	N 17°28'03" E	19.998	979	2,121,569.653	765,862.757
979	980	N 17°23'02" E	20.007	980	2,121,588.746	765,868.735
980	981	N 17°02'33" E	29.993	981	2,121,617.422	765,877.525
981	982	N 17°27'48" E	10.000	982	2,121,626.961	765,880.526
982	983	N 17°27'48" E	20.000	983	2,121,646.039	765,886.528
983	984	N 17°27'48" E	20.000	984	2,121,665.117	765,892.530
984	985	N 17°27'48" E	20.000	985	2,121,684.195	765,898.532
985	986	N 17°27'48" E	20.000	986	2,121,703.274	765,904.534
986	987	N 17°27'41" E	14.779	987	2,121,717.372	765,908.968
987	988	N 18°55'17" E	5.198	988	2,121,722.289	765,910.654
988	989	N 17°50'37" E	19.992	989	2,121,741.320	765,916.780
989	990	N 19°32'13" E	20.023	990	2,121,760.190	765,923.476
990	991	N 17°04'46" E	20.054	991	2,121,779.360	765,929.366
991	992	N 15°25'37" E	20.029	992	2,121,798.668	765,934.694
992	993	N 15°47'31" E	4.918	993	2,121,803.400	765,936.032
993	994	N 17°27'57" E	15.035	994	2,121,817.743	765,940.545
994	995	N 17°27'48" E	20.000	995	2,121,836.821	765,946.547
995	996	N 17°27'48" E	20.000	996	2,121,855.899	765,952.549
996	997	N 17°27'48" E	20.000	997	2,121,874.977	765,958.551
997	998	N 17°27'48" E	20.000	998	2,121,894.055	765,964.553
998	999	N 17°27'48" E	20.000	999	2,121,913.134	765,970.555
999	1000	N 17°27'48" E	40.000	1000	2,121,951.290	765,982.558
1000	1001	N 17°27'48" E	20.000	1001	2,121,970.368	765,988.560
1001	1002	N 17°27'48" E	20.006	1002	2,121,989.452	765,994.564
1002	1003	N 17°00'59" E	20.100	1003	2,122,008.672	766,000.446
1003	1004	N 14°54'01" E	20.118	1004	2,122,028.114	766,005.619
1004	1005	N 15°01'06" E	19.886	1005	2,122,047.320	766,010.772
1005	1006	N 16°40'57" E	19.931	1006	2,122,066.412	766,016.494
1006	1007	N 16°54'48" E	19.997	1007	2,122,085.544	766,022.311
1007	1008	N 16°54'48" E	100.002	1008	2,122,181.220	766,051.404
1008	1009	N 16°46'40" E	20.035	1009	2,122,200.402	766,057.187
1009	1010	N 15°59'02" E	20.063	1010	2,122,219.690	766,062.712

1010	1011	N 15°06'09" E	20.065	1011	2,122,239.062	766,067.940
1011	1012	N 14°13'16" E	20.065	1012	2,122,258.511	766,072.869
1012	1013	N 13°20'22" E	20.072	1013	2,122,278.041	766,077.500
1013	1014	N 11°54'41" E	20.190	1014	2,122,297.796	766,081.667
1014	1015	N 08°22'48" E	16.541	1015	2,122,314.161	766,084.078
1015	1016	N 10°27'22" E	20.000	1016	2,122,333.829	766,087.707
1016	1017	N 11°21'30" E	20.000	1017	2,122,353.438	766,091.646
1017	1018	N 09°33'13" E	20.000	1018	2,122,373.160	766,094.966
1018	1019	N 08°39'05" E	20.000	1019	2,122,392.933	766,097.974
1019	1020	N 07°44'57" E	20.000	1020	2,122,412.750	766,100.671
1020	1021	N 06°50'48" E	20.000	1021	2,122,432.607	766,103.055
1021	1022	N 05°56'40" E	20.000	1022	2,122,452.500	766,105.126
1022	1023	N 05°02'32" E	20.000	1023	2,122,472.422	766,106.884
1023	1024	N 08°05'15" E	3.774	1024	2,122,476.159	766,107.415
1024	1025	N 05°50'25" E	20.139	1025	2,122,496.194	766,109.465
1025	1026	N 04°27'38" E	20.081	1026	2,122,516.213	766,111.026
1026	1027	N 03°25'08" E	20.076	1027	2,122,536.254	766,112.224
1027	1028	N 02°22'38" E	20.076	1028	2,122,556.313	766,113.056
1028	1029	N 01°20'08" E	20.076	1029	2,122,576.384	766,113.524
1029	1030	N 00°17'37" E	20.076	1030	2,122,596.460	766,113.627
1030	1031	N 00°44'53" W	20.076	1031	2,122,616.534	766,113.365
1031	1032	N 01°47'23" W	20.076	1032	2,122,636.600	766,112.738
1032	1033	N 02°49'54" W	20.070	1033	2,122,656.646	766,111.746
1033	1034	N 03°26'06" W	20.012	1034	2,122,676.622	766,110.547
1034	1035	N 03°26'19" W	20.000	1035	2,122,696.587	766,109.348
1035	1036	N 03°26'19" W	20.000	1036	2,122,716.551	766,108.148
1036	1037	N 03°26'19" W	100.000	1037	2,122,816.370	766,102.150
1037	1038	N 03°26'19" W	20.000	1038	2,122,836.334	766,100.950
1038	1039	N 03°26'19" W	60.000	1039	2,122,896.226	766,097.351
1039	1040	N 03°26'19" W	20.000	1040	2,122,916.190	766,096.152
1040	1041	N 03°26'19" W	20.000	1041	2,122,936.154	766,094.952
1041	1042	N 03°26'19" W	100.000	1042	2,123,035.974	766,088.954
1042	1043	N 03°26'19" W	20.000	1043	2,123,055.938	766,087.755
1043	1044	N 03°26'19" W	80.000	1044	2,123,135.794	766,082.956
1044	1045	N 03°26'19" W	20.000	1045	2,123,155.758	766,081.756

19-67-68 ha

00-00-41 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				2005	2,118,844.374	765,499.619
2005	1067	S 12°48'22" W	0.147	1067	2,118,844.231	765,499.586
1067	1068	S 53°46'59" E	0.422	1068	2,118,843.981	765,499.927
1068	1069	S 52°12'39" E	0.984	1069	2,118,843.379	765,500.705
1069	1070	S 52°13'00" E	0.988	1070	2,118,842.773	765,501.485
1070	1071	S 50°57'50" E	1.000	1071	2,118,842.144	765,502.262
1071	1072	S 51°42'00" E	1.037	1072	2,118,841.501	765,503.076
1072	1073	S 53°24'11" E	0.853	1073	2,118,840.992	765,503.761
1073	1074	N 32°52'21" E	1.016	1074	2,118,841.845	765,504.312
1074	2005	N 61°41'06" W	5.331	2005	2,118,844.374	765,499.619
SUPERFICIE = 00-00-03.044 ha						
00-00-03 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO IV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1075	2,118,141.395	765,024.912
1075	1076	S 19°50'46" W	20.000	1076	2,118,122.583	765,018.122
1076	1077	S 22°41'05" W	4.945	1077	2,118,118.020	765,016.215
1077	1078	S 19°55'38" W	4.879	1078	2,118,113.433	765,014.552
1078	1079	S 19°46'26" W	4.891	1079	2,118,108.830	765,012.897
1079	1080	S 19°37'32" W	4.890	1080	2,118,104.224	765,011.255
1080	1081	S 19°28'57" W	4.888	1081	2,118,099.617	765,009.625
1081	1082	S 19°20'41" W	4.886	1082	2,118,095.006	765,008.006
1082	1083	S 19°12'42" W	4.884	1083	2,118,090.394	765,006.399
1083	1084	S 19°05'02" W	4.882	1084	2,118,085.780	765,004.803
1084	1085	S 18°57'41" W	4.881	1085	2,118,081.164	765,003.217
1085	1086	S 18°50'38" W	4.879	1086	2,118,076.547	765,001.641
1086	1087	S 18°43'53" W	4.877	1087	2,118,071.928	765,000.075
1087	1088	S 18°37'27" W	4.875	1088	2,118,067.308	764,998.518
1088	1089	S 18°31'19" W	4.873	1089	2,118,062.687	764,996.970
1089	1090	S 18°25'29" W	4.872	1090	2,118,058.065	764,995.430

1090	1091	S 18°19'58" W	4.870	1091	2,118,053.442	764,993.898
1091	1092	S 18°14'45" W	4.868	1092	2,118,048.819	764,992.374
1092	1093	S 18°09'51" W	4.866	1093	2,118,044.195	764,990.857
1093	1094	S 18°05'15" W	4.865	1094	2,118,039.571	764,989.347
1094	1095	S 18°00'57" W	4.863	1095	2,118,034.947	764,987.843
1095	1096	S 17°56'58" W	4.861	1096	2,118,030.322	764,986.345
1096	1097	S 17°53'17" W	4.869	1097	2,118,025.689	764,984.849
1097	1098	S 17°49'55" W	4.857	1098	2,118,021.065	764,983.362
1098	1099	S 17°46'51" W	4.855	1099	2,118,016.442	764,981.880
1099	1100	S 17°44'05" W	4.853	1100	2,118,011.820	764,980.401
1100	1101	S 17°41'38" W	4.851	1101	2,118,007.198	764,978.927
1101	1102	S 17°39'29" W	4.849	1102	2,118,002.578	764,977.456
1102	1103	S 17°37'39" W	4.848	1103	2,117,997.957	764,975.988
1103	1104	S 17°36'07" W	4.846	1104	2,117,993.339	764,974.523
1104	1105	S 17°34'53" W	4.844	1105	2,117,988.721	764,973.059
1105	1106	S 17°33'58" W	4.842	1106	2,117,984.104	764,971.598
1106	1107	S 17°33'21" W	4.840	1107	2,117,979.489	764,970.138
1107	1108	S 17°33'03" W	4.839	1108	2,117,974.875	764,968.679
1108	1109	S 17°33'00" W	104.972	1109	2,117,874.789	764,937.025
1109	1110	S 17°33'03" W	4.837	1110	2,117,870.177	764,935.567
1110	1111	S 17°33'21" W	4.835	1111	2,117,865.567	764,934.108
1111	1112	S 17°33'58" W	4.833	1112	2,117,860.959	764,932.650
1112	1113	S 17°34'53" W	4.832	1113	2,117,856.353	764,931.190
1113	1114	S 17°36'07" W	4.830	1114	2,117,851.750	764,929.730
1114	1115	S 17°37'39" W	4.828	1115	2,117,847.149	764,928.268
1115	1116	S 17°39'29" W	4.826	1116	2,117,842.550	764,926.804
1116	1117	S 17°41'38" W	4.824	1117	2,117,837.953	764,925.337
1117	1118	S 17°44'05" W	4.823	1118	2,117,833.360	764,923.868
1118	1119	S 17°46'51" W	4.821	1119	2,117,828.769	764,922.396
1119	1120	S 17°49'55" W	4.819	1120	2,117,824.182	764,920.920
1120	1121	S 17°53'17" W	4.828	1121	2,117,819.587	764,919.437
1121	1122	S 17°56'58" W	4.816	1122	2,117,815.005	764,917.953
1122	1123	S 18°00'57" W	4.815	1123	2,117,810.427	764,916.464
1123	1124	S 18°05'15" W	4.813	1124	2,117,805.852	764,914.970
1124	1125	S 18°09'51" W	4.811	1125	2,117,801.280	764,913.470

1125	1126	S 18°14'45" W	4.809	1126	2,117,796.713	764,911.964
1126	1127	S 18°19'58" W	4.807	1127	2,117,792.149	764,910.452
1127	1128	S 18°25'29" W	4.806	1128	2,117,787.590	764,908.933
1128	1129	S 18°31'19" W	4.804	1129	2,117,783.035	764,907.407
1129	1130	S 18°37'27" W	4.802	1130	2,117,778.484	764,905.874
1130	1131	S 18°43'53" W	4.800	1131	2,117,773.938	764,904.332
1131	1132	S 18°50'38" W	4.799	1132	2,117,769.397	764,902.782
1132	1133	S 18°57'41" W	4.797	1133	2,117,764.860	764,901.224
1133	1134	S 19°05'02" W	4.795	1134	2,117,760.329	764,899.656
1134	1135	S 19°12'42" W	4.793	1135	2,117,755.803	764,898.079
1135	1136	S 19°20'41" W	4.791	1136	2,117,751.282	764,896.491
1136	1137	S 19°28'57" W	4.790	1137	2,117,746.766	764,894.894
1137	1138	S 19°37'32" W	4.788	1138	2,117,742.256	764,893.286
1138	1139	S 19°46'26" W	4.786	1139	2,117,737.753	764,891.667
1139	1140	S 19°55'38" W	4.798	1140	2,117,733.242	764,890.031
1140	1141	S 20°20'14" W	20.000	1141	2,117,714.488	764,883.080
1141	1142	S 20°59'58" W	20.000	1142	2,117,695.817	764,875.913
1142	1143	S 21°39'43" W	20.000	1143	2,117,677.229	764,868.531
1143	1144	S 22°19'58" W	20.518	1144	2,117,658.250	764,860.734
1144	1145	S 22°45'05" W	4.798	1145	2,117,653.825	764,858.879
1145	1146	S 22°54'17" W	4.786	1146	2,117,649.417	764,857.016
1146	1147	S 23°03'11" W	4.788	1147	2,117,645.011	764,855.141
1147	1148	S 23°11'46" W	4.790	1148	2,117,640.609	764,853.254
1148	1149	S 23°20'03" W	4.791	1149	2,117,636.209	764,851.357
1149	1150	S 23°28'01" W	4.793	1150	2,117,631.812	764,849.448
1150	1151	S 23°35'41" W	4.795	1151	2,117,627.418	764,847.529
1151	1152	S 23°43'02" W	4.797	1152	2,117,623.027	764,845.599
1152	1153	S 23°50'06" W	4.799	1153	2,117,618.637	764,843.660
1153	1154	S 23°56'50" W	4.800	1154	2,117,614.250	764,841.712
1154	1155	S 24°03'17" W	4.802	1155	2,117,609.865	764,839.754
1155	1156	S 24°09'25" W	4.804	1156	2,117,605.482	764,837.788
1156	1157	S 24°15'14" W	4.806	1157	2,117,601.100	764,835.814
1157	1158	S 24°20'45" W	4.807	1158	2,117,596.720	764,833.832
1158	1159	S 24°25'58" W	4.809	1159	2,117,592.342	764,831.843
1159	1160	S 24°30'52" W	4.811	1160	2,117,587.964	764,829.847

1160	1161	S 24°35'28" W	4.813	1161	2,117,583.588	764,827.844
1161	1162	S 24°39'46" W	4.815	1162	2,117,579.213	764,825.835
1162	1163	S 24°43'45" W	4.816	1163	2,117,574.838	764,823.820
1163	1164	S 24°47'25" W	4.808	1164	2,117,570.473	764,821.804
1164	1165	S 24°50'48" W	4.821	1165	2,117,566.098	764,819.778
1165	1166	S 24°53'52" W	4.823	1166	2,117,561.723	764,817.748
1166	1167	S 24°56'38" W	4.824	1167	2,117,557.349	764,815.713
1167	1168	S 24°59'05" W	4.826	1168	2,117,552.974	764,813.675
1168	1169	S 25°01'14" W	4.828	1169	2,117,548.600	764,811.633
1169	1170	S 25°03'04" W	4.830	1170	2,117,544.224	764,809.588
1170	1171	S 25°04'36" W	4.832	1171	2,117,539.848	764,807.540
1171	1172	S 25°05'50" W	4.833	1172	2,117,535.471	764,805.490
1172	1173	S 25°06'45" W	4.835	1173	2,117,531.093	764,803.438
1173	1174	S 25°07'22" W	4.837	1174	2,117,526.713	764,801.384
1174	1175	S 25°07'40" W	4.838	1175	2,117,522.333	764,799.330
1175	1176	S 25°07'43" W	62.625	1176	2,117,465.635	764,772.736
1176	1177	S 27°05'03" W	2.064	1177	2,117,463.797	764,771.796
1177	1178	S 27°49'43" W	0.974	1178	2,117,462.936	764,771.342
1178	1179	S 27°45'58" W	1.049	1179	2,117,462.008	764,770.853
1179	1180	S 24°04'47" W	0.996	1180	2,117,461.098	764,770.447
1180	1181	S 28°11'02" W	0.974	1181	2,117,460.240	764,769.986
1181	1182	S 26°02'10" W	1.021	1182	2,117,459.322	764,769.538
1182	1183	S 26°37'24" W	0.998	1183	2,117,458.430	764,769.091
1183	1184	S 26°31'15" W	0.999	1184	2,117,457.536	764,768.645
1184	1185	S 27°07'25" W	0.991	1185	2,117,456.654	764,768.193
1185	1186	S 27°37'50" W	1.055	1186	2,117,455.720	764,767.704
1186	1187	S 23°23'44" W	1.016	1187	2,117,454.787	764,767.301
1187	1188	S 26°59'48" W	0.998	1188	2,117,453.898	764,766.848
1188	1189	S 23°59'44" W	1.036	1189	2,117,452.952	764,766.426
1189	1190	S 24°47'06" W	0.979	1190	2,117,452.063	764,766.016
1190	1191	S 26°03'57" W	0.983	1191	2,117,451.180	764,765.584
1191	1192	S 26°27'51" W	0.984	1192	2,117,450.299	764,765.146
1192	1193	S 27°42'42" W	0.986	1193	2,117,449.427	764,764.687
1193	1194	S 27°59'21" W	1.018	1194	2,117,448.528	764,764.209
1194	1195	S 26°46'54" W	1.022	1195	2,117,447.615	764,763.749

1195	1196	S 26°42'23" W	1.014	1196	2,117,446.709	764,763.293
1196	1197	S 26°10'14" W	0.986	1197	2,117,445.824	764,762.858
1197	1198	S 28°10'45" W	0.978	1198	2,117,444.962	764,762.396
1198	1199	S 28°18'56" W	1.027	1199	2,117,444.057	764,761.909
1199	1200	S 26°37'26" W	1.038	1200	2,117,443.129	764,761.443
1200	1201	S 25°49'53" W	1.027	1201	2,117,442.205	764,760.996
1201	1202	S 25°01'04" W	1.009	1202	2,117,441.290	764,760.569
1202	1203	S 25°13'32" W	0.989	1203	2,117,440.395	764,760.148
1203	1204	S 25°51'40" W	0.992	1204	2,117,439.503	764,759.715
1204	1205	S 25°52'02" W	0.980	1205	2,117,438.621	764,759.287
1205	1206	S 27°22'44" W	1.006	1206	2,117,437.728	764,758.825
1206	1207	S 25°29'42" W	1.050	1207	2,117,436.781	764,758.373
1207	1208	S 23°34'32" W	1.009	1208	2,117,435.856	764,757.970
1208	1209	S 24°51'11" W	0.974	1209	2,117,434.972	764,757.560
1209	1210	S 25°33'49" W	0.998	1210	2,117,434.072	764,757.130
1210	1211	S 25°00'06" W	1.009	1211	2,117,433.158	764,756.703
1211	1212	S 24°53'56" W	0.997	1212	2,117,432.253	764,756.283
1212	1213	S 25°12'29" W	0.991	1213	2,117,431.356	764,755.861
1213	1214	S 25°34'28" W	0.984	1214	2,117,430.468	764,755.436
1214	1215	S 26°25'02" W	0.975	1215	2,117,429.595	764,755.003
1215	1216	S 27°28'54" W	1.021	1216	2,117,428.689	764,754.531
1216	1217	S 24°50'28" W	1.035	1217	2,117,427.749	764,754.096
1217	1218	S 24°48'47" W	1.001	1218	2,117,426.841	764,753.676
1218	1219	S 24°46'23" W	1.001	1219	2,117,425.932	764,753.257
1219	1220	S 24°44'37" W	1.001	1220	2,117,425.023	764,752.838
1220	1221	S 24°42'56" W	1.001	1221	2,117,424.114	764,752.419
1221	1222	S 24°40'32" W	1.001	1222	2,117,423.204	764,752.002
1222	1223	S 24°38'47" W	1.001	1223	2,117,422.295	764,751.584
1223	1224	S 24°37'05" W	1.001	1224	2,117,421.385	764,751.167
1224	1225	S 24°34'41" W	1.001	1225	2,117,420.474	764,750.751
1225	1226	S 24°32'56" W	1.001	1226	2,117,419.564	764,750.335
1226	1227	S 24°31'14" W	1.001	1227	2,117,418.653	764,749.920
1227	1228	S 24°28'51" W	1.001	1228	2,117,417.742	764,749.505
1228	1229	S 24°27'06" W	1.001	1229	2,117,416.831	764,749.091
1229	1230	S 24°25'25" W	1.001	1230	2,117,415.920	764,748.677

1230	1231	S 24°22'59" W	0.901	1231	2,117,415.099	764,748.305
1231	1232	S 31°58'03" W	1.008	1232	2,117,414.244	764,747.771
1232	1233	S 24°19'13" W	1.101	1233	2,117,413.241	764,747.318
1233	1234	S 24°17'29" W	1.001	1234	2,117,412.329	764,746.906
1234	1235	S 24°15'25" W	1.000	1235	2,117,411.417	764,746.495
1235	1236	S 13°57'51" W	0.716	1236	2,117,410.722	764,746.322
1236	1237	S 28°01'31" W	1.204	1237	2,117,409.659	764,745.757
1237	1238	S 27°46'25" W	1.004	1238	2,117,408.771	764,745.289
1238	1239	S 27°46'24" W	1.001	1239	2,117,407.885	764,744.822
1239	1240	S 27°46'05" W	1.001	1240	2,117,406.999	764,744.356
1240	1241	S 27°46'25" W	1.001	1241	2,117,406.114	764,743.889
1241	1242	S 27°46'24" W	1.223	1242	2,117,405.031	764,743.319
1242	1243	S 10°53'57" W	1.033	1243	2,117,404.017	764,743.124
1243	1244	S 27°46'25" W	0.779	1244	2,117,403.328	764,742.761
1244	1245	S 27°46'02" W	1.223	1245	2,117,402.246	764,742.191
1245	1246	S 10°54'35" W	0.638	1246	2,117,401.620	764,742.071
1246	1247	S 30°01'12" W	1.191	1247	2,117,400.589	764,741.475
1247	1248	S 29°17'12" W	0.969	1248	2,117,399.744	764,741.001
1248	1249	S 26°49'04" W	1.067	1249	2,117,398.792	764,740.520
1249	1250	S 24°13'44" W	0.979	1250	2,117,397.899	764,740.118
1250	1251	S 28°24'48" W	1.000	1251	2,117,397.020	764,739.642
1251	1252	S 24°19'54" W	1.011	1252	2,117,396.099	764,739.226
1252	1253	S 27°35'47" W	1.002	1253	2,117,395.211	764,738.762
1253	1254	S 24°13'42" W	0.992	1254	2,117,394.306	764,738.354
1254	1255	S 28°12'30" W	0.992	1255	2,117,393.431	764,737.885
1255	1256	S 24°54'16" W	1.049	1256	2,117,392.480	764,737.444
1256	1257	S 24°26'45" W	1.006	1257	2,117,391.564	764,737.027
1257	1258	S 24°28'10" W	1.010	1258	2,117,390.645	764,736.609
1258	1259	S 23°44'51" W	1.009	1259	2,117,389.722	764,736.203
1259	1260	S 23°48'37" W	1.004	1260	2,117,388.803	764,735.798
1260	1261	S 23°29'04" W	1.002	1261	2,117,387.884	764,735.398
1261	1262	S 23°41'46" W	0.994	1262	2,117,386.974	764,734.999
1262	1263	S 23°56'51" W	1.002	1263	2,117,386.058	764,734.592
1263	1264	S 23°33'11" W	1.006	1264	2,117,385.136	764,734.190
1264	1265	S 31°05'44" W	0.793	1265	2,117,384.457	764,733.780

1265	1266	S 27°59'25" W	1.095	1266	2,117,383.490	764,733.267
1266	1267	S 28°03'35" W	0.914	1267	2,117,382.683	764,732.837
1267	1268	S 34°38'52" W	1.005	1268	2,117,381.857	764,732.265
1268	1269	S 28°43'00" W	1.061	1269	2,117,380.926	764,731.756
1269	1270	S 30°07'26" W	1.021	1270	2,117,380.044	764,731.243
1270	1271	S 27°24'27" W	1.036	1271	2,117,379.124	764,730.766
1271	1272	S 27°24'48" W	1.012	1272	2,117,378.226	764,730.301
1272	1273	S 26°33'55" W	0.983	1273	2,117,377.346	764,729.861
1273	1274	S 28°43'21" W	0.966	1274	2,117,376.499	764,729.397
1274	1275	S 29°18'16" W	0.962	1275	2,117,375.660	764,728.926
1275	1276	S 31°48'53" W	0.988	1276	2,117,374.821	764,728.405
1276	1277	S 30°43'57" W	1.060	1277	2,117,373.910	764,727.863
1277	1278	S 27°33'02" W	1.034	1278	2,117,372.993	764,727.385
1278	1279	S 28°12'34" W	1.102	1279	2,117,372.022	764,726.864
1279	1280	S 20°47'54" W	1.014	1280	2,117,371.074	764,726.504
1280	1281	S 28°44'42" W	0.907	1281	2,117,370.279	764,726.068
1281	1282	S 29°31'06" W	1.034	1282	2,117,369.379	764,725.558
1282	1283	S 27°51'59" W	1.070	1283	2,117,368.433	764,725.058
1283	1284	S 25°49'09" W	1.084	1284	2,117,367.457	764,724.586
1284	1285	S 22°57'16" W	1.027	1285	2,117,366.511	764,724.186
1285	1286	S 25°16'05" W	0.987	1286	2,117,365.619	764,723.764
1286	1287	S 25°31'53" W	1.058	1287	2,117,364.664	764,723.308
1287	1288	S 22°26'15" W	1.083	1288	2,117,363.664	764,722.895
1288	1289	S 20°45'09" W	1.032	1289	2,117,362.699	764,722.530
1289	1290	S 21°33'39" W	0.979	1290	2,117,361.788	764,722.170
1290	1291	S 23°51'50" W	1.010	1291	2,117,360.865	764,721.761
1291	1292	S 22°21'32" W	1.088	1292	2,117,359.858	764,721.347
1292	1293	S 18°38'29" W	1.008	1293	2,117,358.903	764,721.025
1293	1294	S 23°22'47" W	1.175	1294	2,117,357.825	764,720.559
1294	1295	S 06°57'49" W	1.063	1295	2,117,356.769	764,720.430
1295	1296	S 22°20'57" W	0.829	1296	2,117,356.003	764,720.115
1296	1297	S 21°26'20" W	1.090	1297	2,117,354.989	764,719.717
1297	1298	S 16°58'35" W	1.143	1298	2,117,353.896	764,719.383
1298	1299	S 12°03'36" W	1.043	1299	2,117,352.875	764,719.165
1299	1300	S 15°44'22" W	1.048	1300	2,117,351.866	764,718.881

1300	1301	S 09°54'06" W	1.080	1301	2,117,350.803	764,718.695
1301	1302	S 11°57'53" W	0.905	1302	2,117,349.917	764,718.507
1302	1303	S 18°56'04" W	1.045	1303	2,117,348.929	764,718.168
1303	1304	S 09°49'24" W	1.026	1304	2,117,347.918	764,717.993
1304	1305	S 24°28'58" W	0.980	1305	2,117,347.026	764,717.587
1305	1306	S 24°26'12" W	3.888	1306	2,117,343.487	764,715.979
1306	1307	S 24°23'21" W	3.879	1307	2,117,339.953	764,714.377
1307	1308	S 23°59'07" W	20.000	1308	2,117,321.680	764,706.247
1308	1309	S 24°13'45" W	20.000	1309	2,117,303.442	764,698.039
1309	1310	S 23°29'53" W	20.000	1310	2,117,285.101	764,690.065
1310	1311	S 23°44'30" W	20.000	1311	2,117,266.793	764,682.012
1311	1312	S 23°15'16" W	20.000	1312	2,117,248.418	764,674.116
1312	1313	S 23°03'30" W	12.217	1313	2,117,237.177	764,669.331
1313	1314	S 28°02'38" W	0.966	1314	2,117,236.325	764,668.877
1314	1315	S 28°44'56" W	0.954	1315	2,117,235.488	764,668.418
1315	1316	S 29°45'09" W	0.998	1316	2,117,234.622	764,667.923
1316	1317	S 27°08'24" W	0.988	1317	2,117,233.742	764,667.472
1317	1318	S 28°58'51" W	0.958	1318	2,117,232.904	764,667.008
1318	1319	S 28°36'07" W	0.988	1319	2,117,232.037	764,666.535
1319	1320	S 28°15'34" W	0.259	1320	2,117,231.808	764,666.412
1320	1321	S 28°15'34" W	0.702	1321	2,117,231.191	764,666.080
1321	1322	S 30°00'40" W	0.967	1322	2,117,230.353	764,665.596
1322	1323	S 29°08'25" W	1.083	1323	2,117,229.407	764,665.069
1323	1324	S 24°40'06" W	1.083	1324	2,117,228.423	764,664.617
1324	1325	S 24°44'22" W	0.941	1325	2,117,227.569	764,664.223
1325	1326	S 30°58'22" W	1.032	1326	2,117,226.684	764,663.692
1326	1327	S 23°34'35" W	1.028	1327	2,117,225.742	764,663.281
1327	1328	S 30°42'10" W	1.025	1328	2,117,224.860	764,662.757
1328	1329	S 22°51'26" W	1.033	1329	2,117,223.908	764,662.356
1329	1330	S 29°58'54" W	0.922	1330	2,117,223.110	764,661.895
1330	1331	S 33°04'48" W	0.733	1331	2,117,222.496	764,661.496
1331	1332	S 36°26'33" W	1.218	1332	2,117,221.516	764,660.772
1332	1333	S 30°34'32" W	1.123	1333	2,117,220.549	764,660.201
1333	1334	S 28°20'10" W	0.964	1334	2,117,219.700	764,659.743
1334	1335	S 34°34'54" W	1.032	1335	2,117,218.851	764,659.157

1335	1336	S 27°42'59" W	1.110	1336	2,117,217.868	764,658.641
1336	1337	S 27°28'58" W	1.027	1337	2,117,216.956	764,658.167
1337	1338	S 26°57'40" W	0.948	1338	2,117,216.111	764,657.737
1338	1339	S 32°44'35" W	1.004	1339	2,117,215.267	764,657.194
1339	1340	S 28°24'27" W	1.050	1340	2,117,214.343	764,656.695
1340	1341	S 30°20'55" W	1.027	1341	2,117,213.457	764,656.176
1341	1342	S 27°58'18" W	1.084	1342	2,117,212.500	764,655.667
1342	1343	S 25°23'14" W	0.935	1343	2,117,211.655	764,655.266
1343	1344	S 34°18'51" W	1.020	1344	2,117,210.812	764,654.691
1344	1345	S 26°19'26" W	1.135	1345	2,117,209.795	764,654.188
1345	1346	S 25°30'59" W	1.055	1346	2,117,208.843	764,653.734
1346	1347	S 23°40'13" W	1.037	1347	2,117,207.894	764,653.317
1347	1348	S 24°12'41" W	0.966	1348	2,117,207.012	764,652.921
1348	1349	S 27°45'45" W	1.011	1349	2,117,206.118	764,652.450
1349	1350	S 25°04'25" W	1.062	1350	2,117,205.155	764,652.000
1350	1351	S 24°34'52" W	1.034	1351	2,117,204.215	764,651.570
1351	1352	S 24°05'59" W	1.022	1352	2,117,203.283	764,651.153
1352	1353	S 24°29'57" W	1.002	1353	2,117,202.371	764,650.737
1353	1354	S 25°35'48" W	1.038	1354	2,117,201.434	764,650.289
1354	1355	S 23°18'46" W	1.055	1355	2,117,200.465	764,649.871
1355	1356	S 23°00'57" W	1.039	1356	2,117,199.509	764,649.465
1356	1357	S 22°00'29" W	1.043	1357	2,117,198.542	764,649.074
1357	1358	S 21°21'53" W	1.028	1358	2,117,197.584	764,648.699
1358	1359	S 21°30'41" W	1.060	1359	2,117,196.598	764,648.311
1359	1360	S 18°27'05" W	1.060	1360	2,117,195.592	764,647.975
1360	1361	S 18°36'54" W	1.013	1361	2,117,194.632	764,647.652
1361	1362	S 19°05'35" W	1.162	1362	2,117,193.534	764,647.272
1362	1363	S 07°55'37" W	1.047	1363	2,117,192.497	764,647.127
1363	1364	S 18°36'28" W	1.040	1364	2,117,191.511	764,646.795
1364	1365	S 06°23'56" W	1.071	1365	2,117,190.446	764,646.676
1365	1366	S 16°28'52" W	1.017	1366	2,117,189.471	764,646.387
1366	1367	S 06°34'58" W	1.057	1367	2,117,188.421	764,646.266
1367	1368	S 15°05'39" W	1.003	1368	2,117,187.453	764,646.005
1368	1369	S 07°47'24" W	1.122	1369	2,117,186.341	764,645.853
1369	1370	S 08°07'44" W	1.103	1370	2,117,185.250	764,645.697

1370	1371	S 13°46' 14" W	0.700	1371	2,117,184.570	764,645.530
1371	1372	S 17°15' 42" W	1.004	1372	2,117,183.610	764,645.232
1372	1373	S 18°06' 57" W	0.989	1373	2,117,182.671	764,644.925
1373	1374	S 19°20' 59" W	1.042	1374	2,117,181.688	764,644.580
1374	1375	S 16°18' 00" W	1.063	1375	2,117,180.668	764,644.281
1375	1376	S 15°46' 46" W	0.987	1376	2,117,179.718	764,644.013
1376	1377	S 18°31' 38" W	1.017	1377	2,117,178.754	764,643.690
1377	1378	S 15°54' 10" W	1.058	1378	2,117,177.736	764,643.400
1378	1379	S 15°21' 53" W	1.000	1379	2,117,176.772	764,643.135
1379	1380	S 17°11' 19" W	1.021	1380	2,117,175.796	764,642.833
1380	1381	S 15°12' 20" W	0.997	1381	2,117,174.834	764,642.572
1381	1382	S 18°44' 37" W	0.902	1382	2,117,173.980	764,642.282
1382	1383	S 24°25' 04" W	0.997	1383	2,117,173.072	764,641.870
1383	1384	S 20°21' 14" W	1.033	1384	2,117,172.104	764,641.511
1384	1385	S 20°44' 52" W	0.974	1385	2,117,171.194	764,641.166
1385	1386	S 21°07' 46" W	1.075	1386	2,117,170.191	764,640.778
1386	1387	S 13°42' 42" W	0.965	1387	2,117,169.254	764,640.550
1387	1388	S 21°54' 17" W	0.862	1388	2,117,168.454	764,640.228
1388	1389	S 22°51' 16" W	0.869	1389	2,117,167.653	764,639.890
1389	1390	S 30°34' 45" W	0.905	1390	2,117,166.874	764,639.430
1390	1391	S 30°36' 04" W	1.006	1391	2,117,166.008	764,638.918
1391	1392	S 30°25' 49" W	1.090	1392	2,117,165.068	764,638.366
1392	1393	S 23°38' 55" W	1.159	1393	2,117,164.006	764,637.901
1393	1394	S 16°23' 08" W	1.058	1394	2,117,162.992	764,637.602
1394	1395	S 16°45' 45" W	1.060	1395	2,117,161.977	764,637.297
1395	1396	S 09°18' 39" W	1.658	1396	2,117,160.341	764,637.028
1396	1397	S 16°08' 14" W	1.159	1397	2,117,159.228	764,636.706
1397	1398	S 18°17' 30" W	0.958	1398	2,117,158.318	764,636.406
1398	1399	S 17°01' 14" W	0.939	1399	2,117,157.420	764,636.131
1399	1400	S 20°42' 56" W	0.938	1400	2,117,156.543	764,635.799
1400	1401	S 19°26' 15" W	0.982	1401	2,117,155.617	764,635.472
1401	1402	S 19°49' 10" W	0.864	1402	2,117,154.804	764,635.179
1402	1403	S 27°30' 20" W	0.959	1403	2,117,153.954	764,634.737
1403	1404	S 21°08' 21" W	1.055	1404	2,117,152.970	764,634.356
1404	1405	S 20°57' 52" W	0.966	1405	2,117,152.068	764,634.011

1405	1406	S 21°21'11" W	0.878	1406	2,117,151.250	764,633.691
1406	1407	S 27°56'37" W	0.960	1407	2,117,150.402	764,633.241
1407	1408	S 22°20'51" W	1.021	1408	2,117,149.457	764,632.852
1408	1409	S 23°55'04" W	0.962	1409	2,117,148.578	764,632.463
1409	1410	S 22°52'26" W	0.978	1410	2,117,147.677	764,632.082
1410	1411	S 23°12'45" W	1.001	1411	2,117,146.757	764,631.688
1411	1412	S 22°46'25" W	1.074	1412	2,117,145.767	764,631.272
1412	1413	S 22°03'08" W	1.114	1413	2,117,144.734	764,630.854
1413	1414	S 18°31'44" W	1.170	1414	2,117,143.624	764,630.482
1414	1415	S 13°36'34" W	1.469	1415	2,117,142.196	764,630.136
1415	1416	S 22°07'11" W	1.563	1416	2,117,140.749	764,629.548
1416	1417	S 22°06'36" W	3.874	1417	2,117,137.160	764,628.090
1417	1418	S 22°06'08" W	3.873	1418	2,117,133.571	764,626.632
1418	1419	S 22°05'45" W	3.873	1419	2,117,129.983	764,625.176
1419	1420	S 22°05'28" W	3.872	1420	2,117,126.395	764,623.720
1420	1421	S 22°05'16" W	3.872	1421	2,117,122.808	764,622.264
1421	1422	S 22°05'11" W	3.871	1422	2,117,119.221	764,620.808
1422	1423	S 22°05'10" W	21.943	1423	2,117,098.888	764,612.558
1423	1424	S 27°58'15" W	0.240	1424	2,117,098.676	764,612.445
1424	1425	S 27°14'46" W	1.088	1425	2,117,097.709	764,611.947
1425	1426	S 27°08'18" W	1.048	1426	2,117,096.776	764,611.469
1426	1427	S 27°37'55" W	0.998	1427	2,117,095.892	764,611.006
1427	1428	S 25°20'50" W	1.044	1428	2,117,094.948	764,610.559
1428	1429	S 21°45'24" W	0.926	1429	2,117,094.088	764,610.216
1429	1430	S 28°06'09" W	1.546	1430	2,117,092.725	764,609.488
1430	1431	S 33°52'04" W	1.139	1431	2,117,091.779	764,608.853
1431	1432	S 33°55'37" W	1.035	1432	2,117,090.920	764,608.276
1432	1433	S 29°20'04" W	0.955	1433	2,117,090.088	764,607.808
1433	1434	S 34°19'41" W	0.920	1434	2,117,089.328	764,607.289
1434	1435	S 33°10'47" W	1.056	1435	2,117,088.445	764,606.711
1435	1436	S 27°15'37" W	0.983	1436	2,117,087.571	764,606.261
1436	1437	S 30°43'02" W	1.008	1437	2,117,086.704	764,605.746
1437	1438	S 23°07'00" W	0.959	1438	2,117,085.822	764,605.369
1438	1439	S 30°00'43" W	1.057	1439	2,117,084.907	764,604.841
1439	1440	S 15°06'31" W	1.288	1440	2,117,083.664	764,604.505

1440	1441	S 05°46'45" W	1.318	1441	2,117,082.353	764,604.373
1441	1442	S 07°15'08" E	1.152	1442	2,117,081.210	764,604.518
1442	1443	S 07°13'19" W	0.816	1443	2,117,080.400	764,604.415
1443	1444	S 09°16'55" W	1.150	1444	2,117,079.265	764,604.230
1444	1445	S 36°05'57" W	0.990	1445	2,117,078.465	764,603.647
1445	1446	S 45°24'27" W	1.029	1446	2,117,077.743	764,602.914
1446	1447	S 33°51'35" W	1.071	1447	2,117,076.854	764,602.317
1447	1448	S 37°28'36" W	1.175	1448	2,117,075.922	764,601.603
1448	1449	S 18°21'41" W	1.254	1449	2,117,074.731	764,601.208
1449	1450	S 17°54'58" W	0.911	1450	2,117,073.865	764,600.927
1450	1451	S 26°57'19" W	1.054	1451	2,117,072.925	764,600.450
1451	1452	S 15°33'27" W	0.660	1452	2,117,072.289	764,600.273
1452	1453	S 35°10'43" W	1.013	1453	2,117,071.461	764,599.689
1453	1454	S 34°40'57" W	0.963	1454	2,117,070.669	764,599.141
1454	1455	S 38°29'20" W	1.003	1455	2,117,069.884	764,598.517
1455	1456	S 35°19'22" W	1.009	1456	2,117,069.061	764,597.933
1456	1457	S 38°20'12" W	1.011	1457	2,117,068.268	764,597.306
1457	1458	S 35°21'14" W	1.016	1458	2,117,067.439	764,596.718
1458	1459	S 37°40'17" W	1.007	1459	2,117,066.641	764,596.102
1459	1460	S 35°40'04" W	1.039	1460	2,117,065.797	764,595.497
1460	1461	S 35°21'37" W	1.007	1461	2,117,064.976	764,594.914
1461	1462	S 35°47'41" W	0.989	1462	2,117,064.174	764,594.336
1462	1463	S 36°56'01" W	1.017	1463	2,117,063.361	764,593.724
1463	1464	S 35°21'58" W	0.982	1464	2,117,062.561	764,593.156
1464	1465	S 39°02'16" W	1.025	1465	2,117,061.764	764,592.510
1465	1466	S 34°42'17" W	1.064	1466	2,117,060.889	764,591.904
1466	1467	S 34°50'20" W	1.029	1467	2,117,060.045	764,591.317
1467	1468	S 33°15'00" W	1.024	1468	2,117,059.188	764,590.755
1468	1469	S 33°39'05" W	0.990	1469	2,117,058.365	764,590.207
1469	1470	S 34°43'54" W	1.025	1470	2,117,057.522	764,589.623
1470	1471	S 32°33'13" W	1.012	1471	2,117,056.670	764,589.079
1471	1472	S 34°29'46" W	0.957	1472	2,117,055.881	764,588.536
1472	1473	S 36°37'27" W	1.052	1473	2,117,055.036	764,587.909
1473	1474	S 31°36'25" W	1.099	1474	2,117,054.100	764,587.333
1474	1475	S 29°43'13" W	1.032	1475	2,117,053.204	764,586.821

1475	1476	S 29°46'33" W	1.020	1476	2,117,052.319	764,586.315
1476	1477	S 28°55'04" W	1.016	1477	2,117,051.430	764,585.824
1477	1478	S 29°13'02" W	1.001	1478	2,117,050.556	764,585.335
1478	1479	S 29°27'58" W	0.976	1479	2,117,049.706	764,584.855
1479	1480	S 31°43'12" W	0.945	1480	2,117,048.903	764,584.358
1480	1481	S 34°23'42" W	1.055	1481	2,117,048.032	764,583.762
1481	1482	S 28°27'08" W	1.102	1482	2,117,047.063	764,583.237
1482	1483	S 27°15'35" W	1.015	1483	2,117,046.161	764,582.772
1483	1484	S 27°59'24" W	0.948	1484	2,117,045.323	764,582.327
1484	1485	S 31°53'23" W	0.990	1485	2,117,044.483	764,581.804
1485	1486	S 29°27'55" W	1.034	1486	2,117,043.582	764,581.295
1486	1487	S 29°56'08" W	1.015	1487	2,117,042.703	764,580.789
1487	1488	S 29°00'53" W	1.031	1488	2,117,041.801	764,580.289
1488	1489	S 28°13'27" W	1.013	1489	2,117,040.908	764,579.810
1489	1490	S 28°40'58" W	1.027	1490	2,117,040.007	764,579.316
1490	1491	S 26°48'28" W	0.988	1491	2,117,039.126	764,578.871
1491	1492	S 30°17'36" W	0.992	1492	2,117,038.269	764,578.370
1492	1493	S 28°07'04" W	1.085	1493	2,117,037.312	764,577.859
1493	1494	S 24°28'28" W	1.045	1494	2,117,036.361	764,577.426
1494	1495	S 25°28'53" W	0.994	1495	2,117,035.464	764,576.999
1495	1496	S 25°40'42" W	0.979	1496	2,117,034.582	764,576.575
1496	1497	S 27°47'45" W	1.003	1497	2,117,033.694	764,576.107
1497	1498	S 26°03'23" W	1.064	1498	2,117,032.738	764,575.639
1498	1499	S 23°33'17" W	1.034	1499	2,117,031.790	764,575.226
1499	1500	S 24°16'41" W	0.976	1500	2,117,030.901	764,574.825
1500	1501	S 26°08'38" W	0.985	1501	2,117,030.016	764,574.391
1501	1502	S 26°01'05" W	1.021	1502	2,117,029.099	764,573.943
1502	1503	S 25°11'56" W	1.020	1503	2,117,028.176	764,573.509
1503	1504	S 25°10'49" W	0.976	1504	2,117,027.293	764,573.093
1504	1505	S 27°38'07" W	1.014	1505	2,117,026.395	764,572.623
1505	1506	S 24°45'11" W	1.079	1506	2,117,025.415	764,572.171
1506	1507	S 22°14'25" W	1.019	1507	2,117,024.472	764,571.786
1507	1508	S 24°06'32" W	0.944	1508	2,117,023.610	764,571.400
1508	1509	S 27°08'13" W	0.987	1509	2,117,022.731	764,570.950
1509	1510	S 25°39'28" W	1.042	1510	2,117,021.792	764,570.499

1510	1511	S 24°32'36" W	1.025	1511	2,117,020.859	764,570.073
1511	1512	S 24°19'33" W	0.990	1512	2,117,019.957	764,569.665
1512	1513	S 25°56'23" W	0.998	1513	2,117,019.060	764,569.228
1513	1514	S 25°04'07" W	1.001	1514	2,117,018.153	764,568.804
1514	1515	S 26°24'57" W	0.921	1515	2,117,017.328	764,568.394
1515	1516	S 31°41'23" W	1.031	1516	2,117,016.451	764,567.853
1516	1517	S 25°04'39" W	1.114	1517	2,117,015.442	764,567.381
1517	1518	S 23°34'33" W	1.025	1518	2,117,014.502	764,566.971
1518	1519	S 23°46'27" W	0.982	1519	2,117,013.603	764,566.574
1519	1520	S 25°31'26" W	1.008	1520	2,117,012.693	764,566.140
1520	1521	S 23°44'58" W	1.012	1521	2,117,011.767	764,565.732
1521	1522	S 25°11'34" W	0.960	1522	2,117,010.898	764,565.324
1522	1523	S 27°22'02" W	1.028	1523	2,117,009.985	764,564.851
1523	1524	S 23°42'45" W	1.065	1524	2,117,009.009	764,564.423
1524	1525	S 22°58'23" W	1.011	1525	2,117,008.078	764,564.028
1525	1526	S 23°27'18" W	1.009	1526	2,117,007.153	764,563.626
1526	1527	S 22°54'08" W	1.626	1527	2,117,005.655	764,562.994
1527	1528	S 26°39'06" W	1.254	1528	2,117,004.534	764,562.431
1528	1529	S 30°45'29" W	0.997	1529	2,117,003.678	764,561.921
1529	1530	S 28°04'10" W	1.113	1530	2,117,002.696	764,561.398
1530	1531	S 22°58'39" W	1.080	1531	2,117,001.702	764,560.976
1531	1532	S 22°33'24" W	0.977	1532	2,117,000.799	764,560.601
1532	1533	S 25°21'45" W	0.969	1533	2,116,999.924	764,560.186
1533	1534	S 25°36'00" W	1.014	1534	2,116,999.009	764,559.748
1534	1535	S 24°56'45" W	1.028	1535	2,116,998.077	764,559.315
1535	1536	S 24°09'19" W	1.018	1536	2,116,997.149	764,558.898
1536	1537	S 24°13'21" W	1.029	1537	2,116,996.211	764,558.476
1537	1538	S 22°36'26" W	1.043	1538	2,116,995.247	764,558.075
1538	1539	S 21°33'02" W	1.014	1539	2,116,994.304	764,557.703
1539	2862	S 22°09'46" W	0.997	2862	2,116,993.380	764,557.326
2862	1541	S 22°22'40" W	0.977	1541	2,116,992.477	764,556.954
1541	1542	S 24°32'27" W	0.984	1542	2,116,991.581	764,556.545
1542	1543	S 24°15'00" W	1.034	1543	2,116,990.638	764,556.121
1543	1544	S 22°37'49" W	1.042	1544	2,116,989.677	764,555.720
1544	1545	S 21°42'36" W	1.018	1545	2,116,988.731	764,555.343

1545	1546	S 22°09'01" W	1.010	1546	2,116,987.796	764,554.962
1546	1547	S 22°02'19" W	1.023	1547	2,116,986.848	764,554.579
1547	1548	S 21°29'08" W	1.032	1548	2,116,985.887	764,554.201
1548	1549	S 20°38'03" W	1.022	1549	2,116,984.930	764,553.840
1549	1550	S 20°50'37" W	0.998	1550	2,116,983.998	764,553.485
1550	1551	S 21°53'25" W	1.002	1551	2,116,983.068	764,553.112
1551	1552	S 21°50'27" W	1.013	1552	2,116,982.128	764,552.735
1552	1553	S 21°54'54" W	1.026	1553	2,116,981.176	764,552.352
1553	1554	S 20°57'41" W	1.059	1554	2,116,980.187	764,551.973
1554	1555	S 18°28'57" W	1.038	1555	2,116,979.203	764,551.644
1555	1556	S 19°11'24" W	0.993	1556	2,116,978.265	764,551.318
1556	1557	S 20°05'19" W	1.021	1557	2,116,977.306	764,550.967
1557	1558	S 18°41'21" W	0.998	1558	2,116,976.361	764,550.647
1558	1559	S 21°19'00" W	1.009	1559	2,116,975.421	764,550.280
1559	1560	S 19°07'14" W	1.093	1560	2,116,974.388	764,549.922
1560	1561	S 15°17'05" W	1.031	1561	2,116,973.394	764,549.651
1561	1562	S 18°01'14" W	0.983	1562	2,116,972.459	764,549.347
1562	1563	S 17°40'39" W	1.031	1563	2,116,971.478	764,549.034
1563	1564	S 16°45'07" W	1.018	1564	2,116,970.503	764,548.740
1564	1565	S 17°24'50" W	1.019	1565	2,116,969.530	764,548.435
1565	1566	S 16°19'28" W	1.036	1566	2,116,968.536	764,548.144
1566	1567	S 15°45'19" W	1.052	1567	2,116,967.524	764,547.859
1567	1568	S 13°28'21" W	1.047	1568	2,116,966.506	764,547.615
1568	1569	S 13°23'15" W	1.030	1569	2,116,965.505	764,547.376
1569	1570	S 12°24'30" W	1.013	1570	2,116,964.515	764,547.159
1570	1571	S 13°37'22" W	0.932	1571	2,116,963.609	764,546.939
1571	1572	S 18°42'05" W	0.961	1572	2,116,962.698	764,546.631
1572	1573	S 17°33'35" W	1.032	1573	2,116,961.714	764,546.319
1573	1574	S 17°12'18" W	1.024	1574	2,116,960.736	764,546.017
1574	1575	S 16°41'51" W	1.028	1575	2,116,959.752	764,545.721
1575	1576	S 16°03'52" W	1.031	1576	2,116,958.761	764,545.436
1576	1577	S 15°19'31" W	1.010	1577	2,116,957.787	764,545.169
1577	1578	S 16°17'17" W	1.001	1578	2,116,956.826	764,544.888
1578	1579	S 16°11'56" W	1.019	1579	2,116,955.847	764,544.604
1579	1580	S 15°47'14" W	1.006	1580	2,116,954.879	764,544.330

1580	1581	S 16°42'37" W	0.999	1581	2,116,953.922	764,544.043
1581	1582	S 16°51'11" W	1.005	1582	2,116,952.960	764,543.752
1582	1583	S 17°20'41" W	0.977	1583	2,116,952.028	764,543.460
1583	1584	S 19°42'31" W	1.005	1584	2,116,951.082	764,543.122
1584	1585	S 18°18'30" W	1.091	1585	2,116,950.047	764,542.779
1585	2852	S 13°58'46" W	1.045	2852	2,116,949.032	764,542.526
2852	1587	S 15°53'27" W	1.049	1587	2,116,948.023	764,542.239
1587	1588	S 11°17'37" W	1.061	1588	2,116,946.983	764,542.031
1588	1589	S 12°23'01" W	1.029	1589	2,116,945.978	764,541.811
1589	1590	S 10°08'18" W	1.039	1590	2,116,944.955	764,541.628
1590	1591	S 10°31'18" W	0.994	1591	2,116,943.977	764,541.446
1591	1592	S 11°39'56" W	1.006	1592	2,116,942.992	764,541.243
1592	1593	S 08°58'06" W	1.017	1593	2,116,941.987	764,541.084
1593	1594	S 09°07'43" W	0.980	1594	2,116,941.019	764,540.929
1594	1595	S 09°17'23" W	0.981	1595	2,116,940.052	764,540.770
1595	1596	S 09°27'01" W	0.981	1596	2,116,939.084	764,540.609
1596	1597	S 09°36'23" W	0.982	1597	2,116,938.116	764,540.445
1597	1598	S 09°46'22" W	0.982	1598	2,116,937.147	764,540.279
1598	1599	S 09°55'46" W	1.004	1599	2,116,936.158	764,540.105
1599	1600	S 08°28'49" W	1.065	1600	2,116,935.104	764,539.948
1600	1601	S 04°15'26" W	1.078	1601	2,116,934.029	764,539.868
1601	1602	S 02°52'53" W	1.087	1602	2,116,932.944	764,539.814
1602	1603	S 31°29'57" W	1.303	1603	2,116,931.833	764,539.133
1603	1604	S 24°52'41" W	1.001	1604	2,116,930.925	764,538.712
1604	1605	S 30°58'21" W	1.072	1605	2,116,930.006	764,538.160
1605	1606	S 20°20'48" W	0.950	1606	2,116,929.115	764,537.830
1606	1607	S 33°30'35" W	0.899	1607	2,116,928.365	764,537.334
1607	1608	S 29°28'53" W	1.069	1608	2,116,927.435	764,536.807
1608	1609	S 28°14'29" W	1.008	1609	2,116,926.547	764,536.330
1609	1610	S 28°26'24" W	0.984	1610	2,116,925.682	764,535.862
1610	1611	S 28°58'06" W	1.016	1611	2,116,924.793	764,535.370
1611	1612	S 26°42'06" W	1.077	1612	2,116,923.831	764,534.886
1612	1613	S 21°58'36" W	1.079	1613	2,116,922.830	764,534.482
1613	1614	S 18°57'22" W	0.963	1614	2,116,921.919	764,534.169
1614	1615	S 23°00'44" W	0.929	1615	2,116,921.064	764,533.806

1615	1616	S 22°40'22" W	1.000	1616	2,116,920.140	764,533.420
1616	1617	S 21°14'30" W	0.979	1617	2,116,919.228	764,533.065
1617	1618	S 22°27'58" W	0.955	1618	2,116,918.345	764,532.701
1618	1619	S 22°53'18" W	1.485	1619	2,116,916.978	764,532.123
1619	1620	S 30°48'53" W	1.329	1620	2,116,915.836	764,531.442
1620	1621	S 24°32'32" W	0.914	1621	2,116,915.005	764,531.063
1621	1622	S 35°30'52" W	0.979	1622	2,116,914.208	764,530.494
1622	1623	S 26°08'23" W	1.321	1623	2,116,913.023	764,529.912
1623	1624	S 09°15'31" W	0.979	1624	2,116,912.056	764,529.755
1624	1625	S 27°52'28" W	0.757	1625	2,116,911.387	764,529.401
1625	1626	S 25°54'01" W	1.024	1626	2,116,910.466	764,528.953
1626	1627	S 24°07'26" W	1.058	1627	2,116,909.500	764,528.521
1627	1628	S 19°29'46" W	1.102	1628	2,116,908.462	764,528.153
1628	1629	S 14°36'57" W	1.081	1629	2,116,907.416	764,527.881
1629	1630	S 12°28'04" W	1.024	1630	2,116,906.416	764,527.660
1630	1631	S 12°38'57" W	0.895	1631	2,116,905.543	764,527.464
1631	1632	S 20°26'35" W	0.955	1632	2,116,904.648	764,527.130
1632	1633	S 14°37'59" W	1.090	1633	2,116,903.593	764,526.855
1633	1634	S 13°16'15" W	1.018	1634	2,116,902.602	764,526.621
1634	1635	S 13°27'54" W	0.987	1635	2,116,901.642	764,526.391
1635	1636	S 14°34'44" W	1.014	1636	2,116,900.660	764,526.136
1636	1637	S 12°34'48" W	1.024	1637	2,116,899.661	764,525.913
1637	1638	S 13°43'10" W	0.934	1638	2,116,898.754	764,525.691
1638	1639	S 18°27'03" W	1.003	1639	2,116,897.802	764,525.374
1639	1640	S 13°10'58" W	1.055	1640	2,116,896.775	764,525.133
1640	1641	S 33°44'06" W	0.403	1641	2,116,896.440	764,524.909
1641	1642	S 36°53'15" W	1.020	1642	2,116,895.623	764,524.297
1642	1643	S 35°07'04" W	1.003	1643	2,116,894.803	764,523.720
1643	1644	S 36°03'42" W	0.983	1644	2,116,894.008	764,523.141
1644	1645	S 35°49'34" W	0.999	1645	2,116,893.199	764,522.557
1645	1646	S 35°28'17" W	0.989	1646	2,116,892.393	764,521.983
1646	1647	S 35°50'51" W	0.987	1647	2,116,891.594	764,521.405
1647	1648	S 35°37'06" W	0.989	1648	2,116,890.790	764,520.829
1648	1649	S 35°39'54" W	1.003	1649	2,116,889.975	764,520.244
1649	1650	S 34°25'02" W	0.985	1650	2,116,889.163	764,519.688

1650	1651	S 35°35'15" W	0.988	1651	2,116,888.359	764,519.113
1651	1652	S 34°07'33" W	0.989	1652	2,116,887.541	764,518.558
1652	1653	S 35°04'36" W	0.979	1653	2,116,886.739	764,517.995
1653	1654	S 34°39'29" W	1.027	1654	2,116,885.894	764,517.411
1654	1655	S 33°45'40" W	0.982	1655	2,116,885.078	764,516.866
1655	1656	S 36°45'59" W	1.037	1656	2,116,884.247	764,516.245
1656	1657	S 31°55'29" W	1.067	1657	2,116,883.342	764,515.681
1657	1658	S 32°19'59" W	1.041	1658	2,116,882.463	764,515.124
1658	1659	S 29°28'50" W	1.008	1659	2,116,881.585	764,514.628
1659	1660	S 32°23'33" W	1.010	1660	2,116,880.733	764,514.087
1660	1661	S 29°23'56" W	1.013	1661	2,116,879.850	764,513.590
1661	1662	S 32°02'00" W	0.993	1662	2,116,879.008	764,513.063
1662	1663	S 30°36'45" W	1.021	1663	2,116,878.129	764,512.543
1663	1664	S 31°02'57" W	0.978	1664	2,116,877.291	764,512.039
1664	1665	S 32°58'16" W	1.012	1665	2,116,876.442	764,511.488
1665	1666	S 30°54'58" W	1.024	1666	2,116,875.564	764,510.962
1666	1667	S 31°48'22" W	1.004	1667	2,116,874.711	764,510.433
1667	1668	S 31°19'42" W	1.026	1668	2,116,873.834	764,509.899
1668	1669	S 30°31'36" W	1.021	1669	2,116,872.955	764,509.381
1669	1670	S 30°24'45" W	1.005	1670	2,116,872.088	764,508.872
1670	1671	S 30°49'30" W	0.981	1671	2,116,871.246	764,508.369
1671	1672	S 32°35'13" W	1.018	1672	2,116,870.389	764,507.821
1672	1673	S 30°17'43" W	1.041	1673	2,116,869.490	764,507.296
1673	1674	S 30°11'11" W	1.048	1674	2,116,868.584	764,506.769
1674	1675	S 27°21'10" W	1.041	1675	2,116,867.660	764,506.291
1675	1676	S 27°47'58" W	0.972	1676	2,116,866.800	764,505.838
1676	1677	S 30°12'40" W	0.975	1677	2,116,865.958	764,505.348
1677	1678	S 30°27'16" W	1.009	1678	2,116,865.088	764,504.836
1678	1679	S 30°16'57" W	0.982	1679	2,116,864.241	764,504.341
1679	1680	S 32°35'25" W	0.999	1680	2,116,863.399	764,503.803
1680	1681	S 31°18'40" W	1.061	1681	2,116,862.492	764,503.252
1681	1682	S 28°44'09" W	1.084	1682	2,116,861.542	764,502.730
1682	1683	S 25°35'30" W	1.055	1683	2,116,860.590	764,502.275
1683	1684	S 25°21'28" W	1.023	1684	2,116,859.666	764,501.837
1684	1685	S 24°36'31" W	0.985	1685	2,116,858.770	764,501.426

1685	1686	S 27°18'24" W	0.967	1686	2,116,857.911	764,500.983
1686	1687	S 27°49'41" W	0.971	1687	2,116,857.052	764,500.529
1687	1688	S 30°11'53" W	1.011	1688	2,116,856.178	764,500.021
1688	1689	S 27°48'30" W	1.019	1689	2,116,855.277	764,499.546
1689	1690	S 29°29'54" W	1.040	1690	2,116,854.372	764,499.034
1690	1691	S 25°33'12" W	1.010	1691	2,116,853.461	764,498.598
1691	1692	S 29°29'04" W	1.011	1692	2,116,852.581	764,498.101
1692	1693	S 25°30'20" W	1.063	1693	2,116,851.621	764,497.643
1693	1694	S 25°23'09" W	1.016	1694	2,116,850.704	764,497.207
1694	1695	S 25°02'38" W	1.020	1695	2,116,849.780	764,496.776
1695	1696	S 24°35'41" W	1.009	1696	2,116,848.862	764,496.356
1696	1697	S 25°06'36" W	1.004	1697	2,116,847.953	764,495.930
1697	1698	S 25°01'02" W	0.986	1698	2,116,847.060	764,495.513
1698	1699	S 26°53'06" W	1.020	1699	2,116,846.150	764,495.051
1699	1700	S 24°11'34" W	1.017	1700	2,116,845.222	764,494.634
1700	1701	S 26°17'11" W	0.980	1701	2,116,844.343	764,494.201
1701	1702	S 26°27'19" W	1.028	1702	2,116,843.423	764,493.742
1702	1703	S 24°48'50" W	1.007	1703	2,116,842.509	764,493.320
1703	1704	S 26°39'06" W	0.962	1704	2,116,841.649	764,492.888
1704	1705	S 28°25'31" W	1.057	1705	2,116,840.719	764,492.385
1705	1706	S 23°05'30" W	1.060	1706	2,116,839.744	764,491.969
1706	1707	S 24°37'41" W	0.971	1707	2,116,838.861	764,491.565
1707	1708	S 25°58'39" W	0.986	1708	2,116,837.975	764,491.133
1708	1709	S 26°24'30" W	1.012	1709	2,116,837.069	764,490.683
1709	1710	S 25°49'00" W	0.984	1710	2,116,836.184	764,490.254
1710	1711	S 28°22'16" W	1.020	1711	2,116,835.286	764,489.770
1711	1712	S 25°08'21" W	1.071	1712	2,116,834.316	764,489.315
1712	1713	S 23°40'26" W	1.029	1713	2,116,833.374	764,488.902
1713	1714	S 23°40'21" W	0.980	1714	2,116,832.477	764,488.508
1714	1715	S 25°55'08" W	0.994	1715	2,116,831.583	764,488.074
1715	1716	S 24°54'47" W	1.017	1716	2,116,830.661	764,487.645
1716	1717	S 25°20'37" W	1.015	1717	2,116,829.744	764,487.211
1717	1718	S 24°32'33" W	1.038	1718	2,116,828.800	764,486.780
1718	1719	S 23°12'06" W	1.020	1719	2,116,827.862	764,486.378
1719	1720	S 23°44'03" W	1.052	1720	2,116,826.900	764,485.955

1720	1721	S 19°58'51" W	1.021	1721	2,116,825.940	764,485.606
1721	1722	S 22°58'37" W	0.935	1722	2,116,825.078	764,485.241
1722	1723	S 25°37'32" W	1.041	1723	2,116,824.140	764,484.791
1723	1724	S 20°38'38" W	1.118	1724	2,116,823.094	764,484.397
1724	1725	S 17°24'46" W	0.961	1725	2,116,822.177	764,484.109
1725	1726	S 24°43'15" W	0.951	1726	2,116,821.313	764,483.711
1726	1727	S 21°52'34" W	1.052	1727	2,116,820.337	764,483.319
1727	1728	S 21°26'18" W	1.007	1728	2,116,819.400	764,482.951
1728	1729	S 22°04'43" W	1.056	1729	2,116,818.421	764,482.554
1729	1730	S 17°50'26" W	1.069	1730	2,116,817.404	764,482.227
1730	1731	S 17°46'53" W	0.954	1731	2,116,816.495	764,481.935
1731	1732	S 22°15'47" W	1.011	1732	2,116,815.559	764,481.552
1732	1733	S 17°34'47" W	1.043	1733	2,116,814.564	764,481.237
1733	1734	S 19°51'51" W	0.985	1734	2,116,813.638	764,480.903
1734	1735	S 19°26'57" W	1.011	1735	2,116,812.685	764,480.566
1735	1736	S 19°46'57" W	0.971	1736	2,116,811.772	764,480.238
1736	1737	S 22°23'17" W	0.975	1737	2,116,810.870	764,479.866
1737	1738	S 22°17'47" W	0.996	1738	2,116,809.948	764,479.488
1738	1739	S 23°20'07" W	1.011	1739	2,116,809.020	764,479.088
1739	1740	S 22°09'30" W	1.024	1740	2,116,808.072	764,478.702
1740	1741	S 22°10'06" W	1.018	1741	2,116,807.130	764,478.318
1741	1742	S 21°28'50" W	1.024	1742	2,116,806.178	764,477.943
1742	1743	S 21°01'09" W	0.989	1743	2,116,805.254	764,477.588
1743	1744	S 22°58'17" W	1.054	1744	2,116,804.284	764,477.177
1744	1745	S 17°35'43" W	1.047	1745	2,116,803.286	764,476.860
1745	1746	S 20°10'30" W	0.983	1746	2,116,802.363	764,476.521
1746	1747	S 19°31'58" W	0.996	1747	2,116,801.424	764,476.188
1747	1748	S 21°06'19" W	0.992	1748	2,116,800.499	764,475.831
1748	1749	S 20°48'32" W	1.009	1749	2,116,799.556	764,475.473
1749	1750	S 21°02'47" W	0.996	1750	2,116,798.627	764,475.115
1750	1751	S 21°48'03" W	0.993	1751	2,116,797.705	764,474.746
1751	1752	S 22°16'34" W	1.020	1752	2,116,796.761	764,474.360
1752	1753	S 21°00'34" W	1.007	1753	2,116,795.821	764,473.999
1753	1754	S 22°24'35" W	0.992	1754	2,116,794.904	764,473.621
1754	1755	S 22°20'04" W	1.021	1755	2,116,793.959	764,473.233

1755	1756	S 21°31'22" W	1.055	1756	2,116,792.978	764,472.846
1756	1757	S 18°52'10" W	1.028	1757	2,116,792.006	764,472.513
1757	1758	S 20°05'21" W	0.972	1758	2,116,791.093	764,472.179
1758	1759	S 21°42'42" W	0.964	1759	2,116,790.198	764,471.823
1759	1760	S 23°35'16" W	1.049	1760	2,116,789.236	764,471.403
1760	1761	S 18°52'17" W	1.054	1761	2,116,788.239	764,471.062
1761	1762	S 20°10'34" W	0.973	1762	2,116,787.326	764,470.727
1762	1763	S 21°39'36" W	0.991	1763	2,116,786.404	764,470.361
1763	1764	S 21°39'10" W	0.984	1764	2,116,785.490	764,469.998
1764	1765	S 23°43'05" W	1.040	1765	2,116,784.538	764,469.579
1765	1766	S 19°36'54" W	1.022	1766	2,116,783.575	764,469.236
1766	1767	S 22°46'59" W	0.995	1767	2,116,782.658	764,468.851
1767	1768	S 20°58'22" W	1.023	1768	2,116,781.703	764,468.485
1768	1769	S 21°50'49" W	1.054	1769	2,116,780.724	764,468.093
1769	1770	S 17°46'21" W	1.034	1770	2,116,779.740	764,467.777
1770	1771	S 20°02'21" W	0.967	1771	2,116,778.832	764,467.446
1771	1772	S 21°07'27" W	1.043	1772	2,116,777.859	764,467.070
1772	1773	S 17°38'38" W	1.063	1773	2,116,776.846	764,466.748
1773	1774	S 17°05'54" W	0.970	1774	2,116,775.919	764,466.463
1774	1775	S 20°44'47" W	1.021	1775	2,116,774.964	764,466.101
1775	1776	S 16°23'14" W	1.069	1776	2,116,773.939	764,465.799
1776	1777	S 16°15'19" W	0.965	1777	2,116,773.012	764,465.529
1777	1778	S 19°50'30" W	1.025	1778	2,116,772.048	764,465.181
1778	1779	S 15°11'15" W	1.074	1779	2,116,771.011	764,464.900
1779	1780	S 14°58'34" W	0.916	1780	2,116,770.126	764,464.663
1780	1781	S 22°24'52" W	1.018	1781	2,116,769.185	764,464.275
1781	1782	S 14°44'50" W	1.175	1782	2,116,768.048	764,463.976
1782	1783	S 09°51'29" W	1.049	1783	2,116,767.015	764,463.796
1783	1784	S 12°20'03" W	1.026	1784	2,116,766.013	764,463.577
1784	1785	S 08°51'18" W	1.000	1785	2,116,765.025	764,463.423
1785	1786	S 13°43'57" W	0.967	1786	2,116,764.086	764,463.194
1786	1787	S 12°11'49" W	0.968	1787	2,116,763.139	764,462.989
1787	1788	S 17°02'49" W	0.983	1788	2,116,762.200	764,462.701
1788	1789	S 14°07'08" W	1.081	1789	2,116,761.151	764,462.437
1789	1790	S 10°53'38" W	1.005	1790	2,116,760.164	764,462.247

1790	1791	S 14°00'34" W	0.919	1791	2,116,759.273	764,462.025
1791	1792	S 17°07'34" W	1.051	1792	2,116,758.268	764,461.715
1792	1793	S 10°07'18" W	1.095	1793	2,116,757.190	764,461.523
1793	1794	S 10°16'09" W	0.990	1794	2,116,756.216	764,461.346
1794	1795	S 11°15'49" W	1.552	1795	2,116,754.694	764,461.043
1795	1796	S 18°13'51" W	1.316	1796	2,116,753.444	764,460.631
1796	1797	S 13°51'20" W	1.059	1797	2,116,752.416	764,460.378
1797	1798	S 13°46'52" W	1.004	1798	2,116,751.441	764,460.139
1798	1799	S 13°38'17" W	1.051	1799	2,116,750.420	764,459.891
1799	1800	S 09°56'43" W	0.989	1800	2,116,749.446	764,459.720
1800	1801	S 14°55'14" W	0.939	1801	2,116,748.538	764,459.478
1801	1802	S 14°36'40" W	0.996	1802	2,116,747.575	764,459.227
1802	1803	S 15°15'31" W	1.019	1803	2,116,746.591	764,458.959
1803	1804	S 13°08'24" W	1.036	1804	2,116,745.582	764,458.723
1804	1805	S 12°34'30" W	1.006	1805	2,116,744.601	764,458.504
1805	1806	S 12°49'14" W	0.988	1806	2,116,743.638	764,458.285
1806	1807	S 13°37'57" W	0.999	1807	2,116,742.667	764,458.050
1807	1808	S 12°59'31" W	0.996	1808	2,116,741.697	764,457.826
1808	1809	S 14°04'21" W	0.993	1809	2,116,740.734	764,457.585
1809	1810	S 13°34'51" W	1.045	1810	2,116,739.718	764,457.339
1810	1811	S 10°42'23" W	1.055	1811	2,116,738.682	764,457.143
1811	1812	S 09°41'27" W	1.066	1812	2,116,737.631	764,456.964
1812	1813	S 06°07'27" W	1.014	1813	2,116,736.623	764,456.856
1813	1814	S 09°46'54" W	0.922	1814	2,116,735.714	764,456.699
1814	1815	S 12°29'42" W	0.923	1815	2,116,734.813	764,456.499
1815	1816	S 15°48'10" W	1.011	1816	2,116,733.840	764,456.224
1816	1817	S 11°37'41" W	1.031	1817	2,116,732.831	764,456.016
1817	1818	S 13°41'00" W	0.953	1818	2,116,731.905	764,455.791
1818	1819	S 15°16'32" W	1.045	1819	2,116,730.896	764,455.515
1819	1820	S 10°14'06" W	1.018	1820	2,116,729.894	764,455.334
1820	1821	S 14°15'43" W	0.964	1821	2,116,728.960	764,455.097
1821	1822	S 13°01'14" W	1.044	1822	2,116,727.943	764,454.862
1822	1823	S 11°01'06" W	1.626	1823	2,116,726.347	764,454.551
1823	1824	S 16°54'30" W	1.252	1824	2,116,725.149	764,454.187
1824	1825	S 16°07'24" W	7.008	1825	2,116,718.417	764,452.241

1825	1826	S 14°17'47" W	1.025	1826	2,116,717.424	764,451.988
1826	1827	S 17°03'06" W	0.965	1827	2,116,716.501	764,451.705
1827	1828	S 16°58'59" W	1.002	1828	2,116,715.543	764,451.412
1828	1829	S 16°57'34" W	0.969	1829	2,116,714.617	764,451.130
1829	1830	S 19°22'26" W	0.956	1830	2,116,713.715	764,450.813
1830	1831	S 20°28'47" W	0.983	1831	2,116,712.794	764,450.469
1831	1832	S 20°56'47" W	1.012	1832	2,116,711.849	764,450.107
1832	1833	S 19°50'50" W	1.005	1833	2,116,710.904	764,449.766
1833	1834	S 20°45'09" W	1.049	1834	2,116,709.923	764,449.394
1834	1835	S 16°21'30" W	1.004	1835	2,116,708.959	764,449.111
1835	1836	S 20°27'05" W	1.021	1836	2,116,708.003	764,448.755
1836	1837	S 15°00'44" W	1.024	1837	2,116,707.014	764,448.489
1837	1838	S 18°36'10" W	0.962	1838	2,116,706.102	764,448.182
1838	1839	S 18°00'26" W	0.999	1839	2,116,705.152	764,447.873
1839	1840	S 18°43'42" W	0.992	1840	2,116,704.213	764,447.555
1840	1841	S 18°44'02" W	1.049	1841	2,116,703.219	764,447.218
1841	1842	S 15°05'12" W	1.001	1842	2,116,702.253	764,446.958
1842	1843	S 18°39'53" W	0.999	1843	2,116,701.307	764,446.638
1843	1844	S 15°16'53" W	1.033	1844	2,116,700.310	764,446.366
1844	1845	S 16°07'25" W	1.000	1845	2,116,699.349	764,446.088
1845	1846	S 15°17'34" W	1.006	1846	2,116,698.379	764,445.823
1846	1847	S 15°38'12" W	1.000	1847	2,116,697.416	764,445.553
1847	1848	S 15°17'11" W	1.023	1848	2,116,696.429	764,445.283
1848	1849	S 13°52'43" W	1.686	1849	2,116,694.792	764,444.879
1849	1850	S 16°20'49" W	0.900	1850	2,116,693.929	764,444.626
1850	1851	S 23°03'03" W	256.611	1851	2,116,457.807	764,344.150
1851	1852	S 23°03'03" W	2.156	1852	2,116,455.823	764,343.306
1852	1853	S 23°03'03" W	199.012	1853	2,116,272.700	764,265.383
1853	1854	S 23°03'03" W	390.138	1854	2,115,913.712	764,112.625
1854	1855	S 23°03'05" W	3.026	1855	2,115,910.928	764,111.440
1855	1856	S 23°03'24" W	4.995	1856	2,115,906.332	764,109.484
1856	1857	S 23°04'14" W	4.992	1857	2,115,901.739	764,107.528
1857	1858	S 23°05'35" W	4.989	1858	2,115,897.149	764,105.571
1858	1859	S 23°07'28" W	4.986	1859	2,115,892.564	764,103.613
1859	1860	S 23°09'52" W	4.983	1860	2,115,887.983	764,101.653

1860	1861	S 23°12'47" W	4.990	1861	2,115,883.397	764,099.686
1861	1862	S 23°16'13" W	4.976	1862	2,115,878.825	764,097.720
1862	1863	S 23°18'33" W	1.140	1863	2,115,877.778	764,097.269
1863	1864	S 23°20'40" W	3.836	1864	2,115,874.256	764,095.749
1864	1865	S 23°24'40" W	4.974	1865	2,115,869.692	764,093.773
1865	1866	S 23°29'40" W	4.969	1866	2,115,865.134	764,091.791
1866	1867	S 23°35'12" W	4.966	1867	2,115,860.583	764,089.804
1867	1868	S 23°41'15" W	4.963	1868	2,115,856.038	764,087.810
1868	1869	S 23°47'48" W	4.960	1869	2,115,851.499	764,085.809
1869	1870	S 23°54'54" W	4.957	1870	2,115,846.967	764,083.799
1870	1871	S 24°02'30" W	4.954	1871	2,115,842.443	764,081.781
1871	1872	S 24°10'38" W	4.951	1872	2,115,837.926	764,079.753
1872	1873	S 24°19'17" W	4.948	1873	2,115,833.417	764,077.715
1873	1874	S 24°28'27" W	4.945	1874	2,115,828.916	764,075.666
1874	1875	S 24°38'08" W	4.942	1875	2,115,824.424	764,073.606
1875	1876	S 24°48'21" W	4.939	1876	2,115,819.941	764,071.534
1876	1877	S 24°59'05" W	4.936	1877	2,115,815.466	764,069.449
1877	1878	S 25°10'20" W	4.933	1878	2,115,811.002	764,067.351
1878	1879	S 25°22'07" W	4.930	1879	2,115,806.547	764,065.239
1879	1880	S 25°34'25" W	4.927	1880	2,115,802.103	764,063.112
1880	1881	S 25°47'13" W	4.924	1881	2,115,797.670	764,060.970
1881	1882	S 26°00'34" W	4.921	1882	2,115,793.247	764,058.812
1882	1883	S 26°14'25" W	4.918	1883	2,115,788.836	764,056.638
1883	1884	S 26°28'48" W	4.915	1884	2,115,784.437	764,054.446
1884	1885	S 26°43'42" W	4.926	1885	2,115,780.037	764,052.231
1885	1886	S 26°54'22" W	1.918	1886	2,115,778.327	764,051.363
1886	1887	S 27°02'11" W	2.969	1887	2,115,775.682	764,050.014
1887	1888	S 27°14'43" W	4.918	1888	2,115,771.310	764,047.762
1888	1889	S 27°30'21" W	4.886	1889	2,115,766.976	764,045.505
1889	1890	S 27°53'47" W	9.864	1890	2,115,758.259	764,040.890
1890	1891	S 28°17'14" W	4.886	1891	2,115,753.956	764,038.575
1891	1892	S 28°32'51" W	4.909	1892	2,115,749.644	764,036.229
1892	1893	S 28°48'29" W	4.909	1893	2,115,745.342	764,033.863
1893	1894	S 29°04'06" W	4.909	1894	2,115,741.051	764,031.478
1894	1895	S 29°19'43" W	4.909	1895	2,115,736.771	764,029.074

1895	1896	S 29°35' 21" W	4.909	1896	2,115,732.503	764,026.650
1896	1897	S 29°50' 59" W	4.909	1897	2,115,728.245	764,024.206
1897	1898	S 30°06' 36" W	4.909	1898	2,115,723.998	764,021.743
1898	1899	S 30°22' 14" W	4.909	1899	2,115,719.763	764,019.261
1899	1900	S 30°37' 52" W	4.909	1900	2,115,715.538	764,016.760
1900	1901	S 30°53' 29" W	4.909	1901	2,115,711.326	764,014.240
1901	1902	S 31°09' 07" W	4.909	1902	2,115,707.125	764,011.700
1902	1903	S 31°24' 44" W	4.909	1903	2,115,702.935	764,009.142
1903	1904	S 31°40' 22" W	4.909	1904	2,115,698.757	764,006.564
1904	1905	S 31°55' 59" W	4.909	1905	2,115,694.591	764,003.968
1905	1906	S 32°11' 37" W	4.909	1906	2,115,690.437	764,001.352
1906	1907	S 32°27' 15" W	4.909	1907	2,115,686.294	763,998.718
1907	1908	S 32°42' 52" W	4.909	1908	2,115,682.164	763,996.065
1908	1909	S 32°58' 29" W	4.909	1909	2,115,678.046	763,993.393
1909	1910	S 33°14' 07" W	4.909	1910	2,115,673.939	763,990.702
1910	1911	S 33°29' 45" W	4.909	1911	2,115,669.846	763,987.993
1911	1912	S 33°45' 22" W	4.909	1912	2,115,665.764	763,985.265
1912	1913	S 34°01' 00" W	4.909	1913	2,115,661.695	763,982.519
1913	1914	S 34°16' 37" W	4.909	1914	2,115,657.639	763,979.754
1914	1915	S 34°32' 15" W	4.909	1915	2,115,653.595	763,976.971
1915	1916	S 34°47' 53" W	4.909	1916	2,115,649.564	763,974.169
1916	1917	S 35°03' 30" W	4.909	1917	2,115,645.545	763,971.350
1917	1918	S 35°19' 08" W	4.909	1918	2,115,641.540	763,968.512
1918	1919	S 35°34' 45" W	4.909	1919	2,115,637.547	763,965.655
1919	1920	S 35°50' 23" W	4.909	1920	2,115,633.567	763,962.781
1920	1921	S 36°06' 01" W	4.909	1921	2,115,629.601	763,959.889
1921	1922	S 36°21' 38" W	4.909	1922	2,115,625.648	763,956.978
1922	1923	S 36°37' 16" W	4.909	1923	2,115,621.708	763,954.050
1923	1924	S 36°52' 53" W	4.909	1924	2,115,617.781	763,951.103
1924	1925	S 37°08' 31" W	4.909	1925	2,115,613.868	763,948.139
1925	1926	S 37°24' 08" W	4.909	1926	2,115,609.968	763,945.158
1926	1927	S 37°39' 46" W	4.909	1927	2,115,606.082	763,942.158
1927	1928	S 37°55' 23" W	4.909	1928	2,115,602.209	763,939.141
1928	1929	S 38°11' 01" W	4.909	1929	2,115,598.351	763,936.106
1929	1930	S 38°26' 39" W	4.909	1930	2,115,594.506	763,933.054

1930	1931	S 38°42'16" W	4.909	1931	2,115,590.675	763,929.984
1931	1932	S 38°57'54" W	4.909	1932	2,115,586.858	763,926.897
1932	1933	S 39°13'31" W	4.909	1933	2,115,583.055	763,923.793
1933	1934	S 39°29'09" W	4.909	1934	2,115,579.266	763,920.671
1934	1935	S 39°44'46" W	4.909	1935	2,115,575.492	763,917.532
1935	1936	S 40°00'24" W	4.909	1936	2,115,571.731	763,914.377
1936	1937	S 40°16'02" W	4.909	1937	2,115,567.986	763,911.204
1937	1938	S 40°31'39" W	4.909	1938	2,115,564.254	763,908.014
1938	1939	S 40°47'17" W	4.909	1939	2,115,560.537	763,904.807
1939	1940	S 41°02'54" W	4.909	1940	2,115,556.835	763,901.583
1940	1941	S 41°18'32" W	4.909	1941	2,115,553.148	763,898.342
1941	1942	S 41°34'09" W	4.909	1942	2,115,549.475	763,895.085
1942	1943	S 41°49'47" W	4.909	1943	2,115,545.817	763,891.811
1943	1944	S 42°05'25" W	4.909	1944	2,115,542.174	763,888.520
1944	1945	S 42°21'02" W	4.909	1945	2,115,538.546	763,885.213
1945	1946	S 42°36'40" W	4.909	1946	2,115,534.933	763,881.890
1946	1947	S 42°52'17" W	4.909	1947	2,115,531.335	763,878.550
1947	1948	S 43°07'55" W	4.909	1948	2,115,527.753	763,875.194
1948	1949	S 43°23'32" W	4.909	1949	2,115,524.185	763,871.821
1949	1950	S 43°39'10" W	4.909	1950	2,115,520.634	763,868.433
1950	1951	S 43°54'48" W	4.909	1951	2,115,517.097	763,865.028
1951	1952	S 44°10'25" W	4.909	1952	2,115,513.576	763,861.607
1952	1953	S 44°26'03" W	4.909	1953	2,115,510.071	763,858.170
1953	1954	S 44°41'40" W	4.909	1954	2,115,506.581	763,854.717
1954	1955	S 44°57'18" W	4.909	1955	2,115,503.107	763,851.249
1955	1956	S 45°12'56" W	4.909	1956	2,115,499.649	763,847.765
1956	1957	S 45°28'33" W	4.909	1957	2,115,496.207	763,844.265
1957	1958	S 45°44'10" W	4.909	1958	2,115,492.780	763,840.749
1958	1959	S 45°59'48" W	4.909	1959	2,115,489.370	763,837.218
1959	1960	S 46°15'26" W	4.909	1960	2,115,485.976	763,833.671
1960	1961	S 46°31'34" W	5.075	1961	2,115,482.484	763,829.989
1961	1962	S 46°46'40" W	4.743	1962	2,115,479.236	763,826.532
1962	1963	S 47°02'18" W	4.909	1963	2,115,475.890	763,822.940
1963	1964	S 47°17'56" W	4.909	1964	2,115,472.561	763,819.332
1964	1965	S 47°33'33" W	4.909	1965	2,115,469.248	763,815.709

1965	1966	S 47°49' 11" W	4.909	1966	2,115,465.952	763,812.071
1966	1967	S 48°04' 49" W	4.909	1967	2,115,462.672	763,808.419
1967	1968	S 48°20' 26" W	4.909	1968	2,115,459.409	763,804.751
1968	1969	S 48°36' 04" W	4.909	1969	2,115,456.163	763,801.069
1969	1970	S 48°51' 41" W	4.926	1970	2,115,452.922	763,797.359
1970	1971	S 49°01' 38" W	1.307	1971	2,115,452.065	763,796.372
1971	1972	S 49°09' 26" W	3.579	1972	2,115,449.724	763,793.664
1972	1973	S 49°22' 56" W	4.915	1973	2,115,446.524	763,789.933
1973	1974	S 49°38' 34" W	4.909	1974	2,115,443.346	763,786.192
1974	1975	S 49°54' 11" W	4.909	1975	2,115,440.184	763,782.437
1975	1976	S 50°09' 49" W	4.909	1976	2,115,437.039	763,778.668
1976	1977	S 50°25' 27" W	4.909	1977	2,115,433.911	763,774.884
1977	1978	S 50°41' 04" W	4.909	1978	2,115,430.801	763,771.086
1978	1979	S 50°56' 42" W	4.909	1979	2,115,427.708	763,767.274
1979	1980	S 51°12' 19" W	4.909	1980	2,115,424.632	763,763.448
1980	1981	S 51°27' 57" W	4.909	1981	2,115,421.574	763,759.608
1981	1982	S 51°43' 34" W	4.909	1982	2,115,418.533	763,755.754
1982	1983	S 51°59' 12" W	4.909	1983	2,115,415.510	763,751.886
1983	1984	S 52°14' 50" W	4.909	1984	2,115,412.504	763,748.004
1984	1985	S 52°30' 27" W	4.909	1985	2,115,409.516	763,744.109
1985	1986	S 52°46' 05" W	4.909	1986	2,115,406.546	763,740.201
1986	1987	S 53°01' 42" W	4.909	1987	2,115,403.594	763,736.279
1987	1988	S 53°17' 20" W	4.909	1988	2,115,400.659	763,732.343
1988	1989	S 53°32' 58" W	4.909	1989	2,115,397.743	763,728.395
1989	1990	S 53°48' 35" W	4.919	1990	2,115,394.838	763,724.425
1990	1991	S 54°00' 50" W	2.786	1991	2,115,393.201	763,722.171
1991	1992	S 54°08' 38" W	2.101	1992	2,115,391.970	763,720.468
1992	1993	S 54°19' 35" W	4.925	1993	2,115,389.098	763,716.467
1993	1994	S 54°34' 28" W	4.915	1994	2,115,386.249	763,712.462
1994	1995	S 54°48' 50" W	4.918	1995	2,115,383.416	763,708.442
1995	1996	S 55°02' 40" W	4.921	1996	2,115,380.596	763,704.409
1996	1997	S 55°15' 59" W	4.924	1997	2,115,377.791	763,700.363
1997	1998	S 55°28' 47" W	4.927	1998	2,115,374.998	763,696.303
1998	1999	S 55°41' 03" W	4.930	1999	2,115,372.219	763,692.231
1999	2850	S 55°52' 49" W	4.933	2850	2,115,369.452	763,688.147

2850	2001	S 56°04'03" W	4.936	2001	2,115,366.697	763,684.052
2001	2865	S 56°14'46" W	4.950	2865	2,115,363.946	763,679.936
2865	2003	S 56°21'19" W	1.325	2003	2,115,363.212	763,678.833
2003	2862	S 56°26'19" W	3.602	2862	2,115,361.221	763,675.831
2862	2005	S 56°34'38" W	4.949	2005	2,115,358.494	763,671.700
2005	2006	S 56°43'47" W	2.660	2006	2,115,357.035	763,669.476
2006	2007	S 62°04'43" W	2.255	2007	2,115,355.979	763,667.484
2007	2008	S 52°03'40" W	2.507	2008	2,115,354.438	763,665.506
2008	2009	S 56°52'24" W	2.495	2009	2,115,353.074	763,663.417
2009	2010	S 57°00'31" W	4.954	2010	2,115,350.376	763,659.261
2010	2011	S 57°08'06" W	4.957	2011	2,115,347.686	763,655.097
2011	2012	S 57°15'11" W	1.450	2012	2,115,346.902	763,653.877
2012	2013	S 69°53'42" W	2.997	2013	2,115,345.871	763,651.063
2013	2014	S 52°04'29" W	6.362	2014	2,115,341.961	763,646.044
2014	2015	S 52°41'57" W	0.836	2015	2,115,341.454	763,645.378
2015	2016	S 57°27'45" W	3.345	2016	2,115,339.655	763,642.559
2016	2859	S 57°33'15" W	2.898	2859	2,115,338.100	763,640.113
2859	2860	S 62°53'23" W	1.761	2860	2,115,337.298	763,638.546
2860	2867	S 56°21'05" W	5.224	2867	2,115,334.403	763,634.197
2867	2868	S 59°51'33" W	4.297	2868	2,115,332.246	763,630.481
2868	2021	S 65°10'19" W	5.113	2021	2,115,330.098	763,625.840
2021	2022	S 58°47'36" W	5.677	2022	2,115,327.157	763,620.985
2022	2023	S 56°25'26" W	5.393	2023	2,115,324.174	763,616.492
2023	2024	S 53°41'48" W	4.659	2024	2,115,321.416	763,612.737
2024	2025	S 60°50'06" W	4.467	2025	2,115,319.239	763,608.836
2025	2026	S 60°29'12" W	5.552	2026	2,115,316.504	763,604.004
2026	2027	S 53°49'22" W	4.919	2027	2,115,313.600	763,600.034
2027	2028	S 61°39'37" W	2.085	2028	2,115,312.610	763,598.199
2028	2029	S 63°32'40" W	2.272	2029	2,115,311.598	763,596.165
2029	2030	S 60°19'02" W	5.199	2030	2,115,309.024	763,591.648
2030	2031	S 61°03'33" W	5.858	2031	2,115,306.189	763,586.521
2031	2032	S 49°31'24" W	5.144	2032	2,115,302.850	763,582.608
2032	2033	S 59°56'22" W	3.810	2033	2,115,300.941	763,579.311
2033	2034	S 64°40'45" W	5.229	2034	2,115,298.705	763,574.584
2034	2035	S 57°28'11" W	5.988	2035	2,115,295.485	763,569.536

2035	2036	S 52°06'46" W	5.454	2036	2,115,292.136	763,565.231
2036	2037	S 52°01'56" W	3.857	2037	2,115,289.763	763,562.191
2037	2038	S 66°55'42" W	3.901	2038	2,115,288.234	763,558.602
2038	2039	S 66°43'33" W	5.333	2039	2,115,286.127	763,553.703
2039	2040	S 63°26'23" W	5.383	2040	2,115,283.720	763,548.889
2040	2041	S 62°08'41" W	5.608	2041	2,115,281.100	763,543.930
2041	2042	S 55°52'04" W	5.394	2042	2,115,278.073	763,539.465
2042	2043	S 57°10'27" W	4.660	2043	2,115,275.547	763,535.549
2043	2044	S 60°11'50" W	5.177	2044	2,115,272.974	763,531.056
2044	2045	S 54°57'55" W	5.135	2045	2,115,270.026	763,526.852
2045	2046	S 58°34'24" W	4.447	2046	2,115,267.707	763,523.057
2046	2047	S 62°00'20" W	4.865	2047	2,115,265.424	763,518.761
2047	2048	S 60°27'00" W	5.178	2048	2,115,262.870	763,514.257
2048	2049	S 59°48'08" W	5.079	2049	2,115,260.315	763,509.868
2049	2050	S 59°28'33" W	4.983	2050	2,115,257.784	763,505.575
2050	2051	S 60°02'09" W	5.107	2051	2,115,255.233	763,501.150
2051	2052	S 58°08'53" W	5.268	2052	2,115,252.453	763,496.675
2052	2053	S 56°37'20" W	4.825	2053	2,115,249.799	763,492.646
2053	2054	S 60°23'34" W	4.758	2054	2,115,247.448	763,488.509
2054	2055	S 59°45'32" W	5.180	2055	2,115,244.839	763,484.034
2055	2056	S 58°08'00" W	5.363	2056	2,115,242.008	763,479.480
2056	2057	S 55°08'17" W	4.635	2057	2,115,239.358	763,475.676
2057	2058	S 62°50'46" W	4.799	2058	2,115,237.168	763,471.407
2058	2059	S 57°55'21" W	4.959	2059	2,115,234.535	763,467.205
2059	2060	S 63°22'13" W	4.971	2060	2,115,232.307	763,462.761
2060	2061	S 58°34'28" W	5.378	2061	2,115,229.503	763,458.172
2061	2062	S 58°34'03" W	5.221	2062	2,115,226.780	763,453.717
2062	2063	S 55°45'24" W	5.077	2063	2,115,223.923	763,449.521
2063	2064	S 57°38'30" W	4.485	2064	2,115,221.523	763,445.732
2064	2065	S 62°18'36" W	4.828	2065	2,115,219.279	763,441.457
2065	2066	S 60°00'34" W	5.567	2066	2,115,216.497	763,436.635
2066	2067	S 55°07'48" W	5.510	2067	2,115,213.347	763,432.115
2067	2068	S 53°36'15" W	4.244	2068	2,115,210.829	763,428.699
2068	2069	S 64°54'35" W	4.705	2069	2,115,208.833	763,424.438
2069	2070	S 57°47'55" W	5.343	2070	2,115,205.986	763,419.917

2070	2071	S 60°33'23" W	4.769	2071	2,115,203.642	763,415.764
2071	2072	S 60°48'20" W	5.942	2072	2,115,200.744	763,410.577
2072	2073	S 48°40'55" W	5.282	2073	2,115,197.256	763,406.609
2073	2074	S 57°23'59" W	11.033	2074	2,115,191.312	763,397.314
2074	2075	S 56°16'10" W	0.505	2075	2,115,191.031	763,396.895
2075	2076	S 57°14'36" W	3.274	2076	2,115,189.260	763,394.142
2076	2077	S 83°35'30" W	2.515	2077	2,115,188.980	763,391.643
2077	2078	S 60°02'05" W	6.920	2078	2,115,185.523	763,385.647
2078	2079	S 59°31'14" W	5.050	2079	2,115,182.961	763,381.295
2079	2080	S 59°28'05" W	6.513	2080	2,115,179.653	763,375.685
2080	2081	S 40°23'59" W	6.274	2081	2,115,174.875	763,371.619
2081	2082	S 46°32'49" W	3.660	2082	2,115,172.358	763,368.962
2082	2083	S 58°42'22" W	4.048	2083	2,115,170.255	763,365.503
2083	2084	S 58°37'17" W	4.994	2084	2,115,167.655	763,361.239
2084	2085	S 58°47'24" W	5.264	2085	2,115,164.927	763,356.737
2085	2086	S 55°16'14" W	5.012	2086	2,115,162.072	763,352.618
2086	2087	S 58°42'22" W	4.747	2087	2,115,159.606	763,348.562
2087	2088	N 33°55'16" W	1.660	2088	2,115,160.984	763,347.635
2088	2089	S 56°34'38" W	1.936	2089	2,115,159.918	763,346.020
2089	2090	S 56°26'30" W	10.003	2090	2,115,154.389	763,337.685
2090	2091	S 56°18'48" W	10.010	2091	2,115,148.837	763,329.355
2091	2092	S 55°18'23" W	5.871	2092	2,115,145.495	763,324.529
2092	2093	S 55°09'46" W	4.160	2093	2,115,143.119	763,321.114
2093	2094	S 53°06'37" W	9.884	2094	2,115,137.186	763,313.209
2094	2095	S 69°52'29" W	6.044	2095	2,115,135.106	763,307.534
2095	2096	S 51°59'17" W	4.271	2096	2,115,132.476	763,304.169
2096	2097	S 56°16'09" W	9.960	2097	2,115,126.946	763,295.887
2097	2098	S 56°38'03" W	5.821	2098	2,115,123.745	763,291.025
2098	2099	S 60°48'30" W	4.125	2099	2,115,121.733	763,287.425
2099	2100	S 60°00'54" W	10.047	2100	2,115,116.712	763,278.723
2100	2101	S 58°58'17" W	7.943	2101	2,115,112.617	763,271.916
2101	2102	S 52°23'55" W	2.272	2102	2,115,111.231	763,270.116
2102	2103	S 56°34'41" W	10.094	2103	2,115,105.671	763,261.691
2103	2104	S 53°20'24" W	2.604	2104	2,115,104.116	763,259.602
2104	2105	S 53°20'24" W	5.177	2105	2,115,101.025	763,255.449

2105	2106	S 56°12'21" W	6.430	2106	2,115,097.449	763,250.105
2106	2107	S 55°41'06" W	15.324	2107	2,115,088.810	763,237.448
2107	2108	S 59°52'15" W	3.867	2108	2,115,086.869	763,234.103
2108	2109	S 51°34'52" W	6.158	2109	2,115,083.042	763,229.279
2109	2110	S 54°16'49" W	9.936	2110	2,115,077.242	763,221.212
2110	2111	S 61°50'58" W	9.967	2111	2,115,072.540	763,212.425
2111	2112	S 60°13'29" W	10.066	2112	2,115,067.541	763,203.687
2112	2113	S 54°50'59" W	10.033	2113	2,115,061.765	763,195.484
2113	2114	S 58°37'25" W	11.815	2114	2,115,055.613	763,185.397
2114	2115	S 60°34'02" W	8.125	2115	2,115,051.620	763,178.320
2115	2116	S 60°28'14" W	11.920	2116	2,115,045.745	763,167.949
2116	2117	S 55°13'13" W	18.220	2117	2,115,035.352	763,152.984
2117	2118	S 53°52'33" W	10.027	2118	2,115,029.441	763,144.884
2118	2119	S 55°35'21" W	13.165	2119	2,115,022.001	763,134.024
2119	2120	S 38°55'07" E	1.294	2120	2,115,020.994	763,134.837
2120	2121	S 56°21'08" W	0.974	2121	2,115,020.455	763,134.026
2121	2122	S 56°15'31" W	0.486	2122	2,115,020.185	763,133.622
2122	2123	S 56°10'15" W	1.481	2123	2,115,019.360	763,132.392
2123	2124	S 60°37'28" W	3.295	2124	2,115,017.744	763,129.521
2124	2125	S 49°19'36" W	2.207	2125	2,115,016.306	763,127.847
2125	2126	S 55°59'50" W	2.698	2126	2,115,014.797	763,125.610
2126	2127	S 55°48'23" W	5.068	2127	2,115,011.949	763,121.418
2127	2128	S 55°36'26" W	5.071	2128	2,115,009.084	763,117.234
2128	2129	S 55°23'58" W	5.074	2129	2,115,006.203	763,113.057
2129	2130	S 55°10'58" W	5.077	2130	2,115,003.304	763,108.889
2130	2131	S 54°57'27" W	5.080	2131	2,115,000.387	763,104.730
2131	2132	S 54°43'25" W	3.946	2132	2,114,998.109	763,101.509
2132	2133	S 60°09'49" W	6.846	2133	2,114,994.702	763,095.570
2133	2134	S 56°43'52" W	10.152	2134	2,114,989.133	763,087.082
2134	2135	S 53°16'48" W	10.111	2135	2,114,983.088	763,078.977
2135	2136	S 59°24'09" E	1.175	2136	2,114,982.490	763,079.989
2136	2137	S 54°30'55" W	3.662	2137	2,114,980.364	763,077.007
2137	2138	S 49°15'05" W	1.428	2138	2,114,979.432	763,075.925
2138	2139	S 52°55'45" W	5.091	2139	2,114,976.364	763,071.863
2139	2140	S 52°40'07" W	5.069	2140	2,114,973.290	763,067.833

2140	2141	S 52°32'01" W	0.144	2141	2,114,973.202	763,067.718
2141	2142	S 52°24'20" W	4.969	2142	2,114,970.170	763,063.781
2142	2143	S 52°08'52" W	5.078	2143	2,114,967.054	763,059.771
2143	2144	S 51°57'28" W	2.356	2144	2,114,965.602	763,057.916
2144	2145	S 51°49'39" W	2.758	2145	2,114,963.898	763,055.748
2145	2146	S 51°37'37" W	5.080	2146	2,114,960.744	763,051.765
2146	2147	S 51°21'59" W	5.091	2147	2,114,957.566	763,047.788
2147	2148	S 51°06'22" W	5.091	2148	2,114,954.369	763,043.826
2148	2149	S 50°50'44" W	5.091	2149	2,114,951.155	763,039.878
2149	2150	S 50°35'07" W	5.091	2150	2,114,947.922	763,035.945
2150	2151	S 50°19'29" W	5.091	2151	2,114,944.672	763,032.027
2151	2152	S 50°03'51" W	5.091	2152	2,114,941.404	763,028.123
2152	2153	S 49°48'14" W	5.091	2153	2,114,938.119	763,024.234
2153	2154	S 49°32'36" W	5.091	2154	2,114,934.815	763,020.361
2154	2155	S 49°16'59" W	5.091	2155	2,114,931.494	763,016.502
2155	2156	S 49°01'21" W	5.091	2156	2,114,928.156	763,012.659
2156	2157	S 48°45'44" W	5.091	2157	2,114,924.800	763,008.830
2157	2158	S 48°30'06" W	5.091	2158	2,114,921.427	763,005.017
2158	2159	S 48°14'28" W	5.089	2159	2,114,918.038	763,001.221
2159	2160	S 47°59'33" W	4.616	2160	2,114,914.948	762,997.791
2160	2161	S 47°51'45" W	0.497	2161	2,114,914.615	762,997.422
2161	2162	S 47°43'13" W	5.070	2162	2,114,911.204	762,993.671
2162	2163	S 47°27'36" W	5.091	2163	2,114,907.762	762,989.920
2163	2164	S 47°11'58" W	5.091	2164	2,114,904.303	762,986.185
2164	2165	S 46°56'20" W	5.091	2165	2,114,900.827	762,982.465
2165	2166	S 46°40'43" W	5.091	2166	2,114,897.334	762,978.762
2166	2167	S 46°25'05" W	5.091	2167	2,114,893.824	762,975.074
2167	2168	S 46°09'28" W	5.091	2168	2,114,890.298	762,971.402
2168	2169	S 45°53'50" W	5.091	2169	2,114,886.755	762,967.746
2169	2170	S 45°38'13" W	5.091	2170	2,114,883.195	762,964.107
2170	2171	S 45°22'35" W	5.091	2171	2,114,879.619	762,960.483
2171	2172	S 45°06'57" W	3.372	2172	2,114,877.240	762,958.094
2172	2173	S 45°06'57" W	1.719	2173	2,114,876.027	762,956.876
2173	2174	S 44°51'20" W	5.091	2174	2,114,872.418	762,953.285
2174	2175	S 44°35'42" W	5.091	2175	2,114,868.793	762,949.711

2175	2176	S 44°20'05" W	5.091	2176	2,114,865.151	762,946.153
2176	2177	S 44°04'27" W	5.076	2177	2,114,861.504	762,942.622
2177	2178	S 43°53'50" W	1.854	2178	2,114,860.169	762,941.337
2178	2179	S 43°46'01" W	3.238	2179	2,114,857.830	762,939.097
2179	2180	S 43°40'52" W	0.136	2180	2,114,857.732	762,939.004
2180	2181	S 43°33'03" W	4.970	2181	2,114,854.130	762,935.580
2181	2182	S 43°17'34" W	5.090	2182	2,114,850.425	762,932.089
2182	2183	S 43°01'57" W	5.091	2183	2,114,846.704	762,928.615
2183	2184	S 42°46'20" W	5.091	2184	2,114,842.967	762,925.158
2184	2185	S 42°30'42" W	5.091	2185	2,114,839.214	762,921.717
2185	2186	S 42°15'04" W	5.091	2186	2,114,835.446	762,918.294
2186	2187	S 41°59'27" W	5.091	2187	2,114,831.662	762,914.889
2187	2188	S 41°43'49" W	5.091	2188	2,114,827.863	762,911.500
2188	2189	S 41°28'12" W	5.091	2189	2,114,824.048	762,908.129
2189	2190	S 41°12'34" W	5.091	2190	2,114,820.218	762,904.775
2190	2191	S 40°56'56" W	5.091	2191	2,114,816.373	762,901.438
2191	2192	S 40°41'19" W	5.091	2192	2,114,812.513	762,898.119
2192	2193	S 40°25'41" W	5.091	2193	2,114,808.637	762,894.818
2193	2194	S 40°10'04" W	5.091	2194	2,114,804.747	762,891.534
2194	2195	S 39°54'26" W	3.267	2195	2,114,802.241	762,889.438
2195	2196	S 47°53'54" W	8.820	2196	2,114,796.328	762,882.894
2196	2197	S 34°55'49" W	10.243	2197	2,114,787.930	762,877.029
2197	2198	S 27°09'22" W	2.512	2198	2,114,785.695	762,875.883
2198	2199	S 38°51'56" W	0.798	2199	2,114,785.074	762,875.382
2199	2858	S 38°36'19" W	5.091	2858	2,114,781.096	762,872.206
2858	2201	S 38°20'41" W	5.091	2201	2,114,777.103	762,869.047
2201	2202	S 38°05'03" W	5.069	2202	2,114,773.113	762,865.921
2202	2203	S 37°57'01" W	0.144	2203	2,114,773.000	762,865.832
2203	2204	S 37°49'16" W	4.970	2204	2,114,769.074	762,862.785
2204	2205	S 37°33'48" W	5.090	2205	2,114,765.039	762,859.682
2205	2206	S 37°18'10" W	5.091	2206	2,114,760.990	762,856.596
2206	2207	S 37°02'33" W	5.091	2207	2,114,756.926	762,853.530
2207	2208	S 36°46'55" W	5.091	2208	2,114,752.849	762,850.481
2208	2209	S 36°31'18" W	5.091	2209	2,114,748.758	762,847.452
2209	2210	S 36°15'40" W	5.091	2210	2,114,744.653	762,844.441

2210	2211	S 36°00'03" W	5.091	2211	2,114,740.534	762,841.448
2211	2212	S 35°44'25" W	5.091	2212	2,114,736.402	762,838.474
2212	2213	S 35°28'48" W	5.091	2213	2,114,732.256	762,835.520
2213	2214	S 35°13'10" W	5.091	2214	2,114,728.097	762,832.584
2214	2215	S 34°57'33" W	5.091	2215	2,114,723.925	762,829.667
2215	2216	S 34°41'55" W	5.091	2216	2,114,719.739	762,826.769
2216	2217	S 34°26'17" W	5.091	2217	2,114,715.541	762,823.890
2217	2218	S 34°10'40" W	5.091	2218	2,114,711.329	762,821.030
2218	2219	S 33°55'02" W	3.941	2219	2,114,708.059	762,818.831
2219	2220	S 44°17'20" W	1.951	2220	2,114,706.662	762,817.469
2220	2221	S 42°17'37" W	4.237	2221	2,114,703.528	762,814.617
2221	2222	S 40°29'32" W	5.931	2222	2,114,699.017	762,810.766
2222	2223	S 32°51'02" W	10.159	2223	2,114,690.483	762,805.255
2223	2224	S 23°27'45" W	4.043	2224	2,114,686.774	762,803.645
2224	2225	S 50°19'27" W	5.377	2225	2,114,683.341	762,799.507
2225	2226	S 38°19'01" W	9.069	2226	2,114,676.226	762,793.884
2226	2227	S 41°26'30" W	11.066	2227	2,114,667.930	762,786.560
2227	2228	S 40°01'42" W	5.105	2228	2,114,664.022	762,783.277
2228	2229	S 34°58'20" W	10.456	2229	2,114,655.454	762,777.283
2229	2230	S 30°43'50" W	10.445	2230	2,114,646.475	762,771.946
2230	2231	S 27°09'29" W	5.235	2231	2,114,641.817	762,769.556
2231	2232	S 25°24'03" W	5.267	2232	2,114,637.059	762,767.297
2232	2233	S 17°51'33" W	5.198	2233	2,114,632.111	762,765.703
2233	2234	S 19°44'09" W	10.074	2234	2,114,622.629	762,762.301
2234	2235	S 15°48'53" W	11.028	2235	2,114,612.019	762,759.295
2235	2236	S 64°11'28" E	0.759	2236	2,114,611.688	762,759.979
2236	2237	S 19°57'33" W	4.724	2237	2,114,607.247	762,758.366
2237	2238	S 42°15'04" W	4.230	2238	2,114,604.116	762,755.522
2238	2239	S 44°16'18" W	0.911	2239	2,114,603.464	762,754.886
2239	2240	S 86°11'07" E	45.581	2240	2,114,600.431	762,800.366
2240	2241	N 28°26'53" E	0.524	2241	2,114,600.892	762,800.616
2241	2242	N 28°42'31" E	4.909	2242	2,114,605.198	762,802.974
2242	2243	N 28°58'09" E	4.909	2243	2,114,609.493	762,805.351
2243	2244	N 29°13'46" E	4.909	2244	2,114,613.777	762,807.748
2244	2245	N 29°29'23" E	4.909	2245	2,114,618.050	762,810.165

2245	2246	N 29°45'01" E	4.909	2246	2,114,622.312	762,812.601
2246	2247	N 30°00'39" E	4.909	2247	2,114,626.563	762,815.056
2247	2248	N 30°16'16" E	4.909	2248	2,114,630.803	762,817.531
2248	2249	N 30°31'54" E	4.909	2249	2,114,635.031	762,820.025
2249	2250	N 30°47'31" E	4.909	2250	2,114,639.248	762,822.538
2250	2251	N 31°03'09" E	4.909	2251	2,114,643.454	762,825.070
2251	2252	N 31°18'47" E	4.909	2252	2,114,647.648	762,827.621
2252	2253	N 31°34'24" E	4.909	2253	2,114,651.830	762,830.192
2253	2254	N 31°50'02" E	4.909	2254	2,114,656.001	762,832.781
2254	2255	N 32°05'39" E	4.909	2255	2,114,660.160	762,835.389
2255	2256	N 32°21'17" E	4.909	2256	2,114,664.307	762,838.017
2256	2257	N 32°36'54" E	4.909	2257	2,114,668.442	762,840.663
2257	2258	N 32°52'32" E	4.909	2258	2,114,672.565	762,843.327
2258	2259	N 33°08'09" E	4.909	2259	2,114,676.675	762,846.011
2259	2260	N 33°23'47" E	4.909	2260	2,114,680.774	762,848.713
2260	2261	N 33°39'25" E	4.909	2261	2,114,684.860	762,851.433
2261	2262	N 33°55'02" E	4.909	2262	2,114,688.934	762,854.173
2262	2263	N 34°10'40" E	4.909	2263	2,114,692.995	762,856.930
2263	2264	N 34°26'17" E	4.909	2264	2,114,697.044	762,859.707
2264	2265	N 34°41'55" E	4.909	2265	2,114,701.080	762,862.501
2265	2266	N 34°57'33" E	3.135	2266	2,114,703.649	762,864.297
2266	2267	N 44°41'43" E	6.203	2267	2,114,708.059	762,868.660
2267	2268	N 42°09'53" E	10.117	2268	2,114,715.557	762,875.451
2268	2269	N 38°36'36" E	10.019	2269	2,114,723.387	762,881.704
2269	2270	N 37°04'55" E	9.784	2270	2,114,731.192	762,887.603
2270	2271	N 39°57'03" E	9.742	2271	2,114,738.660	762,893.858
2271	2272	N 39°52'43" E	9.784	2272	2,114,746.168	762,900.131
2272	2273	N 38°32'43" E	0.143	2273	2,114,746.280	762,900.220
2273	2274	N 38°30'53" E	8.934	2274	2,114,753.270	762,905.784
2274	2275	N 51°47'08" W	0.022	2275	2,114,753.284	762,905.766
2275	2276	N 38°51'16" E	0.843	2276	2,114,753.941	762,906.295
2276	2277	N 39°31'49" E	4.776	2277	2,114,757.624	762,909.334
2277	2278	N 42°44'45" E	4.224	2278	2,114,760.726	762,912.202
2278	2279	N 40°46'48" E	0.781	2279	2,114,761.317	762,912.711
2279	2280	N 39°04'18" E	9.923	2280	2,114,769.021	762,918.966

2280	2281	N 37°47'20" E	9.963	2281	2,114,776.895	762,925.071
2281	2282	N 35°08'17" E	9.743	2282	2,114,784.862	762,930.678
2282	2283	N 41°18'20" E	9.802	2283	2,114,792.226	762,937.149
2283	2284	N 35°55'19" E	10.075	2284	2,114,800.385	762,943.060
2284	2285	N 35°38'39" E	9.938	2285	2,114,808.461	762,948.851
2285	2286	N 34°51'08" E	5.871	2286	2,114,813.278	762,952.206
2286	2287	N 42°30'42" E	3.516	2287	2,114,815.870	762,954.582
2287	2288	N 42°46'20" E	4.909	2288	2,114,819.474	762,957.915
2288	2289	N 43°01'57" E	4.909	2289	2,114,823.062	762,961.266
2289	2290	N 43°17'34" E	4.910	2290	2,114,826.636	762,964.632
2290	2291	N 43°33'03" E	4.858	2291	2,114,830.157	762,967.979
2291	2292	N 43°46'01" E	3.199	2292	2,114,832.467	762,970.192
2292	2293	N 43°53'50" E	1.746	2293	2,114,833.725	762,971.403
2293	2294	N 44°04'27" E	4.924	2294	2,114,837.262	762,974.828
2294	2295	N 44°20'05" E	4.909	2295	2,114,840.774	762,978.258
2295	2296	N 44°35'42" E	4.909	2296	2,114,844.269	762,981.705
2296	2297	N 44°51'20" E	4.909	2297	2,114,847.749	762,985.167
2297	2298	N 45°06'57" E	4.909	2298	2,114,851.214	762,988.646
2298	2299	N 45°22'35" E	4.909	2299	2,114,854.662	762,992.140
2299	2300	N 45°38'13" E	4.909	2300	2,114,858.094	762,995.649
2300	2301	N 45°53'50" E	4.909	2301	2,114,861.511	762,999.175
2301	2302	N 46°09'28" E	4.909	2302	2,114,864.911	763,002.715
2302	2303	N 46°25'05" E	4.909	2303	2,114,868.296	763,006.271
2303	2304	N 46°40'43" E	4.909	2304	2,114,871.664	763,009.843
2304	2305	N 46°56'20" E	4.909	2305	2,114,875.015	763,013.429
2305	2306	N 47°11'58" E	4.909	2306	2,114,878.351	763,017.031
2306	2307	N 47°27'36" E	4.909	2307	2,114,881.670	763,020.648
2307	2308	N 47°43'13" E	5.122	2308	2,114,885.116	763,024.438
2308	2309	N 47°59'33" E	4.694	2309	2,114,888.257	763,027.926
2309	2310	N 48°14'28" E	4.911	2310	2,114,891.528	763,031.589
2310	2311	N 48°30'06" E	4.909	2311	2,114,894.781	763,035.266
2311	2312	N 48°45'44" E	4.909	2312	2,114,898.017	763,038.958
2312	2313	N 49°01'21" E	4.909	2313	2,114,901.236	763,042.664
2313	2314	N 49°16'59" E	4.909	2314	2,114,904.438	763,046.385
2314	2315	N 49°32'36" E	4.909	2315	2,114,907.624	763,050.120

2315	2316	N 49°48'14" E	4.909	2316	2,114,910.792	763,053.870
2316	2317	N 50°03'51" E	4.909	2317	2,114,913.943	763,057.634
2317	2318	N 50°19'29" E	4.909	2318	2,114,917.077	763,061.412
2318	2319	N 50°35'07" E	4.909	2319	2,114,920.194	763,065.205
2319	2320	N 50°50'44" E	4.909	2320	2,114,923.294	763,069.012
2320	2321	N 51°06'22" E	4.909	2321	2,114,926.376	763,072.832
2321	2322	N 51°21'59" E	4.909	2322	2,114,929.441	763,076.667
2322	2323	N 51°37'37" E	4.920	2323	2,114,932.495	763,080.524
2323	2324	N 51°49'39" E	2.642	2324	2,114,934.128	763,082.601
2324	2325	N 51°57'28" E	2.244	2325	2,114,935.511	763,084.369
2325	2326	N 52°08'52" E	4.922	2326	2,114,938.531	763,088.255
2326	2327	N 52°24'20" E	4.861	2327	2,114,941.497	763,092.107
2327	2328	N 52°40'07" E	4.956	2328	2,114,944.503	763,096.048
2328	2329	N 52°55'45" E	4.909	2329	2,114,947.462	763,099.965
2329	2330	N 53°11'22" E	4.909	2330	2,114,950.403	763,103.895
2330	2331	N 53°27'00" E	4.909	2331	2,114,953.327	763,107.839
2331	2332	N 53°42'37" E	4.910	2332	2,114,956.233	763,111.796
2332	2333	N 53°57'52" E	4.789	2333	2,114,959.050	763,115.669
2333	2334	N 54°13'46" E	5.031	2334	2,114,961.991	763,119.750
2334	2335	N 54°28'51" E	4.914	2335	2,114,964.845	763,123.750
2335	2336	N 54°43'25" E	4.917	2336	2,114,967.685	763,127.764
2336	2337	N 54°57'27" E	4.920	2337	2,114,970.510	763,131.792
2337	2338	N 55°10'58" E	4.923	2338	2,114,973.321	763,135.833
2338	2339	N 55°23'58" E	4.926	2339	2,114,976.118	763,139.888
2339	2340	N 55°36'26" E	4.929	2340	2,114,978.902	763,143.955
2340	2341	N 55°48'23" E	4.932	2341	2,114,981.674	763,148.035
2341	2342	N 55°59'50" E	4.936	2342	2,114,984.434	763,152.127
2342	2343	N 56°10'15" E	4.719	2343	2,114,987.061	763,156.047
2343	2344	N 56°21'08" E	5.159	2344	2,114,989.920	763,160.342
2344	2345	N 56°31'00" E	4.944	2345	2,114,992.648	763,164.465
2345	2346	N 56°40'21" E	4.947	2346	2,114,995.366	763,168.599
2346	2347	N 56°49'11" E	4.950	2347	2,114,998.075	763,172.742
2347	2348	N 56°57'29" E	4.953	2348	2,115,000.775	763,176.894
2348	2349	N 57°05'16" E	4.956	2349	2,115,003.468	763,181.055
2349	2350	N 57°12'32" E	4.959	2350	2,115,006.154	763,185.224

2350	2351	N 57°19'17" E	4.962	2351	2,115,008.833	763,189.400
2351	2352	N 57°25'30" E	4.965	2352	2,115,011.507	763,193.585
2352	2353	N 57°31'13" E	4.968	2353	2,115,014.175	763,197.776
2353	2354	N 57°36'24" E	4.971	2354	2,115,016.838	763,201.974
2354	2355	N 57°41'04" E	4.974	2355	2,115,019.497	763,206.178
2355	2356	N 57°45'12" E	4.988	2356	2,115,022.159	763,210.396
2356	2357	N 57°48'05" E	2.767	2357	2,115,023.633	763,212.738
2357	2358	N 57°49'45" E	2.206	2358	2,115,024.808	763,214.605
2358	2359	N 57°51'56" E	4.987	2359	2,115,027.461	763,218.829
2359	2360	N 57°54'30" E	4.985	2360	2,115,030.109	763,223.052
2360	2361	N 57°56'33" E	4.988	2361	2,115,032.757	763,227.279
2361	2362	N 57°58'06" E	4.991	2362	2,115,035.404	763,231.511
2362	2363	N 57°59'07" E	4.994	2363	2,115,038.051	763,235.745
2363	2364	N 57°59'36" E	4.749	2364	2,115,040.569	763,239.772
2364	2365	N 57°59'39" E	0.248	2365	2,115,040.700	763,239.982
2365	2366	N 57°59'41" E	5.000	2366	2,115,043.350	763,244.222
2366	2367	N 57°59'41" E	5.000	2367	2,115,046.000	763,248.462
2367	2368	N 57°59'40" E	5.000	2368	2,115,048.650	763,252.702
2368	2369	N 57°59'41" E	10.000	2369	2,115,053.950	763,261.182
2369	2370	N 57°59'40" E	5.000	2370	2,115,056.600	763,265.422
2370	2371	N 57°59'41" E	5.000	2371	2,115,059.250	763,269.662
2371	2372	N 57°59'41" E	1.021	2372	2,115,059.791	763,270.528
2372	2373	N 57°59'41" E	3.979	2373	2,115,061.900	763,273.902
2373	2374	N 57°59'41" E	5.000	2374	2,115,064.550	763,278.142
2374	2375	N 57°59'40" E	5.000	2375	2,115,067.200	763,282.382
2375	2376	N 57°59'41" E	5.000	2376	2,115,069.850	763,286.622
2376	2377	N 57°59'40" E	5.000	2377	2,115,072.500	763,290.862
2377	2378	N 57°59'41" E	5.000	2378	2,115,075.150	763,295.102
2378	2379	N 57°59'41" E	5.000	2379	2,115,077.800	763,299.342
2379	2380	N 57°59'41" E	5.000	2380	2,115,080.450	763,303.582
2380	2381	N 57°59'40" E	2.551	2381	2,115,081.802	763,305.745
2381	2382	N 57°59'40" E	2.449	2382	2,115,083.100	763,307.822
2382	2383	N 57°59'41" E	5.000	2383	2,115,085.750	763,312.062
2383	2384	N 57°59'40" E	5.000	2384	2,115,088.400	763,316.302
2384	2385	N 57°59'41" E	5.000	2385	2,115,091.050	763,320.542

2385	2386	N 57°59'40" E	5.000	2386	2,115,093.700	763,324.782
2386	2387	N 57°59'41" E	5.000	2387	2,115,096.350	763,329.022
2387	2388	N 57°59'41" E	5.000	2388	2,115,099.000	763,333.262
2388	2389	N 57°59'40" E	5.000	2389	2,115,101.650	763,337.502
2389	2390	N 57°59'41" E	5.000	2390	2,115,104.300	763,341.742
2390	2391	N 57°59'40" E	5.000	2391	2,115,106.950	763,345.982
2391	2392	N 57°59'41" E	5.000	2392	2,115,109.600	763,350.222
2392	2393	N 57°59'41" E	5.000	2393	2,115,112.250	763,354.462
2393	2394	N 57°59'41" E	5.000	2394	2,115,114.900	763,358.702
2394	2395	N 57°59'40" E	5.000	2395	2,115,117.550	763,362.942
2395	2396	N 57°59'41" E	5.000	2396	2,115,120.200	763,367.182
2396	2397	N 57°59'40" E	5.000	2397	2,115,122.850	763,371.422
2397	2398	N 57°59'41" E	5.000	2398	2,115,125.500	763,375.662
2398	2399	N 57°59'40" E	5.000	2399	2,115,128.150	763,379.902
2399	2400	N 57°59'41" E	5.000	2400	2,115,130.800	763,384.142
2400	2401	N 57°59'40" E	5.000	2401	2,115,133.450	763,388.382
2401	2402	N 57°59'41" E	5.000	2402	2,115,136.100	763,392.622
2402	2403	N 57°59'40" E	5.000	2403	2,115,138.750	763,396.862
2403	2404	N 57°59'41" E	10.000	2404	2,115,144.050	763,405.342
2404	2405	N 57°59'40" E	5.000	2405	2,115,146.700	763,409.582
2405	2406	N 57°59'41" E	5.000	2406	2,115,149.350	763,413.822
2406	2407	N 57°59'40" E	5.000	2407	2,115,152.000	763,418.062
2407	2408	N 57°59'41" E	5.000	2408	2,115,154.650	763,422.302
2408	2409	N 57°59'40" E	5.000	2409	2,115,157.300	763,426.542
2409	2410	N 57°59'41" E	5.000	2410	2,115,159.950	763,430.782
2410	2411	N 57°59'40" E	5.000	2411	2,115,162.600	763,435.022
2411	2412	N 57°59'41" E	5.000	2412	2,115,165.250	763,439.262
2412	2413	N 57°59'40" E	5.000	2413	2,115,167.900	763,443.502
2413	2414	N 57°59'41" E	5.000	2414	2,115,170.550	763,447.742
2414	2415	N 57°59'40" E	5.000	2415	2,115,173.200	763,451.982
2415	2416	N 57°59'41" E	5.000	2416	2,115,175.850	763,456.222
2416	2417	N 57°59'40" E	5.000	2417	2,115,178.500	763,460.462
2417	2418	N 57°59'41" E	5.000	2418	2,115,181.150	763,464.702
2418	2419	N 57°59'41" E	5.000	2419	2,115,183.800	763,468.942
2419	2420	N 57°59'41" E	10.000	2420	2,115,189.099	763,477.422

2420	2421	N 57°59'40" E	5.000	2421	2,115,191.750	763,481.662
2421	2422	N 57°59'41" E	5.000	2422	2,115,194.399	763,485.902
2422	2423	N 57°59'40" E	5.000	2423	2,115,197.050	763,490.142
2423	2424	N 57°59'41" E	5.000	2424	2,115,199.699	763,494.382
2424	2425	N 57°59'40" E	5.000	2425	2,115,202.349	763,498.622
2425	2426	N 57°59'41" E	5.000	2426	2,115,204.999	763,502.862
2426	2427	N 57°59'40" E	5.000	2427	2,115,207.649	763,507.102
2427	2428	N 57°59'41" E	5.000	2428	2,115,210.299	763,511.342
2428	2429	N 57°59'40" E	5.000	2429	2,115,212.949	763,515.582
2429	2430	N 57°59'41" E	5.000	2430	2,115,215.599	763,519.822
2430	2431	N 57°59'41" E	5.000	2431	2,115,218.249	763,524.062
2431	2432	N 57°59'41" E	5.000	2432	2,115,220.899	763,528.302
2432	2433	N 57°59'40" E	5.000	2433	2,115,223.549	763,532.542
2433	2434	N 57°59'41" E	5.000	2434	2,115,226.199	763,536.782
2434	2435	N 57°59'40" E	5.000	2435	2,115,228.849	763,541.022
2435	2436	N 57°59'41" E	10.000	2436	2,115,234.149	763,549.502
2436	2437	N 57°59'41" E	5.000	2437	2,115,236.799	763,553.742
2437	2438	N 57°59'41" E	5.000	2438	2,115,239.449	763,557.982
2438	2439	N 57°59'40" E	5.000	2439	2,115,242.099	763,562.222
2439	2440	N 57°59'41" E	5.000	2440	2,115,244.749	763,566.462
2440	2441	N 57°59'40" E	5.000	2441	2,115,247.399	763,570.702
2441	2442	N 57°59'41" E	5.000	2442	2,115,250.049	763,574.942
2442	2443	N 57°59'41" E	5.000	2443	2,115,252.699	763,579.182
2443	2444	N 57°59'41" E	5.000	2444	2,115,255.349	763,583.422
2444	2445	N 57°59'40" E	5.000	2445	2,115,257.999	763,587.662
2445	2446	N 57°59'41" E	5.000	2446	2,115,260.649	763,591.902
2446	2447	N 57°59'40" E	5.000	2447	2,115,263.299	763,596.142
2447	2448	N 57°59'41" E	5.000	2448	2,115,265.949	763,600.382
2448	2449	N 57°59'40" E	5.000	2449	2,115,268.599	763,604.622
2449	2450	N 57°59'41" E	5.000	2450	2,115,271.249	763,608.862
2450	2451	N 57°59'40" E	5.000	2451	2,115,273.899	763,613.102
2451	2452	N 57°59'41" E	5.000	2452	2,115,276.549	763,617.341
2452	2453	N 57°59'40" E	2.156	2453	2,115,277.692	763,619.170
2453	2454	N 57°59'40" E	2.844	2454	2,115,279.199	763,621.582
2454	2455	N 57°59'21" E	5.002	2455	2,115,281.851	763,625.823

2455	2456	N 57°58'32" E	5.005	2456	2,115,284.505	763,630.066
2456	2457	N 57°57'12" E	5.008	2457	2,115,287.162	763,634.311
2457	2458	N 57°55'21" E	5.011	2458	2,115,289.823	763,638.556
2458	2459	N 57°52'58" E	5.014	2459	2,115,292.489	763,642.803
2459	2460	N 57°50'04" E	5.017	2460	2,115,295.159	763,647.050
2460	2461	N 57°46'39" E	5.031	2461	2,115,297.842	763,651.306
2461	2462	N 57°42'42" E	5.024	2462	2,115,300.526	763,655.554
2462	2463	N 57°38'14" E	5.027	2463	2,115,303.217	763,659.800
2463	2464	N 57°33'15" E	5.031	2464	2,115,305.916	763,664.046
2464	2465	N 57°27'45" E	5.034	2465	2,115,308.623	763,668.289
2465	2466	N 57°21'43" E	5.037	2466	2,115,311.340	763,672.530
2466	2467	N 57°15'11" E	5.040	2467	2,115,314.066	763,676.769
2467	2468	N 57°08'06" E	5.043	2468	2,115,316.802	763,681.005
2468	2469	N 57°00'31" E	5.046	2469	2,115,319.550	763,685.237
2469	2470	N 56°52'24" E	5.049	2470	2,115,322.309	763,689.465
2470	2471	N 56°43'47" E	5.052	2471	2,115,325.080	763,693.688
2471	2472	N 56°34'38" E	5.051	2472	2,115,327.862	763,697.904
2472	2473	N 56°26'19" E	3.680	2473	2,115,329.896	763,700.970
2473	2474	N 56°21'19" E	1.393	2474	2,115,330.668	763,702.130
2474	2475	N 56°14'46" E	5.050	2475	2,115,333.474	763,706.329
2475	2476	N 56°04'03" E	5.064	2476	2,115,336.301	763,710.530
2476	2477	N 55°52'49" E	5.067	2477	2,115,339.143	763,714.725
2477	2478	N 55°41'03" E	5.070	2478	2,115,342.001	763,718.912
2478	2479	N 55°28'47" E	5.073	2479	2,115,344.876	763,723.092
2479	2480	N 55°15'59" E	5.076	2480	2,115,347.768	763,727.263
2480	2481	N 55°02'40" E	5.079	2481	2,115,350.678	763,731.426
2481	2482	N 54°48'50" E	5.082	2482	2,115,353.606	763,735.580
2482	2483	N 54°34'28" E	5.085	2483	2,115,356.554	763,739.723
2483	2484	N 54°19'35" E	5.075	2484	2,115,359.513	763,743.846
2484	2485	N 54°08'38" E	2.211	2485	2,115,360.808	763,745.638
2485	2486	N 54°00'50" E	2.902	2486	2,115,362.514	763,747.986
2486	2487	N 53°48'35" E	5.081	2487	2,115,365.514	763,752.087
2487	2488	N 53°32'58" E	5.091	2488	2,115,368.539	763,756.182
2488	2489	N 53°17'20" E	5.091	2489	2,115,371.582	763,760.263
2489	2490	N 53°01'42" E	5.091	2490	2,115,374.644	763,764.330

2490	2491	N 52°46'05" E	5.091	2491	2,115,377.724	763,768.384
2491	2492	N 52°30'27" E	5.091	2492	2,115,380.822	763,772.423
2492	2493	N 52°14'50" E	5.091	2493	2,115,383.939	763,776.448
2493	2494	N 51°59'12" E	5.091	2494	2,115,387.075	763,780.459
2494	2495	N 51°43'34" E	5.091	2495	2,115,390.228	763,784.456
2495	2496	N 51°27'57" E	5.091	2496	2,115,393.399	763,788.438
2496	2497	N 51°12'19" E	5.091	2497	2,115,396.589	763,792.406
2497	2498	N 50°56'42" E	5.091	2498	2,115,399.797	763,796.359
2498	2499	N 50°41'04" E	5.091	2499	2,115,403.022	763,800.298
2499	2500	N 50°25'27" E	5.091	2500	2,115,406.266	763,804.222
2500	2501	N 50°09'49" E	5.091	2501	2,115,409.527	763,808.131
2501	2502	N 49°54'11" E	5.091	2502	2,115,412.806	763,812.025
2502	2503	N 49°38'34" E	5.091	2503	2,115,416.102	763,815.905
2503	2504	N 49°22'56" E	5.085	2504	2,115,419.413	763,819.764
2504	2505	N 49°09'26" E	3.703	2505	2,115,421.834	763,822.566
2505	2506	N 49°01'38" E	1.411	2506	2,115,422.759	763,823.631
2506	2507	N 48°51'41" E	5.074	2507	2,115,426.098	763,827.452
2507	2508	N 48°36'04" E	5.091	2508	2,115,429.464	763,831.271
2508	2509	N 48°20'26" E	5.091	2509	2,115,432.848	763,835.075
2509	2510	N 48°04'49" E	5.091	2510	2,115,436.249	763,838.863
2510	2511	N 47°49'11" E	5.091	2511	2,115,439.668	763,842.635
2511	2512	N 47°33'33" E	5.091	2512	2,115,443.103	763,846.392
2512	2513	N 47°17'56" E	5.091	2513	2,115,446.556	763,850.133
2513	2514	N 47°02'18" E	5.091	2514	2,115,450.025	763,853.859
2514	2515	N 46°46'40" E	5.091	2515	2,115,453.512	763,857.569
2515	2516	N 46°31'03" E	5.091	2516	2,115,457.015	763,861.263
2516	2517	N 46°15'26" E	5.091	2517	2,115,460.535	763,864.941
2517	2518	N 45°59'48" E	5.091	2518	2,115,464.071	763,868.603
2518	2519	N 45°44'10" E	5.091	2519	2,115,467.625	763,872.248
2519	2520	N 45°28'33" E	5.091	2520	2,115,471.195	763,875.878
2520	2521	N 45°12'56" E	5.091	2521	2,115,474.781	763,879.491
2521	2522	N 44°57'18" E	0.415	2522	2,115,475.074	763,879.784
2522	2523	N 44°57'18" E	4.676	2523	2,115,478.383	763,883.088
2523	2524	N 44°41'40" E	5.091	2524	2,115,482.002	763,886.669
2524	2525	N 44°26'03" E	5.091	2525	2,115,485.638	763,890.233

2525	2526	N 44°10'25" E	5.091	2526	2,115,489.289	763,893.780
2526	2527	N 43°54'48" E	5.091	2527	2,115,492.956	763,897.311
2527	2528	N 43°39'10" E	5.091	2528	2,115,496.640	763,900.825
2528	2529	N 43°23'32" E	5.091	2529	2,115,500.339	763,904.323
2529	2530	N 43°07'55" E	5.091	2530	2,115,504.054	763,907.803
2530	2531	N 42°52'17" E	5.091	2531	2,115,507.785	763,911.267
2531	2532	N 42°36'40" E	5.091	2532	2,115,511.532	763,914.714
2532	2533	N 42°21'02" E	5.091	2533	2,115,515.295	763,918.143
2533	2534	N 42°05'25" E	5.091	2534	2,115,519.073	763,921.556
2534	2535	N 41°49'47" E	5.091	2535	2,115,522.866	763,924.951
2535	2536	N 41°34'09" E	5.091	2536	2,115,526.675	763,928.329
2536	2537	N 41°18'32" E	5.091	2537	2,115,530.499	763,931.689
2537	2538	N 41°02'54" E	5.091	2538	2,115,534.338	763,935.033
2538	2539	N 40°47'17" E	5.091	2539	2,115,538.193	763,938.358
2539	2540	N 40°31'39" E	5.091	2540	2,115,542.062	763,941.666
2540	2541	N 40°16'02" E	5.091	2541	2,115,545.947	763,944.957
2541	2542	N 40°00'24" E	5.091	2542	2,115,549.846	763,948.230
2542	2543	N 39°44'46" E	5.091	2543	2,115,553.761	763,951.485
2543	2544	N 39°29'09" E	5.091	2544	2,115,557.690	763,954.722
2544	2545	N 39°13'31" E	5.091	2545	2,115,561.633	763,957.941
2545	2546	N 38°57'54" E	5.091	2546	2,115,565.592	763,961.143
2546	2547	N 38°42'16" E	5.091	2547	2,115,569.565	763,964.326
2547	2548	N 38°26'39" E	5.091	2548	2,115,573.552	763,967.491
2548	2549	N 38°11'01" E	5.091	2549	2,115,577.553	763,970.638
2549	2550	N 37°55'23" E	5.091	2550	2,115,581.569	763,973.767
2550	2551	N 37°39'46" E	5.091	2551	2,115,585.599	763,976.878
2551	2552	N 37°24'08" E	5.091	2552	2,115,589.644	763,979.970
2552	2553	N 37°08'31" E	5.091	2553	2,115,593.702	763,983.044
2553	2554	N 36°52'53" E	5.091	2554	2,115,597.774	763,986.099
2554	2555	N 36°37'16" E	5.091	2555	2,115,601.860	763,989.136
2555	2556	N 36°21'38" E	5.091	2556	2,115,605.960	763,992.155
2556	2557	N 36°06'01" E	5.091	2557	2,115,610.073	763,995.154
2557	2558	N 35°50'23" E	5.091	2558	2,115,614.200	763,998.135
2558	2559	N 35°34'45" E	5.091	2559	2,115,618.340	764,001.097
2559	2560	N 35°19'08" E	5.091	2560	2,115,622.494	764,004.040

2560	2561	N 35°03'30" E	5.091	2561	2,115,626.662	764,006.964
2561	2562	N 34°47'53" E	5.091	2562	2,115,630.842	764,009.870
2562	2563	N 34°32'15" E	5.091	2563	2,115,635.036	764,012.756
2563	2564	N 34°16'37" E	5.091	2564	2,115,639.242	764,015.623
2564	2565	N 34°01'00" E	5.091	2565	2,115,643.462	764,018.471
2565	2566	N 33°45'22" E	5.091	2566	2,115,647.695	764,021.300
2566	2567	N 33°29'45" E	5.091	2567	2,115,651.940	764,024.109
2567	2568	N 33°14'07" E	5.091	2568	2,115,656.198	764,026.900
2568	2569	N 32°58'29" E	5.091	2569	2,115,660.469	764,029.671
2569	2570	N 32°42'52" E	5.091	2570	2,115,664.753	764,032.422
2570	2571	N 32°27'15" E	5.091	2571	2,115,669.048	764,035.154
2571	2572	N 32°11'37" E	5.091	2572	2,115,673.357	764,037.866
2572	2573	N 31°55'59" E	5.091	2573	2,115,677.677	764,040.559
2573	2574	N 31°40'22" E	5.091	2574	2,115,682.010	764,043.232
2574	2575	N 31°24'44" E	5.091	2575	2,115,686.354	764,045.885
2575	2576	N 31°09'07" E	5.091	2576	2,115,690.711	764,048.519
2576	2577	N 30°53'29" E	5.091	2577	2,115,695.080	764,051.133
2577	2578	N 30°37'52" E	5.091	2578	2,115,699.461	764,053.726
2578	2579	N 30°22'14" E	5.091	2579	2,115,703.853	764,056.300
2579	2580	N 30°06'36" E	5.091	2580	2,115,708.257	764,058.854
2580	2581	N 29°50'59" E	5.091	2581	2,115,712.672	764,061.388
2581	2582	N 29°35'21" E	5.091	2582	2,115,717.099	764,063.902
2582	2583	N 29°19'43" E	5.091	2583	2,115,721.538	764,066.396
2583	2584	N 29°04'06" E	5.091	2584	2,115,725.987	764,068.869
2584	2585	N 28°48'29" E	5.091	2585	2,115,730.448	764,071.322
2585	2586	N 28°32'51" E	5.091	2586	2,115,734.920	764,073.755
2586	2587	N 28°17'14" E	5.114	2587	2,115,739.423	764,076.178
2587	2588	N 27°53'47" E	10.136	2588	2,115,748.382	764,080.921
2588	2589	N 27°30'21" E	5.114	2589	2,115,752.917	764,083.283
2589	2590	N 27°14'43" E	5.082	2590	2,115,757.435	764,085.609
2590	2591	N 27°02'11" E	3.087	2591	2,115,760.185	764,087.012
2591	2592	N 26°54'22" E	2.026	2592	2,115,761.992	764,087.929
2592	2593	N 26°43'42" E	5.074	2593	2,115,766.524	764,090.211
2593	2594	N 26°28'48" E	5.085	2594	2,115,771.075	764,092.479
2594	2595	N 26°14'25" E	5.082	2595	2,115,775.634	764,094.726

2595	2596	N 26°00'34" E	5.079	2596	2,115,780.199	764,096.953
2596	2597	N 25°47'13" E	5.076	2597	2,115,784.769	764,099.161
2597	2598	N 25°34'25" E	5.073	2598	2,115,789.345	764,101.351
2598	2599	N 25°22'07" E	5.070	2599	2,115,793.926	764,103.523
2599	2600	N 25°10'20" E	5.067	2600	2,115,798.512	764,105.679
2600	2601	N 24°59'05" E	5.064	2601	2,115,803.102	764,107.817
2601	2602	N 24°48'21" E	5.061	2602	2,115,807.696	764,109.941
2602	2603	N 24°38'08" E	5.058	2603	2,115,812.294	764,112.049
2603	2604	N 24°28'27" E	5.055	2604	2,115,816.894	764,114.143
2604	2605	N 24°19'17" E	5.052	2605	2,115,821.498	764,116.224
2605	2606	N 24°10'38" E	5.049	2606	2,115,826.104	764,118.292
2606	2607	N 24°02'30" E	5.046	2607	2,115,830.712	764,120.347
2607	2608	N 23°54'54" E	5.043	2608	2,115,835.322	764,122.391
2608	2609	N 23°47'48" E	5.040	2609	2,115,839.933	764,124.425
2609	2610	N 23°41'15" E	5.037	2610	2,115,844.545	764,126.448
2610	2611	N 23°35'12" E	5.034	2611	2,115,849.158	764,128.463
2611	2612	N 23°29'40" E	5.031	2612	2,115,853.772	764,130.468
2612	2613	N 23°24'40" E	5.026	2613	2,115,858.384	764,132.465
2613	2614	N 23°20'40" E	3.860	2614	2,115,861.928	764,133.995
2614	2615	N 23°18'34" E	1.164	2615	2,115,862.997	764,134.455
2615	2616	N 23°16'14" E	5.024	2616	2,115,867.612	764,136.440
2616	2617	N 23°12'47" E	5.010	2617	2,115,872.217	764,138.415
2617	2618	N 23°09'52" E	5.017	2618	2,115,876.829	764,140.388
2618	2619	N 23°07'28" E	5.014	2619	2,115,881.440	764,142.357
2619	2620	N 23°05'35" E	5.011	2620	2,115,886.050	764,144.323
2620	2621	N 23°04'14" E	5.008	2621	2,115,890.657	764,146.285
2621	2622	N 23°03'24" E	5.005	2622	2,115,895.262	764,148.245
2622	2623	N 23°03'05" E	3.030	2623	2,115,898.050	764,149.432
2623	2624	N 23°03'03" E	402.590	2624	2,116,268.496	764,307.065
2624	2625	N 23°03'03" E	78.902	2625	2,116,341.098	764,337.959
2625	2626	N 23°03'03" E	109.814	2626	2,116,442.144	764,380.956
2626	2627	N 23°03'03" E	277.562	2627	2,116,697.545	764,489.635
2627	2628	N 23°03'03" E	3.871	2628	2,116,701.107	764,491.151
2628	2629	N 23°03'01" E	3.871	2629	2,116,704.669	764,492.667
2629	2630	N 23°02'57" E	3.871	2630	2,116,708.231	764,494.182

2630	2631	N 23°02'52" E	3.872	2631	2,116,711.794	764,495.698
2631	2632	N 23°02'44" E	3.872	2632	2,116,715.356	764,497.214
2632	2633	N 23°02'35" E	3.872	2633	2,116,718.919	764,498.729
2633	2634	N 23°02'24" E	3.872	2634	2,116,722.483	764,500.245
2634	2635	N 23°02'11" E	3.872	2635	2,116,726.046	764,501.760
2635	2636	N 23°01'57" E	3.872	2636	2,116,729.610	764,503.275
2636	2637	N 23°01'40" E	3.873	2637	2,116,733.174	764,504.790
2637	2638	N 23°01'22" E	3.873	2638	2,116,736.738	764,506.304
2638	2639	N 23°01'01" E	3.873	2639	2,116,740.303	764,507.819
2639	2640	N 23°00'39" E	3.873	2640	2,116,743.867	764,509.333
2640	2641	N 23°00'15" E	3.873	2641	2,116,747.433	764,510.847
2641	2642	N 22°59'50" E	3.031	2642	2,116,750.223	764,512.031
2642	2643	N 31°12'40" E	4.855	2643	2,116,754.375	764,514.547
2643	2644	N 26°40'20" E	20.399	2644	2,116,772.604	764,523.704
2644	2645	N 21°24'45" E	20.279	2645	2,116,791.483	764,531.107
2645	2646	N 19°26'50" E	17.617	2646	2,116,808.095	764,536.972
2646	2647	N 21°16'30" E	2.425	2647	2,116,810.354	764,537.852
2647	2648	N 19°56'25" E	7.666	2648	2,116,817.561	764,540.467
2648	2649	N 22°45'07" E	5.679	2649	2,116,822.798	764,542.663
2649	2650	N 22°41'58" E	20.000	2650	2,116,841.249	764,550.381
2650	2651	N 22°37'03" E	20.000	2651	2,116,859.711	764,558.072
2651	2652	N 22°32'09" E	20.000	2652	2,116,878.184	764,565.738
2652	2653	N 22°27'15" E	20.000	2653	2,116,896.667	764,573.377
2653	2654	N 22°22'21" E	20.000	2654	2,116,915.162	764,580.989
2654	2655	N 22°19'25" E	3.874	2655	2,116,918.745	764,582.460
2655	2656	N 22°18'30" E	3.876	2656	2,116,922.331	764,583.932
2656	2657	N 22°17'37" E	3.876	2657	2,116,925.918	764,585.402
2657	2658	N 22°16'45" E	1.305	2658	2,116,927.126	764,585.897
2658	2659	N 30°02'16" E	13.493	2659	2,116,938.807	764,592.651
2659	2660	N 26°07'56" E	20.340	2660	2,116,957.067	764,601.610
2660	2661	N 22°11'00" E	20.253	2661	2,116,975.821	764,609.257
2661	2662	N 19°18'28" E	20.331	2662	2,116,995.009	764,615.979
2662	2663	N 13°39'36" E	15.214	2663	2,117,009.792	764,619.572
2663	2664	N 22°05'28" E	2.406	2664	2,117,012.022	764,620.477
2664	2665	N 22°05'21" E	3.872	2665	2,117,015.609	764,621.933

2665	2666	N 22°05'15" E	3.872	2666	2,117,019.197	764,623.389
2666	2667	N 22°05'12" E	3.871	2667	2,117,022.784	764,624.844
2667	2668	N 22°05'10" E	3.871	2668	2,117,026.371	764,626.300
2668	2669	N 22°05'10" E	41.851	2669	2,117,065.151	764,642.036
2669	2670	N 22°05'10" E	42.120	2670	2,117,104.181	764,657.873
2670	2671	N 22°05'11" E	3.871	2671	2,117,107.768	764,659.329
2671	2672	N 22°05'16" E	3.870	2672	2,117,111.354	764,660.784
2672	2673	N 22°05'28" E	3.870	2673	2,117,114.940	764,662.239
2673	2674	N 22°05'45" E	3.869	2674	2,117,118.525	764,663.695
2674	2675	N 22°06'08" E	3.869	2675	2,117,122.109	764,665.150
2675	2676	N 22°06'36" E	3.868	2676	2,117,125.693	764,666.606
2676	2677	N 22°07'11" E	3.868	2677	2,117,129.276	764,668.063
2677	2678	N 22°07'51" E	3.867	2678	2,117,132.858	764,669.519
2678	2679	N 22°08'37" E	3.867	2679	2,117,136.440	764,670.977
2679	2680	N 22°09'28" E	3.866	2680	2,117,140.020	764,672.435
2680	2681	N 22°10'25" E	3.865	2681	2,117,143.600	764,673.894
2681	2682	N 22°11'28" E	3.865	2682	2,117,147.178	764,675.354
2682	2683	N 22°12'37" E	3.864	2683	2,117,150.756	764,676.814
2683	2684	N 22°13'51" E	3.864	2684	2,117,154.332	764,678.276
2684	2685	N 22°15'12" E	3.863	2685	2,117,157.908	764,679.739
2685	2686	N 22°16'37" E	3.863	2686	2,117,161.482	764,681.203
2686	2687	N 22°18'09" E	3.862	2687	2,117,165.055	764,682.669
2687	2688	N 22°19'46" E	3.862	2688	2,117,168.627	764,684.136
2688	2689	N 22°21'29" E	3.861	2689	2,117,172.198	764,685.605
2689	2690	N 22°23'18" E	3.860	2690	2,117,175.767	764,687.075
2690	2691	N 22°25'13" E	3.860	2691	2,117,179.336	764,688.547
2691	2692	N 22°27'13" E	3.859	2692	2,117,182.902	764,690.021
2692	2693	N 22°29'19" E	3.859	2693	2,117,186.468	764,691.497
2693	2694	N 22°31'30" E	3.858	2694	2,117,190.031	764,692.975
2694	2695	N 22°33'48" E	3.858	2695	2,117,193.594	764,694.456
2695	2696	N 22°36'11" E	3.857	2696	2,117,197.155	764,695.938
2696	2697	N 22°38'40" E	3.857	2697	2,117,200.714	764,697.423
2697	2698	N 22°41'14" E	3.856	2698	2,117,204.272	764,698.910
2698	2699	N 22°43'55" E	3.855	2699	2,117,207.828	764,700.400
2699	2700	N 22°47'45" E	6.141	2700	2,117,213.489	764,702.779

2700	2701	N 22°57'24" E	20.000	2701	2,117,231.905	764,710.580
2701	2702	N 23°28'10" E	20.000	2702	2,117,250.250	764,718.545
2702	2703	N 23°28'10" E	20.000	2703	2,117,268.596	764,726.510
2703	2704	N 23°28'10" E	20.000	2704	2,117,286.941	764,734.475
2704	2705	N 23°58'52" E	20.000	2705	2,117,305.215	764,742.604
2705	2706	N 24°14'13" E	20.000	2706	2,117,323.452	764,750.814
2706	2707	N 24°23'21" E	3.862	2707	2,117,326.969	764,752.409
2707	2708	N 24°26'13" E	3.854	2708	2,117,330.479	764,754.004
2708	2709	N 24°28'59" E	3.855	2709	2,117,333.987	764,755.601
2709	2710	N 24°31'39" E	3.855	2710	2,117,337.494	764,757.202
2710	2711	N 24°34'14" E	3.856	2711	2,117,341.001	764,758.805
2711	2712	N 24°36'42" E	3.857	2712	2,117,344.507	764,760.411
2712	2713	N 24°39'05" E	3.857	2713	2,117,348.013	764,762.020
2713	2714	N 24°41'23" E	3.858	2714	2,117,351.518	764,763.631
2714	2715	N 24°43'34" E	3.858	2715	2,117,355.022	764,765.245
2715	2716	N 24°45'40" E	3.859	2716	2,117,358.526	764,766.861
2716	2717	N 24°47'40" E	3.859	2717	2,117,362.030	764,768.480
2717	2718	N 24°49'35" E	3.860	2718	2,117,365.533	764,770.101
2718	2719	N 24°51'24" E	3.860	2719	2,117,369.036	764,771.723
2719	2720	N 24°53'07" E	3.861	2720	2,117,372.538	764,773.348
2720	2721	N 24°54'44" E	3.862	2721	2,117,376.041	764,774.975
2721	2722	N 24°56'15" E	3.862	2722	2,117,379.543	764,776.603
2722	2723	N 24°57'41" E	3.863	2723	2,117,383.044	764,778.233
2723	2724	N 24°59'01" E	3.863	2724	2,117,386.546	764,779.865
2724	2725	N 25°00'16" E	3.864	2725	2,117,390.048	764,781.498
2725	2726	N 25°01'24" E	3.864	2726	2,117,393.549	764,783.132
2726	2727	N 25°02'27" E	3.865	2727	2,117,397.051	764,784.768
2727	2728	N 25°03'25" E	3.865	2728	2,117,400.553	764,786.405
2728	2729	N 25°04'16" E	3.866	2729	2,117,404.054	764,788.044
2729	2730	N 25°05'02" E	3.867	2730	2,117,407.556	764,789.683
2730	2731	N 25°05'42" E	3.867	2731	2,117,411.058	764,791.323
2731	2732	N 25°06'16" E	3.868	2732	2,117,414.560	764,792.964
2732	2733	N 25°06'45" E	3.868	2733	2,117,418.063	764,794.605
2733	2734	N 25°07'08" E	3.869	2734	2,117,421.566	764,796.248
2734	2735	N 25°07'25" E	3.869	2735	2,117,425.069	764,797.890

2735	2736	N 25°07'36" E	3.870	2736	2,117,428.573	764,799.534
2736	2737	N 25°07'42" E	3.870	2737	2,117,432.077	764,801.177
2737	2738	N 25°07'43" E	79.324	2738	2,117,503.893	764,834.862
2738	2739	N 25°07'43" E	1.605	2739	2,117,505.347	764,835.544
2739	2740	N 25°07'40" E	4.839	2740	2,117,509.728	764,837.599
2740	2741	N 25°07'22" E	4.840	2741	2,117,514.110	764,839.654
2741	2742	N 25°06'45" E	4.842	2742	2,117,518.495	764,841.709
2742	2743	N 25°05'50" E	4.844	2743	2,117,522.882	764,843.764
2743	2744	N 25°04'36" E	4.846	2744	2,117,527.271	764,845.817
2744	2745	N 25°03'04" E	4.848	2745	2,117,531.662	764,847.870
2745	2746	N 25°01'14" E	4.849	2746	2,117,536.057	764,849.921
2746	2747	N 24°59'05" E	4.851	2747	2,117,540.454	764,851.970
2747	2748	N 24°56'38" E	4.853	2748	2,117,544.854	764,854.017
2748	2749	N 24°53'52" E	4.855	2749	2,117,549.258	764,856.061
2749	2750	N 24°50'49" E	4.857	2750	2,117,553.665	764,858.101
2750	2751	N 24°47'26" E	4.869	2751	2,117,558.085	764,860.143
2751	2752	N 24°43'45" E	4.861	2752	2,117,562.500	764,862.176
2752	2753	N 24°39'46" E	4.863	2753	2,117,566.920	764,864.206
2753	2754	N 24°35'28" E	4.865	2754	2,117,571.343	764,866.230
2754	2755	N 24°30'52" E	4.866	2755	2,117,575.771	764,868.249
2755	2756	N 24°25'58" E	4.868	2756	2,117,580.203	764,870.263
2756	2757	N 24°20'45" E	4.870	2757	2,117,584.640	764,872.270
2757	2758	N 24°15'14" E	4.872	2758	2,117,589.081	764,874.272
2758	2759	N 24°09'25" E	4.873	2759	2,117,593.528	764,876.266
2759	2760	N 24°03'17" E	4.875	2760	2,117,597.980	764,878.253
2760	2761	N 23°56'50" E	4.877	2761	2,117,602.437	764,880.233
2761	2762	N 23°50'06" E	4.879	2762	2,117,606.900	764,882.204
2762	2763	N 23°43'02" E	4.881	2763	2,117,611.368	764,884.167
2763	2764	N 23°35'41" E	4.882	2764	2,117,615.843	764,886.122
2764	2765	N 23°28'01" E	4.884	2765	2,117,620.323	764,888.067
2765	2766	N 23°20'03" E	4.886	2766	2,117,624.809	764,890.002
2766	2767	N 23°11'46" E	4.888	2767	2,117,629.302	764,891.927
2767	2768	N 23°03'11" E	4.890	2768	2,117,633.801	764,893.842
2768	2769	N 22°54'17" E	4.891	2769	2,117,638.307	764,895.745
2769	2770	N 22°45'05" E	4.879	2770	2,117,642.806	764,897.632

2770	2771	N 22°25'44" E	15.121	2771	2,117,656.783	764,903.402
2771	2772	N 21°51'50" E	19.790	2772	2,117,675.150	764,910.772
2772	2773	N 21°13'11" E	20.000	2773	2,117,693.794	764,918.010
2773	2774	N 20°34'20" E	20.000	2774	2,117,712.519	764,925.038
2774	2775	N 20°11'16" E	3.762	2775	2,117,716.049	764,926.336
2775	2776	N 20°03'58" E	3.762	2776	2,117,719.583	764,927.627
2776	2777	N 19°55'38" E	4.879	2777	2,117,724.170	764,929.290
2777	2778	N 19°46'26" E	4.891	2778	2,117,728.773	764,930.945
2778	2779	N 19°37'32" E	4.890	2779	2,117,733.378	764,932.587
2779	2780	N 19°28'57" E	4.888	2780	2,117,737.986	764,934.217
2780	2781	N 19°20'41" E	4.886	2781	2,117,742.596	764,935.836
2781	2782	N 19°12'42" E	4.884	2782	2,117,747.209	764,937.443
2782	2783	N 19°05'02" E	4.882	2783	2,117,751.823	764,939.039
2783	2784	N 18°57'41" E	4.881	2784	2,117,756.438	764,940.625
2784	2785	N 18°50'38" E	4.879	2785	2,117,761.056	764,942.201
2785	2786	N 18°43'53" E	4.877	2786	2,117,765.674	764,943.767
2786	2787	N 18°37'27" E	4.875	2787	2,117,770.294	764,945.324
2787	2788	N 18°31'19" E	4.873	2788	2,117,774.916	764,946.872
2788	2789	N 18°25'29" E	4.872	2789	2,117,779.538	764,948.412
2789	2790	N 18°19'58" E	4.870	2790	2,117,784.160	764,949.944
2790	2791	N 18°14'45" E	4.868	2791	2,117,788.784	764,951.468
2791	2792	N 18°09'51" E	4.866	2792	2,117,793.408	764,952.985
2792	2793	N 18°05'15" E	4.865	2793	2,117,798.032	764,954.495
2793	2794	N 18°00'57" E	4.863	2794	2,117,802.656	764,955.999
2794	2795	N 17°56'58" E	4.861	2795	2,117,807.280	764,957.497
2795	2796	N 17°53'17" E	4.849	2796	2,117,811.895	764,958.987
2796	2797	N 17°49'55" E	4.858	2797	2,117,816.520	764,960.475
2797	2798	N 17°46'51" E	4.857	2798	2,117,821.145	764,961.958
2798	2799	N 17°44'06" E	4.855	2799	2,117,825.769	764,963.436
2799	2800	N 17°41'38" E	4.853	2800	2,117,830.392	764,964.911
2800	2801	N 17°39'30" E	4.851	2801	2,117,835.015	764,966.383
2801	2802	N 17°37'39" E	4.849	2802	2,117,839.637	764,967.852
2802	2803	N 17°36'07" E	4.848	2803	2,117,844.257	764,969.317
2803	2804	N 17°34'54" E	4.846	2804	2,117,848.877	764,970.781
2804	2805	N 17°33'58" E	4.844	2805	2,117,853.495	764,972.243

2805	2806	N 17°33'21" E	4.842	2806	2,117,858.112	764,973.704
2806	2807	N 17°33'03" E	4.840	2807	2,117,862.727	764,975.163
2807	2808	N 17°33'00" E	39.879	2808	2,117,900.750	764,987.189
2808	2809	N 17°33'00" E	65.094	2809	2,117,962.814	765,006.817
2809	2810	N 17°33'03" E	4.838	2810	2,117,967.427	765,008.276
2810	2811	N 17°33'21" E	4.837	2811	2,117,972.039	765,009.735
2811	2812	N 17°33'58" E	4.835	2812	2,117,976.648	765,011.194
2812	2813	N 17°34'53" E	4.833	2813	2,117,981.256	765,012.654
2813	2814	N 17°36'07" E	4.832	2814	2,117,985.861	765,014.115
2814	2815	N 17°37'39" E	4.830	2815	2,117,990.464	765,015.578
2815	2816	N 17°39'30" E	4.828	2816	2,117,995.065	765,017.042
2816	2817	N 17°41'38" E	4.826	2817	2,117,999.663	765,018.509
2817	2818	N 17°44'06" E	4.824	2818	2,118,004.258	765,019.979
2818	2819	N 17°46'51" E	4.823	2819	2,118,008.850	765,021.451
2819	2820	N 17°49'55" E	4.821	2820	2,118,013.440	765,022.928
2820	2821	N 17°53'18" E	4.808	2821	2,118,018.015	765,024.405
2821	2822	N 17°56'58" E	4.816	2822	2,118,022.597	765,025.889
2822	2823	N 18°00'57" E	4.815	2823	2,118,027.176	765,027.378
2823	2824	N 18°05'15" E	4.813	2824	2,118,031.751	765,028.872
2824	2825	N 18°09'51" E	4.811	2825	2,118,036.322	765,030.372
2825	2826	N 18°14'45" E	4.809	2826	2,118,040.890	765,031.878
2826	2827	N 18°19'58" E	4.807	2827	2,118,045.453	765,033.390
2827	2828	N 18°25'29" E	4.806	2828	2,118,050.013	765,034.909
2828	2829	N 18°31'19" E	4.804	2829	2,118,054.568	765,036.435
2829	2830	N 31°39'33" E	5.033	2830	2,118,058.852	765,039.077
2830	2831	N 05°08'45" E	4.832	2831	2,118,063.665	765,039.510
2831	2832	N 18°50'38" E	4.799	2832	2,118,068.206	765,041.060
2832	2833	N 18°57'41" E	2.754	2833	2,118,070.810	765,041.955
2833	2834	N 18°57'41" E	2.043	2834	2,118,072.742	765,042.619
2834	2835	N 19°05'02" E	4.795	2835	2,118,077.274	765,044.186
2835	2836	N 19°12'42" E	4.793	2836	2,118,081.800	765,045.764
2836	2837	N 19°20'41" E	4.791	2837	2,118,086.321	765,047.351
2837	2838	N 19°28'57" E	4.790	2838	2,118,090.837	765,048.948
2838	2839	N 19°37'32" E	4.788	2839	2,118,095.346	765,050.556
2839	2840	N 19°46'26" E	4.786	2840	2,118,099.850	765,052.175

2840	2841	N 19°55'38" E	4.798	2841	2,118,104.361	765,053.811
2841	2842	N 20°05'11" E	4.862	2842	2,118,108.927	765,055.481
2842	2843	N 20°29'54" E	20.000	2843	2,118,127.661	765,062.484
2843	2844	N 69°35'04" W	8.837	2844	2,118,130.743	765,054.203
2844	2152	N 69°33'22" W	20.001	2152	2,118,137.730	765,035.464
2152	1075	N 70°50'23" W	11.168	1075	2,118,141.395	765,024.912
SUPERFICIE = 17-99-55.254 ha 17-99-55 ha						

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	112	Ejidatario	Temporal	IV	03-59-94
2	119	Avecindado	Agostadero	IV	00-63-51
3	149	Posesionario	Temporal	III	00-00-03
4	159	Ejidatario	Temporal	IV	00-09-86
5	273 "A"	Ejidatario	Temporal	IV	00-02-57
6	273 "B"	Ejidatario	Temporal	IV	00-12-28
7	118	Ejidatario	Agostadero	IV	03-65-44
8	235 "A"	Ejidatario	Temporal	I	00-03-52
9	235 "B"	Ejidatario	Temporal	II	00-00-41
10	115	Ejidatario	Temporal	IV	00-55-58
11	234	Ejidatario	Temporal	I	00-55-92
12	140	Posesionario	Temporal	I	00-47-96
13	120	Ejidatario	Temporal	I	00-08-15
14	147	Ejidatario	Riego	I	00-26-22
15	143	Ejidatario	Temporal	I	00-36-71
16	139	Ejidatario	Temporal	I	00-04-96
17	122	Avecindado	Temporal	I	00-28-87
18	230	Ejidatario	Temporal	I	00-02-80
19	231	Ejidatario	Temporal	I	00-00-25
20	304	Ejidatario	Temporal	IV	01-85-87
21	121	Ejidatario	Temporal	I	00-13-72
22	233	Ejidatario	Temporal	I	00-68-41
23	232	Ejidatario	Temporal	I	00-16-96
24	124	Ejidatario	Temporal	I	00-01-96
	11		Agostadero	I	00-02-78
25	4	Ejido	Temporal	I	00-74-03

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 14-48-71 ha

Superficie a expropiar de uso común: 23-18-96 ha

Superficie total a expropiar: 37-67-67 ha

18. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

19. Que, a los integrantes del comisariado del ejido "Pustunich" se les notificó el 30 y 31 de agosto, de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

20. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/078/CAM/FONATUR TM2/0034/2023, "respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de 558-91-90 hectáreas", que corresponde a diversos ejidos, entre ellos, "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, por la superficie de 37-67-67 hectáreas;

21. Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1849 y genérico G-35867-ZND, de 27 de octubre de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$6,077,892.21 (seis millones setenta y siete mil, ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar.

22. Que la DGOPR, el 1 de noviembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 37-67-67 hectáreas (treinta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas), las cuales son terrenos de temporal, agostadero y riego, de uso individual y de uso común, del ejido "PUSTUNICH", municipio de CHAMPOTÓN, estado de CAMPECHE";

23. Que el 16 de febrero de 2024, la DGOPR emitió acuerdo en el que adicionó el concepto de "sus obras complementarias", para quedar como sigue: "**ÚNICO.-** Téngase como procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse **a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto tren maya y sus obras complementarias**, con una superficie de 37-67-67 hectáreas (treinta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas), las cuales son terrenos de temporal, agostadero y riego de uso individual y de uso común, del ejido "PUSTUNICH", municipio de CHAMPOTON, estado de CAMPECHE";

24. Que el *Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican*, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 37-67-67 hectáreas de temporal, de agostadero y de riego, de las cuales 23-18-96 hectáreas son de agostadero de uso común y 14-48-71 hectáreas son de temporal, de agostadero y de riego de uso parcelado, pertenecientes al ejido “Pustunich”, municipio de Champotón, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0093FONATUR TREN MAYA, S.A DE C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Pustunich” fue de 42-65-30.05 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 37-67-67 hectáreas de temporal, de agostadero y de riego, de las cuales 23-18-96 hectáreas son de agostadero de uso común y 14-48-71 hectáreas son de temporal, de agostadero y de riego de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 2 de agosto de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar del ejido “Pustunich”, municipio de Champotón, estado de Campeche, debe ser de 37-67-67 hectáreas;

V. Que, de las constancias señaladas en el resultando 19 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-04CC/0093FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido “Pustunich”, municipio de Champotón, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar, sin que en el plazo concedido realizarán manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que, el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1849 y genérico G-35867-ZND, de 27 de octubre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$6,077,892.21 (seis millones setenta y siete mil, ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en el que se considere el pago anticipado;

VII. Que el presente procedimiento de expropiación debe continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, debido a que se inició previo a la entrada en vigor del decreto a que hace referencia el resultando 24;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 37-67-67 (treinta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas) de temporal, de agostadero y de riego, de las cuales 23-18-96 hectáreas (veintitrés hectáreas, dieciocho áreas, noventa y seis centiáreas) son de agostadero de uso común y 14-48-71 hectáreas (catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y un centiáreas) son de temporal, de agostadero y de riego de uso parcelado, del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad \$6,077,892.21 (seis millones setenta y siete mil, ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 25 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 21 de su Reglamento; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con la fracción II y último párrafo del Artículo 2°, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican; y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el artículo 41, fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, entre otros asuntos, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas, y promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Que el artículo 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que, para el ejercicio de las funciones del Comité, deberá aprobar los Manuales de Integración y Funcionamiento de los Subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, proporciona a los integrantes del Subcomité Revisor de Bases, la información necesaria para el desarrollo de las actividades, así como de las responsabilidades relativas a la revisión, modificación y aprobación de las convocatorias para los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas; conforme a lo dispuesto por la Ley vigente, con el propósito de garantizar la imparcialidad y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, oportunidad, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes en la adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios a la Secretaría.

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1.-OBJETIVO

2.-MARCO JURÍDICO

3.-GLOSARIO DE TERMINOS

4.-INTEGRACIÓN

5.-FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SESIONARÁ EL SUBRECO

6.-FUNCIONES DEL SUBRECO

7.-DE LAS SESIONES DEL SUBRECO

8.-FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

1.- DEL PRESIDENTE

2.- DEL SECRETARIO TÉCNICO

3.- LOS VOCALES

4.- DE LOS ASESORES

5.- DE LOS INVITADOS

9.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE CONVOCATORIAS QUE SE PRESENTEN AL SUBRECO

10.-TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en adelante la "Secretaría", a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en lo sucesivo "DGRMSG", con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Ley", 21 fracción I, del Reglamento de la Ley, "Reglamento" y el numeral 9. Funciones y Atribuciones del Comité, Subnumeral VI, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "Secretaría", se emite el presente "Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias", "Manual".

El presente Manual tiene por objeto proporcionar a los integrantes del Subcomité Revisor de Bases (SUBRECO), la información necesaria para el desarrollo de las actividades, así como de las responsabilidades relativas a la revisión, modificación y aprobación de las convocatorias para los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas; conforme a lo dispuesto por la Ley vigente. Por lo tanto, constituye una guía y un documento de consulta para los servidores públicos de la Secretaría, que resulten vinculados con la materia, contemplándose en su contenido el objetivo, el marco jurídico, la integración, las funciones del SUBRECO, su funcionamiento las atribuciones de sus integrantes y las reglas a seguir en el desarrollo de las sesiones.

1. OBJETIVO

El SUBRECO, coadyuvará al cumplimiento de la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinando la competencia de cada uno de los integrantes, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos, así como la forma y términos en que deberán informar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS).

Asimismo, establece las reglas para revisar la estructura y contenidos de los proyectos de convocatorias de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas, conforme a la normatividad en la materia, con el propósito de garantizar la imparcialidad y asegurar las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, oportunidad, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes en la adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios a la Secretaría.

2. MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. 05-II-1917, D.O.F. 28-V-2021 y su última reforma D.O.F: 06/06/2023

LEYES

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Publicada en el D.O.F. el 4-I-2000, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

Ley Federal de Austeridad Republicana.

Publicada en el D.O.F. el 19-XI-2019.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicada en el D.O.F. el 29-XII-1976, D.O.F. 09-IX-2022 y última reforma D.O.F. 03-V-2023.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Publicada en el D.O.F. el 09-V-2016, y última reforma D.O.F. 20-V-2021.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Publicada en el D.O.F. el 04-IV-2015, y última reforma D.O.F. 20-V-2021.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas. Publicado en el D.O.F. el 28-VII-2010, D.O.F. 15-X-2022 y última reforma D.O.F 24-II-2023.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano publicado en el D.O.F. el 07-XI-2019 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Publicado en el D.O.F. el 11-VI-2003.

TRATADOS

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo X, "Compras del Sector Público."

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, Capítulo XV, "Compras del Sector Público", queda sin efectos para ésta última a partir del 19 de noviembre de 2006, DOF 17/XI/2006.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, Capítulo XII, "Compras del Sector Público".

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, "Compras del Sector Público".

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Integrantes, Título III, "Compras del Sector Público".

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, "Compras del Sector Público".

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein, Capítulo V "Compras del Sector Público".

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, Capítulo XV Bis "Compras del Sector Público" y su Adición del Capítulo de Compras (27-X-2008).

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón.

DECRETOS

Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal. Publicado en el D.O.F. 10-XII-2012, última reforma 30-XII-2013.

ACUERDOS

Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Publicado en el D.O.F. 9-IX-2010.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el D.O.F. 16-VII-2010, última reforma D.O.F. 05-IV-2016.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el D.O.F. 09-VIII-2010, última reforma D.O.F. 03-II-2016.

Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Publicado en el D.O.F. 20-VIII-2015, última reforma D.O.F. 28-II-2017.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional DOF 24-XI-1994 y su última reforma publicada en el D.O.F. el 08/XII/1995, así como el ACUERDO por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional. Publicado en el D.O.F. el 03-III-2000 y su última reforma publicada en el D.O.F. el 04-I-2007.

Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas DOF 30/VI/2009.

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el DOF 28/VI/2011, así como el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social/relacionadas con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Publicado en el D.O.F. el 27-II-2015.

OTROS

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal. Publicados en el D.O.F. el 18-IX-2020.

Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. DOF. 28/II/2007, Modificaciones 6/IV/2009 y 25/VI/2010.

REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. DOF 14/X/2010

REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 28/XII/2010, y su aclaración el 08-III-2011

REGLAS para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. DOF 28-XII-2010, aclaración 09-III-2011.

REGLAS para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. 28-XII-2010 y su aclaración 08-III-2011.

Resolución por la que se dan a conocer los formatos únicos de certificado de origen y declaración de origen y sus instructivos de llenado para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicada en el D.O.F. 07-III-2012.

Oficio Circular por el que se da a conocer a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, los umbrales actualizados aplicables al capítulo de compras gubernamentales del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para los años 2023-2024, Publicado en el D.O.F. el 16-VI-2023.

Criterios Normativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SECRETARÍA. Registro SECRETARÍA. -712-3.01-A6-2013.

3. GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

Adquisición: Acto o hecho en virtud del cual, la Secretaría obtiene el dominio o propiedad de un bien, o algún derecho real sobre él, bajo cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Área requirente: Es la que en la Dependencia o Entidad solicite o requiera formalmente la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o la prestación de los Servicios o bien aquella que los utilizará y que solicita la revisión y consecuentemente la sesión del SUBRECO, de conformidad con lo señalado en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley.

Área técnica: La que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área Técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente.

CAAS: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.

Convocatoria: Documento a que hace referencia el artículo 29 de la Ley, el cual es aprobado por el SUBRECO.

DGCHDO: Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional.

DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DGPP: Dirección General de Programación y Presupuesto.

DGTIC: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas: Contratación a que se refieren los artículos 26, fracción II, y 43 de la Ley.

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licitación Pública: Procedimiento de contratación a que se refieren los artículos 134 Constitucional, 26 fracción I, 26 bis y el capítulo segundo del Título Segundo de la Ley.

MAAGMAASSP: Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

OIC: Órgano Interno de Control Especializado.

PAAAS: Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Proveedor: La persona que celebre contratos de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios con la Secretaría.

Proyecto de convocatoria: Documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a licitación pública, (la cual se debe difundir con ese carácter en CompraNet).

Reglamento: Reglamento de la Ley.

SE: Secretaría de Economía.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Servicio: Actividad que, para el cumplimiento de sus programas, la Secretaría requiere de un proveedor con las aptitudes técnicas y materiales necesarias para proporcionarlo, mediante el pago de un precio cierto y determinado, cuya contratación se encuentra prevista en el artículo 3, fracciones IV al IX de la Ley.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SUBRECO: Subcomité Revisor de Convocatorias de la Secretaría, de conformidad con el Artículo 21 Fracción I del Reglamento de la Ley.

Tratados: Los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

4. INTEGRACIÓN

a) PRESIDENTE

- La persona titular de la DGRMSG, quien podrá ser suplida por el Director de Adquisiciones y Contratos.

b) SECRETARIO TÉCNICO

- La persona Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, quien podrá ser suplido por el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones.

c) VOCALES

- El Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto, o a quien éste designe, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior a Director de Área.
- El Titular del Área Requirente de los bienes o servicios, o a quien este designe, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior a Director de Área.

Los integrantes del SUBRECO podrán designar a sus respectivos suplentes mediante escrito que deberán enviar a la Dirección de Adquisiciones y Contratos a más tardar el día hábil anterior a la fecha programada para celebrar la Sesión del SUBRECO.

d) ASESORES

- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, o quien éste designe, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior a Director de Área.
- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, o quien este designe, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior a Director de Área.

Los asesores podrán designar a sus respectivos suplentes mediante escrito que deberán enviar a la Dirección de Adquisiciones y Contratos a más tardar el día hábil anterior a la fecha programada para celebrar la Sesión del SUBRECO.

e) INVITADOS

Los titulares y/o representantes de otras áreas que el SUBRECO considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos del Orden del día, quienes tendrán derecho a voz pero sin derecho voto.

En caso de que los invitados tengan acceso a información clasificada en términos de la LFTAIP y LGTAIP, éstos suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad al respecto.

5. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SESIONARÁ EL SUBRECO

Las reuniones del SUBRECO se celebrarán en los términos siguientes:

1. Se programarán las sesiones a petición de las áreas requirentes quienes enviarán la solicitud de contratación con la documentación soporte al Secretario Técnico para verificar que cumpla con los requisitos previstos en el numeral 9 del presente Manual, siendo de su exclusiva responsabilidad el contenido de los anexos técnicos.
2. La DGRMSG llevará a cabo la difusión del proyecto de convocatoria en el sistema CompraNet, a petición de las Áreas Requirentes, quienes deberán solicitarlo mediante oficio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley.
3. En caso de recibir comentarios al proyecto de convocatoria, los mismos serán remitidos por la Dirección de Adquisiciones y Contratos al Área Requirente para que, en su caso, los mismos sean considerados en la Convocatoria a publicar.
4. Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan los integrantes del SUBRECO con derecho a voz y voto. Caso contrario la sesión será cancelada y se reprogramará al día hábil siguiente.
5. El funcionamiento del SUBRECO será de carácter permanente y deberá sesionar, conforme a las necesidades de las áreas requirentes.
6. La correspondiente invitación, junto con el proyecto de la Convocatoria del procedimiento a revisar, incluyendo la documentación correspondiente elaborada por el área requirente, se entregarán a los integrantes del SUBRECO preferentemente por medio electrónico, de conformidad con los plazos establecidos en este Manual.
7. Las reuniones darán inicio a más tardar 15 (quince) minutos posteriores a la hora señalada, de lo contrario se dará por cancelada la reunión y se reprogramará al día hábil siguiente.
8. Una vez que el proyecto de la Convocatoria presentada sea revisado por el SUBRECO, las decisiones y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
9. De cada sesión se tomará lista de asistencia y se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, en la que se señalará el sentido de los acuerdos tomados y, en su caso, los comentarios relevantes emitidos por los participantes.
10. La responsabilidad de cada integrante del SUBRECO quedará limitada al comentario que emita u omita en lo particular, siempre y cuando el mismo quede asentado en el acta respectiva.
11. Las determinaciones y opiniones de los integrantes del SUBRECO no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen, durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.
12. Cuando el proyecto de la Convocatoria no cumpla con los requisitos mínimos establecidos y/o no permita su revisión de manera razonable a juicio del SUBRECO, se procederá a cancelar la reunión y se tendrá por no presentado el proyecto, pudiendo el área requirente, una vez subsanadas las omisiones, solicitar una nueva revisión.

6. FUNCIONES DEL SUBRECO

1. Revisar los proyectos de la Convocatoria a la Licitación Pública, sus anexos, apéndices, secciones, formatos y demás información que el área contratante estime necesario, a efecto de realizar recomendaciones o sugerencias en apego a la normatividad aplicable, y en su caso, emitir su aprobación para su publicación en el sistema CompraNet.

En ningún caso se publicará la convocatoria en CompraNet o en el D.O.F., sin que cuente con la aprobación del SUBRECO.

2. Aprobar o rechazar el proyecto de convocatoria, lo cual debe asentarse en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una sesión posterior, una vez que se subsanen las deficiencias observadas por el SUBRECO.

En ningún caso el SUBRECO puede emitir su aprobación condicionada a que se cumplan determinados requisitos para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

3. Elaborar y actualizar el Manual del SUBRECO y remitirlo al CAAS para su aprobación y/o en su caso la aprobación de la actualización correspondiente, de conformidad con el artículo 21 fracción I, del Reglamento de la Ley.
4. Verificar que los requisitos y condiciones del proyecto de la Convocatoria sean iguales para todos los participantes y que no contengan requisitos o aspectos adicionales que limiten la libre participación de los licitantes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Invitar a las personas que se juzgue convenientes, para que proporcionen o aclaren información de los proyectos de convocatorias a revisar.
6. Revisar y supervisar la correcta aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como el objetivo que se persiga en cada caso. Las especificaciones Técnicas de los bienes o características del servicio, alcances, fechas de entrega de los bienes o cumplimiento del servicio serán responsabilidad de las áreas requirentes
7. El SUBRECO deberá presentar un informe mensual al CAAS durante la siguiente sesión ordinaria, sobre los asuntos analizados en el mes inmediato anterior, conforme al Anexo 1.

7. DE LAS SESIONES DEL SUBRECO.

Para la correcta operación del SUBRECO, se considera lo siguiente:

Sesiones Ordinarias: Se celebrarán el primer jueves hábil de cada mes.

En este caso, las áreas requirentes remitirán su solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha programada para la celebración de la sesión ordinaria, para la debida revisión de la convocatoria.

Para las sesiones ordinarias del SUBRECO se deberá convocar a sus integrantes a través de medios electrónicos con un mínimo de tres (3) días hábiles, previo a su celebración.

Sesiones Extraordinarias: Se celebrarán cuando los asuntos sean de carácter urgente, con la debida justificación fundada y motivada firmada por el titular del área requirente.

En este caso, las áreas requirentes remitirán su solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con al menos 3 (tres) días hábiles, previo a la fecha programada para la celebración de la sesión extraordinaria, para la debida revisión de la convocatoria.

Para las sesiones extraordinarias del SUBRECO se deberá convocar a sus integrantes a través de medios electrónicos con un mínimo de un (1) día hábil, previo a su celebración

Del desarrollo de las sesiones

- El SUBRECO sesionará cuando existan solicitudes de contratación; en caso contrario se informará a los integrantes la cancelación de la sesión correspondiente.
- La participación en las sesiones puede ser de manera presencial o virtual por audio o video conferencia, debiendo hacerse constar en el acta que se levante al efecto.
- En los oficios de designación se debe informar la modalidad de participación de los integrantes.
- De cada sesión se levanta un acta que contiene el número de sesión correspondiente, en la cual se debe asentar la modalidad de participación de cada uno de los integrantes, los comentarios, observaciones y recomendaciones manifestadas por los participantes, así como los acuerdos adoptados.
- Dicha acta debe ser firmada de forma autógrafa por los integrantes que hubieren asistido.
- Todos los integrantes del SUBRECO y los invitados deben guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan conocimiento o acceso a información que se ubique en los supuestos de clasificación establecidos en la LFTAIP y la LGTAIP.

8. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

1. DEL PRESIDENTE.

- Presidir y coordinar las sesiones del SUBRECO.
- Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones (ordinarias y extraordinarias) y en su caso, diferir, reprogramar o cancelar las sesiones por existir algún impedimento o contratiempo.
- Expedir el orden del día.
- Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se presenten al SUBRECO. La participación del Presidente queda limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración
- Dar intervención a los invitados, cuando se estime necesario aclarar aspectos técnico-administrativos de los asuntos a tratar.
- Analizar y emitir comentarios a los proyectos de Convocatoria.
- Implementar medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por los integrantes del SUBRECO.
- Firmar la lista de asistencia y el acta de las sesiones que hubiere presidido.
- Informar los acuerdos derivados de las sesiones, así como su seguimiento en la siguiente sesión que se realice.
- Vigilar la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- Suscribir y presentar el informe mensual de actividades y resultados conforme al formato del Anexo 1 y enviarlo al CAAS, previo a las sesiones ordinarias de éste.
- Presentar ante los integrantes del SUBRECO el Manual de Integración y Funcionamiento, así como sus actualizaciones y posterior envío al CAAS para su autorización.

2. DEL SECRETARIO TÉCNICO.

- Elaborar el informe mensual del SUBRECO que se presentará al CAAS, a través del Anexo 1.
- Vigilar la expedición correcta de las invitaciones y la remisión de los proyectos de convocatoria, así como la documentación soporte de los bienes, arrendamiento o servicios, de manera oportuna a los integrantes del SUBRECO.
- Elaborar el orden del día de cada sesión e incluirlo en la convocatoria.
- Levantar las listas de asistencia a las sesiones del SUBRECO, para verificar que exista el quórum necesario para sesionar e informar al Presidente.
- Supervisar que las recomendaciones de los integrantes del SUBRECO se integren al proyecto de convocatoria que se publicará.
- Elaborar el acta de las sesiones en la que quede asentado el sentido de los acuerdos adoptados por los integrantes, así como los comentarios emitidos en cada caso.
- Enviar las actas a los Integrantes del SUBRECO para su revisión.
- Proporcionar los elementos y el apoyo logístico para la celebración de las sesiones.
- Integrar y remitir a los integrantes del SUBRECO por medios electrónicos, la convocatoria para participar en las sesiones, así como la carpeta electrónica que contenga los requisitos señalados en el numeral 9.
- Conservar la documentación que se genere en el SUBRECO de manera física y electrónica conforme a las disposiciones vigentes en materia de archivos.
- Firmar la lista de asistencia y el acta de las sesiones en las que participe.
- Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que le encomiende su superior jerárquico.
- Recolectar las firmas de las actas de cada sesión.

3. DE LOS VOCALES.

- Analizar el orden del día y los proyectos de convocatoria que se sometan a su consideración.
- Pronunciar los comentarios que estimen pertinentes sobre los proyectos de convocatorias que sean revisadas en cada sesión.
- Firmar la lista de asistencia, en su caso, así como el acta de las sesiones en las que participen.
- Votar en cada uno de los asuntos que se presenten al SUBRECO. La responsabilidad de los vocales queda limitada al voto que emitan respecto del proyecto de convocatoria sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos.

4. DE LOS ASESORES.

- Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el SUBRECO, a fin de verificar que los requisitos de los proyectos de convocatoria que se presentan, cumplan con lo estipulado en la Ley, su Reglamento y demás normatividad vigente aplicable en la materia.
- Emitir los comentarios que estime necesarios en el transcurso de la sesión, a fin de contribuir a que los proyectos de convocatoria cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente
- Firmar la lista de asistencia, en su caso, así como el acta de las sesiones en las que participen.

5. INVITADOS.

- Únicamente tendrán participación para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.
- Sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema por el cual fueron invitados.
- Firmar la lista de asistencia, en su caso, así como el acta de las sesiones en las que participen.
- Guardar la debida confidencialidad del(los) asunto(s) que se presentan al SUBRECO.

9. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE CONVOCATORIAS QUE SE PRESENTEN AL SUBRECO

Las solicitudes y proyectos de la Convocatoria que se presenten al SUBRECO por las áreas requirentes, deberán ser remitidas a la DGRMSG mediante escrito firmado por el Titular de cada Área Requirente, el cual deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Director General, y deberán contener la siguiente documentación:

a) Requisición.

La requisición de bienes o servicios, se documentará mediante el formato FO-CON-03 establecido en el MAAGMAASSP, el cual deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, y deberá contener una descripción amplia y suficiente de las especificaciones de los bienes y/o servicios solicitados, misma que deberá acompañarse, en su caso, de los anexos técnicos correspondientes, indicando el plazo y condiciones de entrega o la vigencia requerida para la contratación, la autorización del servidor público facultado para ello, y tratándose de adquisición o arrendamiento de bienes, se requerirá de la constancia de la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes; en todos los casos deberán contar con la suficiencia presupuestal pertinente, según corresponda.

La requisición debe ser elaborada por el Área Requirente previamente a la Investigación de Mercado.

En el caso de bienes, adicionalmente se anexará la constancia de no existencia en el almacén, o bien, de que los bienes con que se cuenta están desactualizados o no resultan idóneos para satisfacer la necesidad del Área Requirente.

b) Anexo Técnico.

Anexo Técnico en el que se precisen las características técnicas que se requieren de los bienes o servicios, así como la oportunidad con que son requeridos y, en su caso, los recursos técnicos, financieros y demás que las Áreas Requirentes estimen que deben poseer los proveedores, para poder cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del servicio con la calidad y oportunidad requeridos. Lo anterior, con la finalidad de que los mismos, sean analizados durante la Investigación de Mercado y, en su caso, permita determinar la existencia de los bienes o servicios solicitados, así como de proveedores de estos y el procedimiento de contratación que debe realizarse.

c) Investigación de Mercado

Informe de la Investigación de Mercado, el cual deberá ser elaborado por el Área Requirente de manera conjunta en su caso, con el Área Contratante, e ir anexo a la solicitud de contratación respectiva, junto con la requisición referida en el punto anterior. Dicha Investigación de Mercado, deberá ser llevada a cabo mediante el formato FO-CON-05 del MAAGMAASSP, el cual deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General, y al que se anexará la documentación siguiente:

- El cuadro comparativo con el resumen de la información que permitirá contar con los elementos de análisis y evaluación.
- El dictamen fundado y motivado, que respalde el hecho de que la elección de la modalidad del procedimiento de contratación es idónea técnicamente, y asegura las mejores condiciones de contratación para el Estado.
- Reporte General de Suficiencia Presupuestaria autorizada por la DGPP con su respectivo calendario financiero.

La vigencia de la Investigación de Mercado no podrá ser mayor a 30 días naturales.

Para determinar el monto estimado de los BIENES y/o SERVICIOS, deberá considerarse la Investigación de Mercado y los costos asociados a la adquisición o la prestación del servicio, tales como: instalación, capacitación, así como los servicios conexos.

- d) Si la contratación rebasa un ejercicio presupuestal o inicia su vigencia en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, deberá acompañarse de la autorización de la SHCP respectiva.
- e) En el caso de la adquisición de bienes de inversión clasificados en el capítulo 5000, se deberá entregar el oficio de liberación de inversión correspondiente.
- f) Tratándose de bienes y servicios de contenido tecnológico, informático o de comunicaciones, se deberá acompañar la autorización desde el punto de vista técnico de la DGTIC, las sugerencias y observaciones del estudio de factibilidad emitidas por el OIC, y cuando proceda, el pronunciamiento que corresponda desde el punto de vista técnico que emita la Unidad de Gobierno Digital.
- g) Para consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se deberá adjuntar copia de la autorización emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para la erogación del gasto que corresponda, los oficios de no existencia de personal, y de trabajos no existentes de la DGCHDO y de la DGRMSG, respectivamente; así como el dictamen a que se refiere el artículo 19 de la Ley. El original de la autorización se deberá entregar en la DGPP.
- h) Para el caso de otorgamiento de anticipos previstos en el párrafo primero del artículo 13 de la LAASSP, será necesario que la persona Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General lo justifique, para lo cual deberá considerar la naturaleza, tipo, características y tiempos de fabricación de los bienes o servicios requeridos, así como las demás condiciones o circunstancias que acrediten la conveniencia de su otorgamiento.
- i) Señalar el cargo del servidor público que fungirá como Administrador del Contrato y en su caso, de quien lo apoyará en la supervisión de éste.
- j) Cuando corresponda, el escrito de justificación de procedencia de excepción a la licitación pública en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley.

- k) Señalar los criterios y términos para la evaluación de las proposiciones. En caso de aplicar evaluación binaria, la justificación señalada en el artículo 51 del Reglamento, y en el caso del mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes, la ponderación de los rubros y sub rubros correspondientes. Cuando en un procedimiento de contratación se agrupen requerimientos de dos o más áreas, en la evaluación técnica deberá participar un representante de cada área.
- l) Constancia de existencias del bien a adquirir, con el sello de no existencia y la firma del responsable del almacén mediante el formato FO-CON-02 del MAAGMAASSP.
- m) En caso de requerir reducción de plazos en los procedimientos de licitación pública presentar la justificación correspondiente debidamente fundada y motivada, firmada por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General, considerando para tal efecto lo establecido en los artículos 32 de la Ley y 43 del Reglamento.
- n) En caso de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, relación y datos de las empresas que podrían ser consideradas en el procedimiento de contratación.
- o) Justificación debidamente fundada y motivada, cuando se requieran bienes o servicios con requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 29 de la Ley.
- p) No se podrán establecer en la convocatoria los requisitos a que hace referencia el artículo 40 del Reglamento, salvo en los casos y bajo las formalidades que en el mismo se señalan. Dichas especificaciones o requisitos deberán ser medibles y verificables en su cumplimiento. Si para tales efectos se requiere la realización de pruebas, el Titular del Área Requirente deberá precisar por escrito a la DGRMSG, aquellas que deberán integrarse en la convocatoria respectiva.
- q) En el caso de solicitar bienes usados o reconstruidos, deberán presentar un estudio de costo beneficio, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 12 Bis de la Ley.
- r) En el caso de que se requiera un idioma diferente al español en las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos, catálogos y folletos, sin la traducción al español, deberá presentarse la justificación correspondiente, firmada por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General.
- s) En el caso de no requerir la participación de proposiciones conjuntas, se deberá presentar dicho requerimiento por escrito, firmado por el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, en el cual se precisen las razones y justificaciones para ello; particularmente, los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación.
- t) En materia de capacitación, además de la documentación señalada anteriormente, se deberá adjuntar lo siguiente:
 - Descripción del curso con el temario, alcance y duración de éste.
 - Oficio de autorización de la DGCHDO, firmado por su Titular con nivel mínimo de Director General.
 - Oficio de justificación para la contratación de la institución o persona física o moral que impartirá el curso, mismo que deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General.

10. TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, iniciará al día hábil siguiente de su aprobación por parte de éste Órgano Colegiado.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Bases, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 26 de agosto de 2010.

TERCERO.- El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, será publicado para consulta en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATO INFORME MENSUAL DE ASUNTOS DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS

DESARROLLO TERRITORIAL		2023 Proyecto VITA		INFORME MENSUAL DE ASUNTOS SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS			
Mes que se reporta: _____ de _____				Fecha de elaboración: _____			
				Hoja ____ de ____			
No.	Fecha de la sesión	Número de sesión	Número de asunto	Unidad Requiriente	Objeto del procedimiento	Tipo de procedimiento (LPN - ITP)	Resultado (Aprobado - No aprobado)
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)				PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)			

AVISO de medición y deslinde de un predio innominado, con una superficie aproximada de 5,780-27-51.93 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,780-27-51.93 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.00952.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó la medición y deslinde del predio Innominado arriba mencionado y comisionó conjunta o individualmente a Alfredo de la Peña Montoya, Antonio Jesús Dzul Esquivel y Rodrigo Jardiel Ku Cab, y habilitó a Rocío Dzib Medina, Yury Mayanin Pérez Alcocer y Leugim Bretania Herrera Ruíz, para llevar a cabo el deslinde y medición del predio. Se designa a Alfredo de la Peña Montoya, como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Carretera Cancún – Tulum, Ejido El Cedral, Ejido Vicente Guerrero, Ejido La Esperanza, Ejido El Tintal y su Anexo El Pocito, Ejido Cristobal Colón, Ejido Kilometro 80, Alfredo V. Bonfil y su Anexo y Aeropuerto de Cancún, Ejido Puerto Morelos, Ejido Leona Vicario, Kantunilkin y Ejido Isla Mujeres, Ejido Chiquila y Ejido Kantunilkin, Ejido Naranjal Poniente, Ejido Chan Santa Cruz, Ejido Santa María Poniente, Ejido Chiquila y Ejido Kantunilkin; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Quintana Roo, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

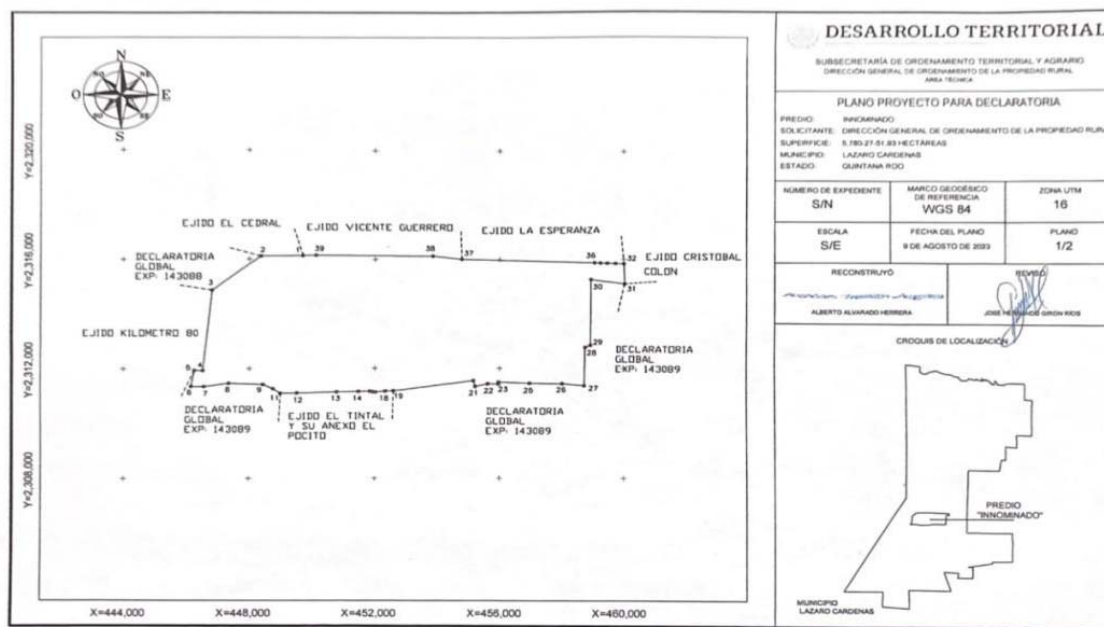
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) del terreno baldío de 5,780-27-51.93 hectáreas, ubicado en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, son las siguientes:

AL NORTE: con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Ejido (X) Otro () Ejido El Cedral, Ejido Vicente Guerrero y Ejido La Esperanza.

AL SUR: con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Ejido (X) Otro () Ejido El Tintal y su anexo El Pocito.

AL ESTE: con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Ejido (X) Otro () Ejido Cristobal Colón

AL OESTE: con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Ejido (X) Otro () Ejido Kilometro 80.



El plano relativo al terreno que se van a deslindar, se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Quintana Roo, ubicada en Av. Calz. Veracruz No. 341, entre las calles Salvador Alvarado esq. con Manuel M. Dieguez, Col. Adolfo López Mateos (Planta alta), C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos a los terrenos baldíos.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- Comisionado General, **Alfredo de la Peña Montoya**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde de un predio innominado, con una superficie aproximada de 20,287-13-29.75 hectáreas, mismas que se ubican en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20,287-13-29.75 HECTÁREAS, MISMAS QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.00952.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó la medición y deslinde del predio Innominado arriba mencionado y comisionó conjunta o individualmente a Alfredo de la Peña Montoya, Antonio Jesús Dzul Esquivel y Rodrigo Jardiel Ku Cab, y habilitó a Rocío Dzib Medina, Yury Mayanin Pérez Alcocer y Leugim Bretania Herrera Ruíz, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a Alfredo de la Peña Montoya, como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Carretera Cancún – Tulum, Ejido El Cedral, Ejido Vicente Guerrero, Ejido La Esperanza, Ejido El Tintal y su Anexo El Pocito, Ejido Cristobal Colón, Ejido Kilometro 80, Alfredo V. Bonfil y su Anexo y Aeropuerto de Cancún, Ejido Puerto Morelos, Ejido Leona Vicario, Kantunilkin y Ejido Isla Mujeres, Ejido Chiquila y Ejido Kantunilkin, Ejido Naranja Poniente, Ejido Chan Santa Cruz, Ejido Santa María Poniente, Ejido Chiquila y Ejido Kantunilkin; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Quintana Roo, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

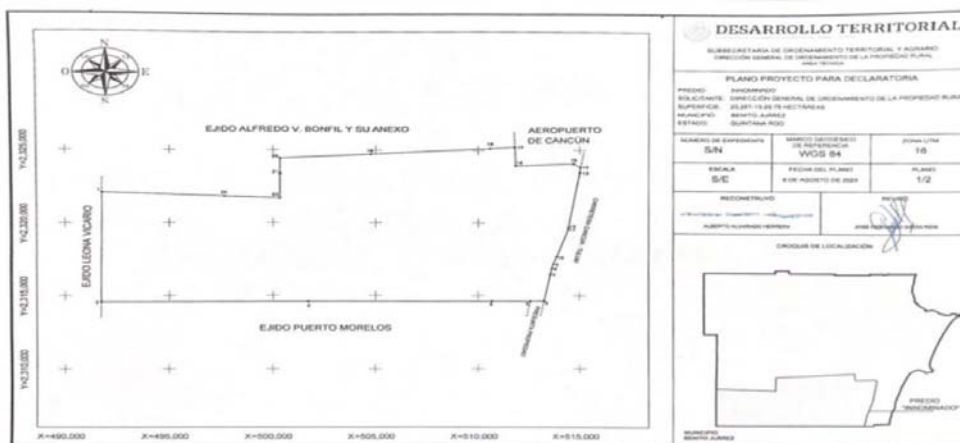
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) del terreno baldío de 20,287-13-29.75 hectáreas, ubicado en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, son las siguientes:

AL NORTE: con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Ejido (X) Otro (X) Ejido Alfredo V. Bonfil y su Anexo y Aeropuerto de Cancún.

AL SUR: con predio (), en posesión () propiedad (X) calle () Río () vereda () Ejido (X) Otro () Ejido Puerto Morelos y presunta propiedad.

AL ESTE: con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera (X) Río () vereda () Ejido () Otro () Carretera Cancún – Tulum.

AL OESTE: con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Ejido (X) Otro () Ejido Leona Vicario.



El plano relativo al terreno que se van a deslindar, se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Quintana Roo, ubicada en Av. Calz. Veracruz No. 341, entre las calles Salvador Alvarado esq. con Manuel M. Dieguez, Col. Adolfo López Mateos (Planta alta), C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos a los terrenos baldíos.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- Comisionado General, **Alfredo de la Peña Montoya**.- Rúbrica.

FE de erratas que emite la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones, publicado el 31 de enero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL AÑO 2024, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS, Y SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, TANTO EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN SUS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O REGIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 2024.

Dice en el inciso j) del Acuerdo:

"j) Del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de diciembre, con motivo del primer y segundo periodo vacacional del año 2024."

Debe decir en el inciso j) del Acuerdo:

"j) Del 18 al 31 de julio y del 17 al 31 de diciembre del año 2024."

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que la persona titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado delega en las personas titulares de los Órganos Desconcentrados y la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., 11, 15, fracción VII, 22, fracción I, y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 113, 175, 207, 208, fracciones X y XI, 220, fracciones XI y XX, y 221 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1, fracción IV, 16, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4, fracciones I, inciso g) y II, incisos a) y b), 23, fracción XXVII, 24, 25, 37, fracción XI, 50, 51, fracción XXVII, 60, fracción XI, 64, fracción XXXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., y 5o., de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 207 y 208, fracciones X y XI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la persona titular de la Dirección General será auxiliada por las personas servidoras públicas de confianza que al efecto señale el Estatuto Orgánico del Instituto;

Que los artículos 4 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados con los que el Instituto cuenta para la planeación, organización, dirección y control de los asuntos y el debido cumplimiento de sus fines, y que la persona titular de la Dirección General es auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los Titulares de dichas Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados;

Que el artículo 25 del Estatuto, establece que la persona titular de la Dirección General podrá delegar todas aquellas facultades y atribuciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos le confieran expresamente y que no tengan el carácter de indelegable, para lo cual podrá emitir acuerdos delegatorios u otorgar poderes generales o especiales;

Que en términos del artículo 63 del Estatuto Orgánico, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Órgano Desconcentrado que tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía;

Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado es un Órgano Desconcentrado del Instituto cuyo objeto consiste en administrar las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto e invertir los recursos correspondientes a dichas cuentas, a través de sus Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;

Que de conformidad con el artículo 60 del Estatuto, la Dirección de Administración y Finanzas es responsable de establecer, emitir y aplicar las políticas y directrices internas para administrar, coordinar, gestionar y controlar los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;

Que el artículo 51, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispone que corresponde a las personas titulares de las Unidades Administrativas y de los Órganos Desconcentrados suscribir, de acuerdo con las facultades legales y normativas, así como las otorgadas por el poder notarial correspondiente, los actos jurídicos, convenios, contratos y documentos que sean necesarios con el sector público, privado y social para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los órganos de gobierno de las entidades, entre ellos, la Dirección General de este Instituto, serán responsables que en la adopción e instrumentación de las acciones que se deben llevar a cabo en cumplimiento a dicha ley, se observen criterios que promuevan la efectiva delegación de facultades;

Que el artículo 16, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que en los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de ese artículo, relativos a los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, o bien, los procedimientos y contratos de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que hubieren de ser utilizados o prestados en territorio nacional, y no puedan celebrarse en territorio nacional, se podrán contratar en el extranjero y se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando los principios del citado ordenamiento, mediante la justificación de la selección del proveedor, así como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, motivándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función y que en ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de este Instituto, de sus Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas, es conveniente delegar la función descrita en el considerando anterior, respecto a la autorización del dictamen de procedencia de la contratación por la persona titular de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA FACULTAD QUE SE INDICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en las personas titulares de la Vocalía Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Vocalía del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el ámbito de su competencia, la función a que se refiere el artículo 16, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de autorizar el dictamen de procedencia de las contrataciones que se realicen al amparo de los párrafos primero o tercero de dicho precepto legal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se delega en la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, la función a que se refiere el artículo 16, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de autorizar el dictamen de procedencia de las contrataciones que se realicen al amparo de los párrafos primero o tercero de dicho precepto legal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las Unidades Administrativas del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO.- La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo, se entiende conferida sin perjuicio de ser ejercida directamente por parte de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponderá a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Administrativa referidos en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, mantener informada a la persona titular de la Dirección General, sobre el ejercicio de la función que se les delega.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Bertha María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

(R.- 550114)

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Acuerdo General número 002/2024 relativo al procedimiento de notificación exclusivamente a las autoridades fiscales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracciones I y III, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones I, III, IX, X y XI, 3, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones X, XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y 2, 19, fracción I, 22, fracciones I, II y III de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL
ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN
EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES**

PRIMERO. Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico que contiene el Acuerdo General Número 002/2024 relativo al procedimiento de notificación exclusivamente a las autoridades fiscales, aplicable a los procedimientos que presta este organismo, de Orientación y Asesoría, Representación y Defensa Legal, Consultas Especializadas, investigación y propuesta de solución a problemas sistémicos, Quejas y Reclamaciones y Acuerdos Conclusivos, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Denominación: ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES.

Emisor: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Fecha de emisión: 01 de marzo de 2024.

Medio de consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión en las siguientes ligas:

[https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/2023/AG_002_2024\(VF002\).pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/2023/AG_002_2024(VF002).pdf)

www.dof.gob.mx/2024/PRODECON/ACUERDO_GENERAL_NUMERO_002_2024.pdf

SEGUNDO. Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.- Procurador de la Defensa del Contribuyente, Mtro. **Armando Ocampo Zambrano**.- Rúbrica.

(R.- 550011)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2024, y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2024.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/022/2024 del 28 de febrero por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/022/2024 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2024”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2024.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/022/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2024.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2024, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 4, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas, así como regular, fomentar, propiciar y promover, el desarrollo eficiente de la industria, entre otros: (i) la generación y comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio

público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica y Productos Asociados, así como con la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo.

CUARTO. Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

QUINTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, mismas que deberán tener como objetivos, entre otros: promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, conforme lo establece el artículo 140, fracción I, de la LIE.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquirieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SÉPTIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, conforme a los artículos 141 y 145 de la LIE, la Comisión está facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Suministradores de Servicios Básicos, así como los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por dichos Suministradores, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, y determinar que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas o los IR, los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

NOVENO. Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

A su vez, los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior, establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Del mismo modo los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además, la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DÉCIMO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean SCnMEM, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier

caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

UNDÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/069/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DUODÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/070/2023, por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y se determinan las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOTERCERO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/071/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOCUARTO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/072/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOQUINTO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/073/2023, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mismo que entra en vigor a partir del 01 de enero de 2024 y por tanto será aplicable por la Comisión Reguladora de Energía para determinar las tarifas finales que aplicará la empresa productiva subsidiaria denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) en 2024 o hasta en tanto se modifique o sustituya.

DECIMOSEXTO. Que, los considerandos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto del Acuerdo A/073/2023 establecen que los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados que se adquieran para el Suministro Básico durante el 2024.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del Acuerdo A/073/2023, la Comisión calculó el costo de generación estimados para el 2024 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de marzo, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c., tabla 20, del referido Anexo Único.

DECIMOCTAVO. Que, mediante Oficio No. SSB-05.0070/2024 del 20 de febrero de 2024, de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo A/073/2023, CFE SSB entregó a la Comisión la información relativa a los costos de generación de los Contratos Legados para Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), correspondiente al mes de enero de 2024, a fin de reconocerse a partir del mes de marzo de 2024.

DECIMONOVENO. Que, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo único del Acuerdo A/073/2023, la Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de los CLSB correspondiente al mes de febrero de 2024 y, los costos del MEM, de las SLP y de los PSE del mes de enero de 2024 a partir de la información reportada por CFE SSB referida en el considerando Decimoctavo del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. Que, derivado de la revisión y actualización de los costos de generación, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de marzo de 2024, los diferenciales de los costos de generación de los CLSB, del MEM, de las SLP y los PSE se reconocerán en el mes de marzo de 2024; lo anterior con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/073/2023, se reconoce un monto de \$1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial excedente de los costos de generación establecido en dicho acuerdo, para la determinación de las tarifas finales aplicables en el mes de marzo de 2024.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el numeral 3.4.1 del Anexo Único del acuerdo A/073/2023 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por CFE SSB del 1 al 31 de marzo de 2024 es de 1.26% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, conforme a lo establecido en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/073/2023, la Comisión determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo único del Acuerdo referido y notificará el valor de éstas a CFE SSB. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar máxima publicidad y transparencia a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2024, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico que aplicará la empresa productiva subsidiaria denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 al 31 de marzo de 2024, o hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/073/2022 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este documento.

SEGUNDO. Se reconoce un monto de \$1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial excedente de los costos de generación establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/073/2023, en la determinación de las tarifas finales aplicables en el mes de marzo de 2024, de conformidad con el considerando Vigésimo Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico que se refieren en el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Décimo del Acuerdo A/073/2023.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Octavo del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Noveno del Acuerdo A/073/2023.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 01 de marzo de 2024; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberán informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Décimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/022/2024**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de marzo-2024
División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.7600	0.0065		0.0062	0.632	0.482
DB2	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.8660	0.0065		0.0062	0.632	0.480
PDBT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.684	1.034
	\$/mes				631.59			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.692	
	\$/kW		200.84					324.38
RABT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.631	0.552
	\$/mes				631.59			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.622	
	\$/kW		93.44					160.57
APBT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.569	1.438
	\$/mes				631.59			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.488	1.182
	\$/kW		93.44					
	\$/mes				631.59			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.540	
	\$/kW		93.44					355.17
	\$/mes				631.59			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.4351	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	0.7878	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.1343	
	\$/kW		93.44					372.83
	\$/mes				1894.77			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.4754	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	0.8608	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.2407	
	\$/kWh Semipunta	0.1769		0.0065		0.0062	1.1647	
	\$/kW							408.46
	\$/mes				1894.77			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.5496	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	0.9951	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.4297	
	\$/kWh Semipunta	0.0777		0.0065		0.0062	1.3428	
	\$/kW							418.44

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.7600	0.0065		0.0062	0.903	0.482
DB2	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.8660	0.0065		0.0062	0.901	0.480
PDBT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	2.448	0.734
GDBT	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.948	
	\$/kW		200.84					275.55
RABT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.900	0.552
RAMT	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.858	
	\$/kW		93.44					160.57
APBT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	3.038	1.336
APMT	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.042	0.847
	\$/kW		93.44					
GDMTO	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.231	
	\$/kW		93.44					273.09
GDMTH	\$/mes				631.59			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	1.9811	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	2.5702	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	3.7005	
	\$/kW		93.44					267.26
DIST	\$/mes				1894.77			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	2.1601	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	2.8023	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	4.0393	
	\$/kW							298.03
DIT	\$/mes				1894.77			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	2.5275	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	3.1877	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	4.5800	
	\$/kW							346.18

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	36.26						
	\$/kWh	0.1769	1.1889	0.0065		0.0062	0.819	0.530
DB2	\$/mes	36.26						
	\$/kWh	0.1769	1.0189	0.0065		0.0062	0.815	0.528
PDBT	\$/mes	36.26						
	\$/kWh	0.1769	0.9690	0.0065		0.0062	1.706	1.100
GDBT	\$/mes	362.60						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.724	
	\$/kW		383.90					316.63
RABT	\$/mes	36.26						
	\$/kWh	0.1769	0.9690	0.0065		0.0062	0.799	0.611
RAMT	\$/mes	362.60						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.756	
	\$/kW		101.75					160.57
APBT	\$/mes	36.26						
	\$/kWh	0.1769	0.9690	0.0065		0.0062	1.518	1.592
APMT	\$/mes	362.60						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.223	1.201
	\$/kW		101.75					
GDMTO	\$/mes	362.60						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.400	
	\$/kW		101.75					351.63
GDMTH	\$/mes	362.60						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8969	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7502	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0223	
	\$/kW		101.75					408.46
DIST	\$/mes	1087.79						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9388	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6635	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0109	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes	1087.79						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8061	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.5758	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.7526	
	\$/kW							418.44

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				26.74			
	\$/kWh	0.1769	1.5992	0.0065		0.0062	0.787	0.471
DB2	\$/mes				26.74			
	\$/kWh	0.1769	1.3704	0.0065		0.0062	0.788	0.469
PDBT	\$/mes				26.74			
	\$/kWh	0.1769	1.3033	0.0065		0.0062	1.486	0.910
	\$/mes				267.40			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.308	
	\$/kW		516.38					270.88
RABT	\$/mes				26.74			
	\$/kWh	0.1769	1.3033	0.0065		0.0062	0.778	0.538
	\$/mes				267.40			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.755	
	\$/kW		161.46					160.57
APBT	\$/mes				26.74			
	\$/kWh	0.1769	1.3033	0.0065		0.0062	1.385	1.403
	\$/mes				267.40			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.224	1.190
	\$/kW		161.46					
	\$/mes				267.40			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.251	
	\$/kW		161.46					309.85
	\$/mes				267.40			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8945	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7529	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9998	
	\$/kW		161.46					408.30
	\$/mes				802.19			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8985	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5987	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9180	
	\$/kW							418.44
	\$/mes				802.19			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8457	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.5778	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.7822	
	\$/kW							418.44

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.4874	0.0065		0.0062	0.812	0.519
DB2	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2747	0.0065		0.0062	0.814	0.517
PDBT	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2123	0.0065		0.0062	1.481	0.914
GDBT	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.553	
	\$/kW		480.33					284.99
RABT	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2123	0.0065		0.0062	0.793	0.598
RAMT	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.754	
	\$/kW		155.26					160.57
APBT	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2123	0.0065		0.0062	1.492	1.558
APMT	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.220	1.195
	\$/kW		155.26					
GDMTO	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.379	
	\$/kW		155.26					348.69
GDMTH	\$/mes				360.01			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8918	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7539	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0056	
	\$/kW		155.26					404.67
DIST	\$/mes				1080.04			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8818	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6410	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8766	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes				1080.04			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8973	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.6019	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.9118	
	\$/kW							418.44

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.6780	0.0065		0.0062	0.827	0.562
DB2	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.4381	0.0065		0.0062	0.817	0.559
PDBT	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.3677	0.0065		0.0062	1.386	0.905
GDBT	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.404	
	\$/kW		541.87					251.74
RABT	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.3677	0.0065		0.0062	0.815	0.651
RAMT	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.760	
	\$/kW		229.58					160.57
APBT	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.3677	0.0065		0.0062	1.640	1.696
APMT	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.956	0.992
	\$/kW		229.58					
GDMTO	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.116	
	\$/kW		229.58					273.46
GDMTH	\$/mes				336.00			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8038	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5745	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8089	
	\$/kW		229.58					380.01
DIST	\$/mes				1008.00			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9276	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6615	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9751	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes				1008.00			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9650	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.7241	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	2.0392	
	\$/kW							418.44

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1574	0.0065		0.0062	0.773	0.492
DB2	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	0.9374	0.0065		0.0062	0.777	0.490
PDBT	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1619	0.0065		0.0062	1.682	1.056
GDBT	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.534	
	\$/kW		390.96					316.63
RABT	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1619	0.0065		0.0062	0.772	0.564
RAMT	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.745	
	\$/kW		129.27					160.57
APBT	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1619	0.0065		0.0062	1.323	1.471
APMT	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.131	1.192
	\$/kW		129.27					
GDMTO	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.210	
	\$/kW		129.27					334.35
GDMTH	\$/mes				398.58			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8401	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5607	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8408	
	\$/kW		129.27					408.46
DIST	\$/mes				1195.73			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8680	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5172	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.7382	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes				1195.73			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9183	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.7038	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.8664	
	\$/kW							418.44

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	58.97						
	\$/kWh	0.1769	0.8412	0.0065		0.0062	0.757	0.531
DB2	\$/mes	58.97						
	\$/kWh	0.1769	0.6813	0.0065		0.0062	0.757	0.528
PDBT	\$/mes	58.97						
	\$/kWh	0.1769	0.8444	0.0065		0.0062	1.484	1.140
GDBT	\$/mes	589.72						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.240	
	\$/kW		284.12					277.92
RABT	\$/mes	58.97						
	\$/kWh	0.1769	0.8444	0.0065		0.0062	0.756	0.612
RAMT	\$/mes	589.72						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.720	
	\$/kW		60.03					160.57
APBT	\$/mes	58.97						
	\$/kWh	0.1769	0.8444	0.0065		0.0062	1.239	1.595
APMT	\$/mes	589.72						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.990	1.182
	\$/kW		60.03					
GDMTO	\$/mes	589.72						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.117	
	\$/kW		60.03					355.17
GDMTH	\$/mes	589.72						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8619	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4498	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.5907	
	\$/kW		60.03					418.44
DIST	\$/mes	1769.16						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8363	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4269	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.5660	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes	1769.16						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.7499	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.3826	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.4571	
	\$/kW							418.44

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.7061	0.0065		0.0062	0.812	0.524
DB2	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.4620	0.0065		0.0062	0.814	0.521
PDBT	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.3905	0.0065		0.0062	1.824	1.125
GDBT	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.357	
	\$/kW		550.90					254.28
RABT	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.3905	0.0065		0.0062	0.800	0.603
RAMT	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.757	
	\$/kW		166.57					160.57
APBT	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.3905	0.0065		0.0062	1.534	1.572
APMT	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.235	1.184
	\$/kW		166.57					
GDMTO	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.271	
	\$/kW		166.57					324.44
GDMTH	\$/mes	377.74						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8542	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6838	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9199	
	\$/kW		166.57					408.46
DIST	\$/mes	1133.22						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9196	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6419	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9768	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes	1133.22						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8216	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.5818	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.8098	
	\$/kW							408.46

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.9346	0.0065		0.0062	0.739	0.480
DB2	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.7384	0.0065		0.0062	0.739	0.478
PDBT	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.8045	0.0065		0.0062	1.443	1.030
	\$/mes				573.51			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.386	
	\$/kW		221.03					324.38
RABT	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.8045	0.0065		0.0062	0.736	0.549
	\$/mes				573.51			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.715	
	\$/kW		94.27					160.57
APBT	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.8045	0.0065		0.0062	1.223	1.432
	\$/mes				573.51			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.058	1.186
	\$/kW		94.27					
	\$/mes				573.51			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.154	
	\$/kW		94.27					355.17
	\$/mes				573.51			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8081	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4175	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.5932	
	\$/kW		94.27					408.46
	\$/mes				1720.53			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8359	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.3592	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.6164	
	\$/kW							418.44
	\$/mes				1720.53			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.7228	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.2708	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.4130	
	\$/kW							408.37

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	63.79						
	\$/kWh	0.1769	1.3998	0.0065		0.0062	0.775	0.509
DB2	\$/mes	63.79						
	\$/kWh	0.1769	1.2399	0.0065		0.0062	0.763	0.507
PDBT	\$/mes	63.79						
	\$/kWh	0.1769	1.3234	0.0065		0.0062	1.293	0.971
GDBT	\$/mes	637.94						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.454	
	\$/kW		356.34					316.63
RABT	\$/mes	63.79						
	\$/kWh	0.1769	1.3234	0.0065		0.0062	0.762	0.586
RAMT	\$/mes	637.94						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.733	
	\$/kW		75.79					160.57
APBT	\$/mes	63.79						
	\$/kWh	0.1769	1.3234	0.0065		0.0062	1.303	1.526
APMT	\$/mes	637.94						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.093	1.209
	\$/kW		75.79					
GDMTO	\$/mes	637.94						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.091	
	\$/kW		75.79					324.44
GDMTH	\$/mes	637.94						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8622	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4907	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.7789	
	\$/kW		75.79					418.44
DIST	\$/mes	1913.81						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8105	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4237	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.7036	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes	1913.81						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8138	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.4180	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.6429	
	\$/kW							418.44

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.6239	0.0065		0.0062	0.789	0.511
DB2	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3917	0.0065		0.0062	0.793	0.508
PDBT	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3235	0.0065		0.0062	1.472	0.932
	\$/mes				491.57			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.201	
	\$/kW		524.38					235.21
RABT	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3235	0.0065		0.0062	0.784	0.587
	\$/mes				491.57			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.749	
	\$/kW		210.41					160.57
APBT	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3235	0.0065		0.0062	1.438	1.530
	\$/mes				491.57			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.194	1.197
	\$/kW		210.41					
	\$/mes				491.57			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.177	
	\$/kW		210.41					303.17
	\$/mes				491.57			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.7658	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5003	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.7103	
	\$/kW		210.41					374.92
	\$/mes				1474.72			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8345	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6079	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8326	
	\$/kW							418.44
	\$/mes				1474.72			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9219	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.6192	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.9223	
	\$/kW							418.44

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0737	0.0065		0.0062	0.845	0.513
DB2	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	0.8889	0.0065		0.0062	0.837	0.511
PDBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0325	0.0065		0.0062	1.902	1.018
GDBT	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.972	
	\$/kW		311.33					316.63
RABT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0325	0.0065		0.0062	0.836	0.590
RAMT	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.793	
	\$/kW		95.44					160.57
APBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0325	0.0065		0.0062	1.656	1.538
APMT	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.357	1.198
	\$/kW		95.44					
GDMTO	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.605	
	\$/kW		95.44					345.10
GDMTH	\$/mes				441.87			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	1.0835	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.9626	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.2135	
	\$/kW		95.44					408.46
DIST	\$/mes				1325.60			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9677	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7943	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9773	
	\$/kW							404.02
DIT	\$/mes				1325.60			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9521	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.7735	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.9103	
	\$/kW							399.50

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.4168	0.0065		0.0062	0.806	0.502
DB2	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.2143	0.0065		0.0062	0.799	0.500
PDBT	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.1548	0.0065		0.0062	1.603	0.992
	\$/mes				363.59			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.353	
	\$/kW		457.52					258.65
RABT	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.1548	0.0065		0.0062	0.794	0.576
	\$/mes				363.59			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.762	
	\$/kW		147.01					160.57
APBT	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.1548	0.0065		0.0062	1.498	1.502
	\$/mes				363.59			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.274	1.215
	\$/kW		147.01					
	\$/mes				363.59			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.129	
	\$/kW		147.01					269.45
	\$/mes				363.59			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8510	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6262	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8486	
	\$/kW		147.01					359.28
	\$/mes				1090.77			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8856	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6380	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9236	
	\$/kW							408.46
	\$/mes				1090.77			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.7493	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.4384	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.6019	
	\$/kW							362.74

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.7819	0.0065		0.0062	0.829	0.575
DB2	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6701	0.0065		0.0062	0.828	0.572
PDBT	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6373	0.0065		0.0062	1.808	1.178
GDBT	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.892	
	\$/kW		252.49					324.38
RABT	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6373	0.0065		0.0062	0.814	0.666
RAMT	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.753	
	\$/kW		63.15					160.57
APBT	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6373	0.0065		0.0062	1.634	1.737
APMT	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.208	1.175
	\$/kW		63.15					
GDMTO	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.458	
	\$/kW		63.15					362.22
GDMTH	\$/mes				497.98			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9523	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7045	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0243	
	\$/kW		63.15					418.44
DIST	\$/mes				1493.94			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9730	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.8145	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0784	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes				1493.94			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9730	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.8256	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	2.0408	
	\$/kW							418.44

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	1.0012	0.0065		0.0062	0.865	0.681
DB2	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8579	0.0065		0.0062	0.864	0.678
PDBT	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8160	0.0065		0.0062	1.678	1.152
	\$/mes				568.65			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.022	
	\$/kW		323.28					311.21
RABT	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8160	0.0065		0.0062	0.850	0.797
	\$/mes				568.65			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.752	
	\$/kW		89.49					160.57
APBT	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8160	0.0065		0.0062	1.882	2.078
	\$/mes				568.65			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.141	1.145
	\$/kW		89.49					
	\$/mes				568.65			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.421	
	\$/kW		89.49					355.17
	\$/mes				568.65			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9492	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6912	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0113	
	\$/kW		89.49					418.44
	\$/mes				1705.94			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.6602	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.2962	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.4852	
	\$/kW							408.46
	\$/mes				1705.94			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.5923	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.1605	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.3033	
	\$/kW							408.46

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables	marzo-24
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	41.79						
	\$/kWh	0.1769	0.9676	0.0065		0.0062	0.875	0.702
DB2	\$/mes	41.79						
	\$/kWh	0.1769	0.8292	0.0065		0.0062	0.874	0.698
PDBT	\$/mes	41.79						
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	1.712	1.171
GDBT	\$/mes	417.95						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.131	
	\$/kW		312.47					316.63
RABT	\$/mes	41.79						
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	0.860	0.823
RAMT	\$/mes	417.95						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.755	
	\$/kW		70.09					160.57
APBT	\$/mes	41.79						
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	1.955	2.144
APMT	\$/mes	417.95						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.219	1.179
	\$/kW		70.09					
GDMTO	\$/mes	417.95						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.473	
	\$/kW		70.09					363.88
GDMTH	\$/mes	417.95						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9606	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7156	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0405	
	\$/kW		70.09					418.44
DIST	\$/mes	1253.85						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9601	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7076	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0392	
	\$/kW							418.44
DIT	\$/mes	1253.85						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9771	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.8214	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	2.0485	
	\$/kW							418.44

(R.- 549837)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ

SECRETARIA AUXILIAR: GRETHELL LÓPEZ GARCÍA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0698, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”, de esa entidad federativa; al considerar que el requisito para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento consistente en “*manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión*” es contrario a los derechos de igualdad, no discriminación y acceso a un cargo público, reconocidos en los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	6
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Se tiene por impugnado el artículo 77, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.	7
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno , ya que se presentó el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, es decir, el mismo día de su vencimiento.	8
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada .	8
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestima la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, ya que, en el caso, sí se está en presencia de un nuevo acto legislativo.	10
VI.	ESTUDIO DE FONDO VI.1. Parámetro de regularidad constitucional	- Igualdad y no discriminación - Derecho de acceso a un cargo público en condiciones de igualdad	18

	VI.2. Análisis de constitucionalidad del requisito de “manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión” para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento	El concepto de invalidez es fundado, por lo que se declara la invalidez de la fracción IV del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, porque es violatoria de los derechos a la igualdad y no discriminación y de acceso a un cargo público, al establecer una medida que no supera un test de razonabilidad.	28
VII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se precisan las disposiciones invalidadas.	42
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.	42
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las autoridades emisoras de las disposiciones declaradas inválidas, esto es, al Congreso y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, así como al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.	42
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0698, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	43

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ

SECRETARIA AUXILIAR: GRETHELL LÓPEZ GARCÍA

Ciudad de México. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 88/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0698, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", de esa entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0698, publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", de esa entidad federativa, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión accionante expuso como único concepto de invalidez, que el artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí es inconstitucional porque transgrede los derechos de igualdad y no discriminación y de acceder a un cargo público.
3. Lo anterior porque dicha fracción establece como requisito para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, lo cual, a consideración de la promovente, excluye a las personas que fueron sancionadas penalmente en algún momento y que ya cumplieron la pena que les fue impuesta para ocupar un cargo en el servicio público.
4. Para sustentar lo anterior, expone las siguientes consideraciones:
 - Considera que el artículo 77, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí establece que para la designación del Secretario o Secretaria del ayuntamiento municipal, la persona debe manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia firme que haya ameritado pena de prisión; sin embargo, dicha exigencia transgrede los derechos de igualdad y no discriminación, así como el derecho de acceder a un cargo público, al excluir de manera injustificada a determinadas personas para ocupar el mencionado cargo público.
 - Estima que las personas que han sido sancionadas en algún momento por la comisión de un delito doloso y que ya cumplieron con la pena que les fue impuesta, deben tener la posibilidad de ocupar empleos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas.
 - A su juicio, la disposición reclamada es incompatible con el parámetro de regularidad constitucional, toda vez que es desproporcionada y tiene por efecto excluir de forma injustificada a un sector de la población de ejercer el cargo de Secretaria o Secretario de ayuntamiento, en contravención al derecho de igualdad y no discriminación y, adicionalmente, constituye una medida legislativa que atenta contra el ejercicio del derecho de acceso a un empleo en el servicio público.
 - Alega que no es constitucionalmente válido que, por regla general, se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que manifiesten bajo protesta de decir verdad haber cumplido una pena, una vez que ya cumplieron con ésta, dado que este tipo de medidas se traducen en una exclusión injustificada y discriminatoria para quienes se encuentran en tal hipótesis, cuyo efecto es impedir, a su vez, que ejerzan su derecho a ocupar un cargo público.

- Señala que para que una restricción de esa naturaleza sea válida, deben examinarse las funciones y obligaciones que corresponde al puesto de que se trate y, una vez hecho lo anterior, señalar con precisión únicamente las conductas ilícitas que se encuentran estrechamente vinculadas con el empleo en cuestión.
- Indica que en el caso del puesto de Secretaria o Secretario de Ayuntamiento, conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, cuenta con atribuciones administrativas, de coordinación y profesionales-jurídicas, por lo que es irrazonable el requisito en cuestión, pues excluye a las personas que lo incumplan de toda posibilidad de ocuparlo, aun cuando el hecho ilícito no se relacione de manera alguna con las atribuciones correspondientes al cargo de mérito.
- Aduce que la norma reclamada es sobreinclusiva, puesto que provoca un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad al respectivo empleo público a personas que incumplan con el requisito de manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionadas penalmente por la comisión de los delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, sin que ello permita justificar su relación con las funciones del cargo, ni la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto a ejercer, sobre todo, tratándose de penas que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
- Argumenta que podría pensarse que el cargo en estudio exige que sea desempeñado con cierta probidad y honestidad, de manera que se garantice que su ejecución sea regular y se apegue en todo momento a la legalidad, empero, el precepto combatido desborda su objetivo, por lo que termina por excluir a todas las personas que pretenden reinserirse a la sociedad y que han sido acreedoras de una sanción penal por la comisión de cualquier delito doloso.
- Considera que el Congreso local debió acotar lo más posible la exigencia impugnada, de forma que únicamente se restringiera el acceso a las personas que aspiren al cargo cuando hayan cometido conductas delictivas realmente graves y que se encuentren estrechamente vinculadas con las funciones a desempeñar en el puesto correspondiente, de forma tal que permitan válidamente poner en duda que la persona aspirante vaya a ejercer de manera proba, íntegra y honesta sus atribuciones.
- Manifiesta que la comisión de conductas contrarias a las leyes no hace siempre cuestionable el actuar de las personas, ya que eso no implica que deba ser apartado de la sociedad, por el contrario, la función del derecho penal en un Estado Democrático de Derecho no tiene el alcance de definir o marcar a un infractor, respecto de su conducta, por el resto de su vida.
- Estima que la norma reclamada es contraria a la dignidad de las personas, pues tiene por efecto que quienes fueron condenados serán objeto de una doble sanción: por un lado, la que le es impuesta en ejercicio de la facultad punitiva del Estado con motivo de la comisión de un delito y, por otro, el reproche social posterior a la compurgación de su pena que tiene como consecuencia limitar alguno de sus derechos, una vez que se reinserta en la sociedad, lo cual no tiene razón de ser, ya que únicamente se fundamenta en la concepción estigmatizante y caduca de que una persona que ha cometido un delito no puede reinsertarse de manera funcional a la sociedad y, específicamente, en el ejercicio de un oficio o profesión.
- Sostiene que la norma combatida hace distinciones injustificadas que, en sentido estricto, no están estrechamente vinculadas con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino más bien con su honor y reputación, a partir de manifestar bajo protesta de decir verdad no haber incurrido nunca en una conducta que haya sido reprochada a partir de una sentencia firme por la comisión de algún tipo de delito doloso, lo cual contiene un problema de sobreinclusión.
- Aduce que el requisito impugnado no supera un test de razonabilidad ordinario, ya que si bien busca generar las condiciones propicias para que quienes accedan al cargo mencionado tengan el perfil idóneo para el desempeño de las funciones que corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento municipal, lo cierto es que la citada medida legislativa no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de contar con servidores públicos adecuados y eficientes.
- Refiere que no existe base objetiva para determinar que una persona que manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con antecedentes penales ejercerá las funciones correspondientes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad o que las personas que sí se encuentren en tal supuesto *per se*, no desempeñarán sus labores de forma adecuada, o que carezcan de tales valores, ni mucho menos que no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones con eficiencia, eficacia o rectitud.

- Menciona que el hecho de que una persona haya sido condenada con sentencia firme por la comisión de algún delito doloso cuya pena haya sido privativa de la libertad forma parte de su vida privada, de su pasado y su proyección social; por ello, no es dable exigir se externe bajo protesta de decir verdad no contar con tal antecedente penal, además de ser un impedimento para participar activamente en los asuntos que le atañen a su comunidad a través del acceso a un cargo público.
- 5. **Radicación y turno.** El tres de abril de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte tuvo por recibido el escrito inicial y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la **acción de inconstitucionalidad 88/2023**. Asimismo, turnó el expediente a la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para instruir el procedimiento correspondiente.
- 6. **Admisión y trámite.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad, tuvo como autoridades emisoras de la norma impugnada a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y ordenó darles vista para que, dentro del plazo de quince días hábiles, rindieran sus informes correspondientes y remitieran copia certificada de los antecedentes legislativos y del periódico oficial en el que constara la publicación de la norma combatida.
- 7. En el mismo acuerdo, se dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que antes del cierre de instrucción formularan el pedimento y las manifestaciones que estimaran convenientes.
- 8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la citada entidad federativa presentó el informe solicitado vía correo postal, el cual fue recibido el día veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe fue acordado el ocho de junio de dos mil veintitrés. En el documento, dicha autoridad expuso lo siguiente:

Causa de improcedencia y sobreseimiento:

- Considera que el requisito reclamado no formó parte de la reforma que dio origen a la presente impugnación, ya que únicamente se adicionó la porción normativa “Manifestar bajo protesta de decir verdad” al inicio de la fracción reclamada. Por lo que la porción normativa que se impugna en el escrito inicial no es un aspecto novedoso.

Contestación a los conceptos de invalidez:

- Asevera que el Congreso estatal tiene libertad de configuración normativa para establecer los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ocupar el cargo de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí habida cuenta que la Constitución Federal le otorga esa facultad.
 - Sostiene que el requisito de que la persona que ocupe el cargo de Secretaria o Secretario de un Ayuntamiento en el Estado de San Luis Potosí, de no contar con antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, no viola los derechos de igualdad y prohibición de discriminación; acceso a un cargo en el servicio público; ser votado; libertad de trabajo y presunción de inocencia, habida cuenta que es una obligación del legislador velar por el interés social de su población, para lo cual, en uso de su libertad configurativa, estableció diversos requisitos para acceder al mencionado cargo.
 - Señala que el requisito controvertido persigue el objeto de que los servidores públicos designados cuenten con los perfiles idóneos para el adecuado desempeño de sus funciones, dada la naturaleza de las atribuciones que se le confieren.
9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, el Consejero Jurídico de la referida entidad, en representación del titular del Poder Ejecutivo Local, depositó un oficio en la oficina de correos de la localidad, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal el veinticinco de mayo de la misma anualidad, a través del cual rindió el informe solicitado. Dicho informe fue acordado el ocho de junio de dos mil veintitrés. En el oficio mencionado, la autoridad expone, en síntesis, lo siguiente:
- Manifiesta que son indiscutibles los actos que refiere la promovente, únicamente en lo que respecta a la promulgación y publicación del Decreto impugnado, con fundamento en las atribuciones que establece el artículo 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y con el debido ajuste a la Ley del Periódico Oficial del Estado y la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada de la misma entidad.

- Refiere que el Poder Ejecutivo del Estado es respetuoso de las facultades y funciones que establece la división de poderes que consagra la Constitución, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para otorgarle plena validez y eficacia a las leyes en comento.
 - Señala que no se advirtió que la ley reclamada vulnere derechos fundamentales de manera restrictiva, directa o indirecta.
10. **Pedimentos.** El Fiscal General de la República y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal no formularon manifestación o pedimento alguno.
 11. **Alegatos.** El Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí y la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon sus alegatos los días diecinueve y veintidós de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, los cuales se tuvieron por formulados en auto de seis de septiembre del mismo año.
 12. **Cierre de la instrucción.** En proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,² en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023³ de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.
14. Lo anterior porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre la Constitución General y el artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0698, publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", de esa entidad federativa, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

15. La norma combatida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0698, publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", de esa entidad federativa, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el cual es del contenido literal siguiente:

Artículo 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a la o el presidente municipal, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

[...]

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

16. Como puede observarse, de la disposición transcrita se impugna el requisito para ocupar el cargo de Secretaria o Secretario de cada Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí, conforme al cual las personas que aspiren a este puesto deberán manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenadas por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulnere los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:**

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

³ **Acuerdo General Número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito:**

“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

III. OPORTUNIDAD

17. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
18. En este caso, el Decreto No. 0698 por el que se reformó el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí fue publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" de esa entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; por lo cual el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del martes veintiocho de febrero al miércoles veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.
19. En ese sentido, si el escrito de demanda fue depositado en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el mismo veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, **entonces su presentación fue oportuna.**

IV. LEGITIMACIÓN

20. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
21. Por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que legalmente estén facultadas para ello.
22. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Presidente de este órgano ejerce la representación de éste y tiene la atribución y obligación de promover las acciones de inconstitucionalidad, conforme a lo establecido en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal.⁴
23. En la especie, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve la acción de inconstitucionalidad por conducto de su Presidenta Rosario Piedra Ibarra, quien acredita su personalidad mediante copia certificada del Acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
24. Por lo tanto, si en el caso se promovió la presente Acción de Inconstitucionalidad en contra del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y la accionante plantea que dicha disposición resulta violatoria de derechos fundamentales, concretamente, de los derechos a la igualdad y prohibición de discriminación y de acceso a un cargo en el servicio público, entonces, se colige que **la promovente está legitimada para impugnarlas.**
25. Las consideraciones de los apartados que anteceden son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

26. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que, en su caso, se adviertan de oficio.
27. Al respecto, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí señala que el requisito controvertido, consistente en "no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión" para ocupar el cargo de Secretaria o Secretario de Ayuntamiento, no fue incorporado a partir de la reforma que dio origen a la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que únicamente se adicionó la porción normativa "manifestar bajo protesta de decir verdad" en la fracción IV del artículo 77 combatido.

⁴ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

28. Por ello, considera que la porción normativa referente al requisito señalado no puede considerarse un aspecto novedoso derivado de la reforma a dicho precepto, por lo que no es susceptible de ser analizado en la presente acción de inconstitucionalidad.
29. Se **desestima** dicho argumento ya que la reforma al artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, es un nuevo acto legislativo.
30. Este Tribunal Constitucional, en un primer momento, ha considerado, a partir de lo sustentado en la tesis jurisprudencial P./J. 25/2016 (10a.)⁵, que existe un nuevo acto legislativo que permite la nueva impugnación de una norma a través de la acción de inconstitucionalidad, cuando se actualicen los dos siguientes aspectos:
- a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal).
 - b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.
31. El primer aspecto se refiere a que la norma impugnada haya sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, tales como: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Este último paso resulta relevante, pues es a partir de la publicación que puede ejercitarse la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional por medio de los entes legitimados.
32. El segundo requisito significa que la modificación a la norma debe ser sustantiva o material, es decir, que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.
33. En este segundo aspecto, el criterio que actualmente sostiene este Alto Tribunal consiste en que se lleve a cabo una modificación al sentido normativo de la norma impugnada, lo que será considerado como un nuevo acto legislativo. Esto no acontece, como regla general, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.
34. En este sentido, no basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente, sino que **la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada**. En este sentido, la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. **El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto en dicho sistema, aunque sea tenue**.
35. Conforme a esta definición de nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia —o el sobreseimiento de un asunto— sino que una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido, también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos o en su defecto los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos.
36. Lo que este Tribunal Pleno busca con este entendimiento sobre el nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se regula, que deriven precisamente del producto del poder legislativo.
37. Ahora bien, han sido múltiples las reflexiones realizadas en torno al concepto de nuevo acto legislativo, en sus criterios formal y material, como consecuencia de diversos factores. Así, el criterio de este Alto Tribunal se ha matizado con el objeto de evidenciar con mayor claridad los casos en que se actualiza un nuevo acto legislativo.
38. De esta forma, el criterio que actualmente rige para este Tribunal Pleno consiste en que, para considerar que se está frente a un nuevo acto legislativo, **debe existir un cambio en el sentido normativo de la norma impugnada**.

⁵ Tesis P./J. 25/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 65, registro digital 2012802, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO**”.

39. Es decir, es imperioso que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o alcance del precepto de que se trata.
40. Para considerar que se trata de un cambio en el contenido normativo es de especial relevancia analizar la intención del legislador, esto es, si tuvo la voluntad o no de emprender cualquier tipo de modificación al texto de la norma (mediante una reforma, adición o derogación) y que para tales efectos se haya puesto a discusión con el objeto de estudiar las modificaciones hasta obtener un resultado.
41. Es decir, es de especial importancia que la norma haya sido sometida expresa y realmente a la consideración del legislador y que hubiera sido materia de un acto positivo de aprobación, esto es, que exista una propuesta concreta sobre el texto de la norma materia de la impugnación, con independencia de que sea totalmente novedosa o se pretenda su reforma, o incluso cuando se ponga a consideración el texto preexistente, siempre y cuando, se insiste, la norma fuera sometida a una etapa deliberativa dentro del procedimiento legislativo.
42. Similares consideraciones fueron sostenidas por este Tribunal Pleno, en las acciones de inconstitucionalidad 297/2020,⁶ 60/2021⁷ y 100/2021 y su acumulada 101/2021.⁸
43. Ahora bien, para verificar lo anterior en el caso en análisis, se debe tener en cuenta que la fracción IV del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí fue reformada a través de un procedimiento legislativo que comenzó a partir de una iniciativa presentada por uno de los legisladores del Congreso de la referida entidad federativa, en la que, originalmente, se planteaba modificar la fracción III del citado precepto.⁹
44. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen respectivo, en el cual se consideró viable modificar el contenido de la fracción IV y ajustar la totalidad del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí con el empleo de lenguaje incluyente.¹⁰
45. El referido dictamen fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales el diecinueve de enero de dos mil veintitrés¹¹ y se sometió a consideración del Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión ordinaria número 54 de nueve de febrero de dos mil veintitrés.¹² El Decreto de reforma al artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la citada entidad fue aprobado por el órgano legislativo en la misma sesión¹³ y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis" el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.¹⁴
46. Por lo tanto, la norma combatida, al haber sido modificada a través de un procedimiento legislativo, constituye un nuevo acto legislativo desde el punto de vista formal.
47. Como resultado de ese procedimiento, la porción normativa reclamada fue modificada, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

⁶ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 297/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 7 de junio de 2022, se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por constituir nuevos actos legislativos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por constituir nuevos actos legislativos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de la expresión del cambio sustantivo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto de los artículos 9, 10, 11, 15, párrafo primero, 27, párrafo primero, 29, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, 33, 36, 37, 38 y 46, fracción IV, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, reformados mediante el DECRETO No. 009, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de octubre de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

⁷ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 1 de marzo de 2022, se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra del criterio del cambio normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra del criterio del cambio normativo, Piña Hernández en contra del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

⁸ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 13 de septiembre de 2022, se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁹ Véanse fojas 137 a 142 del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 88/2023.

¹⁰ Véase foja 143.

¹¹ Véase fojas 125 a 135.

¹² Véanse fojas 103 a 113.

¹³ Véase foja 113.

¹⁴ Véanse fojas 77 a 79.

Texto anterior	Texto impugnado
Artículo 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos: [...] V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Artículo 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a la o el presidente municipal, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario, quien deberá reunir los siguientes requisitos: [...] IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

48. Como se puede apreciar, la fracción IV del artículo 77 impugnada presenta las siguientes modificaciones: **(i)** antes de la reforma, se ubicaba en la fracción V del mismo precepto, **(ii)** se emplea un lenguaje incluyente al adicionar “condenada o” y **(iii)** se agrega la porción normativa “manifestar bajo protesta de decir verdad”.
49. Si bien las primeras dos modificaciones no son sustantivas en tanto se trata de cambios nominales y en el orden de la disposición, este Tribunal Pleno advierte que la reforma que da lugar a la impugnación de la fracción IV del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí implicó un cambio en el sentido normativo del requisito consistente en “no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión” para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento.
50. Ello es así, toda vez que se adiciona al citado requisito la forma en que se cumplirá con él, esto es, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad, lo cual, aunque se trate de un aspecto formal del requisito, constituye un cambio normativo a la fracción en cuestión que implica el estudio de ésta en su integridad. De ahí que no se trata de una simple reproducción del requisito en la manera que se encontraba regulado, sino de una modificación que introduce un elemento novedoso que impacta en el alcance de la fracción combatida.
51. En este sentido, la inserción del elemento novedoso, consiste en la manera en que se deberá expresar el cumplimiento del requisito de “no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión”, es decir, a través de la manifestación bajo protesta de decir verdad que formule la persona interesada de no ubicarse en ese supuesto. Ello permite un análisis de la totalidad de la fracción IV combatida, pues la porción normativa adicionada modifica el contenido normativo del requisito ahí previsto.
52. Esto pone de manifiesto que, contrario a lo argumentado por el órgano emisor de la norma impugnada, la porción normativa reclamada en este medio de control constitucional entraña un cambio en su sentido normativo susceptible de combatirse a través de la acción de inconstitucionalidad.
53. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.
54. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

55. La Comisión accionante, en su único concepto de invalidez, sostiene que la fracción IV del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, y de acceso a un cargo público, al prever el requisito para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento consistente en “manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión”.
56. En esencia, alega que dicho requisito excluye de manera injustificada a las personas que han sido sancionadas en algún momento por la comisión de un delito doloso y que ya cumplieron con la pena que les fue impuesta, para ocupar el citado cargo público, por lo que estima que la medida es sobreinclusiva, desproporcional y discriminatoria.

57. También argumenta que, conforme a las atribuciones previstas para quien ejerza el puesto de Secretario de Ayuntamiento en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, no es razonable el requisito en cuestión, pues excluye a las personas que lo incumplan de toda posibilidad de ocuparlo, aun cuando el hecho ilícito no se relacione de manera alguna con las atribuciones correspondientes al cargo de mérito.
58. En ese sentido, señala que no existe una base objetiva para determinar que una persona que manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con antecedentes penales ejercerá las funciones correspondientes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad o que las personas que sí se encuentren en tal supuesto *per se*, no desempeñarán sus labores de forma adecuada, o que carezcan de tales valores, ni mucho menos que no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones con eficiencia, eficacia o rectitud.

VI.1. Parámetro de regularidad constitucional

59. El parámetro de regularidad constitucional aplicable a este caso se retoma de las consideraciones que este Alto Tribunal ha establecido en casos similares recientes¹⁵ cuando ha analizado disposiciones contrarias a los derechos de igualdad y no discriminación, y el derecho a acceder a un cargo público en condiciones de igualdad.
60. **Igualdad y no discriminación.** Esta Suprema Corte ha sostenido que la igualdad reconocida en el artículo 1º constitucional, es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual, invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
61. Una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente, cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁵ Por ejemplo, en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad **114/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, resuelta el 22 de septiembre de 2022, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, en la que se declaró la invalidez del artículo 18, inciso A), fracción II, en su porción normativa "no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso", de la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua; en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad **175/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, hizo suyo el asunto: Ministro Javier Laynez Potisek, resuelta el 26 de septiembre de 2022, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, en la que se declaró la invalidez del artículo 62 Bis, fracción III, en su porción normativa "y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión", de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con el voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández; en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad **138/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, resuelta el 6 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento once del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento diez—, Esquivel Mossa apartándose del párrafo ciento once del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento diez—, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo ciento once del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento diez—, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, en la que se declaró la invalidez del artículo 20, fracción IX, en su porción normativa "y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo", de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad **64/2022**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resuelta el 12 de enero de 2023, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, y con el voto en contra la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en la que se declaró la invalidez del requisito de no haber sido condenado por delito intencional para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control, previsto en el artículo 51 Bis, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad **112/2020**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, resuelta el 16 de marzo de 2023, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, apartándose de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, y con el voto en contra la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en la que se declaró la invalidez de los requisitos de no haber sido condenado por delito doloso y no estar sujeto a un proceso penal para ocupar y permanecer en el cargo de facilitador, previsto en el artículo 128, fracción IV, y no haber sido condenado por delito doloso para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, previsto en el artículo 86, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

62. Se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio esencial para la producción normativa, su interpretación y su aplicación.
63. No obstante, también se ha precisado que, si bien el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas. Ésta debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada; por lo que se exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Así habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido.
64. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil*, señaló que “los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”.¹⁶
65. Por otro lado, en el *Caso Duque vs. Colombia*, el Tribunal Interamericano reiteró que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentren incurso en tal situación”.¹⁷
66. En esta línea, este Tribunal Pleno al referirse al principio y/o derecho de no discriminación, ha señalado que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta. Así, toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación, es inconstitucional.
67. No toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda se trata de una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. Así, el Tribunal Pleno sostuvo que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada; por lo que no se debe perder de vista que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecta el ejercicio de un derecho humano, de ahí que el escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.¹⁸
68. La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.),¹⁹ estableció que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley. El primero, entendido como la garantía de que las personas deben ser tratadas iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, para que los preceptos jurídicos se apliquen de manera uniforme a todos los individuos que se encuentren en la misma situación. El segundo, se relaciona con el contenido de las normas, a efecto de que el legislador no imponga tratos diferenciados injustificados.
69. En la labor interpretativa de este Alto Tribunal respecto del derecho de igualdad, además de la igualdad jurídica formal o de derecho, se ha reconocido a la igualdad sustantiva o de hecho, concebida como una faceta o dimensión de ese derecho fundamental, cuyo propósito es remover o disminuir obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra naturaleza, que impidan a ciertas personas

¹⁶ Corte IDH. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de quince de julio de dos mil veinte. Serie C No. 407, párr. 183.

¹⁷ Corte IDH. *Caso Duque vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Serie C. No. 310, párr. 91.

¹⁸ Tesis P./J. 9/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página: 112, registro digital 2012594, de rubro: “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL**”.

¹⁹ Tesis 1a./J. 125/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 121, registro digital 2015679, de rubro: “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO**”.

o grupos sociales, colocados en situaciones de hecho específicas, de desventaja y de vulnerabilidad, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otras personas o grupos de personas. La igualdad sustantiva exige medidas apropiadas de distinta índole para evitar diferenciaciones injustificadas, discriminaciones sistemáticas, o revertir situaciones de marginación, a fin de que la operatividad del orden jurídico tenga lugar en auténticas condiciones de equidad.

70. Resultan ilustrativos los criterios de rubros: **“IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO”**,²⁰ **“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL”**,²¹ y **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO”**.²²
71. Lo anterior también ha sido sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, más recientemente, en el ya citado *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil*. Ahí se determinó que el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones: (i) la formal, que establece la igualdad ante la ley y (ii) la material o sustancial, que ordena la adopción de medidas positivas de promoción a favor de grupos históricamente discriminados o marginados. Bajo esta línea, señaló que el derecho a la igualdad implica la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, es decir, corregir las desigualdades existentes para promover la inclusión y participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos y, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada, en sus propios casos, la igualdad material.²³
72. Respecto de la igualdad jurídica formal o de derecho (igualdad normativa), la Primera Sala ha reconocido que existe una desigualdad normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Tal distinción en la norma generalmente se manifiesta a través de la exclusión tácita de un beneficio o de una diferenciación expresa, entendiendo que la primera tiene lugar cuando un régimen jurídico implícitamente excluye de su ámbito de aplicación a un supuesto de hecho equivalente al regulado en la disposición normativa. La segunda, cuando el legislador establece dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes.²⁴
73. **Derecho a ocupar cargos públicos.** De conformidad con el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁵ todo ciudadano tiene derecho a poder ser nombrado en un empleo o comisión en el servicio público si cumple con las *calidades* que establezca la ley. Este derecho también está reconocido en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,²⁶ y en el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²⁷

²⁰ Tesis 1a./J. 81/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 99, registro digital 180345.

²¹ Tesis 1a./J. 55/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, registro digital 174247.

²² Tesis 1a. XLIII/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 644, registro digital 2005528.

²³ Corte IDH. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de San Antônio de Jesus vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de quince de julio de dos mil veinte. Serie C No. 407, párr. 199.

²⁴ Tesis 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página: 974, registro digital 2010493, de rubro: **“DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA”**.

²⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]

²⁶ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

²⁷ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

“Artículo 25. Derechos Políticos

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 21, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

74. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido que, salvo las condiciones establecidas expresamente por la propia Constitución General para determinados empleos, cargos o comisiones en el servicio público, el legislador ordinario federal y local cuenta con libertad de configuración para determinar en la ley las *calidades* exigibles para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público. Sin embargo, lo anterior no exime al legislador de observar los principios y derechos fundamentales.
75. Asimismo, se ha precisado que, cuando el artículo 35 constitucional se refiere a las *calidades* que establezca la ley, alude a las “características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne”,²⁸ interpretación que se ha estimado consistente con el artículo 1º, numeral 2, del Convenio Internacional del Trabajo No. 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación,²⁹ y con el artículo 123, Apartado B), fracción VII, de la Constitución Federal,³⁰ que refiere que “la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes”.
76. En la **controversia constitucional 38/2003**, fallada el veintisiete de junio de dos mil cinco, el Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente:

“[...] Del análisis del artículo 35, fracción II, constitucional, se advierte que si bien estamos ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, su desarrollo no es completamente disponible para el legislador, pues la utilización del concepto ‘calidades’ se refiere a las cualidades o perfil de una persona, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

Asimismo, para efectos de su correcta intelección, el concepto ‘calidades’ también debe vincularse con el principio de eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, que dispone que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; interpretación que debe ser relacionada con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo, y 116, fracción VI, que ordenan que las relaciones de trabajo entre los Estados y los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

Luego, el entrelazamiento entre los diversos preceptos constitucionales citados a la luz de una interpretación sistemática autoriza a concluir que la Constitución impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública, requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de eficiencia mérito y capacidad que se plasman en

²⁸ Tesis P./J. 123/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, octubre de 2005, página 1874, registro digital 177102, de rubro: “**ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD**”.

²⁹ Convenio Internacional del Trabajo No. 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, ratificado por México el 11 de septiembre de 1961.

“Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.”

³⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: [...]

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública; [...]

dichos preceptos, mismos que deben ser respetados por el legislador en la regulación que realice el legislador, de manera que deben considerarse violatorios de la prerrogativa de los ciudadanos de acceso a los cargos públicos todos aquellos supuestos que, sin esta referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.”

77. La misma noción sobre “las calidades que establezca la ley” se retomó en la **acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006**, falladas el cinco de octubre de dos mil seis, en los siguientes términos:

“[...] el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, editorial Espasa, vigésima segunda edición, establece que calidad significa, entre otras:

‘Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a ‘algo’, que permiten juzgar su valor’.

‘Estado de una persona, naturaleza, edad y demás ‘circunstancias y condiciones que se requieran ‘para un cargo o dignidad’.

De las anteriores connotaciones deriva que en cuanto a la primera, el concepto calidad, aplicado a una persona, debe entenderse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a ésta que permitan juzgarla por sí misma, por lo propio, natural o circunstancial de la persona a que se alude y que la distingue de las demás, cuyo sentido se obtiene de la definición que tiene la voz inherente, que significa ‘lo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar de ella’.

La segunda también está dirigida a establecer que, lo que define la calidad de una persona, son los aspectos propios y esenciales de ésta, tan es así, que el punto de partida de la expresión, de los aspectos empleados para ejemplificar lo definido, son precisamente la naturaleza y la edad, por lo que incluso la expresión ‘y demás circunstancias’ debe entenderse que está referida a otras características de la misma clase o entidad, es decir, propios del individuo, y no derivar de elementos o requisitos ajenos al ciudadano [...]”.

78. Así, cuando el artículo 35, fracción VI (igual que la fracción II), de la Constitución Federal utiliza el término “las calidades que establezca la ley”, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a ésta.
79. Luego, al definir en las leyes secundarias respectivas, tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados -en el ámbito de sus respectivas competencias-, establecen las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público. Para ello, es necesario que los requisitos al efecto establecidos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin la debida justificación, a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
80. Por ello, en principio, para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la respectiva ley, como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, es importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público.
81. Ello sin perjuicio de que, para determinados puestos federales o locales, se exija desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo,³¹ y de que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización requerido, puede exigir de calidades técnicas más específicas.
82. En cualquier caso, fuera de las condiciones establecidas de manera expresa en la Constitución Federal para determinados empleos y comisiones, los Congresos Federal y Locales, cuentan con una amplia libertad de configuración para establecer las respectivas calidades, en tanto las mismas no vulneren algún derecho humano u otro principio constitucional.³²

³¹ Por ejemplo, como lo exige el artículo 95 constitucional para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³² Así se falló, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que se refiere a los requisitos del Fiscal General de la Ciudad de México.

83. Lo anterior incluye, de manera destacada, la necesidad de que los respectivos requisitos sean objetivos y razonables y permitan de manera efectiva el acceso a la función pública, en condiciones generales de igualdad, en respeto a lo previsto en los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, 23, apartado 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

VI.2. Análisis de constitucionalidad del requisito de “manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión” para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento

84. Es **fundado** el concepto de invalidez formulado por la Comisión accionante, mediante el cual sostiene, en esencia, que el artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vulnera los derechos de igualdad y no discriminación y de acceso a un cargo público. Ello, ya que, al prever el requisito para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento consistente en “manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión” establece una medida que excluye de manera injustificada a las personas que han sido sancionadas en algún momento por la comisión de un delito doloso y que ya cumplieron con la pena que les fue impuesta, para ocupar el citado cargo, por lo que estima que la medida es sobreinclusiva, desproporcional y discriminatoria.
85. En múltiples precedentes, este Alto Tribunal ha analizado el requisito para acceder a diversos cargos públicos consistente en no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión —con sus respectivas variaciones—. ³³ No obstante, es necesario precisar que, a diferencia de otros asuntos, la porción normativa impugnada en el presente asunto se construye con la **manifestación bajo protesta de decir verdad** de la persona que aspire al cargo de Secretario de ayuntamiento de que **no ha sido condenada por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión**. Así se advierte de la fracción IV del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

Artículo 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a la o el presidente municipal, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a los municipios con población de más de cien mil habitantes, deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada;
- III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de las o los integrantes del Ayuntamiento, y
- IV. **Manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.**

[Énfasis añadido]

86. Este Tribunal Pleno considera que dicha manifestación, en este caso, resulta ser un **medio a partir del cual un aspirante al cargo acreditará el no haber sido condenado**.
87. Al resolver las contradicciones de tesis 16/96³⁴ y 192/2019,³⁵ este Alto Tribunal señaló que la promesa de decir verdad, prevista en el artículo 130, párrafo cuarto de la Constitución Federal,³⁶ ha pasado a ser una obligación prevista en nuestro sistema jurídico que implica una **expresión** de verdad y de cumplir o ejecutar los deberes u obligaciones. Así, de faltar a ella, la persona estará sujeta a las responsabilidades que se establezcan en ley.

³³ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 106/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán, 19 de abril de 2021; sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 118/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: Javier Laynez Potisek, 20 de mayo de 2021; Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 182/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente Javier Laynez Potisek, 17 de agosto de 2021; sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, 18 de mayo de 2021; entre otros.

³⁴ Sentencia recaída a la Contradicción de Tesis 16/96, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, 18 de mayo de 1999, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Góngora Pimentel. No asistieron a la sesión los señores Ministros Azuela Gúitrón y Aguinaco Alemán.

³⁵ Sentencia recaída a la Contradicción de Tesis 192/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 30 de abril de 2020, se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 130.** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

[...]

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

[...]”

88. En otras palabras, dicha protesta de decir verdad crea certeza en la autoridad respectiva para que pueda tomar las determinaciones correspondientes y, a su vez, responsabiliza a quien formula las manifestaciones respecto de su falsedad u omisión de datos. Dicha manifestación no constituye un mero formalismo sacramental o solemne, sino que es una obligación a cargo del aspirante de manifestar que el no haber sido condenado lo hace con sujeción a la verdad y su omisión puede llevar a que, en caso de que el solicitante no cumpla ese requisito, no pueda acceder al cargo de Secretario de Ayuntamiento.
89. Así, se determinó³⁷ que, en nuestro país, la promesa de **decir verdad** era, en tiempos remotos, un juramento que se entendió básicamente ligado a la idea religiosa, tan es así que el declarante juraba ante Dios que diría la verdad; sin embargo, cuando se dio la escisión Iglesia-Estado, se dictaron disposiciones como la del veinticinco de septiembre de mil ochocientos setenta y tres, sobre adiciones y reformas a la Constitución, en cuyo artículo 5º se estableció que “la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sustituirá al juramento religioso”.
90. En la actualidad y después de varias modificaciones que implicaron el cambio de numeral, es el artículo 130 constitucional el que recoge esta idea al establecer:

Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

[...]

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. [...]

[Énfasis añadido]

91. Como lo estableció la Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver el amparo en revisión 200/2012³⁸, la promesa de decir verdad tiene las siguientes peculiaridades: (i) sustituyó al juramento religioso; (ii) resulta aplicable a todos los actos jurídicos, tal y como antes ocurría con el juramento, y (iii) su inclusión en el artículo 130 constitucional obedece a una reminiscencia histórica que de ninguna manera limita el campo material de aplicación de la misma.
92. Además, dicho texto se ha mantenido idéntico desde la promulgación de la Constitución en 1917, ya que no fue modificado por la única reforma de 1992 que se hizo al artículo. Al respecto, resulta conveniente resaltar que en el debate legislativo que dio origen a la reforma se estableció que si bien el cuarto párrafo del artículo 130 constitucional no tiene conexión con el tema desarrollado en dicho precepto, sí resulta importante mantener ahí el concepto de la promesa de decir verdad, y de cumplir las obligaciones que se contraen, pues da base a las cuestiones civiles y al ejercicio de los tribunales.³⁹
93. Como se dijo, esta promesa de decir verdad pasó del sentido religioso a convertirse en una obligación legal prevista en nuestro sistema normativo, la que fue evolucionando hasta ser sustituida por la frase “**protesta de decir verdad**” en la que la palabra que deriva del latín *protestari*, declarar en voz alta, afirmar, misma que conserva básicamente en el empleo actual, el significado primitivo que tenía y que equivale a una promesa. Tal como se advierte de la primera acepción que se encuentra en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en el que se dice que protesta es la “promesa con aseveración o atestación de ejecutar una cosa, declarar a alguien su intención de ejecutar una cosa” y también “confesar públicamente la fe y la creencia que uno profesa y en que desea vivir”.
94. Para efectos del presente caso, **la protesta de decir verdad** constituye la obligación de la persona que aspire al cargo de Secretario de Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí, de manifestar no haber sido condenada por sentencia firme por un delito que haya ameritado pena de prisión; esto es, un elemento normativo atinente a la manera de acreditar el requisito en cuestión.

³⁷ Sentencia recaída a la Contradicción de Tesis 192/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 30 de abril de 2020, se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁸ Resuelto por unanimidad de cinco votos en la sesión del cinco de septiembre de dos mil doce.

³⁹ Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo X, correspondiente al debate legislativo de las reformas constitucionales durante la LV legislatura (1191-1994). Intervención del entonces diputado Pedro Ojeda Paullada, del Partido Revolucionario Institucional, para precisar algunos puntos abordados por la iniciativa de reforma constitucional. Página 429.

95. De ahí que la protesta de decir verdad brindará certeza a la autoridad sobre el cumplimiento de la condición exigida, entendiendo que, si el aspirante realiza dicha manifestación, implica que no ha cometido el delito, consecuentemente, su expresión no constituye un mero formulismo, sino que entraña una responsabilidad directa de quien la formula.
96. En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que el hecho de que se exija como requisito el que la persona manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, **conserva la esencia de la restricción** de que la persona no haya cometido esos delitos.
97. Por lo tanto, y tomando en cuenta que, precisamente, dada la construcción de dicha hipótesis normativa **se mantiene vigente la exigencia para acceder a un empleo público**, es por lo que se procede a su estudio integral, con base en los precedentes en los que se ha analizado un requisito similar.
98. **Tipo de escrutinio.** Al respecto, es necesario precisar que este Alto Tribunal, con algunas variantes normativas, ya ha tenido la oportunidad de examinar requisitos que aluden a supuestos jurídicos de contenido semejante o de similar naturaleza a los que aquí se controvierten (no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión, o bien, no tener antecedentes penales) con motivo de la impugnación de normas locales de distintas legislaciones, en relación con la regulación de otros cargos públicos o relacionados con el servicio público, en donde la mayoría de los integrantes de esta Suprema Corte han considerado que la constitucionalidad de los mismos debe ser examinada bajo un escrutinio ordinario o de razonabilidad a la luz del derecho de igualdad, por no tratarse de una categoría sospechosa de discriminación que amerite un análisis estricto,⁴⁰ en tanto que ese tipo de requisitos no está referida propiamente a atributos o características inherentes a personas o grupos de personas históricamente excluidos o desventajados.
99. En esa línea, siguiendo el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, la porción normativa impugnada será examinada bajo un escrutinio ordinario.
100. Para ese efecto, se seguirán los siguientes pasos: (i) determinar si la norma impugnada hace una distinción o trato diferenciado; de ser el caso (ii) analizar si esa distinción tiene una finalidad constitucionalmente válida o admisible y, de ser el caso, (iii) determinar si la medida resulta racional para su consecución -esto es, si guarda una relación identificable de instrumentalidad respecto de ella- y si constituye además un medio proporcional que evita el sacrificio innecesario de otros bienes y derechos.⁴¹
101. **Distinción o trato diferenciado.** De inicio, debe decirse que el requisito para ser Secretario de Ayuntamiento, establecido en el artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, consistente en “**manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión**”, sí entraña un trato diferenciado entre distintos sujetos que se pueden colocar en una situación similar jurídicamente relevante.
102. Lo anterior es así, pues entre el universo de aspirantes que puedan reunir las calidades exigidas para ocupar el cargo referido, concernientes a la capacidad y experiencia necesarias para realizar la función o a otros elementos delineadores del perfil del interesado, se distingue a quien haya sido condenado con

⁴⁰ En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 118/2020, en torno a la metodología de estudio del requisito de no haber sido condenado por delito doloso, este Alto Tribunal precisó:

“1) **Escrutinio estricto:** debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción (i) tenga como base las categorías sospechosas enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o (ii) implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

2) **Escrutinio ordinario:** debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados. En estos casos, el test de proporcionalidad se llevará a cabo mediante el análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad y su proporcionalidad. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible, sin que se exija al legislador que se realice por los ‘mejores medios imaginables’.

Con independencia del grado de escrutinio que sea aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de sobreinclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente principio de razonabilidad, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad.”

⁴¹ Tesis P. VIII/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 33, registro digital 161302, de rubro: “**IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES**”.

pena privativa de libertad por la comisión de un delito doloso mediante sentencia firme; lo cual quiere decir que excluye a las personas que se ubiquen en este supuesto y las distingue de quienes no hayan atravesado por dicha circunstancia, negándoles la posibilidad de acceder a dicho cargo en el servicio público.

103. **Finalidad constitucionalmente válida.** De lo dispuesto en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, es admisible que el legislador local configure las calidades que debe cumplir el aspirante a un determinado cargo, empleo o comisión en el servicio público de la entidad federativa y de sus municipios, con el propósito de asegurar que la función relativa se preste por las personas más idóneas, que cuenten con un determinado perfil compatible con el puesto y con los conocimientos, aptitudes, competencias, capacidades y experiencia necesarios para realizar la función de que se trate, de acuerdo con los principios constitucionales que rigen el desempeño del servicio público, particularmente los relativos a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, entre otros, que encuentran anclaje en la Constitución Federal.⁴²
104. Bajo esa lógica, del informe rendido por el Congreso estatal únicamente se desprende que el requisito en cuestión tiene como finalidad que los servidores públicos designados cuenten con los perfiles idóneos para el adecuado desempeño de sus funciones conforme a la naturaleza de las atribuciones que se les confieren, lo cual se encuentra dentro de su libertad de configuración legislativa.
105. Además, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa⁴³ como en el dictamen correspondiente,⁴⁴ se menciona que las funciones del titular de la Secretaría de Ayuntamiento tienen como objetivo la organización, el despacho, la administración y la vigilancia del estricto apego a la legalidad de los actos realizados por el municipio.
106. También se señala que la persona que ejerza dicho cargo deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar a quien presida el ayuntamiento en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas, así como brindar asesoría técnica en las distintas áreas de la administración pública municipal, de acuerdo con sus atribuciones.
107. En este sentido, de la motivación legislativa no se advierte expresamente una finalidad constitucionalmente válida relacionada de manera directa al requisito en estudio. No obstante, lo cierto es que, al exigirse la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, para poder ocupar el cargo de titular de la Secretaría de Ayuntamiento, se puede desprender que la finalidad fue la de garantizar que las personas designadas para ello se desempeñen con probidad, honestidad, eficiencia y dentro de un marco de legalidad o que dichas personas cuenten con un perfil idóneo para cumplir con sus responsabilidades dentro de los municipios.
108. De ahí que, en principio, es posible determinar que la porción normativa impugnada persigue un fin admisible y legítimo en el marco constitucional.
109. **Instrumentalidad de la medida.** Este Tribunal Pleno estima que esta grada del escrutinio ordinario no se satisface, pues la medida legislativa en examen no guarda una relación directa, clara e indefectible con el logro de la finalidad constitucionalmente válida antes referida.

⁴² Al respecto, basta destacar que el artículo 109 de la Constitución Federal, al regular las responsabilidades de los servidores públicos, deja ver claramente cuáles son los principios que rigen la realización del servicio público y que su contravención puede ser constitutiva de delito o de infracción administrativa sancionables, a saber:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. [...].”

⁴³ Iniciativa que plantea reformar artículo 77 en su fracción III el párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra.

⁴⁴ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de San Luis Potosí de diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

110. En efecto, el requisito consistente en manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión no guarda una relación de instrumentalidad con el fin perseguido por el órgano legislativo.
111. La medida en cuestión no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Ello porque exigir al aspirante que manifieste que en su pasado no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y ello haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal y/o en su caso, a imponerle una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral. Ello, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
112. Además, dicho requisito no guarda una relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro estricto de acceso a un cargo público; es decir, no existe una base objetiva para determinar que una persona sin ese tipo de condena penal ejercerá sus actividades con rectitud, probidad y honorabilidad.
113. En este sentido, la exigencia de expresar que no se cuentan con los antecedentes penales a que se refiere la norma impugnada no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al puesto a desempeñar; esto, pues no está referido a aspectos objetivos como la preparación o experiencia profesional, o al cumplimiento de exigencias formales o sustanciales para facilitar el desempeño de la función que se adviertan razonables para dicho cargo, a efecto de garantizar, en lo posible, su correcta realización.
114. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Secretario de Ayuntamiento tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:
- Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del Ayuntamiento.
 - Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente.
 - Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada sesión.
 - Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver.
 - Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo.
 - Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos de Cabildo y del Presidente Municipal, autenticándolos con su firma.
 - Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Cabildo y el Presidente Municipal.
 - Autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal.
 - Distribuir entre los departamentos o secciones en que se divida la administración municipal los asuntos que les correspondan, cuidando proporcionar la documentación y datos necesarios para el mejor despacho de los asuntos.
 - Presentar en las sesiones ordinarias de Cabildo, informe del número de asuntos que hayan sido turnados a comisiones, los despachados y el total de los pendientes.
 - Expedir las circulares y comunicados en general, que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos del Municipio.
 - Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales por conducto del Asesor Jurídico o, en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según corresponda.
 - Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio.

- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Cuidar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento.
 - En los municipios que no cuenten con Oficial Mayor, atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados del Ayuntamiento, así como elaborar y revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de organización; y de procedimientos; que requiera la administración pública municipal.
 - Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento.
115. Así, teniendo en cuenta las funciones antes referidas, este Alto Tribunal no advierte una relación directa, clara, objetiva e indefectible, entre el tipo de funciones que corresponden al titular de la Secretaría de Ayuntamiento con la exigencia de “manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión”, a efecto de justificar dicho requisito en función del perfil exigible para el cargo a desempeñar y sostener su idoneidad.
116. Ello, puesto que las facultades a cargo de la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento son, primordialmente, de naturaleza administrativa, jurídicas y de apoyo y coordinación entre los órganos del municipio respectivo, lo que evidencia una ausencia de una relación de instrumentalidad entre el desempeño de dichas funciones y el requisito impugnado.
117. Además, el citado requisito resulta **sobreinclusivo**, toda vez que, si bien la norma reclamada precisa que la condena respectiva: **(i)** se debe establecer mediante sentencia firme, **(ii)** por la comisión de delitos dolosos y **(iii)** que dicha condena haya implicado la pena de prisión; lo cierto es que no se señalan los delitos dolosos que específicamente podrían considerarse que pueden afectar algún bien jurídico que esté relacionado con las funciones del cargo público en comento, ni se prevé un límite temporal respecto al momento en que la sanción penal fue impuesta, esto es, si fue hace varios años o de manera reciente.
118. Esta amplitud de la norma conduce a advertir su falta de razonabilidad dado el gran número de posibles supuestos comprendidos en su hipótesis que, se reitera, difuminan una justificación objetiva que pueda sostenerse en razón de las funciones a realizar en el cargo de que se trata.
119. De manera que, si bien el requisito analizado, en principio, tiene una finalidad constitucionalmente válida y admisible, no resulta idóneo ni razonable para alcanzarla; y ello lo torna inconstitucional, porque contraviene el principio de igualdad y el derecho a acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público en condiciones de igualdad, por no advertirse una justificación objetiva y razonable que permita considerarlo necesario para el correcto, eficaz y eficiente desempeño de la función inherente al cargo.
120. En consecuencia, si bien esta Suprema Corte, en los casos en que se cuestionan requisitos que prevé la ley para la elegibilidad de los aspirantes a determinados cargos públicos, no excluye la posibilidad de que, para un determinado empleo, cargo o comisión en el servicio público, pudiera resultar justificada una condición como la que aquí se impugna respecto de determinados delitos y en razón del perfil exigible por la naturaleza de las funciones a realizar, en la medida en que tenga el potencial de incidir de manera directa en ellas, bajo un examen casuístico del supuesto de que se trate; lo cierto es que, en este caso, no se advierte con nitidez la idoneidad y la razonabilidad de la medida.
121. Las anteriores consideraciones encuentran sustento en distintos precedentes emitidos por este Tribunal Pleno, a saber, las acciones de inconstitucionalidad 112/2020, 300/2020, 114/2021, 165/2021, y 175/2021.⁴⁵

⁴⁵ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 112/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, resuelta el 16 de marzo de 2023, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, en el que se declaró la invalidez del artículo 86, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, consistente en el requisito de “no haber sido condenado por delito doloso” para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 300/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, resuelta el 18 de enero de 2022, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología.

122. Por las consideraciones expuestas, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
123. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra de las consideraciones y por razones diversas.

VII. EFECTOS

124. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
125. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de la fracción IV del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto 0698, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”, de esa entidad federativa.
126. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.**
127. **Notificaciones:** En términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria, la presente resolución deberá notificarse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las autoridades emisoras de las disposiciones declaradas inválidas, esto es, al Congreso y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, así como al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, estos últimos, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 66 de la propia Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.
128. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VIII. DECISIÓN

129. Por lo antes expuesto, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0698, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 114/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, resuelta el 22 de septiembre de 2022, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos setenta y nueve y ciento uno del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponden a los párrafos setenta y siete y noventa y nueve—, Esquivel Mossa apartándose del párrafo setenta y nueve del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo setenta y siete—, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología utilizada, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de la metodología utilizada.

Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 165/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resuelta el 20 de septiembre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos ciento veintiuno y ciento veintidós, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales adicionando la cita de la acción de inconstitucionalidad 65/2021, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de la metodología.

Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 175/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, resuelta el 26 de septiembre de 2022, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 88/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.6780 M.N. (dieciséis pesos con seis mil setecientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2475%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4543%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6133%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.06 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la forma de participación directa de la ciudadanía en el Formato B que se utilizará para el segundo debate presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG162/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA EN EL FORMATO B QUE SE UTILIZARÁ PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESIDENCIAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
EUA	Estados Unidos de América
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Formato	Conjunto de características técnicas y de presentación de un programa de televisión
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Preguntas generales	Son preguntas que no van dirigidas a una candidatura específica y que pueden ser contestadas por la totalidad de participantes en las mismas condiciones
Producción	Conjunto de procesos técnicos, creativos, administrativos y logísticos para conseguir la elaboración y argumentación de una pieza audiovisual
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglas Básicas	Pautas o lineamientos que deben regir la organización de los debates presidenciales y que están establecidas en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones
Representatividad	Capacidad de un conjunto de datos, una muestra o un grupo para reflejar adecuadamente las características o la diversidad de una población más amplia
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Plano	Se refiere a la porción que tiene la o el personaje dentro de la imagen, identifica la sección en que aparecerá la imagen
Medium shot	La toma se hace de la altura de la cintura a la cabeza, se le considera un plano de retrato

Tarjeta SD	Dispositivo de almacenamiento extraíble utilizado para guardar información digital
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Escena	Elementos que forman parte de una imagen
Enfoque	Nitidez de un elemento y/o sujeto que se busca destacar dentro de una escena fotográfica
Profundidad de campo	Cantidad de elementos que se encuentran en una escena que pueden ser apreciados
Full HD	Resolución compatible con la señal de transmisión de televisión de alta definición
Lavalier	Micrófono inalámbrico de solapa

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes.** El 6 de noviembre de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG481/2019, por el que se emiten los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes materia de propaganda y mensajes electorales.
- II. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-2024.
- III. **Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023, se instaló la CTD, en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- V. **Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- VI. **Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024.
- VIII. **Aprobación de formatos, sedes y obligatoriedad de los debates.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024 por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la LGIPE, en el PEF 2023-2024.
- IX. **Aprobación por parte de la CTD.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2024, la CTD aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el se establece la forma de participación directa de la ciudadanía en el Formato B que se utilizará para el segundo debate presidencial en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES**El INE y su función estatal**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función, actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

3. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa mas no limitativa. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de igualdad entre las candidaturas.
4. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
5. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del RI, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

7. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del RI y 307, numeral 1 del RE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los Acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
8. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.
9. El artículo 304 dispone que, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Reglas Básicas

10. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, el 16 de noviembre de 2023, este Consejo General aprobó las Reglas Básicas para los debates presidenciales, con el objetivo de establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates presidenciales de 2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores que incluyan temas que reflejen el interés la ciudadanía.
11. Al aprobar las Reglas Básicas, el Consejo General estimó que el INE, por medio de la CTD, será la instancia que operará estos ejercicios de contraste de ideas y propuestas entre las candidaturas a la Presidencia de la República. La CTD es la encargada de la coordinación, planeación y realización de estos ejercicios. La CNCS fungirá como Secretaría Técnica de la CTD, mientras que la DEPPP participará como invitada permanente.

Formatos específicos

12. Respecto a la participación de la ciudadanía para el Formato B, las Reglas Básicas establecen que el Consejo General, a propuesta de la CTD, aprobará los mecanismos para garantizar dicha actividad. Éstos se determinarán como parte de los formatos específicos de cada debate, y podrán incluir participación directa o indirecta, de manera presencial o por medio del uso de tecnología (redes sociales y/o plataformas digitales), o cualquier otro medio que haga efectiva la inclusión ciudadana desde diferentes regiones del país.
13. Las Reglas Básicas aprobadas por el Consejo General determinan que los tres debates que organizará el INE para la elección presidencial se realizarán en la Ciudad de México y se considerarán temáticas regionalizadas. Esto, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo General para cada debate, además, al menos uno deberá ser celebrado en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.
14. En el Acuerdo INE/CG646/2023 el Consejo General aprobó tres formatos distintos para cada debate, siendo el Formato B el siguiente:

Debate	Dinámica	Forma de participación de la ciudadanía
Formato B	Bolsa de tiempo y preguntas ciudadanas	Preguntas realizadas directamente por la ciudadanía

15. Para el Formato B de se establecieron los siguientes temas:

Debate	Título del debate	Temas
Formato B	La ruta hacia el desarrollo de México	• Crecimiento económico, empleo e inflación
		• Infraestructura y desarrollo
		• Pobreza y desigualdad
		• Cambio climático y desarrollo sustentable

16. Para el Formato B se contempla privilegiar la participación ciudadana directa e incluir la regionalización de las preguntas a través de la selección de ocho, las cuales serán realizadas a las candidaturas que participen en los debates presidenciales.

La regionalización establecida es la siguiente:

Formato B

Norte	Bajío y Costa Oeste	Centro	Sureste
Baja California	Aguascalientes	Ciudad de México	Campeche
Baja California Sur	Colima	Estado de México	Chiapas
Chihuahua	Guanajuato	Hidalgo	Oaxaca
Coahuila	Guerrero	Tlaxcala	Puebla
Durango	Jalisco		Quintana Roo
Nuevo León	Michoacán		Tabasco
San Luis Potosí	Morelos		Veracruz
Sinaloa	Nayarit		Yucatán
Sonora	Querétaro		
Tamaulipas	Zacatecas		

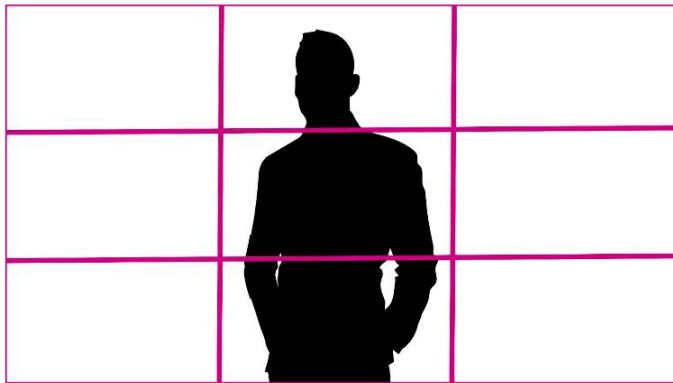
17. Asimismo, el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024 definió que el Formato B estará asignado al segundo debate que se llevará a cabo el día 28 de abril, en los Estudios Churubusco.
18. Finalmente, sobre la participación de la ciudadanía, el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023, por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, señala que la CTD determinará la forma en la que se seleccionará al público participativo y el número de personas que intervendrán en el debate con Formato B, así como la forma en la que se concretará esta participación. Lo anterior, de conformidad con los mecanismos que presente la Secretaría Técnica de la CTD.

Objetivo

19. El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer los criterios necesarios para la participación ciudadana en el segundo debate presidencial. Se trata de aspectos que materialicen las disposiciones contenidas en las Reglas Básicas y los formatos específicos, necesarios para la producción y organización de estos ejercicios.
20. Las Reglas Básicas establecen que la participación de la ciudadanía podrá ser directa o indirecta, de manera presencial o por medio del uso de tecnología (redes sociales y/o plataformas digitales), o cualquier otro medio que haga efectiva la inclusión ciudadana desde diferentes regiones del país.
21. El uso de videos para garantizar la participación directa de la ciudadanía en los debates presidenciales facilitará captar y mantener la atención de la audiencia, además, representa un elemento novedoso en este tipo de ejercicios.
22. Este Consejo General estima que, a través de preguntas videograbadas, se puede garantizar la participación directa de la ciudadanía con base en las condiciones presupuestales del Instituto, el tiempo para llevar a cabo la selección y los elementos logísticos necesarios para una adecuada regionalización de este ejercicio democrático.
23. En el Anexo I. *"Participación ciudadana directa a través de preguntas videograbadas para el debate Formato B"* se establece el mecanismo que seguirá la CNCS para la grabación de preguntas ciudadanas en las 32 entidades del país. Lo anterior, con el fin de recopilar los cuestionamientos que la ciudadanía tenga para las personas candidatas, de acuerdo con las temáticas definidas para este ejercicio.

La fecha en que se visitará cada lugar y los lugares en los que se harán las grabaciones por parte de la CNCS no se darán a conocer hasta concluir su ejecución, con lo que se busca garantizar la imparcialidad de la participación ciudadana, así como evitar la movilización de personas a puntos específicos que puedan interferir con la autenticidad del ejercicio.

- 24.** Las directrices que se incluyen en el procedimiento son: logística, criterios específicos para la recolección de preguntas, resguardo de la información, permisos de uso de imagen y protección de datos personales.
- 25.** La logística planificada posibilitará la cobertura completa de actividades en todo el territorio nacional. Para ello, se establecerán los siguientes elementos:
- Equipos de trabajo: Se organizarán de tres a cuatro equipos de trabajo integrados por tres personas para recabar las preguntas de las personas, en los que se procurará mantener la misma integración, de acuerdo con las necesidades de grabación.
 - Número de preguntas: Se recolectarán, al menos 10 preguntas de las personas en cada una de las 32 entidades del país y el extranjero en audio y video.
 - Lugar: Las entrevistas se grabarán en las principales ciudades de cada entidad federativa, preferentemente en una plaza pública emblemática, la cual será seleccionada en función de la facilidad de traslado del equipo.
 - Dentro de los recorridos que se realicen a las 32 entidades del país, la CNCS procurará incluir comunidades rurales y/o de alta marginación, y/o indígena, las cuales serán seleccionadas en función de la facilidad de traslado del equipo.
 - Como parte de los recorridos se incluirán las dos ciudades de Estados Unidos que presentan el mayor número de Credenciales para Votar entregadas para realizar un levantamiento de preguntas en plazas públicas, para lo cual la CNCS buscará el apoyo de las sedes consulares.¹
 - Fecha de realización: Las grabaciones se realizarán del 20 de febrero al 13 de abril de 2024.
 - Tiempo de realización: En cada entidad se destinará, al menos, un día de grabación para realizar, como mínimo, dos levantamientos en horarios y puntos distintos.
 - En caso de tratarse de personas menores de edad, deberá tenerse su consentimiento informado de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - Formato de audio y video: Se mantendrá el mismo formato de audio y video para garantizar la uniformidad de la calidad de los materiales en las preguntas seleccionadas, para lo cual se utilizará equipo de audio y video con las mismas características en todas las entrevistas.
 - Encuadre: El encuadre para cada una de las ciudadanas y ciudadanos videograbados será en formato *medium shot* (plano medio) en un cuadro horizontal (16:9), priorizando el contacto ciudadano con la persona espectadora a través de la mirada directa a la cámara.



¹ De acuerdo con datos del Registro Federal de Electores las ciudades de Los Ángeles (180,600) y Dallas (149,396) son las que registran el mayor número Credenciales para Votar en el Extranjero

- Fechas de edición del material: Entre el 15 y el 22 de abril de 2024, se clasificará y verificará que todos los materiales cumplan con los requerimientos técnicos mínimos necesarios para su transmisión el día del debate, en caso de ser necesario se ajustarán los niveles de audio, color y corrección de video, sin alterar el contenido de las preguntas.
 - Información sobre la finalidad de la participación: Previo al inicio de la grabación los equipos de la CNCS deberán hacer del conocimiento de la persona ciudadana la Guía Informativa (Anexo II).
- 26.** En lo relativo al resguardo de la información, la CNCS dispondrá de una estrategia de resguardo del material obtenido para garantizar la secrecía y salvaguarda de toda la información, de acuerdo con el siguiente mecanismo:
- Para el levantamiento de las preguntas ciudadanas se integrarán equipos de tres personas: una operadora de cámara, una reportera y una operadora de audio. De entre las personas del equipo la Subdirección de Producción de Tv designará a una persona integrante, a quien se le entregará una tarjeta SD formateada y vacía para realizar la grabación.
 - Al término de la grabación y hasta el vaciado de la información en el equipo de cómputo descrito en los puntos siguientes, la tarjeta SD se introducirá en un sobre sellado y firmado por los tres miembros del equipo y quedará bajo resguardo de la persona designada sin posibilidad de que descargue o copie el material.
 - La responsabilidad de la custodia de la información estará sujeta a la legislación aplicable en la materia.
 - Para descargar y almacenar todo el material que se obtenga, se instalará un equipo de cómputo sin conexión a internet al que sólo tendrá acceso la persona titular o encargada de la CNCS.
 - Todo el material se almacenará en la computadora designada para dicho fin y se generará una copia de respaldo en un disco duro encriptado que permanecerán bajo resguardo de la persona titular o encargada de la CNCS.
 - Un equipo de trabajo integrado por personal de la CNCS revisará que los materiales cumplan con las características necesarias.
- 27.** Las personas que decidan participar en el ejercicio de formulación de preguntas videograbadas deberán proporcionar su nombre, edad y lugar de residencia, así como la pregunta que deseen formular. Adicionalmente, para la formulación de la pregunta deberán atenderse los siguientes criterios:
- La pregunta deberá apegarse a los temas definidos para el debate y debe cumplir con las siguientes características:
 1. Que sea genérica, sin dirigirse específicamente a alguna de las personas candidatas;
 2. Que tenga un lenguaje cordial e imparcial;
 3. No debe incluir discursos de odio, inclinación partidista, ideológica, religiosa o cualquier manifestación de violencia o discriminación, o usar el espacio para realizar propaganda gubernamental.
 - Las personas que participen contarán con hasta un minuto para realizar su pregunta.
 - Se contará con una Guía Informativa y material gráfico de apoyo que detalle los criterios básicos que deba contener su mensaje.

Mi nombre es _____ tengo
 _____ años y vivo en la ciudad de

Mi pregunta para quienes buscan la
 Presidencia de la República es:

28. Antes de iniciar la grabación, el equipo de la CNCS deberá proporcionar un formulario de autorización sobre el uso de imagen y protección de datos personales, aviso de privacidad y la carta de consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles, apegado a las necesidades y requerimientos específicos del ejercicio que se realizará para el debate presidencial identificado con el Formato B.

29. Sobre el uso de imagen y protección de datos personales, se atenderá lo siguiente:

En caso de que exista participación directa de menores de edad, además de los consentimientos y formatos establecidos, se deberá cumplir con las medidas de protección incluidas en los *Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales*, aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG481/2019, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019. Lo anterior, con el fin de garantizar en todo momento el interés superior de la niñez.

Previo al establecimiento de los requisitos, es importante señalar que el presente Acuerdo se encuentra limitado en lo que se refiere a la aparición directa de niñas, niños o adolescentes en los cuestionamientos dirigidos a las candidaturas que participarán en el segundo debate presidencial. Lo anterior, en el entendido de que se considerará que la participación de las personas menores de edad es directa cuando las mismas sean el sujeto central.

Sin embargo, al tratarse de una aparición incidental -siempre que las niñas, niños o adolescentes sean exhibidos de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de los cuestionamientos, por ser situaciones no planeadas o controladas por el INE- el Instituto deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que les haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

Formato del consentimiento:

Identificación oficial madre	Copia de la credencial para votar vigente, pasaporte vigente, cédula profesional, licencia de conducir, cartilla del servicio militar nacional, credencial del servicio público, credenciales de derechohabientes.
Identificación oficial padre	Copia de la credencial para votar vigente, pasaporte vigente, cédula profesional, licencia de conducir, cartilla del servicio militar nacional, credencial del servicio público, credenciales de derechohabientes.
Identificación menor de edad	Copia de credencial escolar, deportiva, pasaporte vigente o aquella que acredite a la o el menor de edad Nota: para personas menores de 6 años, solo se necesita la autorización de la madre y padre o quien ejerza la patria potestad.
Identificación adolescente	Credencial escolar, deportiva, pasaporte vigente o aquella que acredite a la o el adolescente (personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años).

Consentimiento	Documento donde se otorga el permiso para que el niño, niña o adolescente aparezca en el debate (menor de 6 años). Este consentimiento lo realiza la madre y el padre o quien ejerza la patria potestad. Nota: Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de una de las personas de las que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que no hay otra persona que ejerce la patria potestad o que la otra persona que la ejerce está de acuerdo con el uso de la imagen de la niña, niño o adolescente, y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se tendrá como cumplido este requisito, salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad. Ejemplo de consentimiento: Atención: A quien corresponda. Por este medio autorizamos que nuestro(a) hijo(a) _____ aparezca en el video y transmisión en televisión, radio o cualquier otro medio de difusión, del segundo debate presidencial _____. Nombre del padre o tutor legal: _____ Nombre de la madre o tutora legal: _____ Domicilio del padre o tutor legal: _____ Domicilio de la madre o tutora legal: _____ Nombre del niño, niña o adolescente. _____ Dirección del niño, niña o adolescente _____ Firma del padre, o tutor legal _____ Firma de madre o tutora legal _____
Domicilio de la o el menor de edad, adolescente, padre y madre o tutor	Comprobante de domicilio de la o el menor de edad o adolescente, así como la del padre y madre o quien ejerza la patria potestad. (Recibos de pago de impuestos y/o servicios, estados de cuenta, contrato de arrendamiento reciente, copia certificada de escrituras ²)
Firma autógrafa del padre y madre	Aquella que es trazada en un documento por una persona con su puño y letra, es decir, escrita directamente por su autora o autor (ésta debe venir en el consentimiento).
Acta de nacimiento de la o el menor de edad o adolescente	Documento oficial que acredite el nombre, sexo, nacionalidad mexicana, fecha y lugar de nacimiento, así como la filiación del padre y madre o las personas que detentan la patria potestad de la o el menor de edad o adolescente.

² Los documentos aprobados en el acuerdo INE/CNV14/JUN/2023 que establece los medios de identificación para solicitar la credencial para votar en territorio nacional disponibles en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152009/cnv-so06-2023-06-08-acuerdo14-anexo.pdf>

30. La documentación que se recabe como resultado de la aparición de personas menores de edad en los cuestionamientos se recibirá en copia simple por el personal de la CNCS ya que será indispensable contar con ella para considerar la grabación viable para su transmisión.

La CNCS será la responsable de conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, la documentación establecida en el considerando anterior.

En el supuesto que el padre o la madre o el tutor legal no cuente con la documentación, ésta podrá ser presentada hasta 3 días naturales posteriores a la grabación ante las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas para que, por su conducto, se remita la copia digitalizada a la CNCS, o bien podrán remitirla a la dirección de correo electrónico dispuesta para tal fin.

31. Por lo que respecta a los requerimientos técnicos y con el objeto de mantener una imagen homogénea en todas las entrevistas que se recaben, se dotará con equipos de las mismas características técnicas a cada uno de los grupos de trabajo.
32. Para cumplir con el objetivo señalado en el considerando anterior, la CNCS deberá contar, como mínimo, con el siguiente personal en cada uno de los equipos asignados para recabar las preguntas ciudadanas en todo el territorio nacional.

Personal	Funciones
Persona operadora de cámara	Tiene a su cargo la operación del equipo de grabación, así como de ajustarse al encuadre establecido en cada una de las grabaciones.
Reportera/o	Tiene a su cargo explicar a la ciudadanía la mecánica de su participación, así como recabar el consentimiento de uso de imagen de las y los participantes. Se encargará del resguardo de la tarjeta de video una vez concluidas las grabaciones.
Persona operadora de audio	Tiene a su cargo garantizar la calidad del audio, así como verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. Asistir en la instalación y montaje del equipo técnico.

Entrega del material a las personas moderadoras para su revisión final

33. Una vez concluidos los levantamientos, la CNCS realizará una revisión inicial para depurar y descartar los videos que no cumplan con los criterios establecidos para las preguntas y elementos técnicos determinados.

Las preguntas en video que cumplan con los criterios se clasificarán conforme a los temas y regiones; a cada pregunta se le asignará un número, el cual se integrará en una lista con base en la cual se llevara a cabo el sorteo.

34. Las preguntas recabadas en el extranjero serán agrupadas en cada una de las regiones de las cuales las personas participantes digan ser originarias.
35. El sorteo de las 80 preguntas que les serán entregadas a las personas moderadoras, se realizará por tema y región en sesión formal y pública de la mesa de representantes el miércoles previo a la celebración del debate, conforme a la siguiente tabla:

Tema	Región	Número de preguntas sorteadas	Total de preguntas por tema y región	Total
Crecimiento económico, empleo e inflación	Norte	5	20	80
	Bajío y Costa Oeste	5		
	Centro	5		
	Sureste	5		
Infraestructura y desarrollo	Norte	5	20	
	Bajío y Costa Oeste	5		
	Centro	5		
	Sureste	5		
Pobreza y desigualdad	Norte	5	20	
	Bajío y Costa Oeste	5		
	Centro	5		
	Sureste	5		
Cambio climático y desarrollo sustentable	Norte	5	20	
	Bajío y Costa Oeste	5		
	Centro	5		
	Sureste	5		

36. Las 80 preguntas sorteadas serán entregadas a las personas moderadoras acompañadas de una transcripción el mismo día que se realice el sorteo en mesa de representantes para que puedan seleccionar dos de cada región, las cuales aparecerán en la transmisión final del debate.
37. Con base en lo anterior, este Consejo General estima que el video representa una herramienta versátil para transmitir mensajes de manera efectiva, clara y atractiva, reflejando las inquietudes ciudadanas de una forma mucho más auténtica, al permitir expresiones libres sobre los temas de su interés.
38. Todas las preguntas que cumplan con los criterios técnicos y no hayan sido transmitidas en el debate presidencial identificado con el formato B, estarán disponibles hasta después de la transmisión del ejercicio para su consulta en el micrositio específico para los debates presidenciales que se genere dentro del portal del Instituto www.ine.mx.
39. La totalidad preguntas que cumplan con los criterios técnicos también serán entregadas a las personas candidatas una vez concluido el segundo debate presidencial.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) y 218, numerales 1, 3 y 7.

Reglamento de Elecciones
Artículos 303, numeral 1; 305, numeral 1, incisos a) y b); 306, numeral 1; 307, numerales 1, 2, 4, y 5; y 309, numeral 1.
Reglamento Interior
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1, inciso t).

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la forma de participación directa de la ciudadanía establecida en el Formato B, que se utilizará en el segundo debate presidencial para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, descrita en el Anexo I del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a efecto de realizar los trabajos conducentes para la recolección, resguardo, sorteo y entrega de las preguntas de donde habrán de seleccionarse aquellas que se presentarán durante el segundo debate en el que se utilizará en el Formato tipo B conforme a los criterios específicos establecidos del presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos nacionales y, en su caso, llegado el momento oportuno, a las candidaturas a la Presidencia de la República, una vez que obtengan su registro.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el procedimiento contenido en el anexo 1, en los términos del proyecto de acuerdo circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y del Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el anexo 2 en la parte relativa a la guía informativa de preguntas de la ciudadanía, en los términos del proyecto de acuerdo circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y del Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_19_ap_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a los escritos presentados por las personas ciudadanas José Eduardo Verástegui Córdoba, Antonio Correa González y Ana María Moreno Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG231/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA, ANTONIO CORREA GONZÁLEZ Y ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial para votar
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del INE
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Calendario PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- II. **Resolución INE/CG439/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG439/2023, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023- 2024.
- III. **Acuerdo INE/CG443/2023.** En la misma fecha señalada en el antecedente inmediato, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual se emitió la Convocatoria y se aprobaron los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*; publicado en la página electrónica del Instituto, en el DOF y en el Diario de cada entidad federativa el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

- IV. **Convocatoria a Candidaturas Independientes.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en la página electrónica del Instituto, en un diario de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa la *“Convocatoria a la ciudadanía con interés de postularse mediante Candidaturas Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*. Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF.
- V. **Manifestación de intención del ciudadano Antonio Correa González.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Antonio Correa González presentó en la oficialía de partes del Instituto, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024, misma que no fue procedente.
- VI. **Manifestación de intención del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba presentó en la oficialía de partes del Instituto, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.
- VII. **Acuerdo INE/CG526/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- VIII. **Acuerdo INE/CG527/2023.** En la misma sesión señalada en el antecedente inmediato, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- IX. **Manifestación de intención de la ciudadana Ana María Moreno Hernández.** El ocho y once de septiembre de dos mil veintitrés, la ciudadana Ana María Moreno Hernández presentó en la oficialía de partes del Instituto, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024, misma que fue extemporánea y por tanto improcedente.
- X. **Constancia de aspirante a candidatura independiente.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió en favor del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024, así mismo se entregaron los manuales de uso de la APP al aspirante.
- XI. **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.** El nueve de septiembre de dos mil veintitrés inició el plazo para que el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, llevara a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje de apoyo requerido por la Ley para la presentación de la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en el PEF 2023-2024.
- XII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XIII. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal, mediante la citada sentencia, revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, para que, a la brevedad, este Consejo General emitiera una determinación, en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales.
- XIV. **Acuerdo INE/CG563/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que, en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente inmediato, se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el PEF 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.
- XV. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** En contra de lo establecido en el acuerdo mencionado, se promovieron diversos juicios de la ciudadanía, un recurso de apelación, un asunto general y un juicio electoral los cuales fueron resueltos mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el quince de noviembre del mismo año, en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual se determinó revocar dicho Acuerdo para los efectos establecidos en la ejecutoria.

- XVI. Acuerdo INE/CG624/2023.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés este Consejo General aprobó el referido Acuerdo por el que se dio respuesta, entre otros, al escrito presentado por el aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de la República, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba a través del ciudadano Ferdinand Isaac Recio López, Representante Legal de "Movimiento Político Restaurador de México" A.C. así como del ciudadano en comento, por medio del cual solicitó la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía en los estados que sufrieron desastres naturales por fenómenos meteorológicos (Guerrero, Baja California Sur y Sinaloa), así como la inclusión del régimen de excepción en las mismas entidades, ambos supuestos inherentes a la obtención del registro de candidaturas independientes.
- XVII. Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG625/2023, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XVIII. Impugnación del acuerdo INE/CG624/2023.** El ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, promovió juicio de la ciudadanía en contra del Acuerdo INE/CG624/2023, el cual fue resuelto mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el expediente SUP-JDC-643/2023, en la cual determinó revocar dicho Acuerdo, en lo que fue materia de la impugnación para los efectos establecidos en la ejecutoria.
- XIX. Acuerdo INE/CG685/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el acuerdo referido mediante el cual se dio respuesta a los escritos de fechas trece y veintiocho de noviembre presentados por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y consultas sobre el funcionamiento de la APP.
- XX. Acuerdo INE/CG687/2023.** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente XVIII, se aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG687/2023, por el que se dio respuesta al escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés presentado por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.
- XXI. Sentencia SUP-JDC-0765-2023.** El tres de enero de dos mil veinticuatro la Sala Superior del TEPJF, emitió la sentencia referida, mediante la cual confirmó el acuerdo INE/CG685/2023, por el cual se dio respuesta a la solicitud del ciudadano aspirante a candidatura independiente José Eduardo Verástegui Córdoba, respecto de la ampliación del plazo para la obtención de los apoyos de la ciudadanía requeridos para el registro de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII. Escrito presentado por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.** Mediante escrito recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficialía de partes de este Instituto, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba solicitó tener por satisfechos todos los requisitos previstos en la norma aplicable y solicitó se resuelva la procedencia de su registro como candidato independiente al cargo de la Presidencia de la República.
- XXIII. Escrito presentado por el ciudadano Antonio Correa González.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano Antonio Correa González presentó escrito en la oficialía de partes del INE, por medio del cual solicitó su registro como candidato independiente al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIV. Escritos presentados por la ciudadana Ana María Moreno Hernández.** Mediante escritos presentados el veintitrés, veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes del INE, la ciudadana Ana María Moreno Hernández solicitó su registro de la candidatura independiente al cargo la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; y 5 numeral 1, inciso x), del RIINE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra disposición aplicable y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Función estatal y naturaleza jurídica del INE

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, establecen que el Instituto, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y la ciudadanía; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Estructura del Instituto

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución; el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y diez Consejerías Electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo, Representantes de los partidos políticos y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos.

Naturaleza del Consejo General

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es un órgano central del INE.

Del marco normativo de las candidaturas independientes

5. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

6. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
7. El artículo 7, numeral 3 de la LGPP sanciona que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
8. El Libro Séptimo de la LGIPE, titulado De las Candidaturas Independientes contempla la reglamentación relativa a la postulación de las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones por este medio.
9. Resalta el contenido de los artículos 357, párrafo 1 y 358 de la LGIPE, los cuales establecen que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM. Por lo que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro citado, en el ámbito federal.
10. Mientras que el artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."

11. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
12. El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Proceso de selección de candidaturas independientes

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - d) Registro de candidaturas independientes.
14. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 287, párrafo 1 y 288, párrafo 1 del RE, así como el acuerdo INE/CG443/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados, la obligación de las personas aspirantes y candidatas independientes de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
15. Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG443/2023, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la convocatoria y los *"Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*.
16. En dicho Acuerdo, y en relación con el procedimiento para la obtención de apoyo de la ciudadanía, se estableció que, dado que la base para determinar el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requerido para cada cargo federal de elección popular sería el corte de la Lista Nominal al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se consideraba necesario instruir a la DERFE para que a más tardar el cinco de septiembre de dos mil veintitrés entregara a la DEPPP las cifras siguientes con el corte mencionado:
 - a) El número total de personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores;
 - b) El número de personas ciudadanas equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a cada entidad federativa;
 - c) El número de personas ciudadanas equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a cada entidad federativa;
 - d) El número de personas ciudadanas equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a cada distrito electoral federal;

- e) El número de personas ciudadanas equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a cada distrito electoral federal;
- f) El número de personas ciudadanas equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a cada sección electoral;
- g) El número de secciones electorales que conforman cada distrito electoral federal.

De igual manera se instruyó a la DEPPP a efecto de que, con base en la información señalada, publicara la tabla con las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en la página oficial del Instituto, a más tardar el ocho de septiembre de dos mil veintitrés. A este respecto, cabe destacar que la cantidad de personas ciudadanas equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2023 es de 961,405.

17. Por su parte, la convocatoria fue difundida a través de su publicación en la página electrónica del INE el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en dos diarios de circulación nacional, en un diario de circulación de cada entidad federativa, y en el DOF, el veintisiete de julio del mismo año, agotando con ello la primera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes.

Manifestación de intención de postularse a una candidatura independiente

18. El artículo 368, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del RE, así como lo previsto en la Convocatoria referida, señalan que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito a partir del día siguiente al que se publicó la convocatoria y hasta el inicio para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, de acuerdo con la fechas que se mencionan a continuación:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

19. Es el caso que los ciudadanos José Eduardo Verástegui Córdoba y Antonio Correa González, presentaron su manifestación de intención dentro del plazo establecido y la instancia correspondiente. En el caso de la ciudadana Ana María Moreno Hernández se presentó de manera extemporánea, en las fechas siguientes:

Cargo	Nombre	Fecha de manifestación	Determinación de procedencia
Presidencia	Antonio Correa González	5 de septiembre de 2023	No procedente
	José Eduardo Verástegui Córdoba	7 de septiembre de 2023	Se otorgó constancia de aspirante el 8 de septiembre de 2023
	Ana María Moreno Hernández	8 y 11 de septiembre de 2023	Extemporánea

En el caso del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, en virtud de haber cumplido con los requisitos respectivos, le fue expedida la constancia de aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al ciudadano Antonio Correa González, toda vez que no cumplió con los requisitos señalados se tuvo sin efectos la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, determinación que no fue impugnada; lo cual se detalla más adelante.

Para el caso de la ciudadana Ana María Moreno Hernández, toda vez que presentó su manifestación de intención de forma extemporánea, ésta se tuvo por no presentada.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

20. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
21. De acuerdo con lo señalado en el artículo 369, párrafo 2, de la LGIPE, en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión, las personas aspirantes a candidaturas independientes contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
- a) Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo de Presidencia de la República, contarán con 120 días;
 - b) Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo de Senaduría de la República contarán con 90 días, y
 - c) Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo de Diputaciones Federales contarán con 60 días.

Acorde con lo anterior y con lo establecido en la Convocatoria, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía fueron los siguientes:

Cargo	Fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo	Fecha límite para recabar el apoyo de la ciudadanía
Presidencia	09 de septiembre de 2023	06 de enero de 2024
Senadurías	23 de septiembre de 2023	21 de diciembre de 2023
Diputaciones	01 de octubre de 2023	29 de noviembre de 2023

22. Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
23. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.
24. Del mismo modo el artículo 371, de la LGIPE, señala:

“1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

(...)”

25. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero del Acuerdo INE/CG443/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos publicó en la página electrónica del INE, la tabla de cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.

De la modalidad para recabar el apoyo de la ciudadanía

26. El acuerdo INE/CG443/2023, determinó dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía a través del uso de la aplicación móvil o por medio del régimen de excepción.
27. Conforme al artículo 1, incisos b) y ff), de los Lineamientos, se entiende por aplicación móvil (APP) y por régimen de excepción lo siguiente:

“Aplicación móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda”

“Régimen de excepción: Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación.”

28. En relación con el numeral anterior, los numerales 99 y 100 de los Lineamientos a la letra establecen:

“99. La persona aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo que aprueba los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

100. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.”

De los escritos presentados por las personas ciudadanas José Eduardo Verástegui Córdoba, Antonio Correa González y Ana María Moreno Hernández.

29. Mediante escrito recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba solicitó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. - Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, solicitando se tenga por satisfecho el requisito en la obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República.

SEGUNDO. - Tenerme por ofrecidas las pruebas referidas en el capítulo correspondientes, admitirlas por ser idóneas y entrarse ajustada a derecho. (...)”

30. Asimismo, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano Antonio Correa González presentó escrito en la oficialía de partes de este instituto, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: TENERME POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, PARA SOLICITAR MI REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CON ELLO, PUEDA APARECER EN LA BOLETA ELECTORAL PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES FEDERALES A EFECTUARSE EL 2 DE JUNIO DE 2024.

SEGUNDO: QUE MI REGISTRO SE REALICE CON LA ASOCIACIÓN DENOMINADA: MGM-MISION POR LA GRANDEZA DE MÉXICO A.C. QUE HA SIDO CONSTITUIDA Y ALINEADA DE MANERA PLENA AL MODELO ESTATUTARIO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA O BIEN CON LA UPM UNIDAD POPULAR MEXICANA DE SERVICIOS SOCIALES A.C. QUE FUE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE REGISTRE ANTE EL INE EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, LA CUAL COMO FUE SEÑALADO PARA ADECUARLA AL PERFIL ESTATUTARIO DE LA CONVOCATORIA ANTES REFERIDA, REALIZAMOS UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE PROTOCOLIZACIÓN ANTE LA NOTARIA PÚBLICA ÚMERO 128 DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUYO TITULAR ES EL LIC. SERGIO NAVARRETE MARDUEÑO O BIEN ME REGISTRE CON LA ASOCIACIÓN QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE Y SE USE PARA LOS EFECTOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS DE APOYO PÚBLICO Y/O PRIVADOS, DE LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN QUE EL INE ELIJA, YA QUE AMBAS ASOCIACIONES

TIENEN APERTURADA Y ACTIVA UNA CUENTA BANCARIA, DE LA DE LA UPM UNIDAD POPULAR MEXICANA DE SERVICIOS SOCIALES A.C. LA CUENTA NÚMERO 0120984345 QUE ES DE SU PLENO CONOCIMIENTO POR HABERLA ENTREGADO EL SUSCRITO AL INE, DESDE EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Y QUE EN ESTE ACTO SE LA ESTOY ENVIANDO DE NUEVO EN EL (ANEXO 4.2) Y LA RELATIVA A LA RELATIVA A LA NUEVA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA EXPROFESO QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO AGREGAR EN EL (ANEXO 3) A NOMBRE DE: MGM-MISION POR LA GRADEZA DE MÉXICO A.C. .

(...)

QUINTO: ME SEA OTORGADA RESPUESTA FAVORABLE A LA PRESENTE PETICIÓN DE REGISTRO Y DE ESTA FORMA ESTAR EN POSIBILIDAD DE EJERCER MI DERECHO CONSTITUCIONAL A SER COTADO EN LAS ELECCIONES FEDERALES A EFECTUARSE EL 2 DE JUNIO DE 2024. (...). [sic.]

31. Mediante escritos presentados el veintitrés, veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la ciudadana Ana María Moreno Hernández solicitó lo siguiente:

- a) Escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro:

“(...)

Por medio de la presente de dirijo a su honorable persona para dejar documentación que acompaña petición de inclusión como Candidata a la Presidencia de México, Candidata Independiente. Debido a que el ingreso de mi solicitud fue realizada unas horas después de la convocatoria.

Solicito una oportunidad para contender como candidata independiente. Tengo propuesta proyecto modelo de trabajo para nuestra amada nación mexicana.

(...).” [sic.]

- b) Escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro:

“(...)

Con todo respeto a su honorable persona me permito dirigirme a usted con el objeto de demostrar este documento para anexarlo a mi solicitud de Candidatura Independiente para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

(...).” [sic.]

- c) Escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro:

“(...)

Con todo respeto a su honorable persona para solicitar una petición a su digno cargo con objeto de ser incluida a la Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. A la Candidatura Independiente que nombra el Instituto Nacional Electoral, INE, sepa usted que por causas difíciles de creer no llegué a la plaza unas horas antes del registro.

(...).” [sic.]

32. De lo anterior, se colige que las personas ciudadanas José Eduardo Verástegui Córdoba, Antonio Correa González y Ana María Moreno Hernández solicitan su registro para participar en el PEF 2023-2024, para el cargo a la Presidencia de la República, bajo la figura de candidatura independiente.

33. A continuación, se abordará de manera independiente cada solicitud.

De la respuesta al escrito presentado por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.

34. Del escrito presentado por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba se observa que refiere nuevamente los argumentos esgrimidos en las solicitudes formuladas mediante diversos escritos presentados previamente en fechas veintisiete de octubre, trece y veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, descritos en los antecedentes XVI, XVIII y XIX, respectivamente; sin embargo, cabe destacar que los mismos fueron atendidos mediante diversos acuerdos del Consejo General de este Instituto, mismos que se detallan a continuación:

- A) En relación con la petición de ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de los fenómenos naturales ocurridos en Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa, mediante acuerdo INE/CG624/2023 se determinó lo siguiente:

“ (...)

34. Respecto al inciso b) relativo a la solicitud del representante legal de José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de los fenómenos naturales mencionados, conviene conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante, particularmente para el caso de Guerrero, entidad en la que sí se emitieron dos declaratorias de situación de emergencia, a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación que sea necesario compensar con la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Con corte a las 9:34 horas del nueve de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado a este Instituto un total de treinta y un mil ochocientos diez (31,810) apoyos de la ciudadanía, de los cuales veinticinco mil ciento cuarenta (25,140) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **doscientos noventa y uno (291)** corresponden al estado de Guerrero. Lo anterior, significa que, desde el nueve de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el nueve de octubre, fecha en que se estableció la situación de emergencia en cuatro municipios del estado de Guerrero, esto es, en el transcurso de treinta (30) días el aspirante recabó en promedio **nueve punto siete (9.7) apoyos de la ciudadanía por día en el estado de Guerrero.**

Con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve (46,429) apoyos de la ciudadanía, de los cuales treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve (37,149) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **trescientos ochenta y cinco (385)** corresponden al estado de Guerrero. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Guerrero, entre el nueve y el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días el aspirante recabó noventa y cuatro (94) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **seis punto siete (6.7) apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de tres (3) apoyos por día durante catorce (14) días para un total de cuarenta y dos (42) **apoyos menos** recabados durante ese periodo para esa entidad.

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres (67,383) apoyos de la ciudadanía, de los cuales cincuenta mil ciento sesenta y cinco (50,165) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **quinientos cinco (505)** corresponden al estado de Guerrero. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Guerrero, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de la situación de emergencia, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó ciento veinte (120) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **8.5 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de 1.2 apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de las situaciones de emergencia, para un total de dieciséis punto ocho (**16.8) apoyos menos** recabados en ese periodo para esa entidad.

De lo anterior se desprende que, en primer lugar, la aplicación móvil ha podido utilizarse en la entidad y, en segundo lugar, que, en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía en el estado de Guerrero del aspirante que nos ocupa, la afectación de la situación de emergencia no es significativa.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 1% de la lista nominal de electores (961,405 apoyos) y al menos en 17 entidades federativas debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas (26,097 para el caso de Guerrero). Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada una de las entidades federativas.

Es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a cincuenta y nueve (59) días de los ciento veinte (120) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbra l)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA	961,405	5.22%	67,383	50,165

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con el mínimo déficit en la recolección de apoyos de la ciudadanía en el estado de Guerrero es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes ha sido menor y por tanto no justifica la ampliación del plazo que solicita. Cabe señalar que el aspirante tiene presencia en las treinta y dos entidades, es decir, ha recabado apoyos en todas ellas, sin alcanzar aún el 1% de la lista nominal de electores en alguna.

Ahora bien, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad.

En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

Entonces, si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio Proceso Electoral Federal, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio 26 tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es: la verificación de dicho apoyo que debe llevar a cabo esta autoridad en la mesa de control, la compulsa contra la lista nominal, la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas aspirantes, la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 15 al 22 de febrero); lo anterior, aunado a los plazos para la fiscalización de los recursos, dado que cualquier modificación de fechas, impactaría en la reducción de los tiempos para la revisión de los informes, con lo que se afectaría notoriamente la facultad con la que cuenta esta autoridad para la verificación íntegra del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban las personas aspirantes. Es menester señalar que los plazos para la fiscalización requieren de tiempos razonables para cumplir con las etapas siguientes:

- *Presentación del informe.*
- *Preparación y notificación de oficio de errores y omisiones.*
- *Respuesta al oficio de errores y omisiones.*
- *Elaboración del Dictamen y la resolución.*
- *Análisis de integrantes de la Comisión de Fiscalización.*
- *Análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General.*

Bajo esta lógica, el acuerdo INE/CG502/2023 establece las previsiones necesarias para que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía, así como las labores de revisión y verificación exhaustiva del origen y destino de los ingresos y gastos ejercidos durante de esta etapa, y de manera previa al inicio de las campañas, toda vez que el resultado de la fiscalización puede derivar en la imposición de sanciones que impidan otorgar el registro a una candidatura independiente.

En consecuencia, establecer una modificación de plazos tendría como efecto la alteración del resultado de fiscalización de los informes de ingresos y gastos, ya que ésta no podría llevarse a cabo de manera óptima, con lo que se atendería en contra de la celebración de contiendas electorales en planos de equidad.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, por lo que no ha lugar a otorgarla. (...)”

- B)** El ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba impugnó el acuerdo INE/CG624/2023 manifestando que la autoridad responsable realizó una interpretación restrictiva, ya que los desastres naturales en Guerrero, Baja California Sur y Sinaloa impidieron la adecuada ejecución de los actos para recabar el apoyo de la ciudadanía, debido a que no hubo comunicaciones ni conexión a Internet. Ante ello, la Sala Superior del TEPJF determinó mediante sentencia SUP-JDC-643/2023 que el Instituto fue omiso en realizar un análisis integral de las solicitudes formuladas por el actor respecto de: a) modificar el Acuerdo INE/CG443/2023 para incorporar a los estados de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa al régimen de excepción y b) modificar el citado Acuerdo para ampliar el plazo de obtención de apoyo ciudadano en estas tres entidades, debido a desastres naturales. Por lo anterior, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo controvertido y ordenó al CG del INE en plenitud de atribuciones, emitir una nueva respuesta completa y exhaustiva a la solicitud del demandante.
- C)** En acatamiento a la sentencia antes referida, mediante Acuerdo INE/CG687/2023, se aprobó lo que a la letra se señala:

“(...)”

32. Por lo que hace al inciso a) respecto a la solicitud de considerar a las entidades de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa dentro del régimen de excepción, es necesario apuntar lo siguiente:

A) Baja California Sur. *En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF la “Declaratoria de Desastre Natural por ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, vientos fuertes del 20 al 22 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur”, derivada del ciclón tropical “Norma”.*

En el artículo 1° de dicha declaratoria se indica lo siguiente:

“Artículo 1º. Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes los días 20 y 21 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial los días 21 y 22 de octubre de 2023, para el municipio de Los Cabos, todos del estado de Baja California Sur.”

[El resaltado es propio]

De lo anterior, se desprende que, para el caso de Baja California Sur, si bien se emitió una Declaratoria de Desastre Natural, no se trató de una “Declaratoria de Situación de Emergencia”.

B) Guerrero.

B.1) Tormenta tropical Max. *El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.*

El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023 en 4 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-006-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

*“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023, en los municipios **de Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero.**”*

[El resaltado es propio]

*De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada de la tormenta tropical “Max”, tuvo una vigencia del **nueve al dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.*

B.2) Huracán Otis. *El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.*

El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-008-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

*“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.”*

[El resaltado es propio]

*De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada del huracán “Otis”, tuvo una vigencia del veinticuatro de octubre al dos de noviembre de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.*

C) Sinaloa. *De una búsqueda exhaustiva en las publicaciones del DOF no se advierte emisión de declaratoria de situación de emergencia o de desastre natural derivada del ciclón tropical “Norma”. Si bien de las notas periodísticas remitidas por el representante legal del aspirante se desprende que existieron daños derivados de dicho fenómeno natural, no existe constancia oficial que indique que las afectaciones hayan tenido el alcance suficiente para emitir el tipo de declaratorias señalado.*

Ahora bien, a efecto de determinar si los casos mencionados se ubican en los supuestos establecidos por este Consejo General conviene precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 99 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG443/2023, las personas aspirantes pueden optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en dos supuestos:

a) En los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo INE/CG443/2023; y

b) Por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente **declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP**, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

De igual manera resulta relevante señalar lo establecido por el artículo 2, fracciones XVI, XVIII y XXII, de la Ley General de Protección Civil, en el cual se distingue lo que, para efectos de esa Ley debe entenderse por:

“XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;”

“XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;”

“XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;”

Asimismo, los artículos 59 y 60 de la Ley General de Protección Civil, establecen la diferencia entre una “Declaratoria por Desastre Natural” y una “Declaratoria de Situación de Emergencia”, conforme a lo siguiente:

“Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.”

En ese tenor, si conforme a lo establecido en el numeral 99 de los Lineamientos, para el caso de los municipios o localidades en las que se determinó **situación de emergencia** se podrá optar por el régimen de excepción, entonces no es dable autorizar la recolección de apoyos de la ciudadanía mediante cédula física en los estados de Baja California Sur ni Sinaloa puesto que en el primer caso únicamente fue emitida una “Declaratoria de Desastre Natural” y en el segundo, no existió la emisión de declaratoria alguna.

En cambio, para los casos señalados en el estado de Guerrero sí resulta procedente la aplicación del régimen de excepción. En consecuencia, todas las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, podrán entregar cédulas físicas en las que hayan recabado el apoyo de la ciudadanía conforme a lo siguiente:

a) Aquellos apoyos recabados en los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **nueve y el dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés.

b) Aquellos apoyos de la ciudadanía recabados en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **veinticuatro de octubre y el dos de noviembre** de dos mil veintitrés.

Lo anterior, siempre que el domicilio de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo se ubique en dichos municipios.

No debe perderse de vista que el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, establece que las personas ciudadanas que aspiren a postularse por una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán acompañar a su solicitud de registro, entre otros, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura.

33. Respecto al inciso b) relativo a la solicitud del representante legal del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de ampliar el plazo previsto para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de los fenómenos naturales mencionados, cabe destacar que la Sala Superior del TEPJF, sostiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos de la ciudadanía en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.

Para tales efectos, conviene conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante para los casos de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa, entidades que refiere en su escrito de solicitud.

(...)

Del análisis anterior es posible concluir que la afectación por los fenómenos naturales mencionados en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía por parte del aspirante que nos ocupa en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y Guerrero, no es suficiente para justificar la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 1% de la lista nominal de electores (961,405 apoyos) y al menos en 17 entidades federativas debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada una de las entidades federativas.

(...)

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con el mínimo déficit en la recolección de apoyos de la ciudadanía en los estados de Guerrero (42 apoyos por la tormenta Max y 17 por el huracán Otis) y Sinaloa (50 apoyos) (ya que en Baja California Sur no hubo déficit) es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes ha sido menor y por tanto no

justifica la ampliación del plazo que solicita. Cabe señalar que el aspirante tiene presencia en las treinta y dos entidades federativas, es decir, ha recabado apoyos en todas ellas; sin embargo, no ha logrado alcanzar aún el 1% de la lista nominal de electores en alguna entidad, tal como puede verse en la tabla siguiente:

(...)

En consecuencia, establecer una modificación de plazos tendría como efecto la alteración del resultado de fiscalización de los informes de ingresos y gastos, ya que ésta no podría llevarse a cabo de manera óptima, con lo que se atendería en contra de la celebración de contiendas electorales en planos de equidad.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, por lo que no ha lugar a otorgarla. (...)"

- D)** Por lo que hace al acuerdo INE/CG685/2023, éste fue recurrido y resuelto en el expediente SUP-JDC-765/2023. Dicha impugnación versó sobre las consultas presentadas por la parte actora, en relación con la habilitación de la recolección de apoyos de la ciudadanía en todo el territorio nacional de manera indistinta a través de la APP o mediante cédula física, así como la ampliación del periodo para recabar dicho apoyo hasta el 18 de enero de 2024. El CG no concedió la ampliación del plazo de obtención de apoyos de la ciudadanía solicitada, lo cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la referida sentencia, bajo el argumento de que el CG sí atendió los planteamientos hechos valer por la parte actora.
- 35.** Ahora bien, de la documentación que acompaña el escrito remitido por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se advierte que el ciudadano Iván Díaz González, Licenciado en Ingeniería en Sistemas Computacionales, con número de cédula profesional 4976609, Maestro en Gestión de Tecnologías de la Información, con número de cédula profesional 8874846, Maestro de Seguridad Informática, con número de cédula profesional 13603913, todas ellas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, perito en Ciencias de la Computación, autorizado por el Poder Judicial de la Federación, en términos de la *"Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil veinticuatro"*, elaboró una prueba pericial en informática y sistemas de computación, respecto del funcionamiento, fallas e inconsistencias de la aplicación móvil denominada Apoyo Ciudadano-INE.
- 36.** Adicionalmente, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, remite diversos instrumentos notariales a fin de constatar las fallas e inconsistencias que bajo su dicho presenta el funcionamiento de la APP "Apoyo Ciudadano-INE", a saber:
- Instrumento Notarial Número 111/9419/24 (Ciento once/Nueve mil cuatrocientos diecinueve/veinticuatro), ante la fe del Lic. José Javier Leal Villarreal, Notario Público Titular de la Notaría Número 111 de Monterrey, Nuevo León, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 5,579 (Cinco mil quinientos setenta y nueve), levantada ante la fe del Lic. Ángel Ramírez Bretón, Notario Público Titular de la Notaría Número 35 del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 1,092 (Mil noventa y dos), ante la fe del Lic. Ladislao Tejero Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Número 108, de fecha seis de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 14 (Catorce), ante la fe del Lic. Juan Antonio Alanís Romo, Notario Público Titular de la Notaría Número 15 de la Ciudad Gómez Palacio, Durango, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 4,689 (Cuatro mil seiscientos ochenta y nueve), ante la fe de la Lic. María Guadalupe Soto Reyes, Notaria Pública Titular de la Notaría Número 6 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 25,214 (Veinticinco mil doscientos catorce), levantada ante la fe del Lic. Carlos Hurtado Castellanos, Notario Público Titular de la Notaría Número 11 de Celaya, Guanajuato, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.

- Instrumento Notarial Número 16,851 (Dieciséis mil ochocientos cincuenta y uno), ante la fe del Lic. Fernando Ramos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria Número 6 de Irapuato, Guanajuato, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 25,000 (Veinticinco mil), ante la fe del Lic. Antonio F. Sahagún López, Notario Público Titular de la Notaria Número 3 de Ocotlán, Jalisco, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 26,604 (Veintiséis mil seiscientos cuatro), ante la fe de la Lic. María Natividad Samaniego Hernández, Notaria Pública Titular de la Notaria Número 14 de Tepic, Nayarit, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 10,322 (Diez mil trescientos veintidós), ante la fe del Lic. Aldo Calva Reyes, Notario Público Titular de la Notaria Número 3 de Ocampo Calpulalpan, Tlaxcala, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 23 (Veintitrés), ante la fe de la Lic. Melba Rosa Peniche, Notaria Pública Titular de la Notaria Número 40 de Mérida, Yucatán, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 53,126 (Cincuenta y tres mil ciento veintiséis), ante la fe de la Lic. Marisela Marín Jonguitud, Notaria Pública Titular de la Notaria Número 1 de Tulancingo, Hidalgo, de fecha seis de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 57,429 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veintinueve), levantada ante la fe del Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Titular de la Notaria Número 7 de Zacatecas, Zacatecas, de fecha tres y cuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 55,978 (Cincuenta y cinco mil novecientos setenta y ocho), levantada ante la fe del M en D. Marco Antonio Moreno Ponce, Notario Público Titular de la Notaria Número 3 de San Juan del Río, Querétaro, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 7,955 (Siete mil novecientos cincuenta y cinco), ante la fe del Lic. Sebastián Garza Alcalde, Notario Público Titular de la Notaria Número 26 (veintiséis) de Sn Luis Potosí, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 129,601 (Ciento veintinueve mil seiscientos uno), levantada ante la fe del Lic. Guadalupe del Carmen Castro Salazar, Notario Público Titular de la Notaria Número 7 de la Paz, Baja California Sur, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 7,841 (Siete mil ochocientos cuarenta y uno), levantada ante la fe del Lic. Víctor Manuel González López, Notario Público Titular de la Notaria Número 19 de Chihuahua, Chihuahua, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.
 - Instrumento Notarial Número 31,014 (Treinta y un mil catorce), ante la fe del Lic. Jorge Franco Martínez, Notario Público Titular de la Notaria Número 81 de la Ciudad de México, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- 37.** Es menester señalar que mediante acuerdo INE/CG685/2023, este Instituto atendió las diversas consultas formuladas por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba respecto del funcionamiento de la APP, mismas que se replican en el documento referente a la prueba pericial sobre las fallas e inconsistencias que presenta la APP "Apoyo Ciudadano-INE".
- 38.** Cabe señalar que dicho acuerdo fue controvertido, por lo que mediante sentencia SUP-JDC-765/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el acuerdo impugnado derivado de que consideró que se atendieron las interrogantes planteadas por el ciudadano en comento, en ese sentido la materia de la impugnación quedó atendida y firme mediante el acuerdo por el cual se atendieron todos cuestionamientos relativos a la APP.
- 39.** Si bien, mediante los diversos instrumentos notariales, así como la prueba pericial que se adjunta, se intenta hacer evidente que la APP tuvo fallas e intermitencias así como diversas inconsistencias, cabe destacar que en la consideración 38 del acuerdo INE/CG685/2023, este Instituto precisó que las intermitencias se originaron debido al mantenimiento a la infraestructura que soporta la operación de los aplicativos del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, realizados durante algunas horas y en días específicos, lo cual se hizo del conocimiento de las personas aspirantes a través de las cuentas de correo electrónico autorizadas para el efecto.

Es importante precisar que, de los instrumentos notariales referidos, no se desprende evidencia clara que demuestre que a consecuencia de las intermitencias derivadas del mantenimiento a la infraestructura o fallas de la APP le haya sido imposible al aspirante José Eduardo Verástegui Córdoba continuar y culminar fehacientemente con la obtención del apoyo de la ciudadanía; y que por dichas situaciones no haya alcanzado el porcentaje requerido, toda vez que las mismas no representan impedimento para poder continuar con la obtención del apoyo de la ciudadanía.

40. Al respecto, mediante sentencia SUP-JDC-141/2024, emitida por la Sala Superior del TEPJF, reitera lo esgrimido en la sentencia SUP-JDC-765/2023 y señala:

"(...) En este orden, resultaría ocioso declarar fundado el agravio del actor, para el efecto de que la autoridad responsable le conceda la audiencia de verificación de apoyo solicitada, pues a ningún fin práctico llevaría, en tanto que las firmas con inconsistencias que el actor pretendería justificar en su defensa no alcanzan para la obtención del umbral de Ley.

Sin que sea óbice para la decisión anterior que el actor alegue, además, que obtuvo el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano de forma física y no mediante la aplicación digital autorizada por el INE, pues tal APP sufrió fallas que provocaron que fuera imposible su utilización.

Esto, porque -en primer lugar- la garantía de audiencia prevista en el párrafo 107 de los Lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano únicamente puede ejercerse respecto de registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados y que se encuentran expresamente previstos en el indicado párrafo.

Supuestos los anteriores en los que no se encuentran los apoyos supuestamente obtenidos físicamente por el actor. Máxime que el promovente no impugnó la restricción del ejercicio de la garantía de audiencia para esas hipótesis determinadas.

Además, porque este órgano de justicia ya se ha pronunciado en relación con la legalidad y viabilidad la aplicación digital prevista por el INE para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de los procedimientos a seguir para el caso de que se produzcan fallas en su uso. (...)"

[El resaltado es propio]

41. No obstante, el solicitante pretende que esta autoridad tenga por satisfecho el requisito consistente en la obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para solicitar el registro como candidato independiente al cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, sin haber cumplido a cabalidad con los requisitos legales. Sin embargo, esta autoridad electoral no cuenta con atribuciones para llevar a cabo el registro de candidaturas sin que se éstas sean postuladas mediante un partido político o a través de una candidatura independiente, pues **la calidad de precandidatura, aspirante a una candidatura independiente y persona candidata no se adquiere automáticamente o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad, se requiere la realización de actos sucesivos y concatenados; uno de ellos es cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación aplicable.**
42. Para ello las personas aspirantes a una candidatura independiente debieron reunir los requisitos y documentos señalados por esta autoridad para estar en posibilidad de ser registradas como candidatas independientes; asimismo, la legislación aplicable contempla el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, **mismo que es indispensable para acreditar la representatividad** con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la Ley, por lo que **este Consejo General no puede otorgar la calidad de persona candidata independiente a quien no ha reunido esos requisitos.**

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 16/2016, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, en la cual se sostiene:

*De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que **el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.** En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.*

43. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 129 de los Lineamientos, la DERFE generó los resultados finales de la captación de los registros de apoyos de la ciudadanía mediante la APP y régimen de excepción que se procesaron a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos. Lo anterior, considerando que cada aspirante debe acreditar contar con al menos 961,405 registros de apoyo de la ciudadanía (correspondiente al 1% de la Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2023), así como la dispersión en al menos 17 entidades federativas, con el 1% de la Lista Nominal por lo menos en cada una de ellas.
44. Por lo que con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0598/2024 se notificó al aspirante a la candidatura independiente José Eduardo Verástegui Córdoba, las cifras finales, así como el estatus de los registros finales de apoyo de la ciudadanía:

Registros Ciudadanos enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Registros Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	Registros Ciudadanos en otra situación registral				Registros Ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	
180,622	154,828	7,740	0	278	348	118	400	16,910

Ahora bien, conforme al numeral 95 de los Lineamientos, se tiene que:

“95. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a) Registros Ciudadanos enviados al INE: Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la APP o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor del Instituto, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal web.*
- b) Registros Ciudadanos en Lista Nominal: Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en el numeral 89 de los Lineamientos se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.*
- c) Registros Ciudadanos Duplicados mismo solicitante: Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 96, inciso d) de los Lineamientos.*

d) *Registros Ciudadanos Duplicados con otros solicitantes.* Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el numeral 96, inciso e) de los Lineamientos.

e) *Registros Ciudadanos en otra Situación Registral:* Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, así como los registros que correspondan a un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde a la persona aspirante o bien datos no encontrados en el corte mensual del Padrón Electoral con que se cuente en ese momento.

f) *Registros ciudadanos con inconsistencia:* Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 91 de los Lineamientos.

g) *Registros ciudadanos en Procesamiento:* Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la APP, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.

h) *Registros ciudadanos en Mesa de Control:* Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP (anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva (presencial) y firma manuscrita digitalizada)."

De lo anterior, se deriva que los apoyos que pueden ser considerados como válidos para cumplir con los requisitos de porcentaje de apoyo y dispersión establecidos en la Ley son los denominados como "Registros Ciudadanos en Lista Nominal". En este sentido, el aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, José Eduardo Verástegui Córdoba, obtuvo un total de 154,828 apoyos encontrados en Lista Nominal, lo que representa el 16.10% del total de apoyos requeridos (961,405).

45. Es el caso que el aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos José Eduardo Verástegui Córdoba **no realizó señalamiento o manifestación alguna respecto de la notificación de las cifras finales, por tanto, se tiene como asentada y aceptada de manera afirmativa la información comunicada.**
46. Asimismo, sirve de referencia la sentencia SUP-JDC-226/2018, si bien en el PEF 2017-2018, el ciudadano Francisco Javier Rodríguez Espejel se registró por una candidatura independiente al cargo de Presidencia de la República, éste no logró reunir los requisitos legales, y por ende su registro por una candidatura independiente no resultó procedente, determinación que fue confirmada por la Sala Superior.
47. En este tenor, y como se indicó en consideraciones previas, el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE establece que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - d) Registro de candidaturas independientes.

En consecuencia, dado que el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba no recabó cuando menos el apoyo de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se puede concluir que no agotó la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía; por lo que queda impedido para continuar a la etapa de registro de candidaturas independientes.

Es así que, al no cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos establecidos en la legislación de la materia para obtener el registro como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, **su solicitud no resulta procedente.**

De la respuesta al escrito presentado por el ciudadano Antonio Correa González

48. Como ya se mencionó en la consideración 18, el ciudadano Antonio Correa González presentó manifestación de intención para ser aspirante a candidatura independiente al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
49. Del análisis a la manifestación de intención presentada por el ciudadano antes referido, se observaron algunas inconsistencias, mismas que se hicieron de su conocimiento mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02734/2023, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se le requirió para que en un plazo de 48 horas subsanara las inconsistencias señaladas y remitiera a este Instituto, la documentación requerida. Con fecha nueve del mismo mes y año, mediante correo electrónico el referido ciudadano remitió diversa información y solicitó una prórroga a fin de que pudiera obtener y presentar la documentación requerida en el oficio descrito.
50. Sin embargo, en atención al correo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02772/2023, de fecha diez de septiembre del mismo mes y año se emitió la respuesta correspondiente, enfatizando que los requisitos respecto de los cuales se solicitó prórroga para su entrega, no fueron establecidos por esta autoridad en la Convocatoria, sino que se encuentran establecidos en la LGIPE desde el año dos mil catorce y en el RE desde el año dos mil dieciséis, aunado a que este es el proceso de selección de candidaturas independientes en el que el Instituto ha otorgado el plazo más amplio para la presentación de la manifestación de intención, el cual, para el cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos fue de 43 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria y hasta el siete de septiembre de dos mil veintitrés.
51. Es así que, como ya se señaló, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior. En ese tenor, es necesario garantizar su continuidad y dado que la manifestación de intención, conforme a lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 1 de la LGIPE, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes como primer paso antes de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía, al ampliar injustificadamente la fase de manifestación de intención existe el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley.
52. Por tanto derivado de que ni la Ley, ni los Acuerdos del Consejo General referidos, ni la propia Convocatoria establecen un caso de excepción que permita prorrogar la fecha para la presentación de los requisitos señalados, así como derivado de que resultaría inequitativo o desproporcionado acceder a la petición del ciudadano sobre el otorgamiento de un plazo mayor al establecido en el RE y en la Convocatoria, frente a otras personas aspirantes que cumplieron con los requisitos dentro del plazo legal, no resultó procedente su solicitud de prórroga para la presentación del Acta constitutiva de la Asociación Civil, así como del RFC y cuenta bancaria a nombre de dicha Asociación. **Por lo anterior, se tuvo por no presentada la manifestación de intención para postularse como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos del ciudadano Antonio Correa González.**
53. En este tenor, y como se indicó en consideraciones previas, el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE establece que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - d) Registro de candidaturas independientes.

En consecuencia, dado que el ciudadano Antonio Correa González no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para que le fuera expedida constancia de aspirante, se puede concluir que no agotó la etapa de actos previos al registro de candidaturas independientes; por lo que quedó impedido para continuar a las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y registro de candidaturas independientes.

Al no obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente, el ciudadano en comento no contó con la oportunidad de llevar a cabo la etapa de recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener el porcentaje requerido por la norma aplicable; en tal virtud esta autoridad no puede registrar una candidatura independiente que no ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales. Es por ello que la solicitud del ciudadano Antonio Correa González no es procedente.

De la respuesta a los escritos presentados por la ciudadana Ana María Moreno Hernández

54. En relación con lo señalado en la consideración 18, la ciudadana Ana María Moreno Hernández presentó manifestación de intención para ser aspirante a candidatura independiente al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
55. Dicha manifestación de intención se presentó mediante escritos recibidos los días ocho y once de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que de acuerdo con el artículo 368, párrafos 1 y 4, de la LGIPE, así como el artículo 288, numeral 2 del RE, y la base cuarta de la *“Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, la fecha límite para la presentación de la manifestación de intención fue el siete de septiembre de dos mil veintitrés; es decir, se presentó de manera extemporánea, por lo que **se tuvo por no presentada la manifestación de intención para postularse como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos de la ciudadana Ana María Moreno Hernández.**
56. En este tenor, y como se indicó en consideraciones previas, el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE establece que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - d) Registro de candidaturas independientes.

En consecuencia, dado que la ciudadana Ana María Moreno Hernández no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para que le fuera expedida constancia de aspirante, se puede concluir que no agotó la etapa de actos previos al registro de candidaturas independientes; por lo que quedó impedido para continuar a las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y registro de candidaturas independientes.

Es así que esta autoridad reitera la imposibilidad de registrar una candidatura independiente que no ha cumplido con todos los requisitos legales; por tal motivo la solicitud de la ciudadana Ana María Moreno Hernández no es procedente.

57. En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las solicitudes presentadas por las personas ciudadanas José Eduardo Verástegui Córdoba, Antonio Correa González y Ana María Moreno Hernández en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico a las personas ciudadanas José Eduardo Verástegui Córdoba, Antonio Correa González y Ana María Moreno Hernández.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.